

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

MINIMA

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
48 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DECLARATIVO

CLASE
ABREVIADO

MINIMA

DEMANDANTE(S)
JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO

DEMANDADO(S)
GONZALO RUIZ,
GUSTAVO DARELA

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO
110014003 048 - 2005 - 01151 00



11001400304820050115100

Remate
13/Mayo/2021
9:00 am
(Inmueble)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, D.C., 5 de Abril de 2002

ARRENDADOR: ELOISA CASTIBLANCO VDA. DE JIMÉNEZ Y/O
JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO Y
GLADYS RODRÍGUEZ CASTIBLANCO

Dirección: Avenida Calle 1ª N° 12-82 Aptos. 201 y 301

ARRENDATARIOS: GUSTAVO PAREJA

Dirección: Diag. 51A N° 59-38 Sur, Tel.: 2700754

GONZALO RUIZ

Dirección: Diag. 40 Sur N° 66-30 Int. 4 Kennedy

– Carimagua, Tel.: 4036113

CONDICIONES GENERALES:

PRIMERA.- SOLIDARIDAD: Los arrendatarios se obligan en este contrato en forma solidaria para todos los efectos legales.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede a los arrendatarios el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual forma parte de este mismo contrato.

TERCERA.- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Avenida Calle 1ª N° 12-84 Local 1.

CUARTA.- DESTINACIÓN: Los arrendatarios se obligan a destinar este inmueble para organizar un negocio de fabricación y distribución de cordones e hilazas única y exclusivamente en las horas hábiles del día, de lunes a sábado.

QUINTA.- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: El Canon mensual de arrendamiento es la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$400.000,00 M/L)**, el cual se incrementará cada doce (12) meses calendario, en un porcentaje del quince por ciento (15%) sobre la base del canon mensual de arrendamiento anterior y así sucesivamente durante cada prorroga de este contrato, pagaderos en efectivo, dentro de los **CINCO (5) primeros días de cada período mensual, por anticipado a favor de cualquiera de los arrendadores mencionados en este contrato.**

SEXTA.- PAGO EXCEPCIONAL: El arrendatario, se obliga a la firma de este contrato a cancelar por anticipado lo correspondiente a tres (3) cánones de arrendamiento. Que van del cinco (5) de abril al cinco (5) de junio del año dos mil dos (2002), a razón de cuatrocientos mil pesos moneda legal (\$400.000,0 M/L), por cada mensualidad, o sea, en total por

23

las tres (3) mensualidades la suma de un millón doscientos mil pesos moneda legal (\$1.200.000,00 M/L).

SÉPTIMA.- INCREMENTO EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Se incrementara cada doce (12) meses calendario, en un porcentaje del quince por ciento (15%) sobre la base del canon mensual de arrendamiento del año anterior y así sucesivamente durante cada prorroga de este contrato.

OCTAVA.- LUGAR PARA EL PAGO: Salvo pacto expreso entre las partes, los arrendatarios pagarán en efectivo el precio ó canon mensual de arrendamiento en la Avenida Calle 1ª N° 12-82 apartamentos 201 y 301, o sea, en la residencia del arrendador.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: DOCE (12) MESES, que comienzan a contarse el día cinco (5) de Abril del año dos mil dos (2002).

DÉCIMA.- FECHA DE TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO: El día cinco (5) de Abril del año dos mil tres (2003), no obstante los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrada en el artículo 518 del Código de Comercio.

DÉCIMA PRIMERA.- SERVICIOS: Estarán a cargo de los arrendatarios. El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituyen título ejecutivo para cobrar judicialmente a los arrendatarios los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en que tuvieron en su poder el inmueble. A cargo del arrendatario estarán los siguientes servicios: ENERGÍA, GAS Y TELÉFONO y el servicio de AGUA lo pagará el arrendatario en un cincuenta por ciento (50%) del valor del recibo, previa presentación del respectivo recibo.

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por su parte de los arrendatarios de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en una o más mensualidades, los constituirá en deudores del arrendador por una suma equivalente al duplo (2) del precio mensual del arrendamiento que este vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y los arrendatarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- REQUERIMIENTOS: Los arrendatarios renuncian expresamente a los requerimientos que tratan los artículos 2035 del C. C. y 424 del C. de P. C., relativos de la constitución en mora.

DÉCIMA CUARTA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Por la destinación del inmueble comercial, las partes se obligan al correspondiente preaviso para la entrega con tres (3) meses de anticipación. En todo caso, este preaviso deberá darse por escrito, a través del correo certificado.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo; b) El cambio de destinación del inmueble; c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato; d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que presenten peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes; e) La realización de mejoras, cambios o aplicaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador; f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los arrendatarios siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio; g) Las demás previstas en la ley.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos frente a los arrendatarios a partir de la fecha de la comunicación certificada de esta cesión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECIBO Y ESTADO: Los arrendatarios declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirán al arrendador a la terminación del contrato, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo deterioro provenientes del tiempo y uso legítimo.

DÉCIMA OCTAVA.- MEJORAS: No podrán los arrendatarios ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario y/o poseedor(es) del inmueble, hoy arrendadores, sin indemnización para quien las efectuó.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS: Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre corresponde, a los arrendatarios.

VIGÉSIMA.- ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca

abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más y que la exposición al riesgo sea de tal naturaleza, que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. De igual manera las partes se obligan acudir a la Notaría, para la autenticación y reconocimiento del contenido de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA.- AUTORIZACION: Los arrendatarios autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y para consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. Igualmente los arrendatarios autorizan expresamente a los arrendadores para llenar los espacios en blanco correspondientes a los linderos del inmueble, tanto los que hacen referencia a los linderos específicos como a los linderos generales del inmueble local uno (1) que en la actual nomenclatura urbana de esta ciudad se distingue como la Avenida Calle 1ª No. 12-84 y que es objeto de este contrato de arrendamiento.

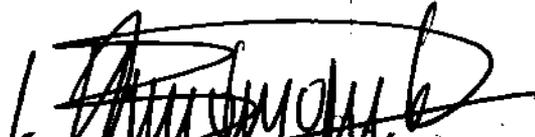
VIGESIMA SEGUNDA.- Para garantizar a los arrendadores y/o sucesores el cumplimiento de todas las obligaciones que los arrendatarios asumen al suscribir el presente contrato de arrendamiento, los arrendatarios tienen como fiador a la señora MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 20.104.966 de Bogotá, quien aparece como propietaria inscrita del inmueble que en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40106270, quien declara: que se obliga solidaria y mancomunadamente para con los arrendadores y/o sucesores por las obligaciones de los arrendatarios, durante el término de duración del contrato de arrendamiento y/o el de sus prórrogas y por todo el tiempo que dure la tenencia del inmueble en manos de los arrendatarios.

VIGESIMA TERCERA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:

Para constancia se firma por las partes y ante testigos HOY CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL DOS (2002), en la ciudad de Bogotá, D.C.

ARRENDADOR

ELOISA CASTIBLANCO VDA. DE JIMÉNEZ
C.C. N°


JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO
C.C. N° 119.368.070 / BTA
T.P. DE ABOGADO 63/910 C.S.J.

GLADYS RODRÍGUEZ CASTIBLANCO
C.C.

Dir.: Avenida Calle 1ª N° 12-82 Aptos. 201 y 301

ARRENDATARIOS


GUSTAVO PAREJA
C.C. N° 79289644 BOGOTÁ
Dir.: Diag. 51A N° 59-38 Sur
Tel.: 2700754


GONZALO RUIZ
C.C. N° 19457637 de Bta
Dir.: Diag. 40 Sur N° 66-30 Int. 4
Tel.: 4036113

FIADORES


MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ
C.C. No. 20.104.966 de Bogotá

Alcides Pineda
Sr. Pineda de Fuz
20124966
no

Gonzalo
Pineda Sr. Pineda
19432671
no

Antonio Puyo-Orosco
19289644
no

> doctores Espinosa

~~Antonio Puyo-Orosco~~

Antonio Puyo-Orosco
19289644



EVW



EVW



EVW

DESGLOSE

El anterior documento fué desglosado del proceso de
Prostitución adelantado por
José Humberto Rodríguez C. contra Gustavo Porejo y
Gonzalo Luz en el Juzgado 55 Civi
Municipal en cum
plimiento al auto de 11 de febrero de 2005.

Fecha: 03 MAR 2005

El Secretario,



Gestor Zona: 3

ACTA DE TAPONAMIENTO

Corte del Servicio

S.A.R.:

C. INTERNA: 22632	DIRECCION: AC001 #012-82	CICLO: QN	RUTA: 3422
-------------------	--------------------------	-----------	------------

NOMBRE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ	ORIGEN: TAPONAMIENTO COBRANZAS	FECHA DE PROGRAMACION:	
		ARO	MES DIA
		2003	9 26

FECHA DE TRABAJO: 2003 09 30	HORA: 9:15	NOMBRE EJECUTOR 1:	CODIGO:
------------------------------	------------	--------------------	---------

2. RESULTADO

<input type="checkbox"/> EFECTIVA	<input type="checkbox"/> INEFECTIVA	
ANOMALIAS:		
<input type="checkbox"/> 05. NO SE ENCONTRO DIRECCION	<input type="checkbox"/> 19. TIENE TOTALIZADORA	<input type="checkbox"/> 34. TUBERIA EN MAL ESTADO
<input type="checkbox"/> 07. NO SE ENCONTRO CAJILLA	<input type="checkbox"/> 21. PLAN 50 METROS	<input type="checkbox"/> 35. SIN CLANDESTINA
<input type="checkbox"/> 09. PREDIO EN DEMOLICION	<input type="checkbox"/> 22. NO PERMITIERON EJECUTAR ORDEN DE TRABAJO	<input type="checkbox"/> 38. PREDIO SOLO
<input type="checkbox"/> 14. PREDIO DESOCUPADO	<input type="checkbox"/> 24. DOBLE FACTURACION	
<input type="checkbox"/> 15. NO PERMITIERON ENTRAR	<input type="checkbox"/> 25. CORTE APLAZADO POR LA EAAB	
<input type="checkbox"/> 17. PRESENTARON RECIBO DE PAGO	<input type="checkbox"/> 26. YA ESTABA TAPONADO	
		TAPONADO CON DISPOSITIVO:
		<input type="checkbox"/> 1/2" <input type="checkbox"/> 3/4" <input checked="" type="checkbox"/> 7/8"

3 DATOS DEL MEDIDOR

NUM: 10042396	MARCA: 19	TIPO: 4	DIAM: 1/2	LECTURA: 05
UBICACION: <input checked="" type="checkbox"/> PISO INDIV. <input type="checkbox"/> MURO INDIV. <input type="checkbox"/> MURO EXTERNO	<input type="checkbox"/> PISO BATERIA <input type="checkbox"/> MURO NICHOS	ANOMALIAS ENCONTRADAS:	<input type="checkbox"/> SERVICIO DIRECTO <input type="checkbox"/> ACOM. CLANDESTINA	<input type="checkbox"/> BYPASS
PO DE ACOMETIDA: <input type="checkbox"/> ACOMETIDA CORTA <input type="checkbox"/> ACOMETIDA LARGA (ATRAVIEZA LA CALZADA)	TIPO DE TAPONAMIENTO: <input checked="" type="checkbox"/> 1. SENCILLO <input type="checkbox"/> 2. A LA RED			

4. MATERIALES RETIRADOS

<input type="checkbox"/> REGISTROS DE CORTE	CANT. _____	<input type="checkbox"/> NIPLES	CANT. _____
<input type="checkbox"/> REGISTROS DE INCORPORACION	CANT. _____	<input type="checkbox"/> ULTRAS	CANT. _____
<input type="checkbox"/> REGISTROS DE RUEDA O BOLA	CANT. _____	<input type="checkbox"/> ADAPTADORES	CANT. _____
<input type="checkbox"/> RACORES	CANT. _____	<input type="checkbox"/> TUBO P.V.C.	CANT. _____
<input type="checkbox"/> CODOS P.V.C.	CANT. _____	<input type="checkbox"/> MANGUERA	CANT. _____
<input type="checkbox"/> UNIONES P.V.C.	CANT. _____	<input type="checkbox"/> OTROS	CANT. _____
<input type="checkbox"/> UNIONES HG	CANT. _____		

5. REPARACIONES

<input type="checkbox"/> ANDÉN CANT. _____ (M2)	<input type="checkbox"/> NICHOS CANT. _____ (M2)	<input type="checkbox"/> PISO CANT. _____ (M2)
---	--	--

SE HICIERON PRESENTES EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., LOS SEÑORES GESTORES DE LA ZONA 3 Y 4, PROCEDIENDO A RETIRAR LA ACOMETIDA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y REALIZAR EL TAPONAMIENTO RESPECTIVO CON LOS DATOS CONSIGNADOS ANTERIORMENTE.

FIRMA: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ TELEFONO: 3370193

OBSERVACIONES:

Telefono: 3370193 Genero: SERLEFIN BASE Meses mora: 5 Factur

NO PRESENTARON RECIBO Medador para la cajilla

FIRMAS:

Ejecutor 1:

Ejecutor 2:

Código: 3644

Código:

ATENCION SEÑOR USUARIO:

"El personal del Acueducto NO está autorizado para realizar cobros o trabajos adicionales al taponamiento del servicio, cualquier observación, queja o reclamo debe ser notificado al Acueducto de Bogotá en nuestra línea de atención al cliente 116 6 3686800".

El hurto de agua puede ser penalizado con cárcel, si el servicio es reconectado sin autorización del Acueducto de Bogotá, en concordancia con las disposiciones del nuevo código penal.

Si su servicio fue taponado por deuda, cancele la deuda y solicite la Revivida en un CADE o en las ventanillas del Acueducto

[P0101T032771] [OCT03] [0310]

E.A.A.B.

LINA MARIA PEÑUELA

10:31

RECLAMOS

CONSULTA DE FACTURAS

]

P0101

03/10/2003

FCTA.INT.: 22632 DIREC.: AC001 #012-82

M.D.: 43

ESTADO PUNTO DE CONSUMO : CORTADO, NO PAGO. PERDIO DERECHO FECHA : 02/10/2003

ESTADO FINANCIERO : NORMAL FECHA ORD.SUSP.:

OBSERVACION:

ESTR.ANT: 3 CON.COA:

FAC CI	VIG.	TAR.	CU.E.CC.	CMO.	LEC.ACT	VENCIM.	F.CORTE	ESTADO	VALOR
112	QN	200340	200306	5 2 25	10	3 01/09/2003	05/09/2003	PEN	3186670
111	QN	200340	200306	5 2 25	10	3 01/09/2003	05/09/2003	REM	341060
110	QN	200330	200304	3 2 15	10	1549 07/07/2003	11/07/2003	REM	243710
109	QN	200310	200212	3 2 23	20	1290 05/03/2003	10/03/2003	CAN	
108	QN	200310	200212	3 2 23	20	1290 05/03/2003	10/03/2003	REM	3003610
107	QN	200260	200210	3 2 1	5	1270 30/12/2002	03/01/2003	REM	2765950
106	QN	200250	200209	3 2 5	5	1265 05/11/2002	08/11/2002	REM	2575790
105	QN	200240	200207	2 2 5	4	1260 09/09/2002	13/09/2002	REM	2382640
104	QN	200230	200205	3 2 23	7	1256 30/07/2002	02/08/2002	REM	2296210
103	TB	200221	200203	3 2 20	56	1305 23/05/2002	28/05/2002	REM	2074870
102	H	200220	200201	3 2 20		1249 14/03/2002	19/03/2002	REM	1826730

TOTAL SALDO FACTURADO : 3186670

TOTAL EN MORA : 4104430

VER FACTURA ^] VER PAGOS [N] VER SALDOS DIFERIDOS [N] IR MENU CONSULTA [N] CONSULTAR HISTORICA?(S): []

1.P-ANT 2.M-PPLA 3.TERMINAR 4.PAN-ANT 5.PAN-SIG ->^] IR A ->[] [

e.T.
F.C.C.



ASEO CAPITAL S.A. E.S.P.

Nit. 830.000.861-6

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSP
Número Único de Registro - NUIR
1-11001000-6

CLIENTE I RODRIGUEZ .		FACTURA N° 501-342225-142	N° PAGADOR	CUENTA CONTRATO 9008608	
DIRECCION PREDIO AC001 #012-82		CLASE DE USO Pequeño Productor Privado	ESTRATO 2	CICLO Q3	DIAS FACT 62
DIRECCION ENVIO AC001 #012-82		FECHA DE PAGO OPORTUNO 28-02-2005	VALOR A CANCELAR 3,115,370		

PERIODO DE FACTURACION 10-12-2004 09-02-2005		LOCALIDAD 3	VIGENCIA 501	FECHA DE EXPEDICION 10-02-2005	
FRECUENCIA	UNIDADES	DENSIDAD	PESO (Kg.)	VOLUMEN	TARIFA
BARRIDO	RESIDENCIALES	0	INO.	0	
RECOLECCION	NO RESIDENCIALES	2	ANAT.	0	M ²

DESCRIPCION		CONCEPTOS FACTURADOS	
		VALOR	VALOR
Recogida		78,762	
Apo		31,505	
Deuda Anterior Aseo		1,978,767	
Recargo Deuda Acumulado		949,613	
Interes Mes		76,726	
juste \$10 -		-3	

HISTORICO DE VIGENCIAS COBRADAS	
FECHA	VALOR FACTURADO
10-02-2005	3,115,370*
12-08-2004	2,571,310
10-06-2004	2,392,760

IMPORTANTE
ESTA FACTURA DE COBRO PRESENTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994.
PUEDEN PAGARSE EN CUALQUIER FECHA, SI PAGA POSTERIOR A LA FECHA LIMITE SE COBRARAN LOS RECARGOS POR MORA EN LA PROXIMA FACTURA
Somos Grandes Contribuyentes- Resolución 11076 Diciembre 14 de 2001. Los pagos por servicios públicos no están sujetos a Retención de ICA artículo 14 decreto 271 junio 2002. No efectuar retención, los operadores del servicio de aseo autoeficientes sobre sus ingresos - Resolución DIAN 12584 de Diciembre 27 de 2002. Actividad económica 7499 servicios.

En caso de cancelar la factura con cheque, favor girarlo a nombre de FIDUCOLOMBIA P.A. CONCESION ASEO D.C.
Fiducolombia Patrimonio Autónomo Concesión Servicio Aseo. Nit. 830.054.539-0 Vigilada por la Superintendencia Bancaria
Para su comodidad favor cancelar en cualquier sucursal del Banco Crédito, Popular, Lloyds TSB Bank, Tequendama

CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO - LINEA 110

LIME S.A. E.S.P.
Calle 125 A No. 53-75 Tel. 6241245
Calle 16 Sur No. 16-25 Tel. 2720844

ASEO CAPITAL S.A. E.S.P.
Cra. 7 No. 56-29 Tel. 2111994/1027
Cra. 24 No. 48-94 Sur Lc. 2001
C.C. Tunal Tel. 7601698/9762

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Cra. 69C No. 24A-10 Sur Tel. 4940111

CENTRO DE ATENCION HOSPITALARIOS
ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P.
Av. de las Américas No. 32-40 Tel. 3685090/56

...ESA S.A. E.S.P.
Av. El Dorado No. 69C-03 Lc.101 Tel.2106050

CLIENTE I RODRIGUEZ .	CUENTA CONTRATO 9008608	FACTURA N° 501-342225-142	FECHA DE PAGO OPORTUNO 28-02-2005
--------------------------	----------------------------	------------------------------	--------------------------------------



(415)7709998003514(8020)003422250909(3900)000003115370

PAGADOR	VALOR A CANCELAR 3,115,370
---------	-------------------------------

SEÑOR CAJERO: POR FAVOR DEJE EL CODIGO DE BARRAS LIBRE DE SELLOS.

ESPACIO PARA TRAMITE BANCARIO

INTERNACIONAL PRINTER LTDA. NIT. 830.000.971-3

FACTURACION SERVICIO DE ASEO

EMPRESA COMERCIAL DEL SERVICIO DE ASEO S.A. ESP
BOGOTÁ D.C.



ECSA
NIT.: 800.250.579-6

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSP

No. Único de Registro 1- 11001000-16

GRAN CONTRIBUYENTE - Resolución 11076
RETENEDOR DE IVA
RETENEDOR DE ICA

22632 -113

Administramos la cara linda de Bogotá.

APRECIADO CLIENTE	PAGADOR
I RODRIGUEZ	
DIRECCION PREDIO	
AC001 #012-82	
DIRECCION ENVIO	

CUENTA INTERNA
1 - 3 22632

Oct/28/2003

\$ 1,745,270

ESTA FACTURA DE COBRO PRESENTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994.

TIPO DE PRODUCTOR	ESTRATO	CICLO
4-PEQUEÑO PRODU	2	ON

PERIODO DE FACTURACION	
DESDE Ago/12/2003	HASTA Oct/08/2003
TARIFA MES DE 2003/09	FECHA DE EXPEDICION Oct/14/2003

ACTIVIDAD ECONOMICA 7499 SERVICIOS

ECSA S.A. ESP

Avenida de las Américas No. 32-40
PBX - FAX : 3680199 - 5707013
E-mail : reclamos@ecsa.com.co
Bogotá, D.C. - Colombia.

UNIDADES	
RESIDENCIALES	NO RESIDENCIALES
	2
FACTURADAS EN EL PERIODO	VALOR POR UNIDAD
Kgr. .00 M ³	35586

INTERNACIONAL PRINTER LTDA. NIT: 800.800.971-3

APRECIADO CLIENTE:
PARA SU COMODIDAD PUEDE CANCELAR
EN CUALQUIER SUCURSAL DE
BANCO COLPATRIA Cta No.014-1-02107-9



NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE,
VER NOTA AL RESPALDO.

ESTA FACTURA SE PUEDE PAGAR EN CUALQUIER FECHA.
SI CANCELA DESPUES DE LA FECHA LIMITE DE PAGO SE
COBRARAN LOS RECARGOS POR MORA, EN LA PROXIMA
FACTURA.

SEÑOR CAJERO: POR FAVOR DEJE EL CODIGO DE BARRAS LIBRE DE SELLOS.

APRECIADO CLIENTE	PAGADOR
I RODRIGUEZ	

22632 -113



Alcaldia: 3 Abogado: 22

Administramos la cara linda de Bogotá.

CUENTA INTERNA
1 - 3 22632

Oct/28/2003

\$ 1,745,270

SEÑOR CAJERO: POR FAVOR DEJE EL CODIGO DE BARRAS LIBRE DE SELLOS.

CONCEPTOS FACTURADOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	RECARGO
3	VIGENCIA ANTERIOR	1151339	
4	ASEO VIGENCIA ACTUAL	40331	
10	RECARGOS	513407	
203	NOTAS DEBITO	40190	
1000	AJUSTE A LA DECENA VIG.ACTUAL	3	

TOTAL \$

1,745,270



ECSA

NIT: 800.250.579-6

Administramos la cara linda de Bogotá.

PROMEDIO HISTORICO ULTIMAS 6 PRODUCCIONES

FECHA	CANTIDAD M ³	VALOR FACTURADO
200307	.000	1616890
200305	.000	1498230
200303	.000	1383710
200301	.000	1276340
200211	.000	1168230
200209	.000	1063300



NO EFECTUAR. REFERENTE A ECSA S.A. ESP. SOMOS INTERMEDIARIOS E LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE ASEO Y SON ELLOS LOS QUE AUTORRETIENEN SOBRE SUS INGRESOS, SEGUN RESOLUCION DE LA DIAN No. 12584 DE DICIEMBRE 27/2002.



Estimado usuario, si considera oportuno, actualice sus datos.

Nombre: _____

Enviar correspondencia a: _____

Teléfono horas hábiles: _____

Observaciones: _____

SEÑOR CAJERO: POR FAVOR DEJE EL CODIGO DE BARRAS LIBRE DE SELLOS.



FINANCIAS & CIA S EN C
COBRANZAS

RECIBO	DESTI	REMIT
NO. 1	AVE 1	PF. 2857
CC. 2857	NO. 2857	CC. 2857

BOGOTA D.C.,

jueves 3 de marzo de 2005

Señor

INDALECIO RODRIGUEZ
AVE 1 12 86

2333251

REF : OBLIGACION LARGA DISTANCIA TELEFONO No.

Mediante esta comunicación nos permitimos informarle, que ORBITEL S.A., le ofrece la posibilidad de cancelar las obligaciones a su cargo, en lo que respecta al servicio de larga distancia, a través de un manejo personalizado, sin los inconvenientes y **COSTOS QUE GENERA UNA INTERVENCIÓN JUDICIAL.**

CABE ANOTAR QUE EN NUESTRO PODER SE ENCUENTRA EL TITULO EJECUTIVO QUE NOS PERMITE ENTABLAR LA CORRESPONDIENTE ACCIÓN.

Por lo tanto, si usted esta interesado en cancelar sus obligaciones, sin necesidad de intervención judicial, lo invitamos a que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se acerque a nuestras oficinas ubicadas en la dirección que aparece al pie de pagina, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m. de lunes a viernes.

La concurrencia oportuna a nuestras oficinas evitara también el reporte de su nombre a una Central de Riesgo (Datacrédito).

Si dentro del plazo indicado, usted no se presenta, entenderemos que no hay voluntad de parte suya para atender el pago de lo que adeuda, y, en consecuencia, procederemos a entablar la respectiva acción judicial e iniciaremos los tramites correspondientes para que su nombre sea incluido en la central de riesgo (Datacrédito).

Si la deuda se cancelo o se celebros acuerdo de pago, favor hacer caso omiso a esta comunicación.

Atentamente,

DEPARTAMENTO JURIDICO

10

5

Bogotá, D.C. martes, 01 marzo 2005 4.18.54 pm

Gestor: 86

VOLPI LTDA

CENTRO DE COBRO JURIDICO DE ETB S.A ESP

Contrato Año 2003

2337104-99 Est.2 JOSE HUMBERTO RODRIG Dir: CLL 1 12 82 AP 301
con fecha de corte: 200405 Cobros de ETB

1 0090 ETB	226.869
TOTAL	\$ 226.869

Intereses: 9.493 + IVA: 1.519 + Cobranza: 24000 = 261.881 liqui. a: 1/3/05

OBSERVACION: Los valores anotados en el presente estado de cuenta, pueden sufrir modificaciones, según los ajustes que ETB tenga que hacer en su Base de Datos y posteriormente informe al Centro de Cobro Jurídico

Comcel
Jibitel

Bogotá, D.C. martes, 01 marzo 2005 4.16.32 pm

Gestor: 86

VOLPI LTDA

CENTRO DE COBRO JURIDICO DE ETB S.A ESP

Contrato Año 2003

→ 2333251-59 Est.2 INDALECIO RODRIGUEZ Dir: AVE 1 12 86

con fecha de corte: 200410 Cobros de ETB

1 0001 TELECOM	32.982
2 0015	2.440
3 0016 LDIS007	1.874
4 0040 OLA	13.250
5 0090 ETB	198.656
TOTAL	\$ 249.202

Intereses: 22.778 + IVA: 3.644 + Cobranza: 24000 = 299.624 liqui. a: 1/3/05

OBSERVACION Los valores anotados en el presente estado de cuenta, pueden sufrir modificaciones, según los ajustes que ETB tenga que hacer en su Base de Datos y posteriormente informe al Centro de Cobro Jurídico

Comcel
Occel
Orbitel

Cia B# 35-43 piso 4

13
Ejemplar DCC Viáticos, 111 Marzo 2005 10086063am

Gestor adrianaac

CPE COBRANZAS
CENTRO DE COBRO JURIDICO DE COMCEL - OCCEL - CELCARIBE

INDAFICIO RINDRUBOR RODRIGUEZ V F 1 12 BR: AVE 1 12 86 0
2333251 Fecha Corte: 200410 Operador: [REDACTED]

VALOR RFP: 157700
IVA Factura: 31540
Intereses: 5259
Iva Intereses: 1052

TOTAL [REDACTED] 31/03/2005

OBSERVACION: Los valores anotados en el presente estado de cuenta, pueden sufrir modificaciones, según los datos que COMCEL tenga que hacer en su Base de Datos y posteriormente informe a CELUVOLPI

Bogotá D.C. Viernes, 11 Marzo 2005 10:08:39 am

Gestor: adrianac

CELUVOLPI
CENTRO DE COBRO JURIDICO DE COMCEL - OCCEL - CELCARIBE

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIB Dir. CLL 1 12.82 AP.301

200404 Fecha Corte: 200405 Operado

VALOR RFP: 5700

IVA Factura: 1140

Intereses: 78

Iva Intereses: 18

TOTAL Sueldado a: 11/03/2005

OBSERVACION: Los valores anotados en el presente estado de cuenta, pueden sufrir modificaciones, según los ajustes que Comcel tenga que hacer en su Base de Datos y posteriormente informe a CELUVOLPI

Bogotá, D.C. Viernes, 11 Marzo 2005 10:06:10 am

Gestor: adrianac

CELUVOLPI
CENTRO DE COBRO JURIDICO DE COMCEL - OCCEL - CELCARIBE

INDALECIO RODRIGUEZ Dir: AVE 1 12 86 0
2333251 Fecha Corte: 200410 Operador: [REDACTED]

VALOR RFP: 950
IVA Factura: 190
Intereses: 21
Iva Intereses: 4

TOTAL [REDACTED] Liquidado a: 11/03/2005

OBSERVACION: Los valores anotados en el presente estado de cuenta, pueden sufrir modificaciones, según los ajustes que OCCEL tenga que hacer en su Base de Datos y posteriormente informe a CELUVOLPI

16

ORBITEL

2333251 Fecha Corte: 200410

VALOR RFP: 85905
Intereses: 1848
Iva Intereses: 296
Honorarios: 7260
IVA Honorarios: 1162

TOTAL 95471 Monto a: 11/03/2005

OBSERVACION: Los valores anotados en el presente estado de cuenta, pueden sufrir modificaciones, según los ajustes que Orbitel S.A. tenga que hacer en su Base de Datos y posteriormente informe a CELUVOLPI



SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO
 Carrera 10 No. 18-15 Piso 2 Teléfono 2842498

No.

Bogotá D.C. JUNIO TRES de 2005

DELITO LESIONES PERSONALES
DOUROSAS.

Señores
 SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO
 Ciudad

YO JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ IDENTIFICADO (A) CON C.C. N° 19368020 DE BOGOTÁ RESIDENTE EN LA CADA CALLE PRIMERA N° 12-84 CP 301 BARRIO SAN-BERNARDO LOCALIDAD SANTAFE TELEFONO 4941094 EN CALIDAD DE QUERELLANTE

Comunemente solicito a ustedes se cite a la siguiente persona (s) en calidad de QUERELLADA (S)

NOMBRE GONZALO RUIZ.
 C N° 19.437.697 DE BOGOTÁ
 DIRECCION CADA CALLE 1ª N° 12-84 LOCAL BARRIO SAN-BERNARDO
 TELEFONO 4036113

El querellante o denunciante ha sido informado de la EXONERACIÓN DEL DEBER DE QUERELLAR, artículo 68, de las sanciones penales impuestas en caso de FALSA DENUNCIA y que la presente se hace bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado querrela por los mismos hechos ante autoridad alguna y se hace la petición para que sean utilizados los mecanismos alternativos de la solución de conflictos, artículo 116 de la C.N. y dando aplicación al D.L 906 de 2004 y a la Ley 640 de 2001 e igualmente será informado de los derechos concernientes a la protección de las víctimas

LUGAR DE LOS HECHOS CADA CALLE PRIMERA N° 12-84 LOCAL
 FECHA JUNIO PRIMERO LOCALIDAD BARRIO-SAN BERNARDO LOCALIDAD MENOR DE SANTAFE

RELATO SUSCINTO DE LOS HECHOS

CON FECHA CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO 2002, OBTIENE UN LOCAL EL DISTINGUIDO CON LA DIRECCION CADA 1ª N° 12-84 A LOS ANHEMOS: GUSTAVO RAJBLONER Y GONZALO RUIZ, CON SERVICIOS DE AGUA, LUZ Y TELEFONO DESDE SU SE INSTALACION EN EL LOCAL EL CONTRATO NO LO HAN CUMPLIDO, HASTA EL PUNTO DE POR OTRA DE ELLOS LOS SERVICIOS DE AGUA FUE SUSPENDIDO HACE MAS DE UN AÑO Y EL DE LA LINEA TELEFONICA TAMBIEN TAMPOCO CONCLUYEN EL SERVICIO. SE LES HA DEMANDADO PARA LA RESTITUCION DEL LOCAL Y SE HAN NEGADO EN TESTIMONIO EL LOCAL CON EL AVIAMENTO O' AMI ME DESTONOCEN COMO EL AVIENDADOR. POR OTRA PARTE SUBARRENDACION EL LOCAL Y LE HAN DADO UNA DESTINACION DIFERENTE PARA EL NEGOCIO O' SE AVIENDO DETERIORANDO SERVICIAMENTE EL INMOBLE. EL PASADO PRIMERO DE JUNIO DEL 2005 A LAS CINCO DE LA TARDE CUANDO INGRESABA AL INTERIOR DEL APARTAMENTO ESTUICHE ESCANDALOS EN EL LOCAL ME DEVOLVI Y ERA O' ENTRE GONZALO RUIZ Y CUANDO LOZANO DISCUSION POR LA PERMANENCIA EN EL LOCAL Y LAS LLAVES. COMO AVIENDADOR INTERVINE Y RESULTE MENOSADO Y GOLPEADO QUERELLANTE JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ RAJBLONER RUIZ POR EL INQUIENO GONZALO RUIZ SERVO TRAUMA O' ULCOR EN EL OJO IZQUIERDO CON INCAPACIDAD PROVISIONAL FUNCIONARIO RECEPTOR POLICIA JUDICIAL 836377 DE OCHO DIAS.

FECHA FIJADA PARA CONCILIACION _____ HORA _____

CUMPLIDA: SI () NO () CAUSA _____

Expediente original
juzgado con (24) anexos 19

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C. N° 19.368.020 de Bogotá y la T.P. N° 63.910 C.S.J., actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito le manifiesto y presento **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **GONZALO RUIZ**, con C.C. 19.437.697 de Bogotá y **GUSTAVO PAREJA**, con C.C. 79.289.644 de Bogotá, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad; y respecto del inmueble **LOCAL COMERCIAL** que se encuentra situado en la ciudad de Bogotá, en la **AVENIDA PRIMERA N° 12-84, LOCAL UNO (1)** y para que una vez surtidos los tramites propios del proceso **ABREVIADO DE RESTITUCION** y en especial del que trata el Art. 424 del C.P.C., se hagan por sentencia que surta efecto de cosa juzgada las siguientes declaraciones y condenas que solicito, de conformidad con las siguientes

PRETENSIONES:

PRIMERA.- QUE SE DECLARE TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito por mi como **ARRENDADOR** con los demandados **ARRENDATARIOS**, con fecha de iniciación cinco (5) de abril del año dos mil dos (2002) celebrado sobre el inmueble ubicado en la **AVENIDA CALLE PRIMERA N° 12-84 LOCAL UNO (1)** de la ciudad de Bogotá, y que se identifica con los siguientes linderos generales: **NORTE.-** En extensión de 9 Mts. Con fincas que son o fueron de propiedad de Milinov Slankoy. **SUR.-** En extensión de 9 Mts. Con la calle 1B (1a-1) del plano, hoy **AVENIDA CALLE PRIMERA** de la ciudad de Bogotá. **ORIENTE.-** En extensión de 20 Mts. Con el lote de propiedad del señor Manuel V. Ortiz. **OCCIDENTE.-** En extensión de 20 Mts. Con finca que es o fue de propiedad de Carolina Obregón.

ESPECIALES: SUR.- Con una extensión de 3.50 Mts. Con la Avenida Calle Primera. **NORTE.-** Con una extensión de 3.50 Mts. Con el inmueble que hoy es de propiedad del señor Montillo. **ORIENTE.-** Con 8:00 Mts. Con linderos del mismo inmueble que dan acceso a los pisos superiores del Edificio Rodríguez, teniendo su entrada por la puerta principal que tiene como nomenclatura Avda. Calle 1° N° 12-82, continuando quiebra en 1.50 Mts., continuando el lindero en línea recta hasta una extensión de 12:00 Mts. Al fondo con el inmueble del señor Antonio Urrea. **OCCIDENTE.-** Con linderos de otro local que hace parte del mismo inmueble, Edificio Rodríguez, en una extensión

20

aproximada de 18 Mts., quiebra en 2:00 Mts y continúa en 2:00 Mts. Aproximadamente hasta el fondo. CENIT.- Con placa que lo separa del 2º piso del Edificio Rodríguez. NADIR.- Con el suelo o superficie del mismo edificio

SEGUNDO.- Que como consecuencia de lo anterior se decrete el desalojo de los demandados del inmueble descrito en la pretensión anterior y se ordene la restitución de dicho inmueble a favor del suscrito demandante.

TERCERO.- Se decrete a favor del suscrito demandante el DERECHO DE RETENCION que trata el Art. 2.000 del Código Civil, sobre los bienes muebles, enseres y mercancías en general que los demandados tengan en el inmueble y sobre aquellos muebles con que lo hallan guarnecido o protegido, tales como rejas y/o alarmas, para lo cual solicito que se declare el EMBARGO Y SECUESTRO PREVIOS, de conformidad con lo reglado en el Art. 424 parágrafo primero Nº 3 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO.- Que se condene a los demandados al pago de las costas del proceso.

Las anteriores PRETENSIONES las fundo en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante contrato celebrado que empezó a regir el CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS (2002), el suscrito demandante entregué a titulo de arrendamiento a los demandados el inmueble individualizado en la pretensión primera de esta demanda.
2. El precio mensual de arrendamiento se pactó inicialmente en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 400.000 M.L.) como consta en la cláusula quinta (5ª) del contrato de arrendamiento suscrito y autenticado por los arrendatarios de fecha CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS (2002) y que debían ser pagados dentro de los CINCO (5) primeros días de cada mes.
3. El termino de duración del contrato se pactó por doce (12) meses, el cual empezó a regir el día CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS (2002) y con expiración el CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES (2003).
4. En la cláusula SEPTIMA (7ª) del referido contrato de arrendamiento se pactó un INCREMENTO ANUAL AUTOMATICO SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO, CARTA O COBRO ALGUNO, en una proporción equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) sobre la base del canon mensual de arrendamiento del año anterior y así sucesivamente durante cada prorroga del contrato.

- 21
5. En consecuencia, de conformidad con el contrato celebrado, los demandados han debido incrementar el canon de arrendamiento cada doce meses en una proporción del 15%; incremento que no han realizado los demandados en dicha oportunidad. En consecuencia, han incumplido con el contrato celebrado porque no han cancelado en oportunidad el incremento referido de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2003; y enero, febrero, marzo del 2004. En efecto, de conformidad con la cláusula séptima del contrato los demandados han debido incrementar el canon que se causaba en el mes de marzo de 2003 de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 400.000 M.L.) en un quince por ciento (15%). Esto es, han debido hacer un incremento de SESENTA MIL PESOS M.L. (\$ 60.000 M.L.), siendo por tanto el total del canon mensual de arrendamiento exigible mes a mes a partir del CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES (2003) Hasta El CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004) de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$ 460.000 M.L.), registrando una mora en el incremento de doce meses para esta prórroga del contrato.
 6. Igual acontece con la siguiente vigencia anual que comienza a contarse a partir del CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004). Los demandados tampoco han hecho el incremento correspondiente del quince por ciento (15%), equivalente a SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 69.000 M.L.) siendo por tanto el total del canon mensual de arrendamiento exigible de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 529.000 M.L.), presentando así una mora en el incremento de los cánones mensuales de arrendamiento de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2004.
 7. Los demandados no han cancelado las rentas mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo del año dos mil cinco (2005) equivalente a QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 529.000 M.L.) cada canon mensual de arrendamiento mencionado presentando así mora e incumplimiento del contrato
 8. Los demandados no han cancelado las rentas mensuales correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2005 con su respectivo incremento del quince por ciento (15%) calculado sobre la mensualidad del mes de marzo de 2005 de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 529.000 M.L.), equivalente a SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$ 79.350 M.L.), siendo por tanto el total del canon exigible mensualmente actualmente de SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$ 608.350 M.L.) presentándose así mora en el pago del canon de arrendamiento e incumplimiento en el contrato.
 9. Los demandados tampoco han pagado los servicios de agua, acueducto y alcantarillado y servicio de aseo desde que se instalaron en el inmueble; esto es, desde el CINCO (5) DE ABRIL

22

DEL AÑO DOS MIL DOS (2002), por un costo promedio de \$ 64.000 mensuales el servicio de acueducto y alcantarillado y de \$ 36.000 el servicio de aseo para un total de \$ 100.000 mensuales. Por este motivo este servicio fue suspendido por la empresa de acueducto con fecha 30 de septiembre de 2003 como consta en el acta de taponamiento correspondiente a la cuenta interna 22632, incumpliendo de esta manera el contrato.

10. Los demandados tampoco pagaron lo referente a la línea telefónica N° 2333251, que fue suspendida y retirada y se encuentra en COBRO JURIDICO por un total de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. Presentándose así incumplimiento en el contrato de arrendamiento, por el no pago de los servicios públicos de agua, alcantarillado y teléfono.
11. Los demandados le cambiaron de destinación al inmueble. Actualmente funciona un taller de reparación de equipos y maquinarias para la fabricación de hilzas deteriorando seriamente el inmueble incumpliendo con el contrato.
12. Desde el treinta y uno (31) de mayo de 2005 los demandados abandonaron el inmueble dejando dentro unos equipos y materiales sin valor porque fui agredido por el arrendatario GONZALO RUIZ quien me amenazó y luego me agredió causando un serio trauma ocular en el ojo izquierdo. Estas lesiones que me causaron una incapacidad de ocho días, cuya denuncia anexo. Incumpliendo de esta forma con el contrato.

Para los hechos de la demanda solicito se decreten y tengan como PRUEBAS las siguientes:

1. Documento en el que consta el contrato de arrendamiento entre las partes con las constancias de autenticación de firmas de las personas que lo suscriben como arrendatarios de fecha de CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS (2002), el cual cumple con los requisitos del Art. 424 del C.P.C.
2. En caso de oposición de los demandados solicito se fije fecha y hora para formular interrogatorio de parte.
3. Las constancias de la Empresa de Teléfonos de Bogotá, de los operadores como Telecom, COMCEL, ORBITEL, OLA en (?) folios en que reportan que la línea telefónica 2333251 se encuentra en cobro jurídico
4. La constancia de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en que informan de la suspensión y taponamiento del servicio de acueducto de la cuenta interna 22632 correspondiente al local arrendado en (4) folios.
5. Copia del denuncia penal de las lesiones.

DERECHO

Son aplicables a este caso los artículos 2035 del Código Civil y artículos 518 y siguientes del Código de Comercio y Art. 424 del C.P.C. Y Ley 820 de Julio 10 de 2003 y demás disposiciones concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es competente usted Señor Juez, por la cuantía del asunto, la cual estimo en más de \$ 4.800.000 M/Cte. (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE., de conformidad con el Art. 20 N° 7 del C.P.C. También lo es usted por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la ubicación del inmueble materia del proceso.

NOTIFICACIONES:

A los demandados en el inmueble subjudice, esto es, en el identificado en la pretensión primera de esta demanda.

Al demandado Gustavo Pareja en la Diagonal 51 A N° 59-38 sur de esta ciudad.

Al demandado Gonzalo Ruiz en la diagonal 40 sur N° 66-30 Int. 4 Kennedy - Carimagua de esta ciudad

Al suscrito demandante en la Avda. Calle primera N° 12-82 Apto. 301 de esta ciudad

ANEXOS

- a) Documentación anunciada en el capítulo de pruebas
- b) Copia de la demanda y los anexos anteriores para el archivo del Juzgado y para el traslado del auto admisorio a cada uno de los demandados.

PETICION ESPECIAL

Con base en la Ley 820 del diez (10) de Julio de 2003, Art. 36 ANTES DE LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO, ordene usted una

24

INSPECCION JUDICIAL al inmueble local de la Avenida Calle Primera N° 12-84 con el fin de establecer el estado grave de deterioro del inmueble por las falta de servicios públicos y el cambio de destinación y por el estado de abandono en que se encuentra, lo que permite o facilita que se propaguen todo tipo de olores y roedores que impiden el buen estado de conservación e higiene de todo el inmueble y en consecuencia ordene Usted la RESTITUCION PROVISIONAL del inmueble arrendado a favor del suscrito arrendador.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO
C.C. 19.368.020 de Bogota
T.P. N° 63910 C.S.J.

OFICINA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
OFICINA JUDICIAL
Decreto 2287 de 1989 art. 3 numeral 5



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
ART. 84 CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por

José H. Rodríguez Castiblanco

Quien se identificó con C.C. 19368020 de T.F.

Tarjeta Profesional No 63910

Bogotá, D.C. **16 JUN 2005**

Recorrido Oficina Judicial: [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL DE BOGOTA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 16/Jun/2005

GRUPO

ABREVIADOS

SECUENCIA 58607

FECHA DE REPARTO 16/Jun/2005

REPARTIDO AL DESPACHO

DESPACHO JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
19368020	JOSE HUMBERTO	RODRIGUEZ CASTIBLANCO	01
19368020	JOSE HUMBERTO	RODRIGUEZ CASTIBLANCO	03

OBSERVACIONES: UN CONTRATO

REGISTRADO
01/06/05

11001400

48-2005-01151-00-01151

JUZGADO 48

SANTAFE DE BOGOTA

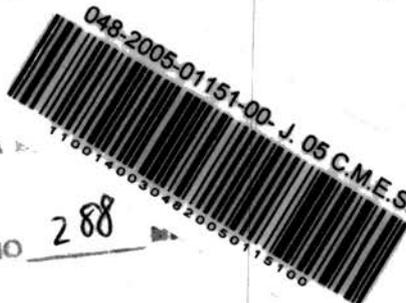
RADICADO

FOLIO

16

FOLIO

288



Recibido por reparto al despacho el 20 de junio de 2005

CON MEDIDAS

SIN MEDIDAS


MARINA MONDRAGÓN CASTRO
SECRETARIA

26



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Junio de Dos mil Cinco.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1º. La documentación aportada en copia simple, alléguese conforme lo establece el Art. 254 del C. De P.C.

2º. Se indique en forma clara y precisa, el valor y período de causación de cada uno de los cánones alegados en mora.

3º. Alléguese el original del escrito de demanda presentado, como quiera que se advierte que lo aportado corresponde a fotocopia del mismo.

Lo anterior con las copias de Ley.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

~~CLARA ELISA BAREÑO PEÑARTE~~
2005-01151

<p>JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 107 DE HOY 27 DE JUNIO DE 2005</p> <p>LA SECRETARIA</p> <p>MARINA MONDRAGÓN CASTRO</p>

Bogotá, D.C. martes, 01 marzo 2005 4.18.54 pm

Gestor: 86

27

VOLPI, LTDA

CENTRO DE COBRO JURIDICO DE ETB S.A ESP

Contrato Año 2003

2337104-99 Est.2 JOSE HUMBERTO RODRIG Dir: CLL 1 12 82 AP 301
con fecha de corte: 200405 Cobros de ETB

1 0090 ETB

226.869

TOTAL

\$ 226.869

Intereses: 9.493 + IVA: 1.519 + Cobranza: 24000 = 261.881 liqui. a: 1/3/05

OBSERVACION: Los valores anotados en el presente estado de cuenta, pueden sufrir modificaciones, según los ajustes que ETB tenga que hacer en su Base de Datos y posteriormente informe al Centro de Cobro Jurídico

Comcel
orbitel

VOLPI, LTDA

CENTRO DE COBRO JURIDICO DE ETB S.A ESP

Contrato Año 2003

→ 2333251-59 Est.2 INDALECIO RODRIGUEZ Dir: AVE 1 12 86

con fecha de corte: 200410 Cobros de ETB

1 0001 TELECOM	32.982
2 0015	2.440
3 0016 LDIS007	1.874
4 0040 OLA	13.250
5 0090 ETB	198.656
TOTAL	\$ 249.202

Intereses: 22.778 + IVA: 3.644 + Cobranza: 24000 = 299.624 liqui. a: 1/3/05

OBSERVACION: Los valores anotados en el presente estado de cuenta, pueden sufrir modificaciones, según los ajustes que ETB tenga que hacer en su Base de Datos y posteriormente informe al Centro de Cobro Jurídico

Comcel
Uccel
Orbitel

CIA 13# 35-43 PISO 4

PE COBRANZAS

CENTRO DE COBRO JURIDICO DE COMCEL - OCCEL - CELCARIBE

INDAIFCIO RNDALICOR RODRIGUEZ/ F 1 12 DR: AVE 1 12 86 0

2333251 Fecha Corte: 200410 Operador: **COMCEL**

VALOR RFP: 157700

IVA Factura: 31540

Intereses: 5259

Iva Intereses: 1052

TOTAL = 195551 Liquidado a: 11/03/2005

OBSERVACION: Los valores anotados en el presente estado de cuenta, pueden sufrir modificaciones, según los ajustes que COMCEL tenga que hacer en su Base de Datos y posteriormente informe a CELUVOLPI

aparece al pie de pagina, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m. de lunes a viernes.

La concurrencia oportuna a nuestras oficinas evitara también el reporte de su nombre a una Central de Riesgo (Datacrédito).

Si dentro del plazo indicado, usted no se presenta, entenderemos que no hay voluntad de parte suya para atender el pago de lo que adeuda, y, en consecuencia, procederemos a entablar la respectiva acción judicial e iniciaremos los tramites correspondientes para que su nombre sea incluido en la central de riesgo (Datacrédito).

Si la deuda se cancelo o se celebros acuerdo de pago, favor hacer caso omiso a esta comunicación.

Atentamente,



DEPARTAMENTO JURIDICO

333251 Fecha Corte: 200410

VALOR RFP:

85905

Intereses:

1848

Iva Intereses:

296

Honorarios:

7260

IVA Honorarios:

1162

TOTAL = 96471 Liquidado a: 11/03/2005

OBSERVACION: Los valores anotados en el presente estado de cuenta, pueden sufrir modificaciones, según los ajustes que Orbitel S.A. tenga que hacer en su Base de Datos y posteriormente informe a CELUVOLPI

ORBITEL

30



BOGOTA D.C.,

Señor

REF : OBLIGACION LARGA DISTANCIA TELEFONO No.

Mediante esta comunicación nos permitimos informarle, que ORBITEL S.A., le ofrece la posibilidad de cancelar las obligaciones a su cargo, en lo que respecta al servicio de larga distancia, a través de un manejo personalizado, sin los inconvenientes y **COSTOS QUE GENERA UNA INTERVENCIÓN JUDICIAL.**

CABE ANOTAR QUE EN NUESTRO PODER SE ENCUENTRA EL TITULO EJECUTIVO QUE NOS PERMITE ENTABLAR LA CORRESPONDIENTE ACCIÓN.

Por lo tanto, si usted está interesado en cancelar sus obligaciones, sin necesidad de intervención judicial, lo invitamos a que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha

CELUVOLPI
CENTRO DE COBRO JURIDICO DE COMCEL - OCCEL - CELCARIBE

INDALECIO RODRIGUEZ | Dir: AVE 1 12 86 0
2333251 Fecha Corte: 200410 Operador: [REDACTED]

VALOR RFP: 950
IVA Factura: 190
Intereses: 21
Iva Intereses: 4

TOTAL = [REDACTED] pagado a: 11/03/2005

OBSERVACION: Los valores anotados en el presente estado de cuenta, pueden sufrir modificaciones, según los ajustes que OCCEL tenga que hacer en su Base de Datos y posteriormente informe a CELUVOLPI

aparece al pie de pagina, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y as p.m.
de lunes a viernes.

La concurrencia oportuna a nuestras oficinas evitara también el reporte de su nombre a una Central de Riesgo (Datacrédito).

Si dentro del plazo indicado, usted no se presenta, entenderemos que no hay voluntad de parte suya para atender el pago de lo que adeuda, y, en consecuencia, procederemos a entablar la respectiva acción judicial e iniciaremos los tramites correspondientes para que su nombre sea incluido en la central de riesgo (Datacrédito).

Si la deuda se cancelo o se celebros acuerdo de pago, favor hacer caso omiso a esta comunicación.

Atentamente,



DEPARTAMENTO JURIDICO

CELUVOLPI
CENTRO DE COBRO JURIDICO DE COMCEL - OCCEL - CÉLCARIBE

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIB Dir: CLL 1 12 82 AP 301 0

~~237104~~ Fecha Corte: 200405 Operador: ~~Comcel~~

VALOR RFP: 5700

IVA Factura: 1140

Intereses: 78

Iva Intereses: 18

TOTAL ~~de~~ Liquidado a: 11/03/2005

OBSERVACION: Los valores anotados en el presente estado de cuenta, pueden sufrir modificaciones, según los ajustes que Comcel tenga que hacer en su Base de Datos y posteriormente informe a CELUVOLPI



BOGOTA D.C.,

Señor

REF : OBLIGACION LARGA DISTANCIA TELEFONO No.

Mediante esta comunicación nos permitimos informarle, que **ORBITEL S.A.**, le ofrece la posibilidad de cancelar las obligaciones a su cargo, en lo que respecta al servicio de larga distancia, a través de un manejo personalizado, sin los inconvenientes y **COSTOS QUE GENERA UNA INTERVENCIÓN JUDICIAL.**

CABE ANOTAR QUE EN NUESTRO PODER SE ENCUENTRA EL TITULO EJECUTIVO QUE NOS PERMITE ENTABLAR LA CORRESPONDIENTE ACCIÓN.

Por lo tanto, si usted esta interesado en cancelar sus obligaciones, sin necesidad de intervención judicial, lo invitamos a que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha

FACTURACION SERVICIO DE ASEO

EMPRESA COMERCIAL DEL SERVICIO DE ASEO S.A. ESP
BOGOTÁ D.C.



ECSA
NIT.: 800.250.579-6

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSP

No. Unico de Registro 1- 11001000-16
GRAN CONTRIBUYENTE - Resolución 11076
RETENEDOR DE IVA
RETENEDOR DE ICA

Administramos la cara linda de Bogotá.

FACTURA DE VENTA No.
22632 -113

CUENTA INTERNA
1 - 3 22632

FECHA LIMITE DE PAGO
Oct/28/2003

TOTAL A CANCELAR
\$ 1,745,270

APRECIADO CLIENTE	PAGADOR
I RODRIGUEZ	
DIRECCION PREDIO	
AC001 #012-82	
DIRECCION ENVIO	

ESTA FACTURA DE COBRO PRESENTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994.

TIPO DE PRODUCTOR	ESTRATO	CICLO
4-PEQUENO PRODU	2	QN

PERIODO DE FACTURACION	
DESDE Ago/12/2003	HASTA Oct/08/2003

ACTIVIDAD ECONOMICA 7499 SERVICIOS

TARIFA MES DE	FECHA DE EXPEDICION
2003/09	Oct/14/2003

ECSA S.A. ESP

Avenida de las Américas No. 32-40
PBX - FAX : 3680199 - 5707013
E-mail : reclamos@ecsa.com.co
Bogotá, D.C. - Colombia.

UNIDADES	
RESIDENCIALES	NO RESIDENCIALES
	2
FACTURADAS EN EL PERIODO	VALOR POR UNIDAD
Kgr. .00 M ³	\$ 35586

APRECIADO CLIENTE:
PARA SU COMODIDAD PUEDE CANCELAR
EN CUALQUIER SUCURSAL DE
BANCO COLPATRIA Cta No.014-1-02107-9



INTERNACIONAL PRINTER LTDA. NIT: 830.020.971 - 3

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE,
VER NOTA AL RESPALDO.

ESTA FACTURA SE PUEDE PAGAR EN CUALQUIER FECHA.
SI CANCELA DESPUES DE LA FECHA LIMITE DE PAGO SE
COBRARAN LOS RECARGOS POR MORA, EN LA PROXIMA
FACTURA.

SEÑOR CAJERO: POR FAVOR DEJE EL CODIGO DE BARRAS LIBRE DE SELLOS.

APRECIADO CLIENTE	PAGADOR
I RODRIGUEZ	

FACTURA DE VENTA No.
22632 -113

CUENTA INTERNA
1 - 3 22632

FECHA LIMITE DE PAGO
Oct/28/2003

TOTAL A CANCELAR
\$ 1,745,270



Alcaldia: 3 Abogado: 22

Administramos la cara linda de Bogotá.

SEÑOR CAJERO: POR FAVOR DEJE EL CODIGO DE BARRAS LIBRE DE SELLOS.

CONCEPTOS FACTURADOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	RECARGO
3	VIGENCIA ANTERIOR	1151339	
4	ASEO VIGENCIA ACTUAL	40331	
10	RECARGOS	513407	
203	NOTAS DEBITO	40190	
1000	AJUSTE A LA DECENA VIG. ACTUAL	3	
TOTAL S		1,745,270	



ECSA
NIT.: 800.250.579-6

Administramos la cara linda de Bogotá.

PROMEDIO HISTORICO ULTIMAS 6 PRODUCCIONES

FECHA	CANTIDAD M ³	VALOR FACTURADO
200307	.000	1616890
200305	.000	1498230
200303	.000	1383710
200301	.000	1276340
200211	.000	1168230
200209	.000	1063300



NO EFECTUAR REEMBOLSO A ECSA S.A. ESP. SOMOS INTERMEDIARIOS DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE ASEO Y SON ELLOS LOS QUE AUTORRETINIENEN SOBRE SUS INGRESOS, SEGUN RESOLUCION DE LA DIAN No. 12584 DE DICIEMBRE 27/2002.



Estimado usuario, si considera oportuno, actualice sus datos.

Nombre: _____

Enviar correspondencia a: _____

Teléfono horas hábiles: _____

Observaciones: _____

SEÑOR CAJERO: POR FAVOR DEJE EL CODIGO DE BARRAS LIBRE DE SELLOS.

348



ASEO CAPITAL S.A. E.S.P.

Nit. 830.000.861-6

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSP
Número Único de Registro - NUIR
1-11001000-6

CLIENTE		FACTURA N°	N° PAGADOR	CUENTA CONTRATO	
I RODRIGUEZ .		501-342225-142		9008608	
DIRECCION PREDIO		CLASE DE USO		ESTRATO	CICLO
AC001 #012-82		Pequeño Productor Privado		2	Q3
DIRECCION ENVIO		FECHA DE PAGO OPORTUNO		VALOR A CANCELAR	
AC001 #012-82		28-02-2005		3,115,370	

PERIODO DE FACTURACION	LOCALIDAD	VIGENCIA	FECHA DE EXPEDICION
10-12-2004 09-02-2005	3	501	10-02-2005

FRECUENCIA	UNIDADES	DENSIDAD	PESO (Kg.)	VOLUMEN	TARIFA
BARRIDO RECOLECCIÓN	RESIDENCIALES NO RESIDENCIALES	0 2	BIO. ANAT. 0 0	M ³	

DESCRIPCION		CONCEPTOS FACTURADOS	
		VALOR	VALOR
Retención		78,762	
Aporte		31,505	
Deuda Anterior Aseo		978,767	
Recargo Deuda Acumulado		949,613	
Interes Mes		76,726	
Ajuste \$10 -		-3	

HISTORICO DE VIGENCIAS COBRADAS	
FECHA	VALOR FACTURADO
10-02-2005	3,115,370
12-08-2004	2,571,310
10-06-2004	2,892,760

IMPORTANTE
ESTA FACTURA DE COBRO PRESENTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994.
PUEDE PAGARSE EN CUALQUIER FECHA, SI PAGA POSTERIOR A LA FECHA LIMITE SE COBRARAN LOS RECARGOS POR MORA EN LA PROXIMA FACTURA
Somos Grandes Contribuyentes- Resolución 11076 Diciembre 14 de 2001. Los pagos por servicios públicos no estan sujetos a Retención de ICA artículo 14 decreto 271 Junio 2002. No efectuar retentente, los operadores del servicio de aseo autoretienen sobre sus ingresos - Resolución DIAN 12584 de Diciembre 27 de 2002. Actividad economica 7499 servicios.

En caso de cancelar la factura con cheque, favor girarlo a nombre de FIDUCOLOMBIA P.A. CONCESION ASEO D.C.
Fiducolombia Patrimonio Autónomo Concesión Servicio Aseo. Nit. 830.054.539-0 Vigilada por la Superintendencia Bancaria
Para su comodidad favor cancelar en cualquier sucursal del Banco Crédito, Popular, Lloyds TSB Bank, Tequendama

CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO - LINEA 110

LIME S.A. E.S.P.
Calle 125 A No. 53-75 Tel. 6241245
Calle 16 Sur No. 16-25 Tel. 2720644

ASEO CAPITAL S.A. E.S.P.
Cra. 7 No. 56-29 Tel. 2111994/1027
Cra. 24 No. 48-94 Sur Lc. 2001
C.C. Tunal Tel. 7601698/9762

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Cra. 69C No. 24A-10 Sur Tel. 4940111

CENTRO DE ATENCION HOSPITALARIOS
ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P.
Av. de las Américas No. 32-40 Tel. 3685090/56

ATESA S.A. E.S.P.
Av. El Dorado No. 69C-03 Lc.101 Tel.2106050

CLIENTE	CUENTA CONTRATO	FACTURA N°	FECHA DE PAGO OPORTUNO
I RODRIGUEZ .	9008608	501-342225-142	28-02-2005



(415)7709998003514(8020)003422250909(3900)000003115370

PAGADOR	VALOR A CANCELAR
	3,115,370

SEÑOR CAJERO: POR FAVOR DEJE EL CODIGO DE BARRAS LIBRE DE SELLOS.

ESPACIO PARA TRAMITE BANCARIO

INTERNACIONAL PRINTER LTDA. NIT. 830.829.871-3



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

O.T.: 3COA260903 (022)

Volante No. 0000059667

CODIGO: FO-CO-019-b

CONTRATO No. 1-99-8000-604-2602

Gestor Zona: 3

ACTA DE TAPONAMIENTO
Corte del Servicio

S.A.R.: 0

1. DATOS BASICOS

CUENTA: 2763	DIRECCION: AC001 #012-82	CICLO: QN	RUTA: 3422
NOMBRE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ		ORIGEN: TAPONAMIENTO COBRANZAS	FECHA DE PROGRAMACION: AÑO 2003 MES 9 DIA 26
FECHA DE TRABAJO: AÑO 2002 MES 09 DIA 30	HORA: 9:15	NOMBRE EJECUTOR 1:	CODIGO:

2. RESULTADO

EFECTIVA INEFECTIVA

ANOMALIAS:

<input type="checkbox"/> 05. NO SE ENCONTRO DIRECCION	<input type="checkbox"/> 19. TIENE TOTALIZADORA	<input type="checkbox"/> 34. TUBERIA EN MAL ESTADO
<input type="checkbox"/> 07. NO SE ENCONTRO CAJILLA	<input type="checkbox"/> 21. PLAN 50 METROS	<input type="checkbox"/> 35. SIN CLANDESTINA
<input type="checkbox"/> 09. PREDIO EN DEMOLICION	<input type="checkbox"/> 22. NO PERMITIERON EJECUTAR ORDEN DE TRABAJO	<input type="checkbox"/> 36. PREDIO SOLO
<input type="checkbox"/> 14. PREDIO DESOCUPADO	<input type="checkbox"/> 24. DOBLE FACTURACION	
<input type="checkbox"/> 15. NO PERMITIERON ENTRAR	<input type="checkbox"/> 25. CORTE APLAZADO POR LA EAAB	
<input type="checkbox"/> 17. PRESENTARON RECIBO DE PAGO	<input type="checkbox"/> 28. YA ESTABA TAPONADO	

TAPONADO CON DISPOSITIVO: 1 1/2" 3/4" 28"

3. DATOS DEL MEDIDOR

NUMERO: 10042396	MARCA: 19	TIPO: 4	DIAM: 1/2	LECTURA: 05
UBICACION: <input checked="" type="checkbox"/> PISO INDIV. <input type="checkbox"/> MURO INDIV. <input type="checkbox"/> MURO EXTERNO	<input type="checkbox"/> PISO BATERIA <input type="checkbox"/> MURO NICHOS	ANOMALIAS ENCONTRADAS: <input type="checkbox"/> SERVICIO DIRECTO <input type="checkbox"/> ACOM. CLANDESTINA <input type="checkbox"/> BYPASS	TIPO DE TAPONAMIENTO: <input checked="" type="checkbox"/> SENCILLO <input type="checkbox"/> 2. A LA RED	
TIPO DE ACOMETIDA: <input type="checkbox"/> ACOMETIDA CORTA <input type="checkbox"/> ACOMETIDA LARGA (ATRAVIEZA LA CALZADA)				

4. MATERIALES RETIRADOS

<input type="checkbox"/> REGISTROS DE CORTE CANT. _____	<input type="checkbox"/> NIPLES CANT. _____
<input type="checkbox"/> REGISTROS DE INCORPORACION CANT. _____	<input type="checkbox"/> ULTRAS CANT. _____
<input type="checkbox"/> REGISTROS DE RUEDA O BOLA CANT. _____	<input type="checkbox"/> ADAPTADORES CANT. _____
<input type="checkbox"/> RACORES CANT. _____	<input type="checkbox"/> TUBO P.V.C. CANT. _____
<input type="checkbox"/> CODOS P.V.C. CANT. _____	<input type="checkbox"/> MANGUERA CANT. _____
<input type="checkbox"/> UNIONES P.V.C. CANT. _____	<input type="checkbox"/> OTROS CANT. _____
<input type="checkbox"/> UNIONES HG CANT. _____	

5. REPARACIONES

ANDÉN CANT. _____ (M2) NICHOS CANT. _____ (M2) PISO CANT. _____ (M2)

SE HICIERON PRESENTES EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., LOS SEÑORES GESTORES DE LA ZONA 3 Y 4, PROCEDIENDO A RETIRAR LA ACOMETIDA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y REALIZAR EL TAPONAMIENTO RESPECTIVO CON LOS DATOS CONSIGNADOS ANTERIORMENTE.

FIRMA: JOSE HUMBERTO TELEFONO: 3370193

OBSERVACIONES:

Telefono: 3370193 Genero: SERLEEN BASE Meses mora: 5 Factur

NO PRESENTARON RECIBO
medida sin en cajilla

FIRMAS:

Ejecutor 1:

Ejecutor 2:

Código: 3644

Código:

ATENCIÓN SEÑOR USUARIO:

"El personal del Acueducto NO está autorizado para realizar cobros o trabajos adicionales al taponamiento del servicio, cualquier observación, queja o reclamo debe ser notificado al Acueducto de Bogotá en nuestra línea de atención al cliente 116 ó 3686800".

El hurto de agua puede ser penalizado con cárcel, si el servicio es reconectado sin autorización del Acueducto de Bogotá, en concordancia con las disposiciones del nuevo código penal.

Si su servicio fue taponado por deuda, cancele la deuda y solicite la Revivida en un CADE o en las ventanillas del Acueducto

El año de 2005

Resolución

Administrado por

José Humberto Rodríguez Gómez, Gustavo Porrojo y

Gonzalo Ruiz en el día 11 de febrero de 2005

Municipal en cumplimiento

plumizo al auto de 11 de febrero de 2005.

Fecha: 03 MAR 2005

El Secretario,



OBSERVACION:

ESTR.ANT: 3 CON.COA:

FAC	CI	VIG.	TAR.	CU.E.CC.	CMO.	LEC.	ACT	VENCIM.	F.CORTE	ESTADO	VALOR
112	QN	200340	200306	5 2 25		10	3	01/09/2003	05/09/2003	PEN	3186670
111	QN	200340	200306	5 2 25		10	3	01/09/2003	05/09/2003	REM	341060
110	QN	200330	200304	3 2 15		10	1549	07/07/2003	11/07/2003	REM	243710
109	QN	200310	200212	3 2 23		20	1290	05/03/2003	10/03/2003	CAN	
108	QN	200310	200212	3 2 23		20	1290	05/03/2003	10/03/2003	REM	3003610
107	QN	200260	200210	3 2 1		5	1270	30/12/2002	03/01/2003	REM	2765950
106	QN	200250	200209	3 2 5		5	1265	05/11/2002	08/11/2002	REM	2575790
105	QN	200240	200207	2 2 5		4	1260	09/09/2002	13/09/2002	REM	2382640
104	QN	200230	200205	3 2 23		7	1256	30/07/2002	02/08/2002	REM	2296210
103	TB	200221	200203	3 2 20		56	1305	23/05/2002	28/05/2002	REM	2074870
102	H	200220	200201	3 2 20			1249	14/03/2002	19/03/2002	REM	1826730

TOTAL SALDO FACTURADO : 3186670

TOTAL EN MORA : 4104430

VER FACTURA ^]VER PAGOS [N] VER SALDOS DIFERIDOS [N] IR MENU CONSULTA [N]
CONSULTAR HISTORICA?(S): []

1.P-ANT 2.M-PPLA 3.TERMINAR 4.PAN-ANT 5.PAN-SIG ->^] IR A ->[] [

e.T.
F.e.c.

10

36

Señor;
JUEZ (48) CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref.: Exp. N° 1151 del año 2005
Restitución de: José H. Rodríguez C.
Vs: Gustavo Pareja y Gonzalo Ruiz
Asunto: Corrección demanda

JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, actuando en mi propio nombre y representación, acudo al Señor Juez en acatamiento a lo dispuesto en su auto inmediatamente anterior, que me fue notificado por estado del 27 de junio del presente año, para CORREGIR la demanda con base a lo que refiere dicho auto.

Al Punto Primero:

Conforme al Art. 254 del C.P.C. apporto fotocopia autenticada de la documentación que fue aportada en copia simple en (10) folios.

Al Punto Segundo:

Se corrige el hecho Quinto de la demanda, siendo por tanto el total del canon mensual de arrendamiento exigible para:

El Cinco de Abril del 2003	\$ 460.000 M.L.
El Cinco de Mayo del 2003	\$ 460.000 M.L.
El Cinco de Junio del 2003	\$ 460.000 M.L.
El Cinco de Julio del 2003	\$ 460.000 M.L.
El Cinco de Agosto del 2003	\$ 460.000 M.L.
El Cinco de Septiembre del 2003	\$ 460.000 M.L.
El Cinco de Octubre del 2003	\$ 460.000 M.L.
El Cinco de Noviembre del 2003	\$ 460.000 M.L.
El Cinco de Diciembre del 2003	\$ 460.000 M.L.
El Cinco de Enero del 2004	\$ 460.000 M.L.
El Cinco de Febrero del 2004	\$ 460.000 M.L.
El Cinco de Marzo del 2004	\$ 460.000 M.L.

Se corrige el hecho Sexto de la demanda, siendo por tanto el total del canon mensual de arrendamiento exigible para:

El Cinco de Abril del 2004	\$ 529.000 M.L.
El Cinco de Mayo del 2004	\$ 529.000 M.L.
El Cinco de Junio del 2004	\$ 529.000 M.L.
El Cinco de Julio del 2004	\$ 529.000 M.L.
El Cinco de Agosto del 2004	\$ 529.000 M.L.
El Cinco de Septiembre del 2004	\$ 529.000 M.L.
El Cinco de Octubre del 2004	\$ 529.000 M.L.
El Cinco de Noviembre del 2004	\$ 529.000 M.L.
El Cinco de Diciembre del 2004	\$ 529.000 M.L.

Se corrige el hecho Séptimo de la demanda, siendo por tanto el total del canon mensual de arrendamiento exigible para:

El Cinco de Enero del 2005	\$ 529.000 M.L.
El Cinco de Febrero del 2005	\$ 529.000 M.L.
El Cinco de Marzo del 2005	\$ 529.000 M.L.

Se corrige el hecho Octavo de la demanda, siendo por tanto el total del canon mensual de arrendamiento exigible para:

El Cinco de Abril del 2005	\$ 608.350 M.L.
El Cinco de Mayo del 2005	\$ 608.350 M.L.
El Cinco de Junio del 2005	\$ 608.350 M.L.

Tercero: Presento la copia ORIGINAL del escrito de demanda.

En los anteriores términos CORRIJO LA DEMANDA, de conformidad con lo dispuesto por usted en su auto del 23 de junio que me es notificado por estado del 27 de Junio de 2005.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO
C.C. 19.368.029 de Bogotá
T.P. N° 62610 C.S.J.

Nota. Con copia de este escrito para:

Cada uno de los demandados
Para el archivo del Juzgado
Original para que obre dentro del expediente

Anexo:

1. Otra documentación requerida por su despacho de conformidad con el Art. 254 del C.P.C. en (10) folios útiles.
2. Original del escrito de demanda inicial

5 JUL 2005



Rama Judicial del Poder Público

Julio 6 de 2005, al Despacho con los anexos y escrito que antecede, en tiempo, copias pertinentes.

La Secretaria,

MARINA MONRAGON CASTRO

79



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Julio de Dos mil Cinco

Subsanada en debida forma y una vez reunidos los requisitos que tratan los artículos 75, 424 y siguientes del C. de P. C. el juzgado admite la demanda de restitución de inmueble arrendado, (Local No. 1) ubicado en la Avenida Primera No. 12-84 de la ciudad, incoada por JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO en contra de GONZALO RUIZ y GUSTAVO PAREJA. Imprimase trámite de un proceso abreviado.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, notifiquesele este auto en legal forma.

El Demandante actúa en causa propia.

No se accede a la solicitud de inspección Judicial del bien inmueble arrendado, teniendo en cuenta que esta clase de medida señalada por la ley 820 de 2003, solo procede respecto de bienes inmuebles de vivienda urbana y no comerciales.

Notifiquese.

La Juez,

[Handwritten signature]
~~CLARA ELISA BAREÑO PIÑARTE,~~
2005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 DE HOY 12 DE JULIO DE 2005
LA SECRETARIA
[Handwritten signature]
MARINA MONDRAGÓN CASTRO



Rama Judicial del Poder Público

NOTIFICACIÓN PERSONAL Y TRASLADO.

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil cinco, presente en la Secretaría del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal, el señor GUSTAVO ANTONIO PAREJA OSORIO Cédula N° 79.289.644 de Bogotá , (Se documento de identidad que presenta), le notifiqué el contenido del auto **ADMISORIO** de fecha ocho de julio de dos mil cinco, dictado dentro del proceso No. 2005-1151 **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** incoada por JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ y GUSTAVO PAREJA, de la demanda y sus anexos se le corre traslado por el termino de diez días. Enterado de lo anterior impone firma como aparece y recibe copias de ley.

El notificado,

GUSTAVO ANTONIO PAREJA OSORIO.
C.C No. 79.289.644 de Bogotá

Quien notifica,

AGO. 19. 05
4 P.M.

BELARMINO RAMÍREZ QUIROGA

41

Rama



Judicial del Poder Público

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., ONCE (11) de AGOSTO de DOS MIL CINCO (2005) presente en la Secretaría del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal, el(a) señor (a) GONZALO RUIZ CIFUENTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.437.697 de Bogotá,(según documento de identidad) le notifique el auto ADMISORIO de pago de fecha OCHO DE JULIO DE DOS MIL CINCO, dictado dentro del proceso Abreviado(Restitución de Inmueble Arrendado) No. 110014003048200501151 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO Contra GONZALO RUIZ y GUSTAVO PAREJA, de la demanda y sus anexos se le corre el traslado por el termino de diez días. Enterado de lo anterior impone firma como aparece y recibe copias de ley. Manifiesta ser el demandado.

El notificado,


~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
GONZALO RUIZ CIFUENTES.

AGO. 26.05
 4PM

C. C. No. 19.437.697 de Bogotá.

Quien notifica,


MOISES ANTONIO OCHOA ROJAS.

51-

GERMAN RIVERA DELGADILLO
Abogado.

42

Señor
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ref. Restitución. 2005/11151
De: José H. Rodríguez.
Contra: Gustavo Pareja y otro.

GUSTAVO PAREJA y GONZALO RUIZ, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas comedidamente nos permitimos comunicar a usted señor Juez, que con el presente escrito, concedemos poder especial amplio y suficiente al Doctor GERMAN RIVERA DELGADILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía no. 19.350.004 de Bogotá y Tarjeta profesional de Abogado No. 88.230. del C.S.J., para que me represente en el proceso de la referencia y defienda nuestros intereses en el proceso de la referencia

Nuestro apoderado queda facultado, para conciliar, transigir, desistir, conciliar, disponer derechos en litigio y demás facultades pertinentes consagradas en el artículo 70 del C.P.C.

Atentamente,



GUSTAVO PAREJA
C.C. No. 79289644

GONZALO RUIZ
C.C.

Acepto,



GERMAN RIVERA DELGADILLO
C.C. No. 19.350.004 Bta
T.P. 88.230. C.S.J.

17 AGO. 2005

Ante el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de

Bogotá D.C. compareció personalmente GUSTAVO ANTONIO PAREJA OSORIO quien exhibe

C. E. No. 79289644, BOGOTÁ

T. P. No. _____ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.

COMPARECIENTE [Firma]

17 AGO. 2005

17 AGO. 2005

Ante el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de

Bogotá D.C. compareció personalmente GERMAN RIVERA DELGADILLO quien exhibe

C. E. No. 19350004, BOGOTÁ

T. P. No. 48230 C17 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.

COMPARECIENTE [Firma]

NÚMERO DE CLIENTE
0312839 - 0

Factura de Servicios Públicos No. 37877072 - 7

COMPAÑÍA S.A. REPÚBLICA DE COLOMBIA

CLIENTE
JOSE RODRIGUEZ
AVE 1 N 12 34

DISTRITO CAPITAL
NO DEFINIDO

REPARTO ESPECIAL

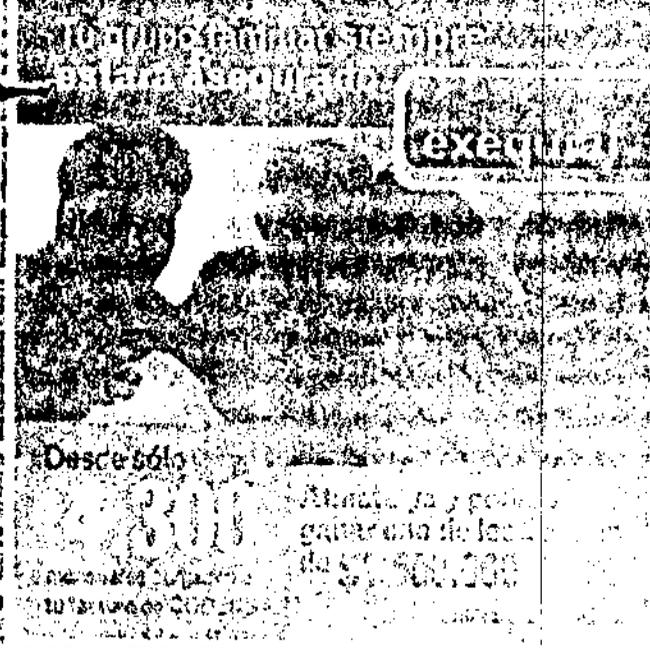
HECIBARRAGAN Y COMPAÑIA

UBICA 1000 18 211 00330120 0340 0312839 - 0

SECTOR CONZACIAL

REGISTRO DE ENERGIA 1-417508 GRUPO 1 BIVOLTAJE TENSION 1

CONTRATO 21898151 CAPA 1000 3 CODIGO DE SERVICIO 00000000



MESES ENTREGADOS (CADA)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

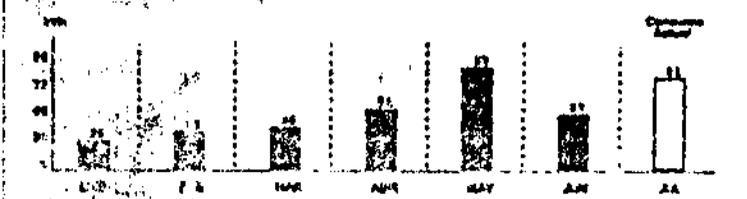
REGISTRACION DE EXTENSIONES

77.06 17.74 14.75 10.51 25.11 3.89 228.48



NÚMERO DE CLIENTE
0312839 - 0
Factura de Servicios Públicos No.
37877072 - 7

EVOLUCION DEL CONSUMO



PERIODO FACTURADO: 1 JULIO A 31 AGOSTO TIPO DE LECTURA: REAL
CONTADOR PREVIAMENTE LEIDO: 47 ANOMALIA LECTURA: N/A

INFORMACION DEL CONSUMO

TIPO DE SERVICIO: BIVOLTAJE TENSION: 1000 VOLTIO A 60 HZ VALOR DE LA PAGA: 229,44

VALOR DE LA PAGA: 229,44

CONCEPTO

CONSUMO DE ENERGIA	113,628
VALOR DE LA PAGA	229,44
VALOR DE LA PAGA POR REQUERIMIENTOS CONSUMOS	11,894
VALOR DE LA PAGA POR CONTRIBUCION REQUERIMIENTOS CONSUMOS	11,894
INTERES POR MOROSIDAD (18,5% - NORE, 28,2% EA)	144

SUBTOTAL VALOR OTROS: 39,409

SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS: 0

SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA: 229,44

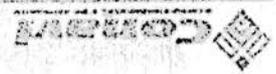
SUBTOTAL PORTAFOLIO: 229,44

TOTAL A PAGAR: 229,44

10 AGO 2005

02811244

RECAUDO EMPRESARIAL



COMANY 204376 2005000 0015
 LTO F. 1444-
 2001 EF = *****98,666.00
 1107 CH = *****00.00
 FAC#233251021
 PAGO TERCEROS VOUCHER PATE
 BANCO TERCEROS VOUCHER PATE
 19.666.666

PARTE	1444	021	233251
FECHA	1444	021	233251
MONEDA	US\$	021	233251
MONEDA	US\$	021	233251
TOTAL	US\$	98,666.666	

COMANY 204376 2005000 0015
 LTO F. 1444-
 2001 EF = *****98,666.00
 1107 CH = *****00.00
 FAC#233251021
 PAGO TERCEROS VOUCHER PATE
 BANCO TERCEROS VOUCHER PATE
 19.666.666

CLIENTE

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USUARIOS EN CHEQUE ESTAN SUJETOS A VERIFICACION POR PARTE DE COMANY

45

BANCOLOMBIA
NTT 890 931 918-8

RECAUDOS BANCOLOMBIA No. 26883875

CUENTA COMERCIAL
 CUENTA DE Ahorros
 CUENTA DE Ahorros

CODIGO CONVENIO O DEPOSITO

CIUDAD **Bogotá** AÑO **2005** MES **04** DIA **04**

VALOR EN LETRAS

mil quinientos sesenta y cinco mil quinientos

CHEQUE No.

VALOR

NOMBRE DEL PAGADOR **DALECIO RODRIGUEZ**

REFERENCIA **61005931945** TELEFONO

CONCEPTO **23.125** VALOR

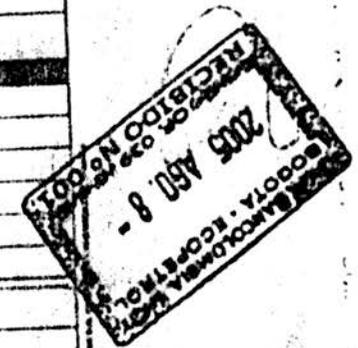
VALOR **268410**

NOMBRE DEL BENEFICIARIO **COMCEL**

EFFECTIVO **195551**

CHEQUES **CANTIDAD DE CHEQUES**

TOTAL \$ **195551**



Los cheques son recibidos sujetos a verificación por el total indicado en la misma. El Banco sólo respalda el efectivo indicado en el original del nominal. Si el titular emisor o beneficiario del Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente, sobre el valor de la consignación o depósito hecho en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean conformes.

VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

R.C.3

F 422

BANCOLOMBIA
NTT 890 931 918-3

RECAUDOS BANCOLOMBIA No. 26886877

CUENTA COMERCIAL
 CUENTA DE Ahorros
 CUENTA DE Ahorros

CODIGO CONVENIO O DEPOSITO

CIUDAD **Bogotá** AÑO **2005** MES **08** DIA **08**

VALOR EN LETRAS

mil ciento sesenta y cinco

CHEQUE No.

VALOR

NOMBRE DEL PAGADOR **DALECIO RODRIGUEZ**

REFERENCIA **462005931942** TELEFONO

CONCEPTO **238375** VALOR

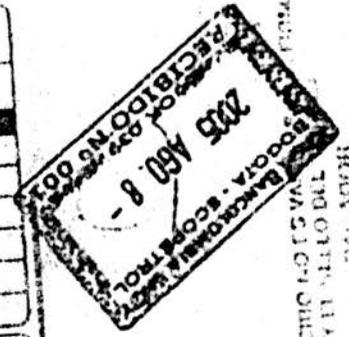
VALOR **200410**

NOMBRE DEL BENEFICIARIO **COMCEL**

EFFECTIVO **1165**

CHEQUES **CANTIDAD DE CHEQUES**

TOTAL \$ **1165**



Los cheques son recibidos sujetos a verificación por el total indicado en la misma. El Banco sólo respalda el efectivo indicado en el original del nominal. Si el titular emisor o beneficiario del Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente, sobre el valor de la consignación o depósito hecho en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean conformes.

VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO.

R.C.3

F 422

RECIBIDO POR DEPÓSITO EN BANCOLOMBIA 2005 AÑO 8 - 8 09/4 2005 BANCOLOMBIA - YODOR YODOR YODOR

66
eTb

FACTURA DE VENTA No. V 0767497

08/ago-2005 (77)

FECHA DE EXPEDICION

Pago 1 de 1 Total

INDALECIO RODRIGUEZ

CODIGO CUENTE 011540100

Ciudad: Bogotá
No. Teléfono: 2333251-59
Fecha de Pago: 08/ago-2005

RENTALACION: 6
FECHA DE RETIRO: 200410

IMP	235932
INTERESES	41567
VALOR INTERESES Y HONORARIOS	6656
COMISOS	24000
VALOR TOTAL A PAGAR	308205
TOTAL EFECTIVO	308205
TOTAL CREDITOS	
CANCELADO	

CODIGO BANCO	NUMERO CHEQUE	VALOR

RECEBIDO
18 AGR 2005

Recibo de caja

Número No.

47

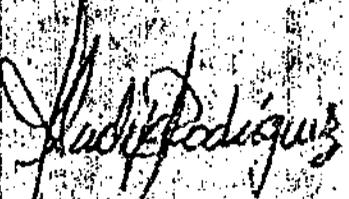
Bogotá

Fecha 20^o 3 2005 No.

Gustavo Parra y Gonzalo Ruiz \$ 428.000=

Av. 1ra # 12-84 Local N° 4

La suma de \$ Cuatrocientos veintiocho mil pesos en/cte. de febrero del 2005. Local # 4.

Código	Detalle	Debitos	Creditos	Firma y sello
				

41775790

Impreso en Bogotá

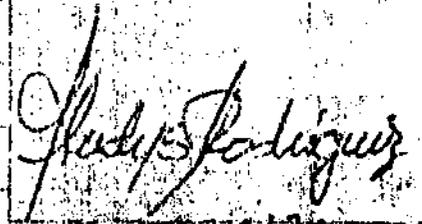
Recibo de Caja
 número No. **48**

Cobrar		4/2005		No.																														
Pegola		Gustavo Pariza		428000-																														
Dirección		Av. Jca # 12-8 Local 1.																																
La suma es por el valor de Cuatrocientos mil pesos 00/100																																		
Por concepto de mes de arriendo del mes de mayo del 2005 Local 1.																																		
<table border="1"> <tr> <td>Concepto</td> <td>Cuando</td> <td>Por</td> <td>De</td> <td>Importe</td> <td>Estado</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>					Concepto	Cuando	Por	De	Importe	Estado																								
Concepto	Cuando	Por	De	Importe	Estado																													
Firma y sello				 4795992																														

Reci

Bogotá 5 de 2005 No. 428.005
Eustoro Pariza y Gonzalo Ruiz
Av. 12a # 12-84 Brial

cuatrocientos treinta y ocho mil pesos en / c. s.
más de arriendo de abril del 2005 local # 1

Banco		Sucursal		Número	
Firma y sello					
					4.1745994

4.1745994

Recibo de Caja

Número de No.

Bozota 22 6 2005 No.
Gustavo Paez y Gonzalo Ruiz \$ 428.000=-
Av. 1ra # 12-84 Local 1

La suma de (en letras) Cuatrocientos veintiocho mil pesos con 00/100
mes de mayo del 2005 / Local # 1

Cuenta	Débito	Crédito	Finca y sello
			<i>[Handwritten Signature]</i> 81345704

M

11-795994

Handwritten signature

Debitos Creditos Otros Pagos

Una de comanda de fumes del 2005. del fiscal #1.
cuatrocientos cincuenta mil pesos qu/ta.

Bojote
16 07 2005 No.
\$ 428.000
Ay. 182 # 12-84 local 1
Bodega Panga y Bodega Panga

Recibo de Caja
No. 51

Código		818		NO. 2005		428.000-	
Recibido de		Banco de Guatemala - Cuentas de Ahorro		AV. 15a # 124 844 5to. Nte.		Cuenta Corriente - Cuentas de Ahorro	
Por concepto de		Pago de intereses		del 2005		del 2005	
Código		818		NO. 2005		428.000-	
Código		818		NO. 2005		428.000-	
Código		818		NO. 2005		428.000-	
Código		818		NO. 2005		428.000-	
Código		818		NO. 2005		428.000-	
Código		818		NO. 2005		428.000-	

Handwritten signature: Rodolfo Rodríguez



INSTITUCIÓN NO. 12

GERMAN RIVERA DELGADILLO
Abogado.

53

Señor
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ref. Restitución. 2003 / 1151
De : José H. Rodríguez.
Contra : Gustavo Pareja y otro.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

GERMAN RIVERA DELGADILLO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de apoderado de los demandados GUSTAVO PAREJA Y GONZALO RUIZ, comedidamente me permito presentar ante su despacho la contestación de la demanda de la referencia así:

DE LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: ES CIERTO PARCIALMENTE,

Explico: El Señor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, junto con las señoras ELOISA CASTIBLANCO Vda. De JIMENEZ y GLADYS RODRIGUEZ DE CASTIBLANCO, por medio de un contrato de arrendamiento, entregaron a mis poderdantes el local comercial ubicado en la avenida calle 1ª. No. 12- 84 local No. 1. De la ciudad de Bogotá D. C.

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

Explico: Esto fue estipulado en la cláusula quinta del citado contrato.

HECHO TERCERO: ES CIERTO,

Explico: Esto fue estipulado en la cláusula novena del citado contrato.

HECHO CUARTO: ES CIERTO,

Explico : Los demandados, han venido cancelando en forma cumplida sus cánones de arrendamiento hasta la fecha, y debido a los malos tratos y perjuicios causados por el señor demandante JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, no se ha dado incremento del canon debido a que se ha incumplido por parte de este las cláusulas del contrato.

HECHO QUINTO: NO ES CIERTO.

Explico: Los demandados a partir de mayo de 2003, empezaron a cancelar la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS, ello con la anuencia de

GERMAN RIVERA DELGADILLO
Abogado.

54

los dueños de los arrendadores, los incrementos no fueron solicitados por los arrendadores ya que las señoras GLADYS RODRIGUEZ DE CASTIBLANCO Y ELOISA CASTIBLANCO VDA. DE JIMENEZ, concientes del maltrato a que eran sometidos los arrendatarios pactaron el no cobro de los mismos.

HECHO SEXTO: NO ES CIERTO,

Explico: Los demandados actualmente se encuentran al día en el pago de cánones de arrendamiento, ello se deduce de los recibos que se aportan como prueba con el presente libelo.

HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO,

Explico: De acuerdo al punto anterior, este hecho es falso, ya que mis poderdantes siempre han cancelado oportunamente el valor de la renta mensual. Por lo tanto este hecho es **EVIDENTEMENTE FALSO.**

HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO.

Explico: no es cierto por las razones arriba enunciadas

HECHO NOVENO: NO ES CIERTO

Explico: Los arrendatarios han cancelado oportunamente el valor correspondiente, el que ha llamado a incumplimiento, ha sido JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, quien con su actitud poco social ha causado perjuicios a mis poderdantes, al ellos no poder disfrutar del servicio de agua tal y como lo establece el contrato de arrendamiento.

HECHO DECIMO: NO ES CIERTO,

Explico, si se presento un retraso en el pago de el servicio telefónico, pero ya fue cancelado de acuerdo a los recibos que se adjuntan. Este retraso se presento debido a los malos tratos de el señor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO ya que acosaba continuamente a mis poderdantes vía telefónica y ellos para evitar improperios y malos tratos tuvieron que suspender la línea telefónica.

HECHO ONCE: NO ES CIERTO.

El local – cuando el arrendador no molesta y causa perjuicios a mis poderdantes – siempre se ha utilizado para la fabricación y distribución de cordones e hilazas. Claro que debido al poco conocimiento que tiene el arrendador de este negocio, el piensa que el local se utiliza para otro fin.

HECHO DOCE: No es cierto.

Explico, El local sigue funcionando para el negocio que se tomo, desafortunadamente mis poderdantes han debido cerrar su negocio por algunas horas debido a los malos tratos y vejaciones a que son sometidos por parte del arrendador señor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO en horas de trabajo, situación que hace que su clientela se aparte del negocio y por lo tanto

GERMAN RIVERA DELGADILLO
Abogado.

este señor los hace incurrir en pérdidas de dinero de tiempo y de prestigio respecto a su negocio.

DE LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo,

Explico : Entre los señores ELOISA CASTIBLANCO Vda. de JIMENEZ, JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO y GLADYS RODRIGUEZ DE CASTIBLANCO, obrando como arrendadores y los señores GUSTAVO PAREJA y GONZALO RUIZ, se firmo un contrato de arrendamiento de un local comercial, en cual contiene obligaciones para las partes, las cuales se han cumplido a cabalidad por mis prohilados, pero el arrendatario señor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, ha intervenido en forma reiterada abusiva y grosera para que este contrato presente algunas dificultades por parte de el.

SEGUNDA: Me opongo,

Explico: Al no existir pruebas del supuesto incumplimiento por parte de mis patrocinados del contrato de arrendamiento, es imposible que el demandante aspire a esta pretensión.

TERCERA: Me opongo,

Explico: los señores PAREJA y RUIZ, han cumplido a cabalidad el contrato de arrendamiento, y al contrario el señor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ, ha sido quien en reiteradas ocasiones ha causado molestias a mis poderdantes, como no prestarles el servicio de agua en forma eficiente, a ello se suma los frecuentes escándalos protagonizados por esta misma persona perjudicando así el buen curso del negocio de mis patrocinados.

CUARTA: Me opongo: Al ser mis patrocinados, los afectados directamente por el mal comportamiento de el arrendatario señor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ, el debe ser quien los indemnice y cubra los gastos y costas del presente proceso.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Ante usted señor Juez y con el debido respeto me permito solicitar tener en cuenta los siguientes argumentos, con los cuales demuestro que el demandante, demuestra un afán sin justa razón de que se desaloje su inmueble sin contar con los elementos jurídicos que el como profesional del derecho debe conocer plenamente así:

A - JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, mediante demanda impetrada ante el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogota y radicada con el numero 2003 / 1106 demando por similares circunstancias a mis poderdantes.

GERMAN RIVERA DELGADILLO
Abogado.

56

B - Mediante sentencia del día 16 de diciembre de 2004, el Juzgado 55 civil Municipal fallo a favor de mis poderdantes la demanda citada, condenando a JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO al pago de las costas del proceso señalado.

C - El señor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, continuamente ha perturbado la paz y tranquilidad a que tienen derecho mis poderdantes en su local comercial, ya que causa escándalos y alteraciones de la tranquilidad ciudadana por lo que en reiteradas ocasiones no solo mis poderdantes, si no sus vecinos se han visto obligados a solicitar la presencia de la fuerza publica.

D - El señor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, obrando de mala fe, perjudico a mis poderdantes, ya que conecto el servicio de energía de contrabando situación que fue motivo para que mis poderdantes suspendieran las labores que realizan con el servicio de energía eléctrica ya que los funcionarios de CODENSA, encontraron instalaciones de corriente trifásica y monofásica instaladas en forma irregular y violando todos los requerimientos técnicos, esta situación puede ser verificada solicitando una copia de la visita realizada a este local por dichos funcionarios.

DE LAS PRUEBAS

Para acreditar lo expuesto, respetuosamente solicito se sirva tener en cuenta los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES

Presento a usted 6 copias de los recibos de pago del canon de arrendamiento desde marzo hasta agosto de 2005. - el canon de arrendamiento se encuentra al día -

✓ Copia de la Escritura Publica No. 1062 de 23 de mayo de 2000, expedida por la notaria 33 del Circulo de Bogotá, donde el señor INDALECIO RODRIGUEZ, DESHEREDA a su hijo JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO - demandante- de los derechos que le puedan corresponder.

✓ Copia del recibo de CODENSA No. 0312839 -0, con pago electrónico No. 1869942 de agosto 9 de 2005.

✓ Copia de recibo de pago telefónico No. 0767497 de ETB.

TESTIMONIALES

GERMAN RIVERA DELGADILLO
Abogado.

17

Comedidamente me permito solicitar a usted, se sirva citar a su despacho a las siguientes personas, para que rindan su testimonio acerca de los hechos y contratos que se relacionan en este escrito así

GLADYS RODRIGUEZ CASTBLANCO
Calle 1ª No. 12 - 82 Apto 201 y 301.
Bogota.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito, se sirva citar o hacer comparecer al demandante señor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO para absuelva el interrogatorio que le formularé en la oportunidad que usted señale para ello.

INSPECCION JUDICIAL

Con el debido respeto solicito a usted, se sirva realizar una inspección judicial al local objeto de esta con el fin de que se verifique el estado de conservación del local varias veces citado.

PRUEBA TRASLADADA

Respetuosamente solicito a usted señor Juez se sirva solicitar al Juzgado 55 Civil municipal de Bogota, el envío de la copia del proceso No. 2003 / 1106, que curso en ese despacho, para que obre como prueba trasladada, ya que los elementos que conforman la presente demanda son similares si no idénticos a la presente demanda

DECLARACIONES Y CONDENAS

1- Solicito se condene al demandante al pago de las costas procesales y de los perjuicios que se lleguen a causar.

DE LAS NOTIFICACIONES

Demandados: En las direcciones relacionadas en la demanda

Apoderado demandados: Calle 6 B No. 84 - 81 apto 105. Bogotá D.C.

Demandante: En la dirección relacionada en la demanda.

DE LOS ANEXOS

GERMAN RIVERA DELGADILLO
Abogado.

58

-
- Poder debidamente diligenciado.
 - Copia de la contestación de la demanda para el traslado.
 - Los enunciados como pruebas.

Señor Juez, con todo respeto,



GERMAN RIVERA DELGADILLO

C.C. 19.350.004 Bta.

T.P. 88.230. C.S.J.

GERMAN RIVERA DELGADILLO
Abogado.

59

Señor
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ref. Restitución. 2005/1151
De: José H. Rodríguez.
Contra: Gustavo Pareja y otro.

EXCEPCIONES DE MERITO

Germán Rivera Delgadillo, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de apoderado de los señores GUSTAVO PAREJA Y GONZALO RUIZ, comedidamente solicito a usted, que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del señor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, demandante en el proceso referido se sirva hacer las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción de merito de INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS.

Se anota que en el Juzgado 55 civil Municipal de Bogota con el numero de radicación 2003 / 1106, curso un proceso idéntico el cual fue fallado el día 16 de diciembre de 2004 a favor de mis poderdantes.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso.

TERCERO: Condenar al demandante al pago de las costas procesales.

HECHOS

PRIMERO: El señor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, por intermedio de apoderado judicial, presento demanda DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, contra mis poderdantes con el fin de que se DECLARARA TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO respecto del inmueble ubicado en la Calle 1ª No. 12 - 84 Local 1 de esta ciudad, por la supuesta mora en el pago de los canones de arrendamiento de dicho inmueble.

SEGUNDO: Su despacho admitió la demanda y corrió traslado a mis poderdantes.

GERMAN RIVERA DELGADILLO
Abogado.

60

TERCERO: Contra la citada demanda cabe la excepción PERENTORIA de INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS por las siguientes razones:

A - Los meses que se reclaman como moratorios, se han cancelado en su totalidad, tanto así que con la presente adjuntamos copias de ellos.

B- Los recibos de pago han sido expedidos por la señoras GLADYS RODRIGUEZ CC. No. 41.745.994. FLOR MIRIAM JIMENEZ, ELOISA DE JIMENEZ.

C - El señor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ, quien obra como demandante, es hijo extramatrimonial del señor INDALECIO RODRIGUEZ, quien lo desheredo, por su mal comportamiento, lo que hace que el no tenga la capacidad para arrendar, ni usufructuar el bien inmueble objeto de la demanda

D- En comunicación del día 9 de julio de 2003, EDUARDO RODRIGUEZ, IGNACIO RODRIGUEZ, GLADYS RODRIGUEZ y FLOR MIRIAM RODRIGUEZ, en calidad de herederos de la sucesión de INDALECIO RODRIGUEZ, solicitan a los arrendatarios GUSTAVO PAREJA Y GONZALO RUIZ, se continué pagando el arriendo del local a la señora FLOR MIRIAM JIMENEZ, en calidad de encargada del cuidado de la señora ELOISA quien tiene derecho herencial del señor INDALECIO RODRIGUEZ..

Visto lo anterior y sin fundamento, ya que lo reclamado se ha pagado, solicito señor Juez declarar terminado el presente proceso y condenar al demandante al pago de las costas y gastos del proceso, lo mismo de los perjuicios tanto materiales como morales ocasionados por esta demanda.

DERECHO

Art. 97 del C.P.C.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

Para acreditar lo expuesto, respetuosamente solicito se sirva tener en cuenta los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES

Presento a usted 6 copias de los recibos de pago del canon de arrendamiento de los meses de marzo a agosto de 2005.

Copia del oficio de fecha 9 de julio de 2003, firmada por EDUARDO RODRIGUEZ A. IGNACIO RODRIGUEZ C. GLADYS RODRIGUEZ C. y FLOR MIRIAM JIMENEZ.

GERMAN RIVERA DELGADILLO
Abogado.

61

Copia de la Escritura Publica No. 1062 de 23 de mayo de 2000, expedida por la notaria 33 del Circulo de Bogota, donde el señor INDALECIO RODRIGUEZ, DESHEREDA a su hijo JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CATIBLANCO - demandante- de los derechos que le puedan corresponder.

1- La actuación del Proceso principal

PRUEBA TRASLADADA

Respetuosamente solicito a usted señor Juez se sirva solicitar al Juzgado 55 Civil municipal de Bogota, el envío de la copia del proceso No. 2003 / 1106, que curso en ese despacho, para que obre como prueba trasladada, ya que los elementos que conforman la presente demanda son similares si no idénticos a la presente demanda

NOTIFICACIONES

Apoderado Demandada: Calle 6 B No. 84 - 81 apto 105. Bogotá D.C.

Demandados: En las direcciones relacionadas en la demanda.

El demandante en los sitios indicados en le proceso principal.

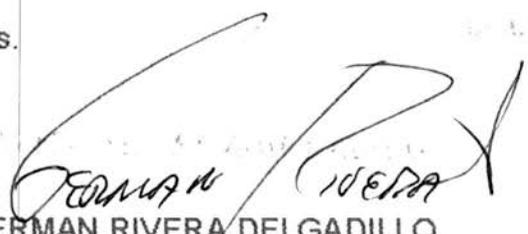
COMPETENCIA

Debe surtirse el trámite que indica los arts. 97 y ss del C.P.C.

Es usted competente señor Juez por estar conociendo del proceso principal.

Los aducidos como pruebas.

Atentamente



GERMAN RIVERA DELGADILLO
C.C. No. 19.350.004 Bta
T.P. 88.230. C.S.J.

17 AGO. 2005

Bogotá D.C. compareció personalmente ante GERMAN

RIVERA DELGADILLO. quien exhibió

C.C. No. 19350004 en BOGOTA

T. P. No. 88230 CSJ. y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.

COMPARECIENTE German Rivera Delgadillo

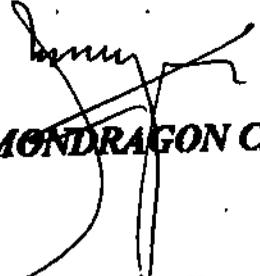
2:25
U. 1074(20)
17.09.2005

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Recibido con el poder, anexos y escritos que anteceden en tiempo, folios 40 y 41, para los efectos del art. 410 del C. P. C., quedan a disposición de la parte demandante por el término de tres días - las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda.

**FIJACION EN LISTA HOY 01.09.2005 A LAS 8:00 A. M.
VENCE 06.09.2005 A LAS 4:00 P. M.**

La Secretaria,



MARINA MONDRAGON CASTRO



Rama Judicial del Poder Público

Septiembre 7 al Despacho, con la anterior constancia la que venció en silencio, en la demanda se alega como causal la no cancelación de los cánones de enero a junio del año en curso, con la contestación se aportan los recibos de febrero a julio de 2005, pero no por el valor alegado, folios 47 al 52, no aparecen títulos reportados.

La Secretaria,



MARINA MONDRAGON CASTRO

62



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de Dos mil Cinco .

Se reconoce al Abogado GERMAN RIVERA DELGADILLO, como Apoderado judicial del demandado GUSTAVO PAREJA, para los fines y en los términos del poder conferido, quien presenta dentro de la oportunidad procesal escrito de contestación de demanda , formulando igualmente excepciones a esta .

Se ha de anotar que el reconocimiento de personería y el escrito de contestación de demanda, así como el de excepciones presentado, sólo será tenido en cuenta respecto del demandado GUSTAVO PAREJA, pese a que en el mismo se señala al demandado GONZALO RUIZ, toda vez que el mencionado demandado no suscribe el poder correspondiente.

De acuerdo a lo anterior , téngase en cuenta que el demandado GUSTAVO GONZALO RUIZ, no contesta demanda, ni formula excepciones al auto admisorio proferido en su contra.

Ahora bien, y una vez verificado el informe Secretarial que antecede, se impone conforme los lineamientos del numeral 3o. del Parágrafo 2o. del Artículo. 424 del C. de P.C., modificado por el Art. 44 de la Ley 794 de 2003, sanción al sujeto pasivo de la acción de no ser oído hasta tanto no acredite el pago de los cánones de los arrendamientos adeudados y los que se causen en el futuro.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLARA ELISA BAREÑO PINARTE.
2005-01151

<p>JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 156 DE HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005</p> <p>LA SECRETARIA</p> <p>MARINA MONDRAGÓN CASTRO</p>



Rama Judicial del Poder Público

Septiembre 19 de 2005, al Despacho ejecutoriado el auto anterior.

La Secretaria,

MARINA MONDRAGON CASTRO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Septiembre de Dos mil Cinco .

Procede el despacho a proferir sentencia que le corresponde dentro de la presente restitución.

ANTECEDENTES

El Señor JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO a nombre propio presentó demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de GONZALO RUIZ y GUSTAVO PAREJA, para que mediante los trámites del proceso abreviado se decrete la restitución del inmueble arrendado Local Comercial No. 1 , ubicado en la Avenida Primera No. 12-84 de la ciudad, el cual se encuentra identificado y alinderado en el libelo introductorio.

La causal invocada para la restitución es la mora en el pago por parte de los arrendatarios de los cánones de arrendamiento correspondientes al período comprendido entre el 05 de Abril de 2003 y el 05 de Junio de 2005 , los cuales se relacionan en el escrito subsanatorio de la demanda.

Reunidas las exigencias el despacho admitió la demanda , notificándose personalmente a los demandados el auto admisorio de la demanda, presentado el demandado GUSTAVO PAREJA, a través de Apoderado Judicial debidamente constituido , escrito contestando demanda, formulando igualmente excepciones a esta.

No se tiene en cuenta el escrito de contestación de demanda presentado por el Dr. GERMAN RIVERA DELGADILLO, respecto del demandado GONZALO RUIZ, como quiera que el demandado en mención, no confiere poder al profesional del Derecho.

Pese a lo señalado y advirtiéndose del informe secretarial visto a folio 61 vuelto, que la parte demandada no acredita el pago de los cánones de arrendamiento , por la suma alegada en la demanda, el Juzgado impone sanción al sujeto pasivo de la acción de no ser oído hasta tanto no acredite el pago de la suma solicitada, así como los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Advierte el Juzgado que los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad y no se incurre en causal de nulidad que invalide lo actuado.

La causal alegada para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento que de acuerdo a lo consagrado en la ley faculta al arrendador para que exija la restitución del inmueble, y al haber oposición a las pretensiones , pero teniendo en cuenta la sanción impuesta y que trata el numeral 3°. Del Parágrafo 2°. Del Art. 44 de la Ley 794 de 2003, que modificó el Art. 424 del C. de P.C., se dicta sentencia acogiendo las pretensiones de la parte actora.

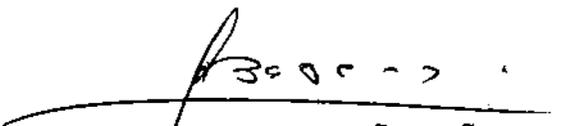
Por lo expuesto este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1o. Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las personas señaladas en el inicio de esta providencia, en calidad de arrendador y arrendatarios respectivamente del inmueble identificado y alinderado en la demanda.
- 2o. Como consecuencia de lo anterior se ordena su restitución a la parte actora.
- 3o. Para la práctica de la diligencia de restitución se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la respectiva localidad. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.
- 4o. Condenar en costas a la parte demandada Tásense en su oportunidad.
- 5o. No se concede el derecho de retención contemplado en el artículo 2000 del C. Civil, a favor de la parte actora por cuanto no hay bienes embargados.

Notifíquese.

La Juez,


 CLARA/ELISA BAREÑO PIÑARTE
 2005-01151



Rama Judicial del Poder Público

65

E D I C T O

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso Abreviado Restitución del inmueble arrendado No. 110014003048200501151 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, GUSTAVO PAREJA, se dictó sentencia de fecha 20 de Septiembre del año Dos Mil Cinco.

Para efectos del Art. 323 del C. de P. C., se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal de Tres (3) días, hoy 26 de Septiembre de Dos Mil Cinco a las ocho (8) de la mañana.

MARINA MONDRAGON CASTRO
Secretaria



66

Rama Judicial del Poder Público

E D I C T O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso Abreviado Restitución del inmueble arrendado No. 110014003048200501151 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, GUSTAVO PAREJA, se dictó sentencia de fecha 20 de Septiembre del año Dos Mil Cinco.

Para efectos del Art. 323 del C. de P. C., se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal de Tres (3) días, hoy 26 de Septiembre de Dos Mil Cinco a las ocho (8) de la mañana.

MARINA MONDRAGON CASTRO
Secretaria

Como Judicial del Poder Público
Juzgado 48 Civil Municipal
Bogotá de Bogotá D.C.
SECRETARIA

Se desfija hoy 28.09.2005 a las (4:00) de la tarde, habiendo permanecido fijado el término legal.

MARINA MONDRAGON CASTRO
Secretaria

Como Judicial del Poder Público
Juzgado 48 Civil Municipal
Bogotá de Bogotá D.C.
SECRETARIA



DESPACHO COMISORIO No. 0721

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA

H A C E S A B E R :

Que en el proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 110014003048200501151 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, GUSTAVO PAREJA.

Se le comisionó para la practica de la diligencia de LANZAMIENTO de la parte demandada y RESTITUCION a la parte actora del inmueble arrendado, ubicado en Local Comercial No. 1 de la Avenida Primera No. 12-84 de la ciudad.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se anexa copia de la sentencia de fecha 20 de Septiembre del año en curso, así como de la demanda donde se identifica el inmueble por arrendar.

El demandante DOCTOR JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, con cedula de ciudadanía No. 10.000.000, radica la demanda contra GONZALO RUIZ y GUSTAVO PAREJA, quienes se identifican en el expediente.

Para su diligencia de lanzamiento y restitución, se le comisiona a la Policía de la Zona de la ciudad de Bogotá D.C.

Secretaria del Poder Judicial
Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C.

15 NOV. 2005

Se la fecha retro el Despacho Comisorio para su diligencia de lanzamiento

[Handwritten signature]

C.C. N° 14.368.020/BK
T.P. N° 63.910 C.S.J



Rama Judicial del Poder Público

Octubre 6 de 2005, al Despacho para resolver sobre agencias en derecho

La Secretaria,

MARINA MONDRAGON CASTRO

CSJ

Rama Judicial del Poder Público

65



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Seis (6) de Octubre de Dos mil Cinco .

Secretaría practique la liquidación de costas incluyendo como
agencias en derecho la cantidad de \$ 600.000.,00

CUMPLASE.

La Juez,

CLARA ELISA BARENO PINARTE.
2005-01151



Rama Judicial del Poder Público

En cumplimiento a lo ordenado presento la liquidación de costas, dentro del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2005-01151 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ y GUSTAVO PAREJA, así:

Agencias en derecho.....	\$	600.000.00
Otros Gastos.....	\$	-0-

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS..... \$ 600.000.00

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M / CTE.

Queda en traslado a disposición de las partes por el término de tres días para los efectos de los artículos 393 y 108 del C. P. C., se fija en lista hoy 11 de octubre de 2005 a las 8:00 A. M., corriendo traslado los días 12, 13 y 14 de los mismos.

La Secretaria,


MARINA MONDRAGÓN CASTRO

GERMAN RIVERA DELGADILLO
Abogado.

70

Señor
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ref. Restitución. 2005 / 1151.
De: José H. Rodríguez.
Contra: Gustavo Pareja y otro.

GERMAN RIVERA DELGADILLO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, comedidamente y dentro del termino legal establecido, me permito presentar OBJECION A LA LIQUIDACION DE COSTAS, realizada por el despacho así:

El Despacho no tuvo en cuenta que la persona que demando obro a nombre propio.

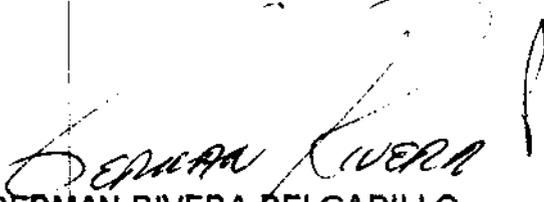
No se presento recibo de los gastos realizados y en el expediente no aparece como se causaron, ni hay elementos de comprobación.

El concepto de Costas Procesales, equivale en general a los gastos que es preciso hacer para obtener judicialmente la declaración de un derecho.

En la liquidación se debe demostrar el valor de impuestos timbres, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, SIEMPRE QUE APAREZCAN COMPROBADOS, hayan sido útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por Ley.

De acuerdo a lo anterior se demuestra que los gastos realizados fueron mínimos por lo tanto considero excesiva la suma fijada de \$ 600.000.00 por el despacho, situación que lleva a solicitar la REVISION DE LAS MISMAS MEDIANTE LA PRESENTE OBJECION.

Atentamente,


GERMAN RIVERA DELGADILLO
C.C. No. 19.350.004 Bta
T.P. 88.230. C.S.J.

52
9-20
14 858. 2002

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Recibido en tiempo, folio 69, para los efectos de los arts. 393 y 108 del C. P. C., que a disposición de la parte contraria por el término de dos (2) días, se fija en lista hoy 18 de octubre de 2005, a las 8:00 A. M., corriendo traslado los días 19 y 20 de los mismos.

La Secretaria,


MARINA MONDRAGON CASTRO



Rama Judicial del Poder Público

Octubre 24 de 2005, al Despacho vencido el traslado anterior.

La Secretaria,


MARINA MONDRAGON CASTRO



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de Octubre de dos mil cinco

REF: PROCESO No. 2005-1151

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a resolver la **OBJECCIÓN** presentada por el apoderado judicial del demandado **GUSTAVO PAREJA** con respecto a la liquidación de costas.

ARGUMENTOS DE LA CENSURA

El abogado objetante manifiesta que el Despacho no tuvo en cuenta que el demandante actuó en nombre propio y en el expediente no obran los recibos de los gastos realizados y el concepto de costas procesales equivale en general a los gastos que es preciso hacer para obtener la declaratoria de un derecho.

Argumentando además, que en la liquidación se debe demostrar el valor de los impuestos de timbre, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos judiciales hechos por la parte beneficiada, con la condena siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.

Que de acuerdo con lo planteado se demuestra que los gastos realizados fueron mínimos y por lo tanto considera excesiva la suma fijada por el Despacho por valor de \$600.000, situación que lleva a solicitar la revisión de las mismas mediante la presente Objeción.

Planteada así la discusión del recurso ordinario que nos ocupa, y como la contraparte permaneció silente, por consiguiente se impone para ésta sede judicial desatar la controversia haciendo previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El num. 3° del art. 393 del C. de P.C., modificado por el art. 43 de la Ley 794 de 2003 establece que *“Pará la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. . Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el Juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”*. La anterior norma nos enseña que el Juzgado deberá señalar las agencias en derecho teniendo en

72

cuenta la tarifa de agencias en derecho establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura -- Sala Administrativa --

En el caso concreto, se observa en forma clara que nos encontramos frente a unas agencias en derecho fijadas dentro del trámite de un proceso ABREVIADO DE PRIMERA INSTANCIA, evento por el cual dichas agencias deberán señalarse teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el acuerdo No. 2222 de 2003 que modificó el Acuerdo 1887 del 27 de Junio de 2003 de la Corporación en comento, donde establece con relación a los procesos ABREVIADOS DE PRIMERA INSTANCIA: ".....En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes". De donde se observa que las agencias en derecho fijadas por este Despacho Judicial están ajustadas a derecho, toda vez que la norma claramente establece que se fijarán hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, apreciándose que en este caso al señalarse la suma de \$600.000 este monto esta acorde con la labor realizada por el demandante, quien actuó en nombre propio por ser Profesional del Derecho, puesto que en caso contrario en virtud de la cuantía del proceso, hubiere tenido que apelar a los servicios Profesionales de un Abogado titulado.

Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta que la liquidación de costas la realiza directamente el Secretario del Despacho, en la que incluye los honorarios del auxiliar de la justicia, en caso de haberse designado y demás gastos procesales como son: notificaciones, pólizas judiciales, publicaciones, hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

En este orden de ideas se declarará infundada y no probada la objeción planteada.

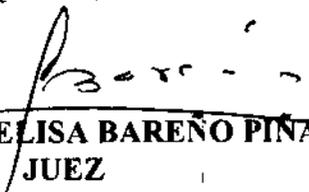
Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

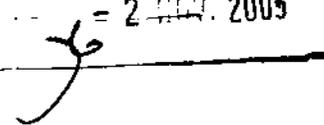
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infundada y no probada la objeción propuesta por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$600.000 M/CTE.

NOTIFIQUESE,


CLARA ELISA BAREÑO PINARTE
JUEZ

EL ALTO COMISARIO EJECUTIVO POR ESTADO
No. 0/88 = 2 NOV. 2005
EL SECRETARIO, 

Señor:

Juez Cuarenta y Ocho (48) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

73

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

De: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

Vs: GUSTAVO PAREJA Y GONZALO RUIZ. 05/11/01

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de DEMANDANTE, al Señor Juez respetuosamente me dirijo con el fin de INICIAR y llevar hasta su terminación el correspondiente PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Solicito, al señor Juez librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de los demandados: GUSTAVO PAREJA Y GONZALO RUIZ del fiador solidario: MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, quien mancomunadamente y en forma solidaria se obligo a responder por todas las obligaciones de los arrendatarios, conforme a la CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, firmado y autenticado por ellos ante EL SEÑOR NOTARIO CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, EL CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS (2.002) y a favor del suscrito DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

El mandamiento de pago es por las siguientes cantidades de dinero:

PRETENSIONES:

- 1.- Por \$ 460.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ABRIL DEL AÑO 2.003 ✓
- 2.- Por \$ 460.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes MAYO DEL AÑO 2.003. ✓
- 3.- Por \$ 460.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes JUNIO DEL AÑO 2.003. ✓
- 4.- Por \$ 460.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes JULIO DEL AÑO 2.003 ✓
- 5.- Por \$ 460.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes AGOSTO DEL AÑO 2.003. ✓
- 6.- Por \$ 460.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.003. ✓
- 7.- Por \$ 460.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes OCTUBRE DEL AÑO 2.003. ✓
- 8.- Por \$ 460.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes NOVIEMBRE DEL AÑO 2.003. ✓
- 9.- Por \$ 460.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes DICIEMBRE DEL AÑO 2.003. ✓
- 10.- Por \$ 460.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ENERO DEL AÑO 2.004 ✓
- 11.- Por \$ 460.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes FEBRERO DEL AÑO 2.004. ✓

24

- 12.- Por \$ 460.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ✓
MARZO DEL AÑO 2.004
- 13.- Por \$ 529.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ✓
ABRIL DEL AÑO 2.004.
- 14.- Por \$ 529.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ✓
MAYO DEL AÑO 2.004.
- 15.- Por \$ 529.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ✓
JUNIO DEL AÑO 2.004.
- 16.- Por \$ 529.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ✓
JULIO DEL AÑO 2.004.
- 17.- Por \$ 529.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ✓
AGOSTO DEL AÑO 2.004.
- 18.- Por \$ 529.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ✓
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.004.
- 19.- Por \$ 529.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ✓
OCTUBRE DEL AÑO 2.004.
- 20.- Por \$ 529.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ✓
NOVIEMBRE DEL AÑO 2.004.
- 21.- Por \$ 529.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ✓
DICIEMBRE DEL AÑO 2.004.
- 22.- Por \$ 529.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ✓
ENERO DEL AÑO 2.005.
- 23.- Por \$ 529.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ✓
FEBRERO DEL AÑO 2.005.
- 24.- Por \$ 529.000.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ✓
MARZO DEL AÑO 2.005.
- 25.- Por \$ 608.350.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ✓
ABRIL DEL AÑO 2.005.
- 26.- Por \$ 608.350.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ✓
JUNIO DEL AÑO 2.005.
- 27.- Por \$ 608.350.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ✓
JULIO DEL AÑO 2.005.
- 28.- Por \$ 608.350.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ✓
AGOSTO DEL AÑO 2.005.
- 29.- Por \$ 608.350.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ✓
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.005.
- 30.- Por \$ 608.350.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ✓
OCTUBRE DEL AÑO 2.005.
- 31.- Por \$ 608.350.00 correspondiente al canon mensual de arrendamiento del mes ✓
NOVIEMBRE DEL AÑO 2.005.
- 32.- Por \$ 600.000.00 correspondiente a LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. ✓
- 33.- Por \$ 1.216.700.00 correspondiente a la cláusula penal que fue pactada en la 900000
CLAUSULA DECIMA Segunda del nombrado contrato de arrendamiento.
- 34.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante todo el tiempo
que duren los arrendatarios con la tenencia del inmueble hasta que finalmente me lo ✓
restituyan, de conformidad con la CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA DEL CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO BASE DE LA PRESENTE EJECUCION.

Con el fin de que mi demanda no sea ilusoria solicito al despacho acceder a decretar las siguientes:

2/

MEDIDAS CAUTELARES.-

1.- Sírvase decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 50S - 40106270 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá, el cual es de propiedad y esta en posesión del mismo, la señora: **MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ** (fiadora en el contrato de arrendamiento). Para tal efecto, sírvase oficiar a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos (zona Sur) de ésta ciudad.

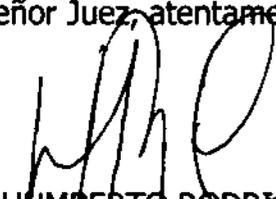
2.- Sobre los bienes muebles, enseres y mercancías en general que de propiedad de los demandados se encuentren en el inmueble arrendado de la Avenida Calle Primera No 12-84 de ésta ciudad y sobre aquellos muebles con que lo hallan guarnecido o protegido, tales como rejas y/o alarmas, para lo cual solicito **EL EMBARGO Y SECUESTRO** de tales bienes, para lo cual deberá librarse **DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS** necesarios dirigido a la autoridad correspondiente a la zona donde están ubicados dichos bienes; Señor Inspector de Policía de la Localidad de la Alcaldía menor de Santafé de Bogotá.

3.- Sobre los bienes muebles, enseres y mercancías en general que de propiedad de los demandados se encuentren en el inmueble arrendado de la Carrera 11 No 3-34 Sur de ésta ciudad y sobre aquellos muebles con que lo hallan guarnecido o protegido, tales como rejas y/o alarmas, para lo cual solicito **EL EMBARGO Y SECUESTRO** de tales bienes, para lo cual deberá librarse **DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS** necesarios dirigido a la autoridad correspondiente a la zona donde están ubicados dichos bienes.

Para tales efectos, estoy dispuesto a prestar **LA CAUCION QUE SEÑALE SU DESPACHO.** (Art.513 del C.P.C. y art. 35 de la LEY 794 del año 2.003)

La anterior denuncia de bienes, la hago bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación personal del presente escrito ante la secretaria de su despacho.

Del Señor Juez, atentamente:


JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.
C.C.No/19.868.020 DE BOGOTA.
T.P.No 63.910 DEL C.S.J.

340
726/5
17 NOV. 2005



Rama Judicial del Poder Público

Noviembre 18 de 2005, al Despacho con el anterior escrito.

La Secretaria,

MARINA MONDRAGONCASTRO

76



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de Dos mil Cinco .

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1º. Se acredite los requerimientos para constituir en mora a MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, respecto de todas las sumas de dinero que se cobran con la demanda.

2º. Aclárese el motivo por el cual no se impetra el cobro del canon de arrendamiento correspondiente al mes de Mayo de 2005, teniendo en cuenta que éste se relacionó dentro de los cánones alegados en mora.

3º. Se adecue la pretensión "33" correspondiente al valor de la cláusula penal, para que no exceda el duplo del Canon de arrendamiento de acuerdo a lo previsto en el artículo 1601 del C. Civil.

Lo anterior con las copias de Ley.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLARA ELISA BAREÑO PIÑARTE.
2005-01151

<p>JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 202 DE HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2005</p> <p>LA SECRETARIA</p> <p>MARINA MONDRAGÓN CASTRO</p>

Señor:

Juez (48) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

27

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: Restitución de inmueble arrendado.

De: JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO.

Vs: GONZALO RUIZ Y GUSTAVO PAREJA.

EXPEDIENTE No 1151 DEL AÑO 2.005

Josde Humberto Rodríguez Castiblanco, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, en acatamiento a lo dispuesto en el auto anterior que me es notificado por ESTADO del día Veintitrés (23) de Noviembre del año en curso, al Señor Juez respetuosamente me dirijo con el fin de SUBSANAR la solicitud del MANDAMIENTO DE PAGO.

1.- Al primer punto. Informo al despacho que los ARRENDATARIOS RENUNCIARON A LOS REQUERIMIENTOS PARA CONSTITUIRLOS EN MORA EN LAS CLAUSULAS DECIMA SEGUNDA Y DECIMA TERCERA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BASE DE LA EJECUCIÓN. Sin embargo y en aras de la lealtad procesal estoy de acuerdo en HACER LOS REQUERIMIENTOS DE LEY A LA SEÑORA MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, quien se obligó de manera solidaria y mancomunada por todas las obligaciones de los arrendatarios (ver clausula vigésima segunda) ANTES DE PROFERIR EL CORRESPONDIENTE MANDAMIENTO DE PAGO. Por lo tanto, solicito a su despacho ordenar hacer tales requerimientos. *DICENEL 40 SUR N° 66-30 INT 4 KENNEDY - BARRIO AGUA*

2 y 3.- LAS PRETENSIONES QUEDAN TAL COMO ESTAN HASTA LA (25)

- 26.-Por (\$608.350.00) correspondiente al cánon de arrendamiento del mes de Mayo del año 2.005 ✓
- 27.-Por (\$608.350.00) correspondiente al cánon de arrendamiento del mes de JUNIO del año 2.005 ✓
- 28.-Por (\$608.350.00) correspondiente al cánon de arrendamiento del mes de JULIO del año 2.005 ✓
- 29.-Por (\$608.350.00) correspondiente al cánon de arrendamiento del mes de AGOSTO del año 2.005 ✓
- 30.-Por (\$608.350.00) correspondiente al cánon de arrendamiento del mes de SEPTIEMBRE del año 2.005 ✓
- 31.-Por (\$608.350.00) correspondiente al cánon de arrendamiento del mes de OCTUBRE del año 2.005 ✓
- 32.-Por (\$608.350.00) correspondiente al cánon de arrendamiento del mes de NOVIEMBRE del año 2.005 ✓
- 33.- Por (\$ 600.000.00) correspondientes a LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ✓
- 34.- Por (\$ 920.000.00) correspondiente a la CLAUSULA PENAL QUE FUE PACTADA EN LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. ✓
- 35.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante todo el tiempo que duren los arrendatarios con la tenencia del inmueble hasta que finalmente me lo restituyan, de conformidad con la CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BASE DE LA PRESENTE EJECUCIÓN. ✓

En lo demás la PETICIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO CON EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES sigue igual.

Del Señor Juez, atentamente:

JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO.

*C.C. No 164.368.020/Bta.
T.P. N° 65.910 C.S.J.
355*

TRES (3) TASCADOS EN 8 HORAS.

18 NOV. 2005



Rama Judicial del Poder Público

***Diciembre 1 de 2005, al Despacho con el anterior escrito, en tiempo,
copias pertinentes.***

La Secretaria,

MARINA MONDRAGON CASTRO

05-1151

78

CSJ

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (2) de Diciembre de Dos mil Cinco .

Téngase por allegado en tiempo el anterior escrito subsanatorio, así mismo conforme a lo solicitado por la parte actora y previo a librar mandamiento de pago requiérase a MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, en la forma señalada por el artículo 326 del C. de P. C., para constituir la en mora respecto de todas las sumas de dinero que se cobran en la demanda . En el acto de notificación o dentro del término de ejecutoria podrán hacer las observaciones que estimen pertinentes.

El Demandante actúa en causa propia.

Notifíquese.

La Juez,

CLARA ELISA BAREÑO PIÑARTE
2005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 211 DE HOY 06 DE DICIEMBRE DE 2005
LA SECRETARIA
MARINA MONDRAGÓN CASTRO



79

Rama Judicial del Poder Público

Bogotá D. C.

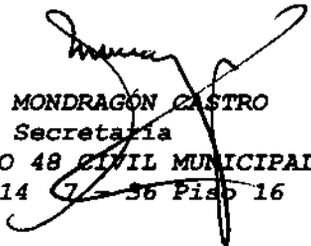
18 ABR. 2006

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO
Avda Calle 1 No. 12-82 Apto 301
Ciudad

TELEGRAMA No. 0658

Comunicole ACCION TUTELA No. 2006-168 de GLADYS RODRIGUEZ CASTIBLANCO
contra JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL esta ciudad, conocimiento JUZGADO 23
CIVIL CIRCUITO (Carrera 10 No. 14-33 Piso 2. Lo anterior para los fines
legales a que haya lugar de considerarlo necesario ejerza su derecho de
defensa.

Atentamente,


MARINA MONDRAGÓN CASTRO
Secretaria
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 7-56 Piso 16



BD

Rama Judicial del Poder Público

Bogotá D. C.

18 ABR. 2006

GONZALO RUIZ y GUSTAVO PAREJA
Avenida 1 No. 12-84 Local 1
Ciudad

TELEGRAMA No. 0659

Comunicole ACCION TUTELA No. 2006-168 de GLADYS RODRIGUEZ CASTIBLANCO
contra JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL esta ciudad, conocimiento JUZGADO 23 CIVIL
CIRCUITO (Carrera 10 No. 14-33 Piso 3. Lo anterior para los fines legales
a que haya lugar de considerarlo necesario ejerza su derecho de defensa

Atentamente,


MARINA MONDRAGON CASTRO
Secretaria
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL



81

Rama Judicial del Poder Público

Bogotá D. C.

18 ABR. 2006

GONZALO RUIZ

Diagonal 40 Sur No. 66-30 Int. 4 Kennedy Carimagua
Ciudad

TELEGRAMA No. 0660

Comuníquese ACCION TUTELA No. 2006-168 de GLADYS RODRIGUEZ CASTIBLANCO
contra JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL esta ciudad, conocimiento JUZGADO 23
CIVIL CIRCUITO (Carrera 10 No. 14-33 Piso 2. Lo anterior para los fines
legales a que haya lugar de considerarlo necesario ejerza su derecho de
defensa.

Atentamente,


MARINA MONDRAGÓN CASTRO
Secretaria
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 7 - 36 Piso 16



82

Rama Judicial del Poder Público

Bogotá D. C.

18 ABR. 2006

GUSTAVO PAREJA
Diagonal 51 A No. 59-38 Sur
Ciudad

TELEGRAMA No. 0661

Comunicole ACCION TUTELA No. 2006-168 de GLADYS RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL esta ciudad, conocimiento JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO (Carrera 10 No. 14-33 Piso 3. Lo anterior para los fines legales a que haya lugar de considerarlo necesario ejerza su derecho de defensa

Atentamente,


MARINA MONDRAGÓN CASTRO
Secretaria
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 7 - 36 Piso 16

GERMAN RIVERA DELGADILLO
Abogado.

85

Señor
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ref. Restitución. 2005 / 1151.
De: José H. Rodríguez.
Contra: Gustavo Pareja y otro.

GERMAN RIVERA DELGADILLO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, comedidamente me permito comunicar a usted, las siguientes anomalías presentadas en el proceso referido así:

Su Despacho obrando dentro de los parámetros legales, ordeno por medio de oficio comisorio a la ALCALDIA LOCAL DE SANTAFE, adelantar las diligencias pertinentes, para que se realizara la restitución del inmueble objeto de este proceso.

Esta diligencia se llevo a cabo el día diez de marzo de 2006 (10-03-06), y debido a que en el local objeto de la restitución, se guardaban elementos que eran de difícil traslado, se solicito un plazo prudencial a la autoridad encargada de la diligencia para que se postergara la misma en un plazo prudente.

De esta forma, la funcionaria encargada de este asunto, acepto la petición presentada y fijo el día siete de abril de 2006 (07-04-2006), para que mi poderdante señor Gustavo Pareja procediera personalmente a realizar la entrega del local.

Los días anteriores a la fecha señalada, mi poderdante, logro conseguir un sitio donde podría llevar los elementos que almacenaba en la bodega objeto de la restitución, dejando así solo algunas cosas para terminar de llevar cuando se llevara a cabo finalmente la diligencia.

El día 7 de abril de 2006 el señor PAREJA, se hizo presente a la hora fijada para hacer entrega del local a la Inspectora Local, pero con sorpresa pudo advertir que pese a que el contaba con las llaves, el local se encontraba abierto y dentro del mismo se hallaba el señor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

De esta forma señor JUEZ quiero con este escrito poner presente ante usted, que el señor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, procedió por las VIAS DE HECHO a tomar posesión del local del cual su despacho había ordenado restituir por la VIA DEL DERECHO; al indagarle a esta persona el por que de su

GERMAN RIVERA DELGADILLO
Abogado.

81

acción, expreso que la Señora INSPECTORA DE POLICIA, había ordenado verbalmente esta entrega y le había autorizado a ello.

Procedimos directamente a indagar con la Señora inspectora "A" de Policía acerca de la veracidad de la autorización y la misma negó que ello hubiese sido así.

De esta forma aparentemente se usurparon las funciones de la persona encargada por su despacho para ello, o sea la INSPECTORA DE POLICIA DE LA ALCALDIA MENOR DE SANTAFE.

PETICIONES

- Comedidamente solicito se responda a este servidor si su despacho autorizo al señor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO para entrar al local referido y tomar posesión del mismo.
- Si es del caso se investigue la actitud del señor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO quien asumió por VIAS DE HECHO la posesión del inmueble citado.

PRUEBAS

- Solicito a usted, se sirva si es del caso, ordenar una Inspección Judicial al local de la calle avenida 1ª. No. 12 - 84 Local 1 para que se constate lo aquí descrito.
- Si su despacho a bien lo tiene, en la oportunidad que se considere pertinente se citara y nombraran personas para que rindan su testimonio de las situaciones y hechos aquí narrados.

Atentamente,



GERMAN RIVERA DELGADILLO
C.C. No. 19.350.004 Bta.
T.P. 88.230. C.S.J.

005/21
2012
19 ABR. 2006



Rama Judicial del Poder Público

Junio 14 de 2006, al Despacho con el anterior oficio.

La Secretaria,

MARINA MONDRAGON CASTRO

85



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Catorce (14) de Junio de Dos mil Seis

En virtud del escrito precedente , se le hace saber al memorialista que todas las actuaciones surtidas dentro del proceso se hacen a través de autos debidamente notificados a las partes.

De otra parte y respecto a la investigación solicitada, igualmente se le hace saber al profesional del Derecho que cuenta con los mecanismos y acciones judiciales para reclamar lo considerado como "Vía de Hecho".

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

[Handwritten signature]

CLARA ELISA BAREÑO PIÑARTE.
2005-01151

<p>JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 085 DE HOY 16 DE JUNIO DE 2006</p> <p>LA SECRETARIA</p> <p>MARINA MONDEAGÓN CASTRO</p>

4815

Pod 11101
F 210
804/045415

1

86

3
18 NOV 05



Rama Judicial del Poder Público

DESPACHO COMISORIO No. 0721

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA

H A C E S A B E R :

Que en el proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 110014003048200501151 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, GUSTAVO PAREJA.

Se le comisionó para la practica de la diligencia de LANZAMIENTO de la parte demandada y RESTITUCION a la parte actora del inmueble arrendado, ubicado en Local Comercial No. 1 de la Avenida Primera No. 12-84 de la ciudad.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se anexa copia de la sentencia de fecha 20 de Septiembre del año en curso, así como de la demanda donde se identifica el inmueble por su ubicación y linderos.

El demandante Doctor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO actúa en causa propia, y obra como Apoderado del demandado Señor GUSTAVO PAREJA el Doctor GERMAN RIVERA DELGADILLO.

Para su diligenciamiento y pronta devolución, se libra el 4 de Octubre de 2005.

Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 48 Civil Municipal
Santafé de Bogotá D.C.

SECRETARIO

MARINA MONDRAGON CASTRO
Secretaria

CSJ

Consejo Superior
de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Septiembre de Dos mil Cinco .

6/3
9/7
2

Procede el despacho a proferir sentencia que le corresponde dentro de la presente restitución.

ANTECEDENTES

El Señor JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO a nombre propio presentó demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de GONZALO RUIZ y GUSTAVO PAREJA, para que mediante los trámites del proceso abreviado se decrete la restitución del inmueble arrendado Local Comercial No. 1 , ubicado en la Avenida Primera No. 12-84 de la ciudad, el cual se encuentra identificado y alinderado en el libelo introductorio.

La causal invocada para la restitución es la mora en el pago por parte de los arrendatarios de los cánones de arrendamiento correspondientes al período comprendido entre el 05 de Abril de 2003 y el 05 de Junio de 2005 , los cuales se relacionan en el escrito subsanatorio de la demanda.

Reunidas las exigencias el despacho admitió la demanda , notificándose personalmente a los demandados el auto admisorio de la demanda, presentado el demandado GUSTAVO PAREJA, a través de Apoderado Judicial debidamente constituido , escrito contestando demanda, formulando igualmente excepciones a esta.

No se tiene en cuenta el escrito de contestación de demanda presentado por el Dr. GERMAN RIVERA DELGADILLO, respecto del demandado GONZALO RUIZ, como quiera que el demandado en mención, no confiere poder al profesional del Derecho.

Pese a lo señalado y advirtiéndose del informe secretarial visto a folio 61 vuelto, que la parte demandada no acredita el pago de los cánones de arrendamiento , por la suma alegada en la demanda, el Juzgado impone sanción al sujeto pasivo de la acción de no ser oído hasta tanto no acredite el pago de la suma solicitada, así como los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Advierte el Juzgado que los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad y no se incurre en causal de nulidad que invalide lo actuado.

8498
B

La causal alegada para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento que de acuerdo a lo consagrado en la ley faculta al arrendador para que exija la restitución del inmueble, y al haber oposición a las pretensiones, pero teniendo en cuenta la sanción impuesta y que trata el numeral 3°. Del Parágrafo 2°. Del Art. 44 de la Ley 794 de 2003, que modificó el Art. 424 del C. de P.C., se dicta sentencia acogiendo las pretensiones de la parte actora.

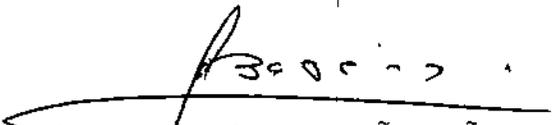
Por lo expuesto este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1o. Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las personas señaladas en el inicio de esta providencia, en calidad de arrendador y arrendatarios respectivamente del inmueble identificado y alinderado en la demanda.
- 2o. Como consecuencia de lo anterior se ordena su restitución a la parte actora.
- 3o. Para la práctica de la diligencia de restitución se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la respectiva localidad. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.
- 4o. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.
- 5o. No se concede el derecho de retención contemplado en el artículo 2000 del C. Civil, a favor de la parte actora por cuanto no hay bienes embargados.

Notifíquese.

La Juez,


CLARA ELISA BAREÑO PIÑARTE
2005-01151



Rama Judicial del Poder Público

89
GA

E D I C T O

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso Abreviado Restitución del inmueble arrendado No. 110014003048200501151 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, GUSTAVO PAREJA, se dictó sentencia de fecha 20 de Septiembre del año Dos Mil Cinco.

Para efectos del Art. 323 del C. de P. C., se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal de Tres (3) días, hoy 26 de Septiembre de Dos Mil Cinco a las ocho (8) de la mañana.

MARINA MONDRAGON CASTRO
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público

90
26

E D I C T O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso Abreviado Restitución del inmueble arrendado No. 110014003048200501151 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, GUSTAVO PAREJA, se dictó sentencia de fecha 20 de Septiembre del año Dos Mil Cinco.

Para efectos del Art. 323 del C. de P. C., se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal de Tres (3) días, hoy 26 de Septiembre de Dos Mil Cinco a las ocho (8) de la mañana.

MARINA MONDRAGON CASTRO
Secretaria

rama Judicial del Poder Público
Juzgado 48 Civil Municipal
Bogotá de Bogotá D.C.
SECRETARIA

Se desfija hoy 28.09.2005 a las (4:00) de la tarde, habiendo permanecido fijado el término legal.

MARINA MONDRAGON CASTRO
Secretaria

rama Judicial del Poder Público
Juzgado 48 Civil Municipal
Bogotá de Bogotá D.C.
SECRETARIA

Señor;
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

JOSÉ HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C. N° 19.368.020 de Bogotá y la T.P. N° 63.910 C.S.J., actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito le manifiesto y presento **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **GONZALO RUIZ**, con C.C. 19.437.697 de Bogotá y **GUSTAVO PAREJA**, con C.C. 79.289.644 de Bogotá, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad; y respecto del Inmueble **LOCAL COMERCIAL** que se encuentra situado en la ciudad de Bogotá, en la **AVENIDA PRIMERA N° 12-84, LOCAL UNO (1)** y para que una vez surtidos los tramites propios del proceso **ABREVIADO DE RESTITUCIÓN** y en especial del que trata el Art. 424 del C.P.C., se hagan por sentencia que surta efecto de cosa juzgada las siguientes declaraciones y condenas que solicito, de conformidad con las siguientes

PRETENSIONES:

PRIMERA.- QUE SE DECLARE TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito por mi como **ARRENDADOR** con los demandados **ARRENDATARIOS**, con fecha de iniciación cinco (5) de abril del año dos mil dos (2002) celebrado sobre el inmueble ubicado en la **AVENIDA CALLE PRIMERA N° 12-84 LOCAL UNO (1)** de la ciudad de Bogotá, y que se identifica con los siguientes linderos generales: **NORTE.-** En extensión de 9 Mts. Con fincas que son o fueron de propiedad de Milinov Stankoy. **SUR.-** En extensión de 9 Mts. Con la calle 1B (1a-1) del plano, hoy **AVENIDA CALLE PRIMERA** de la ciudad de Bogotá. **ORIENTE.-** En extensión de 20 Mts. Con el lote de propiedad del señor Manuel V. Ortiz **OCCIDENTE.-** En extensión de 20 Mts. Con finca que es o fue de propiedad de Carolina Obregón.

ESPECIALES: SUR.- Con una extensión de 3.50 Mts. Con la Avenida Calle Primera. **NORTE.-** Con una extensión de 3.50 Mts. Con el inmueble que hoy es de propiedad del señor Montillo **ORIENTE.-** Con 8:00 Mts. Con linderos del mismo inmueble que dan acceso a los pisos superiores del Edificio Rodríguez, teniendo su entrada por la puerta principal que tiene como nomenclatura Avda. Calle 1° N° 12-82, continuando quiebra en 1.50 Mts., continuando el lindero en línea recta hasta una extensión de 12:00 Mts. Al fondo con el inmueble del señor Antonio Urrea. **OCCIDENTE.-** Con linderos de otro local que hace parte del mismo inmueble, Edificio Rodríguez, en una extensión

X
92

aproximada de 18 Mts., quiebra en 2:00 Mts y continúa en 2:00 Mts. Aproximadamente hasta el fondo. CÉNIT.- Con placa que lo separa del 4º piso del Edificio Rodriguez NADIR.- Con el suelo o superficie del mismo edificio

SEGUNDO.- Que como consecuencia de lo anterior se decrete el desalojo de los demandados del inmueble descrito en la pretensión anterior y se ordene la restitución de dicho inmueble a favor del suscrito demandante.

TERCERO.- Se decrete a favor del suscrito demandante el DERECHO DE RETENCIÓN que trata el Art. 2.000 del Código Civil, sobre los bienes muebles, enseres y mercancías en general que los demandados tengan en el inmueble y sobre aquellos muebles con que lo hallan guarnecido o protegido, tales como rejas y/o alarmas, para lo cual solicito que se declare el EMBARGO Y SECUESTRO PREVIOS, de conformidad con lo reglado en el Art. 424. párrafo primero N° 3 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO.- Que se condene a los demandados al pago de las costas del proceso. /

Las anteriores PRETENSIONES las fundo en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante contrato celebrado que empezó a regir el CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS (2002), el suscrito demandante entregué a título de arrendamiento a los demandados el inmueble individualizado en la pretensión primera de esta demanda.
2. El precio mensual de arrendamiento se pactó inicialmente en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 400.000 M.L.) como consta en la cláusula quinta (5ª) del contrato de arrendamiento suscrito y autenticado por los arrendatarios de fecha CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS (2002) y que debían ser pagados dentro de los CINCO (5) primeros días de cada mes.
3. El termino de duración del contrato se pactó por doce (12) meses, el cual empezó a regir el día CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS (2002) y con expiración el CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES (2003).
4. En la cláusula SÉPTIMA (7ª) del referido contrato de arrendamiento se pactó un INCREMENTO ANUAL AUTOMÁTICO SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO, CARTA O COBRO ALGUNO, en una proporción equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) sobre la base del canon mensual de arrendamiento del año anterior y así sucesivamente durante cada prorroga del contrato.

8
53

5. En consecuencia, de conformidad con el contrato celebrado, los demandados han debido incrementar el canon de arrendamiento cada doce meses en una proporción del 15%; incremento que no han realizado los demandados en dicha oportunidad. En consecuencia, han incumplido con el contrato celebrado porque no han cancelado en oportunidad el incremento referido de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2003; y enero, febrero, marzo del 2004. En efecto, de conformidad con la cláusula séptima del contrato los demandados han debido incrementar el canon que se causaba en el mes de marzo de 2003 de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 400.000 M.L.) en un quince por ciento (15%). Esto es, han debido hacer un incremento de SESENTA MIL PESOS M.L. (\$ 60.000 M.L.), siendo por tanto el total del canon mensual de arrendamiento exigible mes a mes a partir del CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES (2003), hasta el CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004) de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$ 460.000 M.L.) registrando una mora en el incremento de doce mes para esta prórroga del contrato.
6. Igual acontece con la siguiente vigencia anual que comienza a contarse a partir del CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004). Los demandados tampoco han hecho el incremento correspondiente del quince por ciento (15%), sobre el canon mensual de arrendamiento que se causaba en el mes de marzo de 2004 de : CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$ 460.000 M.L.), equivalente a SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 69.000 M.L.) siendo por tanto el total del canon mensual de arrendamiento exigible de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 529.000 M.L.), presentando así una mora en el incremento de los cánones mensuales de arrendamiento de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2004.
7. Los demandados no han cancelado las rentas mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo del año dos mil cinco (2005), equivalente a QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 529.000 M.L.) cada canon mensual de arrendamiento mencionado presentando así mora e incumplimiento del contrato.
8. Los demandados no han cancelado las rentas mensuales correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2005 con su respectivo incremento del quince por ciento (15%) calculado sobre la mensualidad del mes de marzo de 2005 de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 529.000 M.L.), equivalente a SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$ 79.350 M.L.), siendo por tanto el total del canon exigible mensualmente actualmente de SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$ 608.350 M.L.) presentándose así mora en el pago del canon de arrendamiento e incumplimiento en el contrato.

9. Los demandados tampoco han pagado los servicios de agua, acueducto y alcantarillado y servicio de aseo desde que se instalaron en el inmueble; esto es, desde el CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS (2002), por un costo promedio de \$ 64.000 mensuales el servicio de acueducto y alcantarillado y de \$ 36.000 el servicio de aseo para un total de \$ 100.000 mensuales. Por este motivo este servicio fue suspendido por la empresa de acueducto con fecha 30 de septiembre de 2003 como consta en el acta de taponamiento correspondiente a la cuenta interna 22632, incumpliendo de esta manera el contrato.
10. Los demandados tampoco pagaron lo referente a la línea telefónica N° 2333251, que fue suspendida y retirada y se encuentra en COBRO JURÍDICO por un total de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. Presentándose así incumplimiento en el contrato de arrendamiento, por el no pago de los servicios públicos de agua, alcantarillado y teléfono.
11. Los demandados le cambiaron de destinación al inmueble. Actualmente funciona un taller de reparación de equipos y maquinarias para la fabricación de hilazas deteriorando seriamente el inmueble incumpliendo con el contrato.
12. Desde el treinta y uno (31) de mayo de 2005 los demandados abandonaron el inmueble dejando dentro unos equipos y materiales sin valor porque fui agredido por el arrendatario GONZALO RUIZ quien me amenazó y luego me agredió causando un serio trauma ocular en el ojo izquierdo. Estas lesiones que me causaron una Incapacidad de ocho días, cuya denuncia anexo. Incumpliendo de esta forma con el contrato.

Para los hechos de la demanda solicito se decreten y tengan como PRUEBAS las siguientes:

1. Documento en el que consta el contrato de arrendamiento entre las partes con las constancias de autenticación de firmas de las personas que lo suscriben como arrendatarios de fecha de CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS (2002), el cual cumple con los requisitos del Art. 424 del C.F.C.
2. En caso de oposición de los demandados solicito se fije fecha y hora para formular interrogatorio de parte.
3. Las constancias de la Empresa de Teléfonos de Bogotá, de los operadores como Telecom, COMCEL, ORBITEL, OLA en () folios en que reportan que la línea telefónica 2333251 se encuentra en cobro jurídico
4. La constancia de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en que informan de la suspensión y taponamiento del servicio de acueducto de la cuenta interna 22632 correspondiente al local arrendado en () folios.
5. Copia del denuncia penal de las lesiones.

DERECHO

Son aplicables a este caso los artículos 2035 de 41 Código Civil y artículos 518 y siguientes del Código de Comercio y Art. 424 del C.P.C. Y Ley 820 de Julio 10 de 2003 y demás disposiciones concordantes.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es competente usted Señor Juez, por la cuantía del asunto, la cual estimo en más de \$ 4.800.000 M/Cte. (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE., de conformidad con el Art. 20 N° 7 del C.P.C. También lo es usted por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la ubicación del inmueble materia del proceso.

NOTIFICACIONES:

A los demandados en el inmueble subjudice, esto es, en el identificado en la pretensión primera de esta demanda.

Al demandado Gustavo Pareja en la Diagonal 51 A N° 59-38 sur de esta ciudad.

Al demandado Gonzalo Ruiz en la diagonal 40 sur N° 66-30 Int. 4 Kennedy - Carimagua de esta ciudad

Al suscrito demandante en la Avda. Calle primera N° 12-82 Apto. 301 de esta ciudad

ANEXOS

- a) Documentación anunciada en el capítulo de pruebas
- b) Copia de la demanda y los anexos anteriores para el archivo del Juzgado y para el traslado del auto admisorio a cada uno de los demandados.

PETICIÓN ESPECIAL

Con base en la Ley 820 del diez (10) de Julio de 2003, Art. 36 ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO, ordene usted una

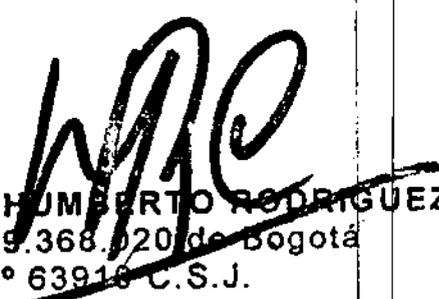
10
95

4
96

INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble local de la Avenida Calle Primera N° 12-84 con el fin de establecer el estado grave de deterioro del inmueble por las falta de servicios públicos y el cambio de destinación y por el estado de abandono en que se encuentra, lo que permite o facilita que se propaguen todo tipo de olores y roedores que impiden el buen estado de conservación e higiene de todo el inmueble y en consecuencia ordene Usted la RESTITUCIÓN PROVISIONAL del inmueble arrendado a favor del suscrito arrendador.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO
C.C. 19.368.020 de Bogotá
T.P. N° 63916 C.S.J.

1197

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
LOCALIDAD DE SANTA FE**

Bogotá, D.C., 15 de noviembre de 2005

Al Despacho del Señor Inspector el presente Despacho Comisorio, el cual queda radicado en el libro correspondiente bajo el No. 1101 Sírvase proveer.

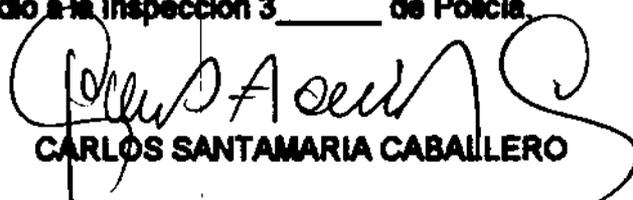
La Auxiliar Administrativa



Bogotá, D.C., 18 de noviembre de 2005

Visto el informe secretarial que antecede y efectuado el reparto, el presente Despacho Comisorio correspondió a la Inspección 3 _____ de Policía.

El Inspector,


CARLOS SANTAMARIA CABALLERO

13
98



Secretaria
GOBIERNO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ. D.C.
INSPECCIÓN TERCERA "A" DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá, D.C. Diciembre 2/05

Al Despacho informando que procedente de la secretaria general de inspecciones y por reparto se allego Despacho Comisorio No. 721 del juzgado 48 () Civil Municipal de Bogotá .

De conformidad con el orden de llegada y en armonía con la resolución N° 1578/2002, artículo octavo , fijese el día 10 del mes de Marzo del 2006 , a la hora de las 8:30 AM .

Igualmente el Despacho ordena se oficie al comandante de la estación respectiva a fin de que nos presten el apoyo logístico para la evacuación de la diligencia de _____ .

Una vez cumplida la comisión desvuélvase las diligencias a su lugar de origen previa desanotación de los libros radicadores correspondientes .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Inspectora,


NOHORA INÉS CAMACHO RODRIGUEZ

El anterior auto se notifica mediante ESTADO de fecha

Dic. 6/2005


YOLANDA CARDENAS CAMELO

Stella.

H
99

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
ALCALDIA LOCAL SANTA FE D.C.
INSPECCION TERCERA "A" DISTRITAL DE POLICIA
DESPACHO COMISORIO No. 0721 DEL JUZGADO 48 C.M.VIL

DILIGENCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE JOSE H. RODRIGUEZ DEMANDADO GONZALO RUIZ Y GUSTAVO
PAREJA

En Bogotá, D.C. a los Diez (10) días del mes de
Marzo del dos mil seis (2006). Siendo el día y hora señaladas en
diligencia anterior para llevar a efecto la práctica de la diligencia. La
suscrita inspectora en asocio de MARTHA ISABEL ROA, funcionaria
de la secretaría general de Inspecciones y a quien se procede a nombrar
y posesionar en legal forma como secretaria Ad-Hoc, quien acepta el
cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y
fielmente con los deberes y obligaciones que el cargo le imponen.
Acto seguido se constituye en audiencia y se deja constancia de la
presencia del señor (a) apoderado (a) de la parte actora Dr(a)
JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO identificado (a) con C.C. No
19.368.020 Bta arjeta Profesional 63910-D2. El despacho procede a
trasladarse al sitio objeto de la diligencia. Avenida Primera N. 12-84
Lugar indicado por el despacho comisorio para llevar a cabo
la presente diligencia, una vez en el sitio de la diligencia
nos atiende un señor JHON FREDY ACEVEDO, identificado con la
C.C. No. 80748244 de Bogotá, quien enterado del objeto de la
presente diligencia manifiesta: que el es empleado del Señor
GUSTAVO PAREJA, quien no se encuentra en el momento, pero
estoy tratando de comunicarme con el, en este estado de la
diligencia el despacho procede a correrle traslado al apo-
derado actor quien manifiesta: Que solicito al despacho se
procede a identificar el inmueble y así proceder a decretar
el lanzamiento de los demandos y demás personas que se en-
cuentren dentro del mismo. En este estado el despacho proce-
de alínderar el inmueble objeto de la diligencia y observa
que se trata de un local comercial destinado a fabricación
y venta de hilazas, en su interior se encuentra un baño y
una habitación al parecer destinada para deposito, dentro
del inmueble se observa hay unas maquinas posiblemente pa-
ra la elaboración y comercialización de las hilazas. Procede
demás a identificar sus linderos generales observando que
son los mismos: Por el sur; que da con la avenida primera
por el norte; con construcción del mismo inmueble y colin-
da con predio vecino de propiedad del señor Mantilla, por
el Oriente; con propiedad identificada con el numero 12-
78 de la misma avenida primera. Por el Occidente: con predio
identificado con el No 12-88/90. de la avenida primera.
LINDEROS ESPECIALES: Por el sur con la avenida primera por
el Norte: con inmueble de propiedad del señor Mantilla. Por
el Oriente con pared que divide el local identificado con
el Numero 12-88 de la misma edificación corrijo. 12-82 de
la misma identificación, por el occidente con pared que
divide el local No 12-86 de la misma edificación. Así
las cosas, queda legalmente alínderado el predio obje-
to de la diligencia.....

En este estado de la diligencia el señor GUSTAVO PAREJA corrijo. GUSTAVO ANTONIO PAREJA OSORIO, identificado con la C.C.No.79.289.644 de Bogotá, quien enterado del objeto de la diligencia manifiesta: Que me opongo rotundamente - el procedimiento que se viene haciendo respecto a la solicitud de devolución del establecimiento tomado por GONZALO RUIZ Y GUSTAVO PAREJA, ya que en la demanda se dice que nosotros no hemos cumplido con el canon de arrendamiento dado que a la fecha nos encontramos totalmente al día arriendo que ha sido cancelado a la señora GLADYS RODRIGUEZ la cual tiene plenos derechos de recibir dicho canon, por figurar dentro del contrato como heredera, contrato que fue firmado con la señora Madre de ellos. Que tampoco es cierto que el local se encuentra en total deterioro como fue demandado por el Dr RODRIGUEZ. Que tampoco es cierto que el local fue sub-arrendado. De lo anterior el Despacho le - corre traslado al apoderado actor quien manifiesta: Que - solicito se sirva proceder a la diligencia, ya que la - persona que nos atiende es el demandado y es contra quien va dirigida la sentencia. El Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el lugar indicado para la practica de esta diligencia, que somos atendidos directamente por uno de los demandados, quien se le ha concedido el uso de la palabra y manifiesta, corrijo, oponiendose a la presente diligencia. y como quiera que de acuerdo al Art.338 ree no corrijo del C.P.C. dicha oposición no reúne los requisitos de ley, aclaro, se rechaza de plano teniendo en cuenta que la sentencia produce efectos directos al opositor por ser uno de los demandados por tal razón no se acepta la oposición, el despacho, por tal razón se procede a decretar en legal forma el lanzamiento de los demandados y demás personas que se encuentren dentro de este inmueble, el cual es objeto de la diligencia de restitución. De la decisión anterior el despacho le manifiesta al opositor que procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo. El despacho corre traslado al señor GUSTAVO ANTONIO PAREJA quien manifiesta: Este local no es mio y si lo piden que lo devuelva, pues hay que devolverlo pero con unas causas justas, yo necesito pedir un plazo. De lo anterior el apoderado actor Manifiesta: Yo Concedo un plazo hasta el día lunes. El Despacho teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado, procede a suspender la diligencia para ser continuada el día 7 de abril de 2006, a las 8:30 a.m. Haciendole saber al demandado que si en fecha y hora no se encuentra el inmueble completamente desocupado se hará uso de la fuerza publica si es del caso necesario y no se aceptara ninguna oposición. Se deja constancia que la diligencia no es posible el día lunes como lo solicito el apoderado por cuanto el despacho tiene señaladas otras diligencias con anterioridad. Así se suspende y se firma como aparece.

La Inspectora,

M. Ines Camacho Rodriguez
NORORA INES CAMACHO RODRIGUEZ

Quienes atendieron la diligencia.

Jhon Fredy Acevedo Pareja
JHON FREDY ACEVEDO PAREJA

Gustavo Antonio Pareja O.
GUSTAVO ANTONIO PAREJA O.

El apoderado, JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CAST NCO

La Secretaria, MARTHA ISABEL ROAL

100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C: 28-04-2006,
Radicado en la fecha y en la misma al Despacho del Señor
Juez para lo pertinente la presente diligencia:

Despacho comisorio No. 021
Del Juzgado Cuarenta y ocho (48) Civil Municipal
En Catorce (14) Folios.

Se radica al Tomo No. 01

Folio No. 033

No. 604045415

El escribiente nominado,

VICTOR HUGO APARICIO P.

101

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.**

BOGOTÁ, D.C.,

07 MAYO 2006 DE DOS MIL SEIS

DESPACHO COMISORIO N° 728.
(Radicación No. 604045415)

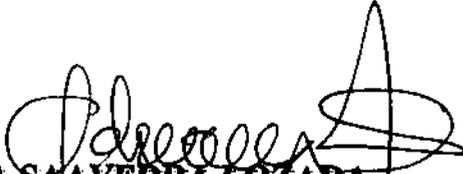
En cumplimiento al Acuerdo No. 3344 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, AUXÍLIESE la anterior comisión proveniente del Juzgado comitente, mediante el despacho comisorio de la referencia.

Por tal virtud, para la práctica de la diligencia de RESTITUCIÓN, encomendada, se señala la hora de las 8:30 del día 9 del mes de MAYO del año en curso.

Cumplida la comisión, devuélvanse las presentes diligencias.

Notifíquese,

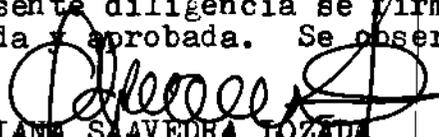
La Juez,

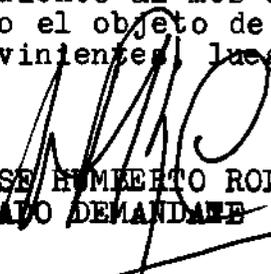

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA

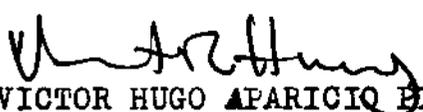
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
La anterior providencia se notificó mediante Anotación en Estado N° de fecha 04 MAYO 2006
El Escribiente, <u>Walter H. U. G.</u>

DILIGENCIA DE ENTREGA DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO NRO. 721

En Bogotá D. C., a los nueve días del mes de mayo de dos mil seis, siendo las ocho y media de la mañana, día y hora señalada en auto anterior para realizar la comisión conferida mediante Despacho Comisorio Nro. 721 del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal, para tal fin el despacho del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION se constituye en audiencia. A la diligencia se hace presente el Dr. JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.368.020 de Bogotá y T.P. 63910. Inmediatamente el juzgado se traslada a la avenida primera Nro.12-84 de esta ciudad, local comercial Nro. 1, en donde se constata que el local objeto de la restitución fue entregado por el inquilino al demandante con fecha 7 de abril de 2006, sin los servicios de agua, luz y teléfono y actualmente el local se encuentra en mal estado de conservación. POR EL DESPACHO: Teniendo en cuenta que por manifestación del apoderado, el inquilino entregó en forma voluntaria el inmueble y que en este momento ni con anterioridad se presentó oposición a la diligencia, el juzgado procede a efectuar la entrega real y material del inmueble, dejando constancia que el mismo se encuentra en mal estado, no cuenta con servicio de agua ni telefónico. De lo anterior se corre traslado al demandante "Recibo en forma real y material el inmueble objeto de la restitución en el mal estado de conservación y sin los servicios de agua y teléfono, la luz correspondiente al mes de marzo ha sido cancelada por mí. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los intervinientes, luego de leída y aprobada. Se observó lo de Ley.


 ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
 JUEZ

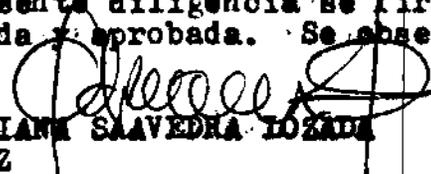

 DR. JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ C.
 APODERADO DEMANDANTE

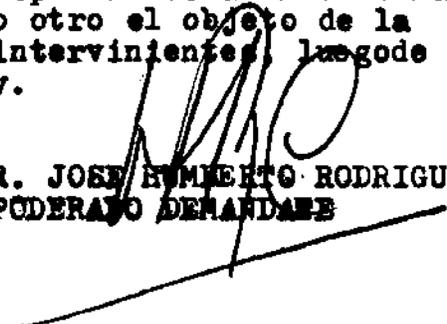

 VICTOR HUGO APARICIO BINTO
 ESCRIBIENTE

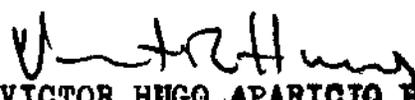
103

DILIGENCIA DE ENTREGA DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO NRO. 721

En Bogotá D. C., a los nueve días del mes de mayo de dos mil seis, siendo las ocho y media de la mañana, día y hora señalados en auto anterior para realizar la comisión conferida mediante Despacho Comisorio Nro. 721 del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal, para tal fin el despacho del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION se constituye en audiencia. A la diligencia se hace presente el Dr. JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.368.020 de Bogotá y T.P. 63910. Inmediatamente el juzgado se traslada a la avenida primera Nro.12-84 de esta ciudad, local comercial Nro. 1, en donde se constata que el local objeto de la restitución fue entregado por el inquilino al demandante con fecha 7 de abril de 2006, sin los servicios de agua, luz y teléfono y actualmente el local se encuentra en mal estado de conservación. POR EL DESPACHO: Teniendo en cuenta que por manifestación del apoderado, el inquilino entregó en forma voluntaria el inmueble y que en este momento ni con anterioridad se presentó oposición a la diligencia, el juzgado procede a efectuar la entrega real y material del inmueble, dejando constancia que el mismo se encuentra en mal estado, no cuenta con servicio de agua ni telefónico. De lo anterior se corre traslado al demandante "Recibo en forma real y material el inmueble objeto de la restitución en el mal estado de conservación y sin los servicios de agua y teléfono, la luz correspondiente al mes de marzo ha sido cancelada por mí. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los intervinientes, luego de leída y aprobada. Se observó lo de Ley.


 ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
 JUEZ


 DR. JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ C.
 APODERADO DEMANDANTE


 VICTOR HUGO APARICIO PINTO
 ESCRIBIENTE

104

Al despacho de la señora juez, para lo pertinente hoy 15 de Mayo/06
El escribiente, V. H. H. H.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Bogotá D. C., dieciséis de mayo de dos mil seis.

Cumplida la comisión asignada, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de origen por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, previa desanotación en los libros radicadores.

CUMPLASE

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
JUEZ

105



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá D.C. 07/06/06

JCMD 1266

R./ 604045415

Doctor(a):

**JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL**



Ref: Despacho Comisorio No. 721

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 8 del Acuerdo 3344 del 2006 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado **1 Civil Municipal de Descongestión.**

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Maria José Orozco P.

MARIA JOSE OROZCO PRICE

Jefe Centro

13 JULI. 2006

BBVA

COMPROBANTE ÚNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

SEC: 30504911 2006/07/27 11:26

106

CONSIGNACIONES <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/> Cuenta Corriente <input type="checkbox"/> Remesas o Cheques de Otras Plazas: <input type="checkbox"/> Al Cobro <input type="checkbox"/> Negociada		TIPO CRÉDITO <input type="checkbox"/> Crédito Hipotecario <input type="checkbox"/> Crédito Comercial <input type="checkbox"/> Crédito Consumo <input type="checkbox"/> Tarjeta crédito y cupo express <input type="checkbox"/> Crédito Constructor		ESPACIO PARA TIPO DE PAGO DEPOSITO DE AHORROS SIN VALORADO 2006/07/27 CAJERO: 53075541 W-ON 462 CAJA: 2 CTA: 0517-00-16913-2 SEC: 30504911 EFE: 5,000.00 CHL: 0.00 CNO: 0.00 TOT: 5,000.00 SPV: N REE: BBVA			
<input type="checkbox"/> CERTIFICADO TASA PLAZO		TIPO ABONO Abono Extraordinario: Constructor: <input type="checkbox"/> Abono Ordinario <input type="checkbox"/> Diminución Cuota <input type="checkbox"/> Prorata <input type="checkbox"/> Anticipo Cuota <input type="checkbox"/> Diminución Plazo <input type="checkbox"/> Intereses		27 JUL 2006 --- CLIENTE ---			
NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CRÉDITO (CERTIFICADO) 0517187732		VALOR CHEQUE(S) \$ VALOR EFECTIVO \$ 5.000 = VALOR TOTAL \$ 5.000 =					
PLAZA REMESAR	BANCO	Nº CUENTA	Nº CHEQUE	VALOR	No. CHEQUES	NOMBRE DEL TITULAR	MT o C.C.
						JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ E.	
						NOMBRE DEL DEPOSITANTE	TEL
						JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ E.	

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresión del protector y la línea del cajero. La efectividad de este abono queda condicionada al pago regular de los cheques relacionados. 03-2006

JUSTIFICADO 48 EJEMPLAR
 REF: EXP. N° 1151/2007
 RESTITUCION DE:
 JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ E.
 CONTINUA:
 GUSTAVO PANERA Y/O
 BONZAU RUIZ.
 DEDUCCION JUDICIAL
 PARA NOTIFICAR
 A: MANUEL UENOS
 EFUENTES DE
 RUIZ. EN LA SORTE
 DIRECCION:
 DISEÑADA 40 SUR
 N° 66-30 INT. 4
 LLENUEVO-EDINABUVA.
 DE A CUENDA AU AUBO
 DEL DOS(2) DE
 DICIEMBRE DEL
 2007. (F. 18)

SEÑOR:

JUEZ (48) CIVIL MUNICIPAL.

E. S. D.

REF: EXP. N° 1151 / 2.005.

RESTITUCIÓN DE: JOSE. H. RODRIGUEZ. C.

VS: GUSTAVO PAREJA Y/O GONZALO RUIZ.

EN MI CAUDAL DE ABOGADO - DEMANDANTE

DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA

AL SEÑOR JUEZ PRESENTO EL RECIBO DE

CONSIGNACIÓN DEL PAGO DEL APLAZAL-JU

DICIAL PARA EFECTOS DE CITAR Y NOTIFICAR

A: NANA WANDA RIFUENTES DE RUIZ EN

LA DIAGONAL 40 SUR N° 66-30 INT 4

PARA UINCUALO AL PROCESO CONFORME

SE DISPUSO POR AUTO DEL DOS (2) DE DICIEMBRE

DEL 2.005 VISIBLE AL (FL 78) DEL EXPE-

DIENTE.

EN CONSECUENCIA SOLITO Q' SE ELABORE EL

CORRESPONDIENTE CITATORIO PARA PROCEDER

A ENVÍO A LA CITADO POR CONVENIO - CERTI-

FICADO.

DE USTED, USTE:

JOSE. H. RODRIGUEZ. C.

C. C. N° 19.368.020/BTS

T. P. N° 63.910 C.S.V

NOTA: A NEXO LO ANUNCIADO.

TARJ/3
0143
27 JUL. 2006



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 16

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha:
DD MM AAAA
28 07 2006.

Señora
MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ.
DIAGONAL 40 SUR No. 66-30. INTERIOR 4. KENNEDY CARIMAGUA.
Ciudad

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
110014003048200501151

Naturaleza del proceso
Abreviado (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO) DEMANDA EJECUTIVA

Fecha providencia
DD MM AAAA
02 12 2005.

De **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO**

a **MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 A.M. a 4 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable
MARINA MONDRAGÓN CASTRO
Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

29 AGO. 2006

T.P. N° 63.910 C.S.J

51



Rama Judicial del Poder Público

0292.

109

No. Consecutivo

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 16

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha:
DD MM AAAA
28 07 2006.

Señora
MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ.
DIAGONAL 40 SUR No. 66-30. INTERIOR 4. KENNEDY CARIMAGUA.
Ciudad

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
110014003048200501151

Naturaleza del proceso
Abreviado(RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO) DEMANDA EJECUTIVA

Fecha providencia
DD MM AAAA
02 12 2005.

De **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO**
a **MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ.**

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 A.M. a 4 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

MARINA MONDRAGÓN CASTRO

**Juzgado 48 Civil Municipal
Ciudad de Bogotá D.C.
SECRETARIA**

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

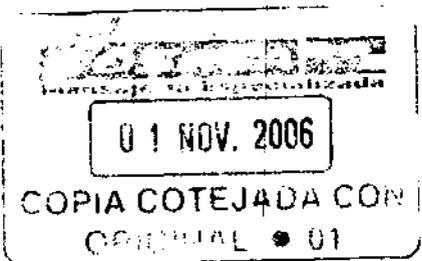
Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



Juzgado 48
01.30
- 8 NOV. 2006



FECHA DEL ENVIO		HORA		CONTRATO DE TRANSPORTE
02	11	2006	06:00:18	
ORIGEN		DESTINO		214
BOGOTA		BOGOTA		



REMITENTE	JUZGADO 48 CIVIL M/PAL DE BIA	DESTINATARIO	MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ
			DG 40 SUR N 66-30 IN 4 KENNEDY CARIMAGUA
	TEL.-NIT/C.C.:		493-142106

1	1	0	5.000	0	0	5.000
PIEZAS	PESO KILOS	DICE CONTENER	VALOR DECLARADO	VALOR FLETES	VALOR OTROS	VALOR PRIMA
NOTIFICACIONES						
VALOR TOTAL						

ENVIADO POR **32831**

2005-1151 318

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

UARCINIA

Carlos, D/RTZ.

4900938

RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

DATOS DE ENTREGA

2	11	06
3 ^{no}	16.	



Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. **132531**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

14N

REMITENTE: JUZGADO 48 CIVIL M/PAL DE BTA

PROCESO: **2005-1151**

DIRECCION:

TELEFONO:

Art. **315**

DESTINATARIO MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ

DIRECCION: DG 40 SUR N 66-30 IN 4 KENNEDY CARIMAGUA ,

RECIBIDO POR: CARLOS DIAZ

C.C. O NIT :

TELEFONO: 4500938

FECHA ENTREGA 02-Nov-06

HORA : 03:30:00 p.m.

NOTAS: 12 - LA SEÑORA SI VIVE AHÍ

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)

2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR

NOMBRE: ANA

RECIBIDO POR :

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

FECHA: _____

FIRMA:

JOSACA

MENSAJES ESPECIALIZADOS
Lic. Mincom. 000266

Tau/3 L
01.30
- 8 NOV. 2006



Rama Judicial del Poder Público

0415.

No. Consecutivo

112

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 16

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha:
DD MM AAAA
14 11 2006.

Señora

MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ.
DIAGONAL 40 SUR No. 66-30. INTERIOR 4. KENNEDY CARIMAGUA.
Ciudad

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
110014003048200501151

Naturaleza del proceso
Abreviado (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO) DEMANDA EJECUTIVA

Fecha providencia
DD MM AAAA
02 12 2005.

De **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.**

A **MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ.**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada del **DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO**, mediante el cual profirió **AUTO DE REQUERIMIENTO.**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO DE REQUERIMIENTO

Anexo: Copia informal: Auto de Requerimiento **X**.

Empleado Responsable

MARINA MONDRAGÓN CASTRO.
Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de
2003 NA-01

5 DIC. 2005

*De la fecha anterior copia del
Auto para su notificación*

C.C. N° 19.368.020/BA
T.P. N° 63.910 C.S.J.

fr

Señor
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA.- RADICACION 2005-01151



En mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia respetuosamente solicito COPIA AUTENTICA con cargo a mi costa de los folios 63, 64, 65, 66, 98, 99, 86, 100, 101, 102, 103, 104, y 105; y del Despacho Comisorio número 0721 de 4 de octubre de 2005, del cuaderno principal del proceso de la referencia.

Señor Juez,

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO
C.C. 19.368.0720/BTM
T.P. 63.910 C.S.J.

2-45
2 ENE. 2007



Rama Judicial del Poder Público

Enero 15 de 2007, al Despacho con el anterior escrito.

La Secretaria,

MARINA MONDRAGON CASTRO



114



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Siete (2007)

De acuerdo al escrito precedente, y previo el pago de las expensas necesarias, expídanse las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

~~CLARA ELISA BAREÑO PIÑARTE~~
2005-01151

<p>JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 005 DE HOY 18 DE ENERO DE 2007</p> <p>LA SECRETARIA</p> <p>MARINA MONDRAGON CASTRO</p> 

- 5 MAR. 2007

En la fecha recibí COPIAS AUTENTICADAS

CONFORME A LO ORDENADO.



Rama Judicial del Poder Público

0415.

No. Consecutivo

115

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 16

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha:
DD MM AAAA
14 11 2006.

Señora

MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ.
DIAGONAL 40 SUR No. 66-30. INTERIOR 4. KENNEDY CARIMAGUA.
Ciudad

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
110014003048200501151

Naturaleza del proceso
Abreviado(RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO) DEMANDA EJECUTIVA

Fecha providencia
DD MM AAAA
02 12 2005.

De **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.**

A **MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ.**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada del **DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO** , mediante el cual profirió **AUTO DE REQUERIMIENTO.**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO DE REQUERIMIENTO

Anexo: Copia informal: Auto de Requerimiento **X.**

Empleado Responsable

MARINA MONDRAGÓN CASTRO.
Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de
2003 NA-01

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 40 Civil Municipal
Bogotá de Bogotá D.C.
SECRETARÍA

COPIA INFORMAL
CON ORIGINAL

12.4 JAN 2007

SEÑOR:

JUEZ (48) CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF: EXPEDIENTE N° 2.005 - 01151.

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. (DEMANDA-EJECUTIVA).

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, ABOGADO TITULADO EN EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, IDENTIFICADO COMO APODERADO DEL PIE DE MI FIRMA, DETUENDO EN NOMBRE PROPIO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO EN LA REFERENCIA, AL SEÑOR JUEZ PRESENTO EL COMPARTIBANTE (GUÍA N° 2122306) DEL COTIZADO CERTIFICADO EN QUE CONSTA QUE EL AVISO PARA LA NOTIFICACIÓN A LA DEMANDADA: MARÍA LUCINDA EFRENTES DE RUIZ, FUE ENTREGADO EL 25 DE ENERO DEL 2007 EN LA DIAGONAL 40 SUR N° 66-30 INTERIOR 4 DE LA LOCALIDAD DE HENNESSY (BARRIO - CARMOGUA) LUGAR DE SU DOMICILIO Y/O PRESIDENCIA Y VENIDOS LOS DIEZ DIAS (10) HABILES DICHA PERSONA NO COMPARUO ANTE SU DESPACHO, POR CONSIGUIENTE ES VISIBLE QUE OCEDE A PROFERIR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE TODOS LOS DEMANDADOS.

DEL SEÑOR JUEZ, ATTE.


 C.E. N° 19.368.020/BTA
 T.R. N° 63.910 E.S.V.

CURTIDOR
 01-10-2007
 20 FEB 2007
 ENERO LO ANUNCIADO.



Rama Judicial del Poder Público

**Febrero 28 de 2007, al Despacho surtido el requerimiento
ordenado folios 78, 111 y 117.**

La Secretaria,

MARINA MONDRAGON CASTRO



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Siete

Verificado el informe secretarial precedente y conforme los lineamientos del Art. 32 de la Ley 794 de Enero 08 de 2003, que modificó el Art. 320 del C. DE P.C., téngase por notificada a la demandada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ del auto de requerimiento para constituirla en mora respecto de las sumas de dinero que se cobran con la demanda.

Téngase en cuenta que la demandada en mención, no hizo pronunciamiento alguno respecto del requerimiento y constitución en mora efectuado.

Ejecutoriado vuelva el proceso al Despacho .

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

3980-7
CLARA ELISA BAREÑO PIÑARTE.
2005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 DE HOY 02 DE MARZO DE 2007
LA SECRETARIA
jm
MARINA MONDRAGÓN CASTRO



Rama Judicial del Poder Público

Marzo 8 de 2007, al Despacho ejecutoriado el auto anterior

La Secretaria,

jm
MARINA MONDRAGON CASTRO

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Siete

Cumplidos los requerimientos ordenados y una vez reunidos los requisitos de que tratan los artículos 75, 488 y siguientes del C. de P. C., así como el Art. 35 de la Ley 794 de 2003, que modificó el Art. 335 del C. de P.C., el Juzgado libra mandamiento de pago por vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA en favor de JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO en contra de GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ y MARIA LUCÍANDA CIFUENTES DE RUIZ , por los siguientes conceptos:

1°. La suma de \$16.734.800,00 representados en los cánones de arrendamiento causados y no pagados por los ejecutados, respecto del Local comercial No. 1 , ubicado en la Avenida Calle 1 No. 12-84 de la ciudad, correspondientes al período comprendido entre el mes de Abril de 2003 y el mes de Noviembre de 2005, causados y relacionados en el escrito de demanda.

2°. La suma de \$920.000,00 representados la cláusula penal pactada dentro del contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

3°. La suma de \$600.000,00 correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso de restitución adelantado.

4°. Por las sumas de dinero que por concepto de mensualidades se causen en el transcurso del proceso hasta la entrega real y efectiva del inmueble arrendado, así como el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

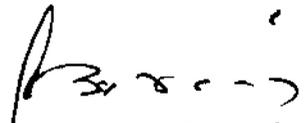
Notifíquese este auto a los ejecutados, en la forma establecida en el Inciso 2°. Del artículo 35 de la Ley 794 de Enero 08 de 2003, que modificó el Art. 335 del c. de p.c.

Por la parte interesada indíquese el momento oportuno para la diligencia de notificación a la demandada, en los términos del art. 29 de la Ley en mención.

La personería ya se encuentra reconocida.

Notifíquese.

La Juez,


~~CLARA ELISA BAREÑO PIÑARTE~~
2005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 038 DE HOY 13 DE MARZO DE 2007	
LA SECRETARÍA	
MARINA MONDRAGÓN CASTRO	



Rama Judicial del Poder Público

Abril 10 de 2007, al Despacho vencido al término para proponer excepciones en silencio como el del art. 89 del C. P. C.

La Secretaria,

MARINA MONDRAGON CASTRO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Doce (12) de Abril de Dos Mil Siete

Procede el despacho a proferir sentencia que le corresponde dentro de la presente ejecución.

ANTECEDENTES

Verificada la existencia del título y su exigibilidad, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de Única Instancia a favor de JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO en contra de GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, por las sumas de dinero solicitadas en la demanda con sus correspondientes intereses y costas procesales.

Se notificó el auto de mandamiento de pago, a los ejecutados en los términos del Inc. 2 del Art. 35 de la Ley 794 de 2003, que modificó el Art. 335 del C. de P.C., advirtiéndose que ninguno de estos allegó a las diligencias dentro de la oportunidad procesal, escrito de excepciones a la orden ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales obran en autos y no se observan nulidades que impidan un fallo meritorio.

La parte demandante probó en legal forma la existencia de la obligación sin que la parte pasiva desvirtuara la misma por medio legal alguno, razón por la cual debe darse cumplimiento a lo ordenado en el artículo 507 del C. de P. C., dictando sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución con las correlativas consecuencias, ordenándose el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, que se presente la liquidación conforme a los lineamientos del artículo. 521 ibídem y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1o. Se ordena seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago.

2o. Previo el avalúo, se remate en pública subasta los bienes cautelados y los que posteriormente se embarguen.

3o. Se ordena presentar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 521 del C. de P. C., teniéndose en cuenta para este efecto lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 -

4o. Condenar en costas a la ejecutada. Tásense en su oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

~~CLARA ELISA BAREÑO PIÑARTE~~
2005-01151

<p>JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p>	
<p>LA SENTENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR</p>	
<p>No. 052 DE HOY 16 DE ABRIL DE 2007</p>	
<p>LA SECRETARIA</p>	
<p>MARINA MONDRAGÓN CASTRO</p>	

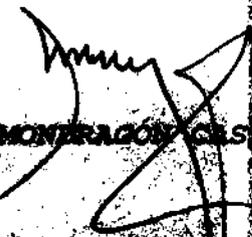
En cumplimiento a lo ordenado presento la liquidación del crédito dentro del proceso de RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO No. 110014003048 2005 01151 de JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO contra GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ EJECUTIVO ART. 35 DE LA LEY 794 DE 2003 de JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO contra GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, así:

Capital Cánones de Arrendamiento	\$ 16'734.800.00 ✓
Cláusula Penal	\$ 920.000.00 ✓
Costas proceso de Restitución	\$ 600.000.00 ✓
TOTAL LIQUIDACION	\$ 18'254.800.00 ✓

SON: DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CAUTRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M / CTS

Mayo 22 de 2007, al Despacho con la anterior liquidación.

La Secretaria,


MARINA MONRAGON CASTRO



125

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Siete

Al tenor del Art. 25 de la Ley 446 de 1998, y por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de crédito practicada por la Secretaría, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

[Handwritten signature]
~~CLARA ELISA BAREÑO PIÑARTE~~
2005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 077 DE HOY 24 DE MAYO DE 2007
LA SECRETARIA *[Handwritten signature]*
MARINA MONDRAGON CASTRO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Siete

Secretaría practique la liquidación de costas incluyendo como
agencias en derecho la cantidad de \$ 1.278.000 ,00

CUMPLASE

La Juez,

[Handwritten signature]
~~CLARA ELISA BAREÑO PIÑARTE~~



En cumplimiento a lo ordenado presento la liquidación de costas dentro del proceso Abreviado Restitución del inmueble arrendado No. 110014003048200501151 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, GUSTAVO PAREJA y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ. EJECUTIVO 35 ley 794 de 2003 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, GUSTAVO PAREJA y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ. así:

Agencias en derecho	\$	1'278.000.00
Otros Gastos	\$	-0-
TOTAL COSTAS	\$	1'278.000.00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/ CTE.

Queda en traslado a disposición de las partes por el término de tres días para los efectos de los artículos 393 y 108 del C. P. C., se fija en lista hoy 24 de mayo de 2007, a las 8:00 A. M., corriendo traslado los días 25, 28 y 29 de los mismos.

La Secretaria,

MARINA MONDRAGÓN CASTRO

Rama Judicial del Poder Público

Mayo 30 de 2007, al Despacho vencido el anterior traslado sin objeción

La Secretaria,

MARINA MONDRAGON CASTRO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Siete

REF: PROCESO No. 2005-01151

Por cuanto la anterior liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objetada, el despacho le imparte su correspondiente aprobación .

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

[Handwritten signature]
~~CLARA ELISA BAREÑO PIÑARTE.~~

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 083 DE HOY 01 DE JUNIO DE 2007
LA SECRETARIA
[Handwritten signature]
MARINA MONDRAGÓN CASTRO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40106270

Pagina 1

Impreso el 01 de Agosto de 2007 a las 09:55:26 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 29-07-1992 RADICACION: 92.103164 CON: CERTIFICADO DE: 01-01-1901 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN SOLAR UBICADO EN BOGOTA, DETERMINADO CON EL # 28 DE LA MANZANA 6 DE LA URBANIZACION CIUDAD DE TECHO CON CABIDA DE 116.25 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS SON: POR EL FRENTE: EN 6 METROS CON LA CALLE DE LA URBANIZACION; POR EL FONDO, EN 6 METROS CON EL LOTE 14 DE LA MANZANA 6 DE LA URBANIZACION; POR UN COSTADO EN 19.375 METROS CON EL LOTE # 29 DE LA MANZANA DE LA URBANIZACION;POR EL OTRO COSTADO EN 19.375 METROS CON EL LOTE # 27 DE LA MANZANA 6 DE LA URBANIZACION, LA CASA ANDES ALINDERADA CORRESPONDE A LA SUPERMANZANA 6.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) LOTE 28 MANZANA 6

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

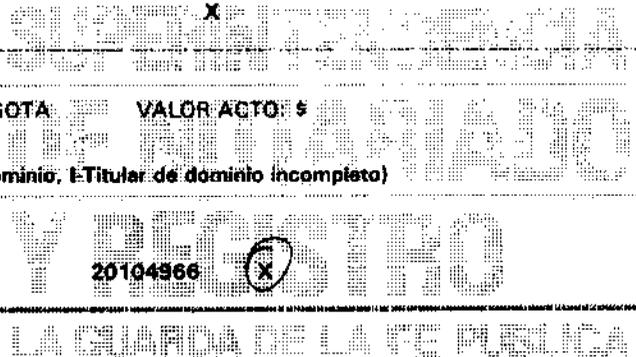
ANOTACION: Nro 01 Fecha: 27-07-1992 Radicacion: 103164
:: ESCRITURA 2626 del: 28-05-1962 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: RUIZ LADINO PEDRO MARIA X
A: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 23-11-1992 Radicacion: 73686
Doc: ESCRITURA 9641 del: 14-10-1992 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 106 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ LADINO PEDRO MARIA
DE: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA
A: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*



.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40106270

Pagina 2

Impreso el 01 de Agosto de 2007 a las 09:55:26 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
.....

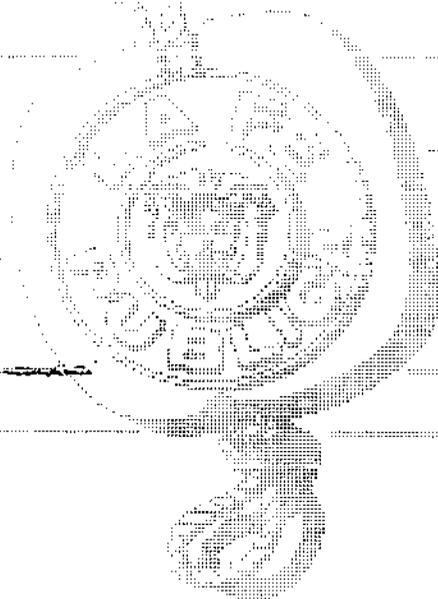
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO97 Impreso por:CAJERO97

TURNO: 2007-393167 FECHA: 01-08-2007

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

Señor:

JUEZ (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EXPEDIENTE No 1151 DEL 2005.

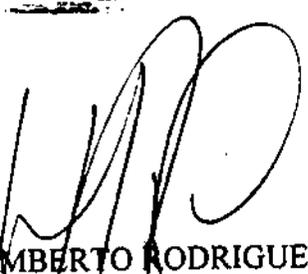
RESTITUCION DE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO CONTRA GUSTAVO PAREJA - GONZALO RUIZ Y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ..

En mi calidad de apoderado judicial, dentro de la sucesión de la referencia, al Señor Juez respetuosamente me dirijo con el fin de que decrete:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE DE LA DIAGONAL 40 SUR No 66-30 INTERIOR 4 DEL BARRIO KENNEDY (CARIMAGUA) DE LA CIUDAD DE BOGOTA DISTINGUIDO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESTA CIUDAD CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 50S - 40106270, el cual aparece como de propiedad de la demandada: MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ.

Sírvase Oficiar a la Oficina de Registro zona Sur de ésta ciudad con el fin de que se anote en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria la medida cautelar solicitada.

Del Señor Juez, atentamente:



JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.
C.C.No 19.368.020 DE BOGOTA
T.P.No 63.910 DEL C.S.J.

NOTA: ANEXO EL CORRESPONDIENTE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 50S-40106270 VIGENTE.

-3 AGO 2007

Gran Judicial del Poder Público



Agosto 6 de 2007, al Despacho con lo adjunto.

La Secretaria,

MARINA MONTEAGÓN CASTRO

05-1151

170



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

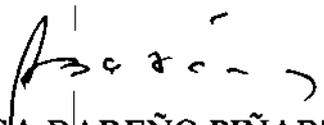
Bogotá, D.C. Seis (6) de Agosto de Dos Mil Siete

De acuerdo a la solicitud presentada, el Juzgado decreta el Embargo del inmueble que denunciado como de propiedad de la ejecutada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, se encuentra inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40106270. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre el secuestro se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CLARA ELISA BAREÑO PIÑARTE
22005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 DE HOY 09 DE AGOSTO DE 2007
LA SECRETARIA
MARINA MONDRAGÓN CASTRO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

OFICIO No. 1892
Bogotá D.C., 15 de Agosto de 2007

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REF: Abreviado Restitución del inmueble arrendado No. 110014003048200501151 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, GUSTAVO PAREJA y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ EJECUTIVO Art 35 Ley 794 de 2003 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, GUSTAVO PAREJA y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ. ✓

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de Agosto del año en curso, se decreto el EMBARGO del inmueble de propiedad del(os) demandado(a)(s) MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, inscrito(s) a folio(s) de matricula(s) inmobiliaria(s) No(s). 50S-40106270 de la ciudad.

Sírvase inscribir la correspondiente medida y acuse recibo del oficio.

Atentamente,

Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 48 Civil Municipal
Santafé de Bogotá D.C.

22 AGO 2007

SECRETARIO

MARINA MONDRAGON CASTRO
Secretaria

22 DE AGOSTO / 2007.

En la fecha recibí
el Original del
presente Oficio

NOVE. IT. RODRIGUEZ, E.
C.C. N° 19.368.020 M.D. T.P. N° 63.90 C.S.J.



132

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 10 de Septiembre de 2008 a las 02:51:50 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2008-86815 se calificaron las siguientes matriculas:
40106270

Nro Matricula: 40106270

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE 28 MANZANA 6

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-09-2008 Radicacion: 2008-86815
Documento: SENTENCIA 1892 del: 15-08-2007 JUZGADO 48 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE. ARRENDADO
110014000-8200501151. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
RODRIGUEZ CASTIBLANCO JOSE HUMBERTO
RUIZ GONZALO
A: PAREJA GUSTAVO
A: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El Registrador Firma
ABOGAD67.204		

5

133



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 34157805

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10108 070

Total a Pagar: *

11,000

4



194

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

19437

OFICIO No. 1892
Bogotá D.C., 15 de Agosto de 2007

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REF: Abreviado Restitución del inmueble arrendado No. 110014003048200501151 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, GUSTAVO PAREJA y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ **EJECUTIVO Art 35 Ley 794 de 2003 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, GUSTAVO PAREJA y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de Agosto del año en curso, se decreto el EMBARGO del inmueble de propiedad del(os) demandado(a)(s) MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, inscrito(s) a folio(s) de matricula(s) inmobiliaria(s) No(s). 50S-40106270 de la ciudad.

Sírvase inscribir la correspondiente medida y acuse recibo del oficio.

Atentamente,

Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 48 Civil Municipal
Santafé de Bogotá D.C.

SECRETARIO

3

MARINA MONDRAGON CASTRO
Secretaria

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS



RECIBO DE CAJANO. 34157806



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40106270

136

Pagina 1

Impreso el 11 de Septiembre de 2008 a las 12:36:06 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 29-07-1992 RADICACION: 92.103164 CON: CERTIFICADO DE: 01-01-1901 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN SOLAR UBICADO EN BOGOTA, DETERMINADO CON EL # 28 DE LA MANZANA 6 DE LA URBANIZACION CIUDAD DE TECHO CON CABIDA DE 116.25 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS SON: POR EL FRENTE: EN 6 METROS CON LA CALLE DE LA URBANIZACION; POR EL FONDO, EN 6 METROS CON EL LOTE 14 DE LA MANZANA 6 DE LA URBANIZACION; POR UN COSTADO EN 19.375 METROS CON EL LOTE # 29 DE LA MANZANA DE LA URBANIZACION;POR EL OTRD COSTADO EN 19.375 METROS CON EL LOTE # 27 DE LA MANZANA 6 DE LA URBANIZACION, LA CASA ANDES ALINDERADA CORRESPONDE A LA SUPERMANZANA 6.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) LOTE MANZANA 6

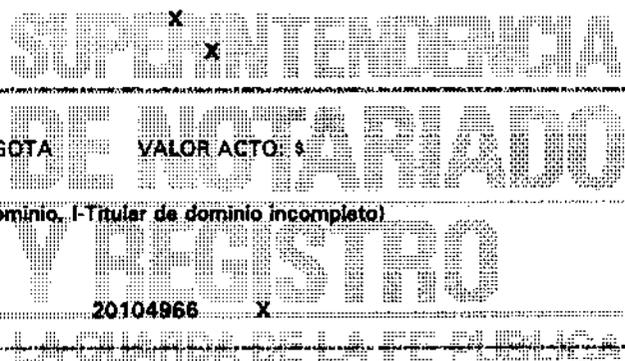
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

OTACION: Nro 01 Fecha: 27-07-1992 Radicacion: 103164
DESCRIPCION: ESCRITURA 2626 del: 28-05-1962 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: RUIZ LADINO PEDRO MARIA
A: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA



ANOTACION: Nro 02 Fecha: 23-11-1992 Radicacion: 73686

Doc: ESCRITURA 9641 del: 14-10-1992 NOTARIA 29 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ LADINO PEDRO MARIA
DE: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA
A: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA

20104966 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-09-2008 Radicacion: 2008-86815

Doc: OFICIO 1892 del: 15-08-2007 JUZGADO 48 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE. ARRENDADO
C.I. 110014003048200501151. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CASTIBLANCO JOSE HUMBERTO
A: RUIZ GONZALO
A: PAREJA GUSTAVO
A: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40106270

Pagina 2

Impreso el 11 de Septiembre de 2008 a las 12:36:06 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

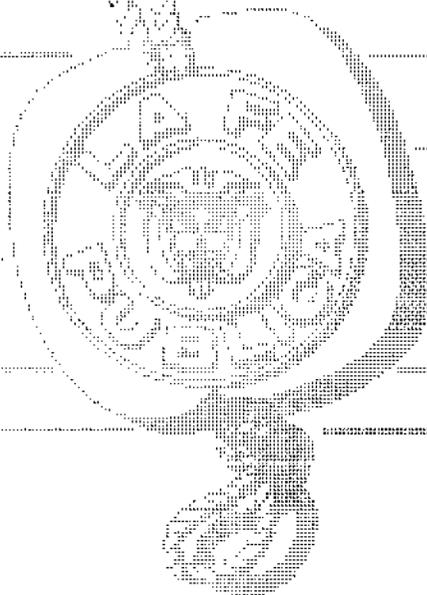
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID30 Impreso por:CONTRO29

TURNO: 2008-470716

FECHA: 10-09-2008

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



137

P. 815030

RDOZS -8874
Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2008

ORIP - BZS - JU - EMBAR -
19437

Al responder favor citar este código:

Señores
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL.
Calle 14 No. 7-36 piso 16o.
BOGOTA

ASUNTO Su oficio No. 1892. Agosto 15 de 2007
REF: Abreviado Restitución No. 110014003048200501151 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, GUSTAVO PAREJA y personas indeterminadas.

Respetados Señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil debidamente tramitado me permito remitirle el oficio de la referencia junto con el certificado de que trata la misma disposición.

Se inscribió la medida cautelar en la matrícula inmobiliaria No. 050S-40106270.

Cordialmente,

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal

Turno documento: 2008-86815
Turno certificado: 2008-470716
Folios: 6
Anexo: Lo anunciado
Elaboró: Mar

3-50
17 OCT. 2008

6



NOTIFICACIÓN PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO

Bogotá, D.C., NUEVE (9) de JUNIO de DOS MIL NUEVE (2009) presente en la Secretaría del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal, el(a) señor(a) MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 20104966 de BOGOTA , le notifique el auto de mandamiento de pago de fecha 09 DE MARZO DE 2007 , dictado dentro del proceso Abreviado No. 110014003048200501151 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO Contra GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, GUSTAVO PAREJA, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar o diez para excepcionar si a bien lo tiene. Enterado de lo anterior impone firma como aparece.

La notificada,

Maria Lucinda Cifuentes de Ruiz
MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ

C. C. No. 20104966 de BOGOTA

Quien notifica,

ANDRES RAMÍREZ BOBADILLA

16 JUN 2009 En la fecha se recibió escrito con recursos de reposición presentado fuera de término

139

Hector B. Gómez Díaz
Abogado Titulado

N
Señor
JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.

REF: No. 2005 – 01151

PROCESO EJECUTIVO

DE: JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO

CONTRA: GONZALO RUIZ, GUSTAVO PAREJA Y MARÍA
LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ

HECTOR BENITO GOMEZ DIAZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, con residencia profesional en la calle 17 No. 8-49 Oficina 614 de Bogotá, identificado con la C. C. No. 17.064.662 de Bogotá, T. P. No. 51.563 del C. S. de la J., al señora Juez con todo respeto manifiesto, que estando dentro del término legal oportuno, me permito proponer **REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA NUEVE (9) DE MARZO DE 2007**, para que revoque y en su lugar declare la caducidad de las obligaciones pretendidas por el demandante, en contra de mi representada, teniendo en cuenta que, ha transcurrido más de dos (2) años de haberse notificado el Mandamiento de Pago, al Demandante, de conformidad con el Art. 90 del C. P. C., y en nuestro caso mi representada fue notificada del mismo personalmente el día 9 de Junio de 2009, o sea después de dos años.

Con lo que queda demostrado que al no haber reunido los requisitos del Art. 90 del C. P. C., opera la caducidad contra la acción de las obligaciones pretendidas por el demandante.

40

Héctor B. Gómez Díaz
Abogado Titulado

PETICIÓN

Solicito a Su Señoría revoque el Mandamiento de Pago y en su lugar declare las obligaciones pretendidas por el demandante en contra de mi patrocinada.

PRUEBAS

Solicito tener como tales el Auto Mandamiento de Pago que obra en la demanda ejecutiva de fecha 9 de marzo de 2007, y el Acta de Notificación, de fecha 9 de junio de 2009.

Del señor Juez, Atentamente


HECTOR BENITO GOMEZ DÍAZ
C. C. No 17.064.662 de Bogotá
T. P. No 51.563 C.S de la J.

17/1/09
0:30

Se usa de Testimonio.

16 JUN. 2009
RECIBIDO EN LA FECHA, CON
LA ANTERIOR MANIFESTACION
SE AGREGA AL EXPEDIENTE

*manifestando que el presente Recurso
se recibe fuera de término.*



195

Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 03 de JULIO de 2009. - Con
reposición presentada fuera de término. -

El Secretario,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ

2

Héctor B. Gómez Díaz
Abogado Titulado

Cajón Terminos
Julio 1/09

142

Señor
JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C
E. S. D.

REF: RADICACION No 2005 - 1151
PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO VS
GUSTAVO PAREJA Y GONZALO RUIZ.

EJECUTIVO DE JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra MARIA LUCINDA
CIFUENTES DE RUIZ Y OTROS.

MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, mayor de edad, domiciliada y
domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en
mi calidad de demandada en el proceso ejecutivo, del proceso de la referencia, al
señor juez, con todo respeto, manifiesto que otorgo PODER especial, amplio y
suficiente al Dr. HECTOR BENITO GOMEZ DIAZ, también mayor de edad,
identificado con la C.C. No. 17.064.662 de Bogotá y T.P. No. 51.563 del C. S. J.,
con domicilio profesional en la calle 17 No. 8-49 oficina 614 de Bogotá, para que
me represente como mi apoderado judicial, en el proceso ejecutivo que se
adelanta en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y
demás facultades que la ley otorga, conforme a lo dispuesto por el Art. 70 del C.
P. C., en defensa de mis interés.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para
los fines del presente poder.

Del señor Juez; atentamente;

Maria Lucinda Cifuentes de Ruiz
MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ
C.C. No. 20104.966. de Bogotá. D.C.

Maria
Bogotá D.C. el 1 de Julio de 2009
Maria Lucinda Cifuentes de Ruiz
C.C. No. 20104966 de Bogotá
T.P. No. _____ y declaró que la firma
aparece en el presente documento es suya.

ACEPTO ESTE PODER

Hector Benito Gómez Díaz
HECTOR BENITO GOMEZ DIAZ
C.C. No. 17.064.662 de Bogotá
T.P. No. 51.563 del C. S. J.

Hector B. Gómez Díaz
Abogado Titulado

Señor
JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.

REF: No. 2005 – 01151
PROCESO EJECUTIVO
DE: JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO
CONTRA: GONZALO RUIZ, GUSTAVO PAREJA Y MARÍA
LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ

HECTOR BENITO GOMEZ DIAZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, con residencia profesional en la calle 17 No. 8-49 Oficina 614 de Bogotá, identificado con la C. C. No. 17.064.662 de Bogotá, T. P. No. 51.563 del C. S. de la J., al señora Juez con todo respeto manifiesto, que de acuerdo al poder que me permito allegar, en nombre de la demandada **MARÍA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ**, en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda, lo que hago en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO: El demandante presenta para el cobro Demanda Ejecutiva por el cobro de las mesadas o cánones de arrendamiento de los meses de abril de 2003 en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000,00)** y hasta mayo de 2006 en la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$699.602.50)** incluso, contra mi representada señora **MARÍA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ**.

SEGUNDO: El demandante doctor **JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO**, presenta para su cobro, el cobro de las Agencias en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00)**.

Hector B. Gómez Díaz
Abogado Titulado

TERCERO: El demandante se encuentra cobrando la cláusula penal que está pactada en el contrato por la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000,00) M/CTE**, en contra de mi representada señora **MARÍA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ**.

CUARTO: El Mandamiento de Pago fue proferido por su Despacho el día nueve (9) de marzo de 2007.

QUINTO: Mi representada señora **MARÍA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ** se notificó del mandamiento de pago el día 9 de junio de 2009.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo anterior, han transcurrido más de tres (3) años, por lo que considero se encuentran prescritos tanto los cánones de arrendamiento como las Agencias, costos del proceso y las sumas de dinero de la cláusula penal pactada en el Contrato y cobradas por el actor.

SÉPTIMO: La parte actora Doctor **JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO**, actuó de mala fe, al pedir enviar el requerimiento de constitución en mora de las obligaciones que pretendía cobrar a la Diagonal 40 Sur No. 66- 30 Interior 4 de Kennedy- Carimagua, donde jamás pudo enterarse mi representada señora **MARÍA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ**.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad del cobro de las mesadas de los cánones de arrendamiento, a partir del día 5 del mes de abril de 2003 y hasta el día 9 de mayo de 2006, fecha en que se entregó el inmueble objeto

Hector B. Gómez Díaz
Abogado Titulado

del presente proceso de conformidad con el Acta de entrega que obra a folio 102 del expediente por carecer de efectos jurídicos.

Por la pretensión 33, correspondiente a la cláusula penal pactada en el Contrato de Arrendamiento.

Por las Agencias y Costas del proceso ejecutivo obrante a folio 126 del expediente ejecutivo: por considerar que ha transcurrido más de un año que se decretó el mandamiento ejecutivo contra mi representada y no fue notificada personalmente, o sea el día 9 de marzo de 2007 y fue notificada tres años después, con lo que no reúne los requisitos del art. 90 C. P. C. modificado por la Ley 794 de 2003, artículo 10 que a la letra dice: "con la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto Admisorio de aquella, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado".

De acuerdo a la norma transcrita en el presente escrito, podemos establecer, que el mandamiento de pago es de fecha 9 de marzo de 2007; y mi cliente se notificó del mismo, el día 9 de junio de 2009, significa que todas las mesadas y gastos y costos del proceso se encuentran prescritos.

Por lo anterior, solicito al señor Juez, Decretar Prescripción de las siguientes sumas de dinero que está cobrando el arrendador **JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO** a mi representada:

Hector B. Gómez Díaz
Abogado Titulado

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$460.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de abril de 2003.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$460.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de mayo de 2003.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$460.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de junio de 2003.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$460.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de julio de 2003.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$460.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de agosto de 2003.
6. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$460.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de septiembre de 2003.
7. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$460.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de octubre de 2003.

Hector B. Gómez Díaz
Abogado Titulado

8. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$460.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de noviembre de 2003.
9. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$460.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de diciembre de 2003.
10. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$460.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de enero de 2004.
11. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$460.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de febrero de 2004.
12. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$460.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de marzo de 2004.
13. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$529.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de abril de 2004
14. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$529.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de mayo de 2004

Hector B. Gómez Díaz

Abogado Titulado

15. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$529.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de junio de 2004
16. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$529.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de julio de 2004
17. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$529.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de agosto de 2004
18. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$529.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de septiembre de 2004
19. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$529.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de octubre de 2004
20. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$529.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de noviembre de 2004
21. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$529.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de diciembre de 2004

7 199

Héctor B. Gómez Díaz
Abogado Titulado

22. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$529.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de enero de 2005
23. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$529.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de febrero de 2005
24. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$529.000,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de marzo de 2005
25. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$608.350,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de abril de 2005
26. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$608.350,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de mayo de 2005
27. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$608.350,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de junio de 2005
28. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$608.350,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de julio de 2005

Hector B. Gómez Díaz
Abogado Titulado

29. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$608.350,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de agosto de 2005
30. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$608.350,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de septiembre de 2005
31. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$608.350,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de octubre de 2005
32. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$608.350,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de noviembre de 2005
33. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$608.350,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de diciembre de 2005
34. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$608.350,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de enero de 2006
35. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$608.350,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de febrero de 2006

Hector B. Gómez Díaz
Abogado Titulado

36. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$608.350,00)**, correspondiente al canon de arriendo del mes de marzo de 2006.
37. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$699.602.50)** correspondiente al mes de abril de 2006
38. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$699.602.50)** correspondiente al mes de mayo de 2006, fecha en que el demandante recibió el inmueble objeto del Contrato de Arrendamiento y por el cual fue demandada mi patrocinada.
39. Por la suma de dinero correspondiente a las costas y Agencias en Derecho ordenadas en la liquidación de la Restitución de Inmueble por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) M/CTE.**
40. Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000,00) M/CTE**, correspondiente a la Cláusula Penal pactada en la cláusula 10 del Contrato de Arrendamiento.

PRUEBAS

Solicito tener como medio de pruebas las que obra en el Proceso de Restitución de Inmueble y en la Demanda Ejecutiva y la nulidad declarada por su Despacho en fecha 16 de febrero de 2009.

52

Hector B. Gómez Díaz
Abogado Titulado

NOTIFICACIONES

A la parte actora en la dirección suministrada en la demanda.

A mi representada en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 77
No. 78 B- 45 Sur de Bogotá, D. C.

Al suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 17 No. 8- 49
Oficina 614 de Bogotá.

Del señor Juez, Atentamente

HECTOR BENITO GOMEZ DÍAZ
C. C. No 17.064.662 de Bogotá
T. P. No 51.563 C.S de la J.

Bogotá D. C. 18 Julio 2008
Ayer el día

En esta D.E. compareció el Sr. Hector Benito Gómez Díaz quien exhibió
C. C. No. 17064662 y T. P. No. 51563C3

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.

COMPARECIENTE Hector Benito Gómez Díaz

BOGOTÁ D. C. 18 Julio 2008
Hector Benito Gómez Díaz
Abogado Titulado
C. C. No. 17.064.662
T. P. No. 51.563 C.S de la J.

9.



153

Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 03 de JULIO de 2009.-
Vencido el término para pagar o excepcionar, oportunamente
se pronunció el ejecutado con excepciones de mérito.-

El Secretario,


PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ

2

154



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (7) de Julio de Dos mil Nueve

Se reconoce personería al Dr. HECTOR BENITO GOMEZ DIAZ, como Apoderado Judicial de la demandada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, para los fines y en los términos del poder conferido, quien allega dentro de la oportunidad procesal escrito formulando excepciones a la orden ejecutiva.

Se ha de anotar que, si bien el representante judicial de la demandada allega escrito de reposición en contra del auto de apremio, debe tenerse en cuenta que el mismo se presenta de manera extemporánea, por lo cual el Despacho no se pronunciara respecto de éste.

De acuerdo a lo anterior, se dispone que del escrito de excepciones allegado, se corra traslado a la parte actora por el término legal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ
2005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 116 DE HOY 08 DE JULIO /2009
EL SECRETARIO,
PABLO EMILIO GARDENAS GONZALEZ



155

Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 27 de JULIO de 2009.-
Vencido el término de traslado de las excepciones, sin
pronunciamiento.-

El Secretario,


-PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ



CONFIANZA

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

JUZGADO

FECHA

PROCESO

DEMANDANTE

NOTIFICACIÓN

PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTA
EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO DE
POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA. HOY A LA HORA

196



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos mil Nueve

Visto el informe secretarial precedente, el Juzgado de conformidad a los lineamientos del art. 51 de la Ley 794 de Enero 08 de 2003, procede a abrir a pruebas el presente proceso, para lo cual ténganse como documentales las aportadas por las partes en la demanda, en el escrito de excepciones y del traslado de los mismos, en lo que legalmente corresponda.

Por cuanto las partes no solicitaron el recaudo de pruebas distintas a las documentales, se prescinde del término probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 186 del C. de P. C.

En firma vuelva al despacho.-

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ
2005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
Nº. 130 DE HOY 30 DE JULIO /2009
EL SECRETARIO
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

Se declaró yubidad apartir del Mandamiento de 1990, solo respecto de. Jacinda C. Fuentes de Ruiz -

Hector B. Gómez Díaz
Abogado Titulado

✓

Señor
JUEZ CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: PROCESO No.2005- 01151.
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
CONTRA: GUSTAVO PAREJA Y GONZALO RUIZ

✓

EJECUTIVO
DE: JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO
CONTRA: MARÍA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ

HECTOR BENITO GOMEZ DIAZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, apoderado de la parte demandada en el Proceso de la Referencia, al señor Juez con todo respeto manifiesto:

PRIMERO: El Mandamiento de Pago de fecha nueve (9) de marzo de 2007 fue notificado en legal forma, el día nueve (9) de junio de 2009.

La demanda fue contestada dentro de los términos de Ley.

SEGUNDO: El Despacho abre a pruebas después de correr traslado a la parte demandante y ordena tener como medio probatorio las pedidas en la contestación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía.

TERCERO: Transcurrido el tiempo de traslado, la parte actora no se ha vuelto a pronunciar, hasta hoy 19 de agosto de 2010, por lo que considero que el proceso se encuentra abandonado por la parte actora.

CUARTO: Si tomamos en cuenta el incidente de Nulidad, ventilada y declarada la nulidad por su Despacho, en la forma pedida, por este

Héctor B. Gómez Díaz
Abogado Titulado

servidor, el demandante jamás se pronunció, tampoco pagó la notificación del Art. 315 y 320 del C. P.C.; luego la notificación fue por cuenta de la demandada, lo que se puede ver el demandante no ha dado el impulso al Proceso, con lo que lleva más de un año en Secretaría sin ninguna actuación por cuenta de la actora.

Por lo anterior expuesto solicito al Señor Juez, dar aplicación a la Ley 1285 de 2009 en su artículo 209 A en el literal a); o sea la perención del proceso

Del señor Juez, Atentamente

HECTOR BENITO GOMEZ DIAZ
C. C. No 17.064.662 de Bogotá
T. P. No 51.563 C.S de la J

Escritorio de la Abogacía
Ramón González Gaitanero
Calle Cuarenta y Cuatro No. 100-100
Bogotá D.C.

RECIBIDO HOY 432 no/r/ 19 AGO 2010



Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 20 de AGOSTO de 2010.- Con el escrito que antecede.-

El Secretario,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ

[Handwritten signature]

Hector B. Gómez Díaz
Abogado Titulado

160
Recepción de la demanda
Juzgado Civil Municipal
Bogotá

RECIBIDO HOY 02 SEP 2009

Señor
JUEZ CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

DT. K
31/7/09

REF: PROCESO No.2005- 01151.
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
CONTRA: GUSTAVO PAREJA Y GONZALO RUIZ

EJECUTIVO
DE: JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO
CONTRA: MARÍA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ

HECTOR BENITO GOMEZ DIAZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, apoderado de la parte demandada en el Proceso de la Referencia, al señor Juez con todo respeto manifiesto que encontrándome dentro del término legal oportuno, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto anterior, con el fin de que revoque ese Auto y proceda a declarar la perención del proceso en la forma pedida, toda vez, que mi representada **MARÍA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ**, SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE DEL MANDAMIENTO DE PAGO EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2009, por tanto su Despacho abrió a pruebas y corrió traslado de las excepciones en la que la parte actora ha venido guardando silencio, por lo que se nota claramente que existe un abandono del mismo.

Del señor Juez, Atentamente

HECTOR BENITO GOMEZ DIAZ
C. C. No 17.064.662 de Bogotá
T. P. No 51.563 C.S de la J



Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA SECRETARIAL

Recibido en la fecha atrás anotada **EN TIEMPO** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra el auto de fecha **27 DE AGOSTO DE 2010** para efectos de los artículos 349 y 108 del C.P.C. Se fija en lista **hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010 a las 8:00 A.M.**, y queda a disposición de la parte contraria por el término de dos (2) días a partir del día de mañana.-


Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario 



Rama Judicial del Poder Público

161

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Agosto de Dos mil Diez

No se accede a lo solicitado atendiendo las actuaciones surtidas el presente año dentro de las diligencias.

No obstante lo anterior y por cuanto el presente proceso ha permanecido inactivo desde hace más de cuatro meses, el Juzgado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1° de la Ley 1194 de 2008, que modificó el artículo 346 del C. de P. C., **REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con su carga procesal de enterar a la demandada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ el auto de mandamiento de pago.

Para tal fin se concede el término de 30 días, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda.

Remítase comunicación telegráfica a la parte actora enterándosele de este requerimiento, al día siguiente de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ
2005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 145 DE HOY 31 DE AGOSTO DE 2010
EL SECRETARIO,
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ



Rama Judicial del Poder Público



BOGOTA D.C.
04 OCT 2010

Señor(a)
JOSÉ HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO
Avenida Calle Primera N° 12-82 Apto. 301
Ciudad (No. 1702)

Comuníquese auto de fecha 27 de Agosto del año en curso, Ejecutivo Singular Por sumas de dinero No. 110014003048201000834 de LUÍS EDUARDO SALINAS ALMANZA contra CONSTRUCTORA P.I. S.A., por cuanto el proceso ha permanecido inactivo desde hace mas de 4 meses, el juzgado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1° de la ley 1194 de 2008, que modifico el Artículo 346 del C. de P.C. REQUIERE a la parte actora para que cumpla con su carga procesal de enterar a la demandada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ el auto de mandamiento de pago, para tal fin se concede el termino de 30 días, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda .

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

ANUZIADO



Rama Judicial del Poder Públi

BOGOTA D.C.

04 OCT 2010

Señor(a)

GUSTAVO PAREJA

Diagonal 51 A N° 59-38 Sur

Ciudad (No. 1703)



Comunícole auto de fecha 27 de Agosto del año en curso, Ejecutivo Singular Por sumas de dinero No. 110014003048201000834 de LUÍS EDUARDO SALINAS ALMANZA contra CONSTRUCTORA P.I. S.A., por cuanto el proceso ha permanecido inactivo desde hace mas de 4 meses, el juzgado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1° de la ley 1194 de 2008, que modifíco el Artículo 346 del C. de P.C. REQUIERE a la parte actora para que cumpla con su carga procesal de enterar a la demandada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ el auto de mandamiento de pago, para tal fin se concede el termino de 30 días, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda .

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ

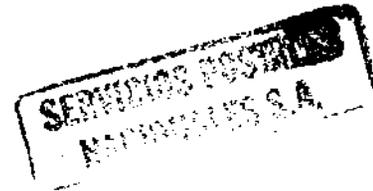
Secretario

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL

CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

AVUADO





04 OCT 2010

Rama Judicial del Poder Público

BOGOTA D.C.

Señor(a)
GONZALO RUIZ
Diagonal 40 Sur N° 66-30 Int. 4
Kennedy - Carimagua
Ciudad (No.-1704)

ANUICIADO

Comuníquese auto de fecha 27 de Agosto del año en curso, Ejecutivo Singular Por sumas de dinero No. 110014003048201000834 de LUÍS EDUARDO SALINAS ALMANZA contra CONSTRUCTORA P.I. S.A., por cuanto el proceso ha permanecido inactivo desde hace mas de 4 meses, el juzgado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1° de la ley 1194 de 2008, que modifico el Artículo 346 del C. de P.C. REQUIERE a la parte actora para que cumpla con su carga procesal de enterar a la demandada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ el auto de mandamiento de pago, para tal fin se concede el termino de 30 días, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda .

Atentamente,



PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16





165

Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 10 de SEPTIEMBRE de 2010.- Vencido el término de traslado de la reposición sin pronunciamiento.-

El Secretario, _____

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil diez

REF: PROCESO No. 2005-1151

Procede el Despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por la demandada MARÍA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, en contra del auto calendado el pasado 27 de agosto, providencia mediante la cual no accedió a dar aplicación a la perención solicitada y en su lugar requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal de enterar a la demandada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, del auto de mandamiento de pago.

ARGUMENTOS DE LA CENSURA

Arguye el recurrente que la demandada MARÍA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, se notificó personalmente del mandamiento de pago el 9 de junio de 2009, por lo que el Despacho abrió a pruebas el proceso y corrió traslado de las excepciones *"en la que la parte actora ha venido guardando silencio, por lo que se nota claramente que existe un abandono del mismo"*.

Las parte actora guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Al efectuarse el estudio del proveído objeto de la censura, este Despacho encuentra que no le asiste razón al recurrente en su apreciación, puesto que al haberse declarado la nulidad de lo actuado con posterioridad al mandamiento de pago calendado el 9 de marzo de 2007, en lo que respecta a LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, cuya decisión se tomo mediante proveído que data del 16 de febrero del año 2009, la demandada se notificó del auto de apremio el 9 de junio de 2009 (fl. 138), y oportunamente presento excepciones, de las que se ordeno correr traslado a la parte actora por el término de ley.

Ahora bien, como quiera que se prescindió del término probatorio, conforme a lo previsto en el artículo 186 del C. de P.C., la actuación a seguir es correr traslado a las partes para que presenten los alegatos de conclusión, hecho que no amerita pedimento de parte de las partes, sino del Despacho, con base en el principio de celeridad procesal, razón por la que en el sub-judice no hay lugar para dar aplicación a la ley 1285 de 2009.

En este orden de ideas y solo porque la actuación a seguir es de resorte del despacho, habrá de revocarse el auto impugnado.

En mérito de lo someramente expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE :

PRIMERO: REVOCAR el auto objeto de censura, teniendo en cuenta para ello, las razones expuestas en esta determinación.

SEGUNDO: SOLICITAR a la secretaria del Despacho que una vez ejecutoriado este auto, ingrese el proceso al despacho para continuar con la actuación correspondiente.

NOTIFIQUESE.
[Handwritten signature]
OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
No 158 hoy sep 17/10 a las 8:00 A.M.
[Handwritten signature]
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público

BOGOTA D.C.

11 OCT 2010

Señor(a)

JOSÉ HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO

Avenida Calle Primera N° 12-82 Apto. 301

Ciudad (No. 1702)

Comuníquese auto de fecha 27 de Agosto del año en curso, Ejecutivo Singular Por sumas de dinero No. 110014003048200501151 de JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, GUSTAVO PAREJA Y MARIA CIFUENTES DE RUIZ, por cuanto el proceso ha permanecido inactivo desde hace mas de 4 meses, el juzgado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1° de la ley 1194 de 2008, que modifico el Artículo 346 del C. de P.C. REQUIERE a la parte actora para que cumpla con su carga procesal de enterar a la demandada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ el auto de mandamiento de pago, para tal fin se concede el termino de 30 días, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda .

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ

Secretario

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL

CALLE 14 No. 7-36 PISO 16



Rama Judicial del Poder Público

BOGOTA D.C.

11 JUL 2010

Señor(a)

GUSTAVO PAREJA

Diagonal 51 A N° 59-38 Sur

Ciudad (No. 1703)

SERVICIOS LEGALES
NACIONALES
169

Comuníquese auto de fecha 27 de Agosto del año en curso, Ejecutivo Singular Por sumas de dinero No. 110014003048200501151 de ~~JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO~~ contra GONZALO RUIZ, GUSTAVO PAREJA Y MARIA CIFUENTES DE RUIZ por cuanto el proceso ha permanecido inactivo desde hace mas de 4 meses, el juzgado, en ejercicio de la facultad conferida por el articulo 1° de la ley 1194 de 2008, que modifico el Artículo 346 del C. de P.C. REQUIERE a la parte actora para que cumpla con su carga procesal de enterar a la demandada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ el auto de mandamiento de pago, para tal fin se concede el termino de 30 días, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda .

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ

Secretario

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL

CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
BOGOTA D.C.
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Rama Judicial del Poder Público

BOGOTA D.C.
11 OCT 2010

Señor(a)
GONZALO RUIZ
Diagonal 40 Sur N° 66-30 Int. 4
Kennedy - Carimagua
Ciudad (No. 1704)

SERVICIO NACIONAL
170

Comuníquese auto de fecha 27 de Agosto del año en curso, Ejecutivo Singular Por sumas de dinero No. 110014003048200501151 de JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, GUSTAVO PAREJA Y MARIA CIFUENTES DE RUIZ., por cuanto el proceso ha permanecido inactivo desde hace mas de 4 meses, el juzgado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1° de la ley 1194 de 2008, que modificó el Artículo 346 del C. de P.C. REQUIERE a la parte actora para que cumpla con su carga procesal de enterar a la demandada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ el auto de mandamiento de pago, para tal fin se concede el termino de 30 días, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda .

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
BOGOTÁ D.C.
MILNOVENTA Y OCHO (1908)



171

Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 17 de NOVIEMBRE de 2010.- Ejecutoriado el auto que antecede, para continuar el trámite.-

El Secretario,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ

2

Señor:

JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Expediente No 2.005 – 1151

EJECUTIVO DE JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

Contra: Gustavo Pareja, Gonzalo Ruiz y María Lucinda Cifuentes de Ruiz.

En mi calidad de DEMANDANTE dentro del proceso citado en la referencia, Al Señor Juez respetuosamente me dirijo con el fin de informar los siguientes:

HECHOS.-

1.- La demanda citada en la referencia tiene como obligados principales a GUSTAVO PAREJA Y GONZALO RUIZ, quienes como arrendatarios suscribieron el contrato de arrendamiento como deudores solidarios, base de la presente ejecución.

2.- La demandada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ es la madre del deudor principal GONZALO RUIZ y como FIADORA suscribió el contrato de arrendamiento.

3.- Los anteriores, madre e hijo informaron como domicilio y sitio de residencia la dirección que aparece en el contrato de arrendamiento DIAGONAL 40 Sur No 66 – 30 Interior 4 de KENNEDY – CARIMAGUA.

4.- Por esa razón todas las notificaciones que se hicieron a la señora MARIA LUCINDA tienen esta dirección, y así aparece en el informe del correo certificado que efectivamente en ésta dirección reside la mentada señora inclusive dan el teléfono del mismo lugar que es el sitio de residencia.

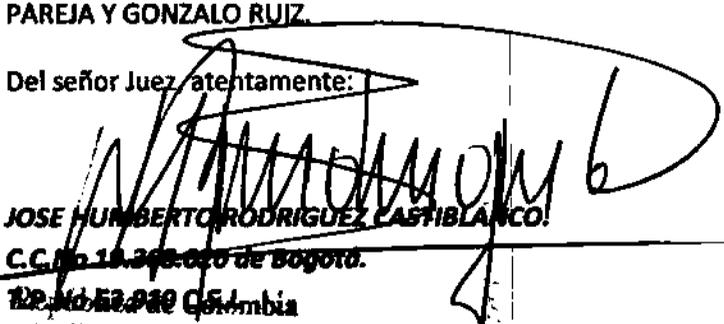
5.- Luego el abogado que la representa miente y es quien actúa de mala fe al decir que la señora nunca pudo ser enterada del proceso de la referencia porque su sitio de residencia es otro y en éste sentido pide la NULIDAD DE LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACION DE SU PODERDANTE mediante la cual se le vinculó al proceso.

6.- Pero el juzgado en un fallo extrapetita y después de dos años dice que la notificación que se le hizo para constituirla en mora no es la misma para la notificación del mandamiento de pago y anula la actuación desde el mandamiento de pago.

7.- Si algún error existe en la notificación del mandamiento de pago es por error del juzgado quien me hizo creer que la citada demandada en garantía de las obligaciones de su hijo GONZALO RUIZ había sido notificada del mandamiento de pago por ESTADO.

Por lo anterior y para que mi demanda no se tome ilusoria RENUNCIO A CONTINUAR CON LA EJECUCION EN CONTRA DE LA DEMANDADA MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ en razón que ella es fiadora y solicito continuar la ejecución en contra de los obligados principales: GUSTAVO PAREJA Y GONZALO RUIZ.

Del señor Juez atentamente:


JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

C.C. No. 10.300.000 de Bogotá.

De. No. 52.920 C.S. Ambia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal

RECIBIDO HOY 6:55 - SA

02 NOV 2010

V Dmp 172



173

Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 17 de NOVIEMBRE de 2010.- Con el escrito que antecede.-

El Secretario,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ

[Handwritten signature]



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

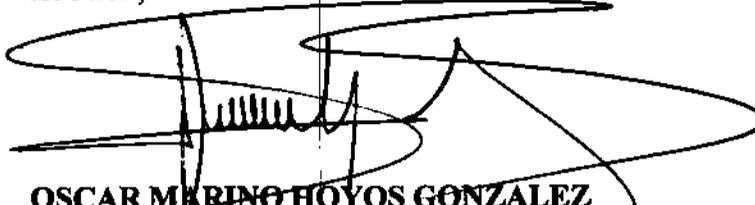
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos mil Diez

Visto el informe secretarial y continuando el trámite dado lo resuelto en el recurso de reposición interpuesto dentro de las diligencias, el Juzgado ordena correr traslado a las partes por el término legal de cinco (5) días conforme a lo dispuesto por el artículo 510 del C. de P. C. para presentar sus alegatos de conclusión.

De otra parte, previo a resolver la anterior petición de desistimiento presentada, quien suscribe haga presentación personal del escrito correspondiente en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ
2005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 199 DE HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2010
EL SECRETARIO,
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ





175

Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 01 de DICIEMBRE de 2010.- Vencido el término para alegar de conclusión, sin pronunciamiento.-

El Secretario,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. catorce (14) de enero de dos mil once

REF: EXPEDIENTE N° 2005-01151.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
ACTOR: JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO.
C. MARÍA LUCINDA CIFUENTES DE RUÍZ y OTROS.

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede a continuación el Despacho a proferir sentencia dentro de la acción ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, contra MARÍA LUCINDA CIFUENTES DE RUÍZ.

2. ANTECEDENTES

2.1. La Demanda.

El ciudadano José Humberto Rodríguez Castiblanco, actuando en causa propia, formuló demanda en contra de María Lucinda Cifuentes de Ruiz, para que mediante el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia, se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la ejecutada por las siguientes sumas de dinero:

2.1.1 La cantidad de \$16'734.800.00, representados en los cánones de arrendamiento causados y no pagados por los señores Gustavo Pareja, Gonzalo Ruíz – en calidad de arrendatarios – y María Lucinda Cifuentes de Ruiz – en calidad de fiadora solidaria -, correspondientes al período comprendido entre el mes de abril de 2003 y el mes de noviembre de 2005, causados y relacionados en el escrito de demanda.

2.1.2 La suma de \$920.000,00, correspondiente a la cláusula penal pactada dentro del contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

2.1.3 La cantidad de \$600.000,00, por concepto de las costas y agencias en derecho del proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado.

2.2. Como hechos fundamento de sus pretensiones expuso:

Este proceso ejecutivo tiene su génesis en la demanda de restitución de inmueble arrendado que formuló el demandante en contra de los señores Gonzalo Ruíz y Gustavo Pareja, donde se profirió sentencia de lanzamiento el pasado 20 de septiembre de 2005.

176

177

2.3. Trámite Procesal de Instancia

Mediante proveído del 9 de marzo de 2007¹, se libró el respectivo mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de la parte demandada según la forma y términos solicitados en la demanda, en consecuencia, se ordenó la respectiva notificación y traslado de la providencia por el término legal a la ejecutada.

En vista a que, dentro de los 60 días siguientes a la notificación del aludido fallo, el actor solicitó que se librara mandamiento de pago por los cánones debidos, petición a la que se accedió el 9 de marzo de 2007, dicha providencia se notificó a los demandados por estado, tal y como lo establece el artículo 35 de la Ley 794 de 2003, quienes no formularon excepciones, motivo por el cual se profirió sentencia el 12 de abril de 2007, mediante la cual se ordenó seguir con la ejecución.

No obstante, la anterior providencia judicial de ejecución no puede imponérsele a la señora Lucinda Cifuentes de Ruíz, toda vez, que aquella no fue parte dentro del proceso de restitución citado, sino que fue vinculada a la presente acción de recaudo, con ocasión a la petición ejecutiva realizada por el actor, dado que ésta figura como fiadora de los ejecutados principales, razón por la cual mediante providencia calendada el 16 de febrero de 2009, se decreto la nulidad de lo actuado con posterioridad al mandamiento de pago y se ordeno su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho Judicial, la demandada LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, fue notificada personalmente del auto de apremio el día 9 de junio de 2009² quien por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal contestó la demanda (Fls. 143 a 152) proponiendo: la excepción que denominó: "**PRESCRIPCIÓN**".

De la excepción propuesta, el Despacho corrió traslado a la parte demandante por el término legal correspondiente (Fl. 154), oportunidad en la cual dicho extremo no recorrió el traslado correspondiente.

Para continuar con el trámite propio de este asunto, el Juzgado mediante auto de 28 de julio de 2009, procedió a abrir el proceso a pruebas, reconociendo como tales los documentos aportados por los sujetos procesales (Fl. 156).

Precluido el término probatorio, se corrió traslado común a las partes para que alegaran de conclusión (Fl. 174), oportunidad de la que ninguno de los sujetos procesales hizo uso. Por lo que, el Despacho procederá a proferir la decisión correspondiente.

¹ Folio 120 del Cuaderno principal

² Visible a folio 138 del cuaderno principal

170

3. CONSIDERACIONES

3.1. Presupuestos Procesales.

Ha de partir esta sede judicial por admitir su competencia para dirimir la presente controversia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 numeral 3°, 19, y 20 numerales 1° y 2° del C.P.C.

Lo anterior aunado al hecho de que los sujetos procesales ostentan capacidad para ser parte, a que los extremos de la litis se hallan representados en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y a que el aspecto formal del libelo se adecua a las previsiones legales, de tal suerte que, resulta viable decidir el fondo de este asunto, mediante sentencia estimatoria.

3.2. Presupuestos de la acción

De conformidad con la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, "Mediante el proceso ejecutivo, el acreedor pone en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado, con el fin de obtener coactivamente la satisfacción en su favor de una obligación expresa, clara y exigible, que consta en un título que presta mérito ejecutivo según la ley, cuando el deudor se abstiene de cumplirla voluntariamente"³

En ese orden de ideas, y atendiendo a los documentos allegados al expediente, se observa que el ejecutante pretende el pago de unas sumas liquidas de dinero con fundamento en la sentencia proferida por este Despacho el pasado 20 de septiembre de 2005, con fundamento en los cánones de arrendamiento causados y no pagados por los arrendatarios, los cuales se configuran en obligaciones claras, expresas, y actualmente exigibles, provenientes de los ejecutados y a favor de la parte demandante.

Precisado lo anterior, procede el Despacho a examinar la excepción de fondo propuesta por la parte demandada, ello por cuanto, "*dentro del proceso civil, las excepciones en general están instituidas como mecanismos principales para ejercer el derecho de defensa, como quiera que son instrumentos con que cuenta el demandado para hacer efectivo el derecho de contradicción. De ahí que las excepciones son una clara manifestación del derecho de igualdad, de acceso a la defensa y de justicia en el proceso*"⁴:

3.2.1 Prescripción.

A efectos de resolver esta exceptiva, es necesario precisar que, de conformidad con lo dispuesto por nuestro Código Civil, la figura jurídica de la prescripción presenta dos modalidades: la adquisitiva y la extintiva, siendo esta última la que a

³ Corte Constitucional. Sentencia C - 454 de 2002. Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T - 377 de 2000. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

179

juicio de la demandada ha operado en el presente asunto, y que ha sido definida por el Legislador como “el modo de extinguir las acciones o derechos ajenos, por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso”, - artículo 2512 ibídem -, que trae como consecuencia, entre otras que, el acreedor carezca de los medios de constreñir al deudor para el cumplimiento de la obligación a su favor.

Ahora bien, la prescripción se puede interrumpir natural o civilmente, la primera, por reconocer el deudor la obligación ya sea expresa o tácitamente y la segunda por la demanda judicial que presenta el acreedor para hacer efectiva la obligación, tal y como lo dispone el artículo 2539 del Estatuto Civil. Sin embargo, para que se pueda predicar interrupción civil de la prescripción es necesario que el auto admisorio o el mandamiento de pago, según el caso, se notifique al demandado en el término perentorio que consagra el artículo 90 del C.P.C.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 791 de 2002⁵, modificadorio del artículo 2536 del Código Civil, el cual dispone: “La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años...”

Bajo ese contexto y descendiendo al asunto en concreto, se observa que el mandamiento ejecutivo fue proferido el 9 de marzo de 2007 (Fl. 120) y la notificación de los demandados GUSTAVO PAREJA y GONZALO RUIZ, se surtió por estado el 13 de marzo de 2007, conforme a lo establecido por el art. 35 de la ley 794 de 2003, que modificó el art. 335 del C. de P.C., quienes guardaron silencio y la demandada MARÍA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, fue notificada personalmente el día 9 de junio de 2009, (fl. 138), quien si ejerció su derecho de defensa.

Con respecto a la interrupción de la Prescripción, se trae a colación lo preceptuado en el artículo 2540 del Código Civil, que dice: “La interrupción que obra a favor de uno de varios coacreedores, no aprovecha a los otros, ni la que obra en perjuicio de uno de varios codeudores, perjudica a los otros, a menos que haya solidaridad, y no se haya esta renunciado en los términos del artículo 1573” y como quiera que en el caso sub-judice los ejecutados suscribieron el contrato de arrendamiento en un mismo grado, por ende al momento de haberse notificado por estado a los demandados GUSTAVO PAREJA y GONZALO RUIZ, el 13 de marzo de 2007, conforme a lo establecido por el art. 35 de la ley 794 de 2003, que modificó el art. 335 del C. de P.C., se interrumpió la prescripción; y al respecto el Dr. Guillermo Ospina Fernández, en su obra Régimen General de las Obligaciones, sexta edición, pág. 240 dice: “Interrumpida la prescripción respecto de uno de los codeudores solidarios se interrumpe respecto de todos.” Por las razones mencionadas, es procedente tener como interrumpida la prescripción el día 13 de marzo de 2007, fecha en la que se notificó a los demandados GUSTAVO PAREJA y GONZALO RUIZ, quienes no ejercieron su derecho de defensa.

⁵ Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil.

180

Bajo esta premisa, no es necesario hacer análisis o estudios profundos, para determinar que efectivamente se interrumpió el término de prescripción, por consiguiente ante la claridad de los aspectos tocados, solo le resta al juzgado declarar **no prospera** la excepción meritoria propuesta por la demandada **MARÍA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ**, ordenando seguir adelante la ejecución en los términos del auto de mandamiento de pago y las consiguientes consecuencias jurídicas.

FALLO

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** infundada y no probada la excepción propuesta por la demandada **MARÍA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos del auto que libró mandamiento de pago.
- 3.- **PRACTICAR** el remate de los bienes previamente embargados y secuestrados.
- 4.- **PRESENTAR** la liquidación del crédito conforme los lineamientos del art. 521 del C.P.C., y el art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- 5.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000 = M/cte.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D. C.

la Secretaría de Bogotá D.C., hoy
 Notifiqué personalmente a Jose Roberto Rodriguez
 C.C. No. 17064562
 le RUIZ y F.P. No. 51563
 el auto anterior, manifestando que lo constata y
 renuncia a términos de su ejecución.
 Si notificado, _____
 Si no notificado, _____

NOTIFICACION PERSONAL
 El auto anterior con número de expediente 2005-01151 y fecha de expedición 7 DE FEBRERO 2011
 al JOSE ROBERTO RODRIGUEZ
 Impuesto 17064562
 El 7 DE FEBRERO 2011
 El Notificador [Signature]



Rama Judicial del Poder Público

101

E D I C T O

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso Abreviado Restitución del inmueble arrendado No. 110014003048200501151 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, GUSTAVO PAREJA, se dictó sentencia de fecha 14 de Enero de 2011

Para efectos del Art. 323 del C. de P. C., se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal de Tres (3) días, hoy 20 de Enero de 2011 a las ocho (8) de la mañana.


PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

Se desfija hoy 24 de Enero de 2011 a las (5:00) P.M., habiendo permanecido fijado el término legal.

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario



E D I C T O

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso Abreviado Restitución del inmueble arrendado No. 110014003048200501151 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, GUSTAVO PAREJA, se dictó sentencia de fecha 14 de Enero de 2011

Para efectos del Art. 323 del C. de P. C., se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal de Tres (3) días, hoy 20 de Enero de 2011 a las ocho (8) de la mañana.

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

Se desfija hoy 24 de Enero de 2011 a las (5:00) P.M., habiendo permanecido fijado el término legal.

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público

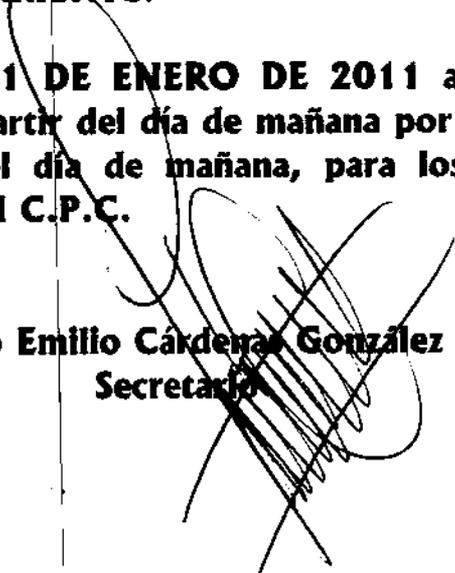
En cumplimiento a lo ordenado se elabora la liquidación de costas del proceso No. 2005-1151 DEMANDA EJECUTIVA.-

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.400.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$ 5.000,00
ENVÍOS POR CORREO	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
HONORARIOS AUXILIARES JUSTICIA	\$ 0,00
PUBLICACIONES	\$ 0,00
EMBARGOS	\$ 24.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1.429.000,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.-

Se fija en lista hoy 31 DE ENERO DE 2011 a las 8:00 A.M. corriendo traslado a partir del día de mañana por tres (03) días a las partes a partir del día de mañana, para los efectos de los artículos 393 y 108 del C.P.C.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario



05-1151

183

Señor:

JUEZ CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO
VS: GUSTAVO PAREJA - GONZALO RUIZ Y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ.

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso citado en la referencia, al Señor Juez presento la siguiente liquidación del crédito para su aprobación.

1- Con fecha Mayo 22 de 2.007 se hizo por su despacho la siguiente liquidación que por auto de ésta misma fecha quedo debidamente ejecutoriado :

Capital cánones de arrendamiento.....	\$ 16.734.800.00
Cláusula penal	\$ 920.000.00
Costas proceso de restitución.....	\$ 600.000.00
Agencias en derecho.....	\$ 1.278.000.00
Suma total.....	\$ 19.532.800.00

INTERESES:

Hasta la fecha se han causado cuarenta y cuatro (44) meses. Al seis Por ciento anual (6%), o sea, cero punto cinco mensual (0.5%).....
\$ 97.664.00 X 44 meses..... \$ 4.297.216.00

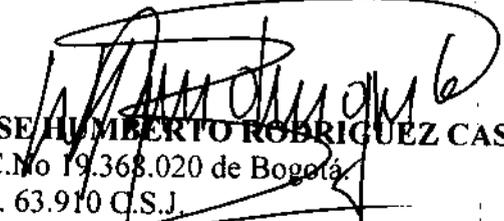
SUMA TOTAL A PAGAR.....\$ 23.830.016.00

2.- MAS LAS COSTAS DEL PROCESO DE EJECUCION.....\$ 1.400.000.00

SUMA TOTAL DEL CREDITO SON.....\$ 25.230.016.00

VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL
DIECISEIS PESOS M.L. MA'S VEINTINUEVE MIL PESOS M.L. 29.000
DE OTRAS COSTAS (AUTO 31-01-2-011) SON: \$ 25.259.016.00

En los anteriores términos presento para su aprobación la liquidación del crédito.
Del Señor Juez, atentamente:


JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.
C.C.No 19.368.020 de Bogotá
T.P. 63.910 C.S.J.

RECIBIDO
Escritorio del Jefe de Oficina
Rectoría Judicial del Poder Judicial
Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal

03 FEB 2011

En cumplimiento a lo ordenado y de conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 2° de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 521 del C.P.C., la liquidación de crédito que antecede, Se fija en lista hoy **07 DE FEBRERO DE 2011** a las 8:00 A.M. corriendo traslado a partir del día de mañana por tres (03) días a las partes a partir del día de mañana, 108 del C.P.C.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretaría



Señor:

JUEZ (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

05/11/11

104

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO

VS: GUSTAVO PAREJA - GONZALO RUIZ Y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ

Asunto: PROCESO EJECUTIVO solicitud de secuestro de inmueble embargado.

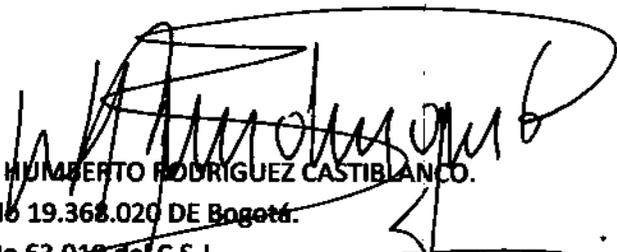
JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso citado en la referencia, al Señor respetuosamente me dirijo para elevar la siguiente:

PETICION ESPECIAL-

Sírvase ordenar EL SECUESTRO DEL INMUEBLE CAUTELADO (EMBARGADO), que en la Oficina de Registro de instrumentos públicos zona SUR de Bogotá, D.C. aparece como de propiedad de la demandada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, quien se identifica con la C.C.No 20.104.966 y cuyo embargo que solicite aparece registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N 50S - 40106270 .

Para tales efectos y ateniéndome a la dirección que registra dicho inmueble en la CERTIFICACION CATASTRAL que aparece aportada por el apoderado de la demandada, en el que se lee que la dirección del inmueble cautelado aparece como el distinguido con la Cra 77 No 38 b - 45 Sur de Bogotá. Le solicito librar el despacho comisorio con los insertos del caso dirigido a la autoridad de la alcaldía de KENNEDY de ésta ciudad.

Del Señor Juez, atentamente:


JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

C.C.No 19.368.020 DE Bogotá.

T.P.No 63.910 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal

RECIBIDO HOY 26 ENE 2011 3:20 PM

Hector B. Gómez Díaz
Abogado Titulado

Traje a Costa - 185

Señor
JUEZ CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.2005- 01151.
CONTRA: GUSTAVO PAREJA Y GONZALO CIFUENTES

EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DE JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO
CONTRA: GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ Y MARIA
LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ

HECTOR BENITO GOMEZ DIAZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, apoderado de la parte demandada en el Proceso de la Referencia, al señor Juez, con todo respeto, solicito expedirme copias de todo el expediente de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, junto con el PROCESO EJECUTIVO que cursa en su Despacho.

Las anteriores, que sean autenticadas.

Del señor Juez, Atentamente

HECTOR BENITO GOMEZ DÍAZ
CC. No 17.064.662 de Bogotá
T.P. No 51.563 C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal

09 FEB 2011

RECIBIDO



186

Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 11 de FEBRERO de 2011.- Vencido el término de traslado de la liquidación de costas y crédito sin objeción, se allegaron 2 solicitudes.-

El Secretario,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ

Handwritten signature of Pablo Emilio Cárdenas González, consisting of a stylized 'P' and 'E' followed by a horizontal line and a small flourish.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos mil Once (2011)

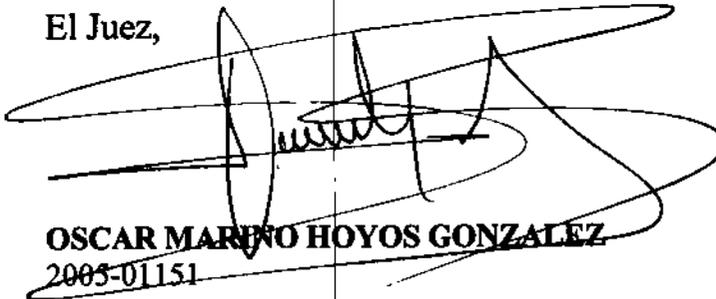
Por no haber sido objetadas y estar ajustadas a derecho las anteriores liquidaciones de crédito y costas, practicadas por la parte actora y la Secretaria, respectivamente, el Juzgado les imparte su aprobación.

De otra parte y previo a resolver sobre el secuestro que da cuenta el escrito precedente, alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble entrabado.

Ahora bien y con relación a lo solicitado por el representante judicial de la pasiva, se dispone que a costa de ésta se expidan las copias pretendidas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ
2005-01151

(17)

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY 16 FEB. 2011
EL SECRETARIO,
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

Hector B. Gómez Díaz
Abogado Titulado

108

DESP 11 FEB/11

Señor
JUEZ CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.2005- 01151.
CONTRA: GUSTAVO PAREJA Y GONZALO CIFUENTES

EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DE JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO
CONTRA: GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ Y MARIA
LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ

HECTOR BENITO GOMEZ DIAZ, mayor de edad, apoderado de la parte demandada, señora **MARÍA LUCILA CIFUENTES RUIZ**, dentro del Proceso Ejecutivo, al señor Juez con todo respeto manifiesto que **OBJETO LA LIQUIDACIÓN** del crédito presentada por la parte actora dentro de este proceso, por las siguientes razones:

1. La parte actora para efecto de la Restitución del Inmueble en el punto quinto (5º.) de los hechos de la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado manifestó que a partir del 2003 abril 5 los demandados no pagaron el incremento del 15 % sobre los \$400.000,00 mensuales que tenía que pagar que por tanto el incremento a partir del 5 de abril de 2003 era de \$60.000,00 sobre la base de \$400.000,00 M/Cte.
2. Teniendo en cuenta esta manifestación, el actor no puede cobrar las mensualidades sino los incrementos de cada aumento, por lo que considero está cobrando de mala fe, algo que no se debe.
3. La parte actora viene engañando a su Despacho, toda vez que afirma que los demandados se encontraban en mora, sin tener en cuenta que perdió la demanda de Restitución de Inmueble que el mismo actor a través de apoderado perdió en el Juzgado

55 Civil Municipal de esta ciudad y que se encuentran copias presentadas dentro del mismo proceso Ejecutivo en la contestación de la demanda por parte del abogado de **GUSTAVO PAREJA y GONZALO RUIZ**, la cual no fue tomada en cuenta por su Despacho, toda vez que los demandados en la Restitución de Inmueble se encontraban al día, puesto que esos pagos se los hicieron directamente a dos de las arrendadoras como son a la señora **ELOISA CASTIBLANCO VDA DE JIMÉNEZ y GLADYS RODRÍGUEZ CASTIBLANCO**.

4. El demandante no puede desconocer el pago hecho a las señoras **ELOISA Y GLADYS RODRÍGUEZ CASTIBLANCO**, puesto que el hecho de que no hayan firmado el Contrato, de todas maneras en la **Cláusula Cuarta del Contrato de Arrendamiento ACEPTA** que el pago se debe hacer "*en un porcentaje del 15% sobre la base del canon mensual de arrendamiento anterior y así sucesivamente durante cada prórroga de este Contrato, pagaderos dentro de los primeros CINCO (5) DÍAS de cada periodo mensual, anticipado a favor de CUALQUIERA DE LOS ARRENDADORES mencionados en este Contrato*" (las negrillas y mayúsculas son fuera de texto).

5. Teniendo en cuenta lo anterior pactado dentro del mismo contrato, el Arrendador **JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO**, no puede cobrar sumas de dinero alguna porque los demandados para este Proceso **GUSTAVO PAREJA y GONZALO RUIZ** se encuentran a **PAZ Y SALVO**, conforme lo demuestro con el **PAZ Y SALVO** expedido por la señora

Hector B. Gómez Díaz
Abogado Titulado

190

GLADYS RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, documento este que se encuentra autenticado en la Notaría de Bogotá.

Luego, la señora **LUCINDA CIFUENTES VDA DE RUIZ**, fiadora para el Contrato, no estaría debiendo ninguna suma de dinero que se le pueda endilgar, conforme lo dispone en la cláusula vigésima segunda del Contrato firmada por el actor.

Por lo anterior, conforme que da demostrado por lo dicho y allegando el documento que se encuentra a PAZ Y SALVO por los cánones de arrendamiento, el demandante no puede desconocer la cláusula que él mismo ACEPTA con su firma, y como el Contrato es Ley para las partes, se debe hacer efectivo en su totalidad del contenido del mismo y no como de mala fe lo está haciendo ver para obtener un enriquecimiento ilícito por el cobro de lo no debido.

Señor Juez, solicito declarar RECHAZADA de plano dichas liquidación por estar a PAZ Y SALVO y mi defendida señora **MARÍA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ** no tiene nada que garantizar al no existir obligación alguna que pueda cobrarsele y los arrendatarios se encontraban al día con todas las obligaciones emanadas del Contrato de Arrendamiento, conforme se expresa en el documento que allego.

ANEXO LO ANUNCIADO EN ORIGINAL

Del señor Juez, Atentamente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal

HECTOR BENITO GOMEZ DIAZ
CC. No 17.064.662 de Bogotá
T.P. No 51.563 C.S de la J.

RECIBIDO HOY

11 FEB 2011 20 conno 641

191

Bogotá, D. Febrero 24 de 2009

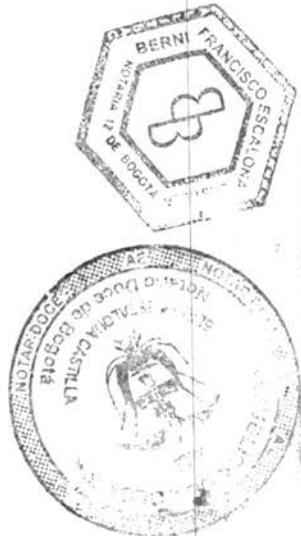
Yo, Gladys Rodríguez Castelblanco con C.C 41745994 de Bogotá en mi calidad de arrendataria del local No. 1 ubicado el la Av. Calle 1° No. 12-84.

Certifico que los señores Gustavo Pareja con C.C. 79.289.644 de Bogotá y Gonzalo Ruiz con C.C. 19.437.697 de Bogotá se encuentran a Paz y Salvo por concepto de los Cánones de arrendamientos causados a partir del 5 de Abril de 2003 hasta el 5 de Marzo de 2006.

Se encuentran también a Paz Y Salvo por concepto de Servicios de Teléfono y Luz eléctrica los cuales fueron pagados directamente como certificar los correspondientes recibos aclarando que la línea telefónica 2333251 fue remplazada por otra línea la cual se encontraba al día en el momento de la restitución del inmueble.

Atentamente,

Gladys Rodríguez Castelblanco
GLADYS RODRIGUES CASTELBLANCO
C.C. 41.745.994 de Bogotá



NOTARIA...
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO DOCE DE BOGOTÁ D.C.
Despachado: GLADYS RODRIGUES CASTELBLANCO
C.C. 41745994
BOGOTÁ
Fecha: 25 FEB. 2009



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

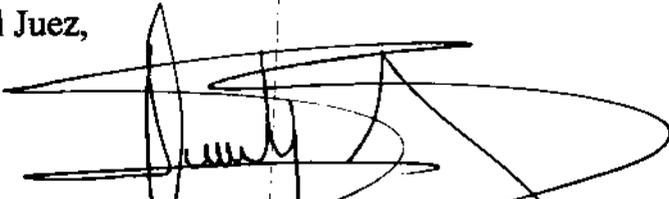
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos mil Once (2011)

El Despacho rechaza de plano la anterior objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, atendiendo los lineamientos del numeral 2 del Art. 32 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el Art. 521 del C. de P.C.

No obstante lo anterior, se tiene que la objeción planteada se presenta fuera del término establecido para el efecto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ
2005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 18 DE HOY

EL SECRETARIO, 18 FEB. 2011

FABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

(1)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(Código) No. 110014003722) CREADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE
LA JUDICATURA MEDIANTE EL ACUERDO PSAA11-7912 DEL 9 DE MARZO DE
2011.**

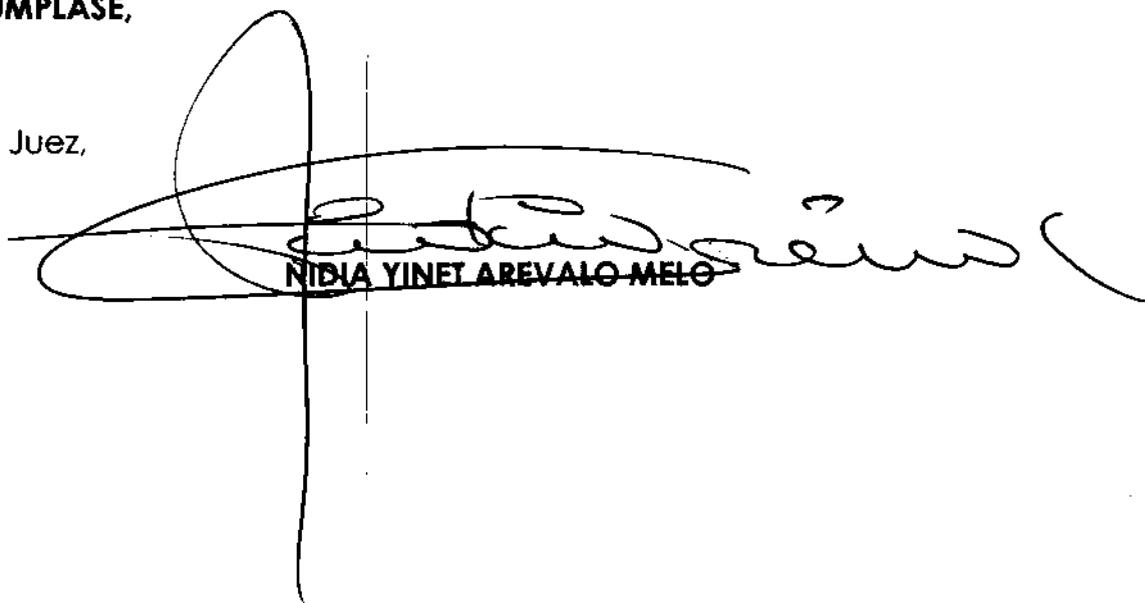
Bogotá D C., tres (3) de mayo de dos mil once (2011).

Revisado el expediente se observa, que la presente demanda Ejecutiva (dentro de la restitución de inmueble arrendado) No. 2005-1151 incoada por JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GUSTAVO PAREJA Y OTROS, proveniente del Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, remitida por medio de la oficina Judicial de Reparto, no cumple los requisitos exigidos mediante Acuerdo PSAA11-7912 del 9 de marzo de 2011, pues nótese que la misma corresponde a un proceso ejecutivo, que si bien es cierto se origino a continuación de una Restitución de Inmueble, más cierto resulta que dicho Abreviado fue terminado mediante sentencia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que este Despacho fue creado para conocer del trámite y fallo de los procesos que no son ejecutivos, resulta procedente ordenar la devolución de las presentes diligencias al lugar de origen. Por secretaría ofíciase en los términos indicados.

CÚMPLASE,

La Juez,



NIDIA YINET AREVALO MELO



194

Rama Judicial del Poder Público

**Al Despacho del señora Juez hoy 09 de mayo de 2011.-
Informando que el expediente fue devuelto de descongestión.-**

El secretario,

PABLO EMILIO GÁRDENAS GONZÁLEZ.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Once (11) de Mayo de Dos mil Once (2011)

Avócase conocimiento del expediente devuelto por el Juzgado 22 Civil Municipal de descongestión.

Permanezca el expediente en la secretaría en espera de solicitud de parte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

J. Pardo
JOHANNA C. CORTÉS PARDO
2005-01151

195

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 79	DE HOY 11.3 MAY 2011
EL SECRETARIO,	
PABLO EMILIO CUELLERAS GONZALEZ	

DESPACHO
05-07-2011
05-1151
196



FISCALIA
UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO SOCIAL DERECHOS DE AUTOR
CONTRABANDO Y OTROS
FISCALIA 64 DELEGADA BOGOTA
Carrera 29 No. 18-45 piso 2 bloque A
TEL: 2971000 EXT 3152

Bogota D. C 30 de junio del 2011

Oficio 1331

Señores:
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 P-9
Ciudad



Ref.

Radicación. 844752
Delito FRAUDE PROCESAL
Solicitud. Fotocopia Autentica

En cumplimiento a resolución de la fecha proferida por esta Delegada, comedidamente solicitamos se envíe a esta fiscalía copia autentica y por duplicado de todo el proceso radicado bajo el numero 1151-05, donde es demandante el doctor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, demando GONZALO RUIZ CIFUENTES y MARIA LUCINDA CIFUENTES.

Lo anterior es de carácter URGENTE para que obren en el asunto de la referencia.

Al contestar cítese el radicado.

Cordialmente,

C. A.
CLEMENTE C. TORRES BENITEZ
Asistente de Fiscal IV

05 JUL 2011



FISCALIA

UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO SOCIAL DERECHOS DE AUTOR
CONTRAEBANDO Y OTROS

FISCALIA 64 DELEGADA BOGOTA
Carrera 29 No. 18-45 piso 2 bloque A
TEL: 2971000 EXT 3152

Bogota D. C 30 de junio del 2011

Oficio 1331

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 P-9

Ciudad

Ref.

Radicación. 844752

Delito FRAUDE PROCESAL

Solicitud. Fotocopia Autentica

En cumplimiento a resolución de la fecha proferida por esta Delegada, comedidamente solicitamos se envíe a esta fiscalía copia autentica y por duplicado de todo el proceso radicado bajo el numero 1151-05, donde es demandante el doctor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, demando GONZALO RUIZ CIFUENTES y MARIA LUCINDA CIFUENTES.

Lo anterior es de carácter URGENTE para que obren en el asunto de la referencia.

Al contestar cítese el radicado.

Cordialmente,

CLEMENTE C. TORRES BENITEZ
Asistente de Fiscal IV

148



FISCALIA

UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO SOCIAL DERECHOS DE AUTOR
CONTRABANDO Y OTROS

FISCALIA 64 DELEGADA BOGOTA
Carrera 29 No. 18-45 piso 2 bloque A
TEL: 2971000 EXT 3152

Bogota D. C. 30 de junio del 2011

Oficio 1331

Señores:
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 P-9
Ciudad

Ref.

Radicación. 844752
Delito FRAUDE PROCESAL
Solicitud. Fotocopia Autentica

En cumplimiento a resolución de la fecha proferida por esta Delegada, comedidamente solicitamos se envíe a esta fiscalía copia autentica y por duplicado de todo el proceso radicado bajo el numero 1151-05, donde es demandante el doctor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, demando GONZALO RUIZ CIFUENTES y MARIA LUCINDA CIFUENTES.

Lo anterior es de carácter URGENTE para que obren en el asunto de la referencia.

Al contestar cítese el radicado.

Cordialmente,

CLEMENTE C. TORRES BENITEZ
Asistente de Fiscal IV



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Once (11) de Julio de Dos mil Once (2011)

De acuerdo a la comunicación allegada por la Fiscalía 64 Delegada-Bogotá/ Unidad de Delitos contra el Orden Económico social de derechos de autor contrabando y otros de la Fiscalía General, remítase el expediente al Departamento de Fotocopiado de la Oficina Judicial, a fin de que se surta la expedición por duplicado de las copias solicitadas. Oficiese.

Conforme lo expuesto, oficiese igualmente a la entidad remitente informando lo aquí decidido.

Secretaría proceda de conformidad.

CÚMPLASE

La Juez,


JOHANNA C. CORTÉS PARDO
2005-01151

(2)

199



200

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá- Cundinamarca*

**Bogotá D.C. Agosto 17 de 2011
DESAJ011 - CS - 4008**

**Señor (a)
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N 14-33 piso
Ciudad.**

Asunto: Entrega Fotocopiado

Respetado Doctor (a):

En atención a la solicitud de fotocopiado contenida en su oficio No 1789 radicado en esta Dirección Seccional de Administración Judicial el día 29 de julio del año en curso, me permito informar que las fotocopias del (los) proceso (s) que a continuación se relacionan ya se encuentran listos para su retiro

Proceso: ABREVIADO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2005-1151

Demandante JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ

Demandados GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ Y OTRO

Turno Asignado 2230

Total de copias tomadas: 328

ELABORADO 10-08-11 ST

Agradezco su colaboración para que disponga de un empleado del juzgado a su cargo, que se acerque al punto de fotocopiado lo mas pronto posible para hacer entrega del (los) proceso (s) en mención, con el fin de mejorar el servicio de fotocopiado que se brinda a todos los Despachos Judiciales

Sin otro particular, me suscribo de usted

Cordialmente,


MARIA RAQUEL CORREALES PARADA

**Coordinadora Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia**

Carrera. 10 No. 14- 33 piso 17º Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co

*Reservado SA
19/08/11/11*



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá- Cundinamarca

Bogotá D.C. Agosto 17 de 2011
DESAJ011 - CS - 4008

Señor (a)
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N 14-33 piso
Ciudad.

Asunto: Entrega Fotocopiado

Respetado Doctor (a):

En atención a la solicitud de fotocopiado contenida en su oficio No 1789 radicado en esta Dirección Seccional de Administración Judicial el día 29 de julio del año en curso, me permito informar que las fotocopias del (los) proceso (s) que a continuación se relacionan ya se encuentran listos para su retiro

Proceso: ABREVIADO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2005-1151

Demandante JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ
Demandados GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ Y OTRO
Turno Asignado 2230
Total de copias tomadas: 328

ELABORADO 10-08-11 ST

Agradezco su colaboración para que disponga de un empleado del juzgado a su cargo, que se acerque al punto de fotocopiado lo mas pronto posible para hacer entrega del (los) proceso (s) en mención, con el fin de mejorar el servicio de fotocopiado que se brinda a todos los Despachos Judiciales

Sin otro particular, me suscribo de usted

Cordialmente,


MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

Carrera. 10 No. 14- 33 piso 17º Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co

ANTONIO OCHOA
23 Agosto 11
✓

4008



Rama Judicial del Poder Público

Copias
328
10-08-11
202

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
SANTAFE DE BOGOTA - CUNDINAMARCA

SOLICITUD DE FOTOCOPIAS

Lugar y fecha de la solicitud Bogotá D.C. 11 de Julio de 2011

TURNO:

Juzgado 48 Civil Municipal
Fecha del auto: Once 11 de Julio de 2011

Teléfono: 2823554
OFICIO No. 1789

RELACION DE FOTOCOPIAS SOLICITADAS:

TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUA D.	FOLIOS	C/U X
Abreviado Restitución del inmueble arrendado No 110014003048200501151	JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO	GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, GUSTAVO PAREJA	4	199,11, 21y 37	2

DESTINOS DE LAS FOTOCOPIAS:

Marque con una X

- 1.- Completar cuadernos del juzgado:
- 2.- Solicitadas por otro despacho o jurisdicción: (xxx).
- 3.- Compulsar copias:
- 4.- Motivación solicitud de más de dos fotocopias por folio:

29 JUL 2011
2230

Vo.Bo. OFICINA JUDICIAL:

Devuélvase al peticionario por:

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

Secretario
OFICINA DE SOLICITUDES
Rama Judicial del Poder Público
SECRETARÍA
SANTAFE DE BOGOTÁ, D. C.
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL

Lmca

23 ABO 2011

RECIBIDO	
Firma	_____
Fecha	_____



703

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
SANTAFE DE BOGOTA - CUNDINAMARCA

SOLICITUD DE FOTOCOPIAS

Lugar y fecha de la solicitud Bogotá D.C. 11 de Julio de 2011

TURNO:

Juzgado 48 Civil Municipal

Teléfono: 2823554

Fecha del auto: Once 11 de Julio de 2011

OFICIO No. 1789

RELACION DE FOTOCOPIAS SOLICITADAS:

TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUA D.	FOLIOS	C/U X
Abreviado Restitución del inmueble arrendado No 110014003048200501151	JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO	GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, GUSTAVO PAREJA	4	199,11, 21y 37	2

DESTINOS DE LAS FOTOCOPIAS:

Marque con una X

- 1.- Completar cuadernos del juzgado:
- 2.- Solicitadas por otro despacho o jurisdicción: (xxx).
- 3.- Compulsar copias:
- 4.- Motivación solicitud de más de dos fotocopias por folio:

[Handwritten Signature]
 29 JUL 2011
 2230

Vo.Bo. OFICINA JUDICIAL:

Devuélvase al peticionario por:

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
Secretario

Lmca

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Jurisdiccional
 SECRETARÍA
 SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.
 JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL

RECIBIDO

Firma _____

Fecha _____

[Handwritten mark]

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 Piso 16

2011

Bogotá D.C., ONCE (11) de JULIO de DOS MIL ONCE (2011)
Oficio # 1790

Señores
FISCALÍA 64 DELEGADA BOGOTA
CARRERA 29 No. 18-45 Piso 2 Bloque A
Ciudad



REF: Declarativo 110014003048200501151 INSTAURADO POR JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO VS. GONZALO RUIZ, GUSTAVO PAREJA y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ.

Su radicación 844752 -DELITO: Fraude Procesal.

Comunico que por auto calendado once (11) de Julio del corriente año, se ordenó remitir el proceso de la referencia, a la Oficina Judicial para su fotocopiado, una vez regrese éste con las copias ordenadas, estas se les remitirán, para atender lo solicitado en su oficio #1331 del 30 de Junio de 2011.

Atentamente,

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
SECRETARIO

Anexo Lo anunciado.

Lmca

X

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 14 No 7-36 PISO 16

205

Bogotá D.C., VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de DOS MIL ONCE (2011)
Oficio # 2889

21 NOV 2011



Señores
FISCALIA 64 DELEGADA BOGOTÁ
CARRERA 29 No 18-45 PISO 2 BLOQUE A
Ciudad

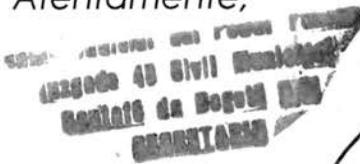
REF: Declarativo 110014003048200501151 INSTAURADO POR JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO VS. GONZALO RUIZ, GUSTAVO PAREJA Y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ

Comunico que por auto calendado 11 de Julio del corriente año, se ordenó remitir las copias solicitadas por ustedes del proceso de la referencia en su oficio No 1331 del 30 de Junio de 2011 dentro de la radicación 844752 – DELITO : Fraude procesal.

Va en 4 cuadernos de 204, 11, 21 y 37 folios respectivamente.

COPIA //

Atentamente,



PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
SECRETARIO

Anexo Lo anunciado.

X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40106270

Pagina 1

Impreso el 16 de Febrero de 2012 a las 09:23:28 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 29-07-1992 RADICACION: 92.103164 CON: CERTIFICADO DE: 01-01-1901
CODIGO CATASTRAL: AAA0043UWDE COD CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN SOLAR UBICADO EN BOGOTA, DETERMINADO CON EL # 28 DE LA MANZANA 6 DE LA URBANIZACION CIUDAD DE TECHO CON CABIDA DE 116.25 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS SON: POR EL FRENTE: EN 6 METROS CON LA CALLE DE LA URBANIZACION; POR EL FONDO, EN 6 METROS CON EL LOTE 14 DE LA MANZANA 6 DE LA URBANIZACION; POR UN COSTADO EN 19.375 METROS CON EL LOTE # 29 DE LA MANZANA DE LA URBANIZACION;POR EL OTRO COSTADO EN 19.375 METROS CON EL LOTE # 27 DE LA MANZANA 6 DE LA URBANIZACION, LA CASA ANDES ALINDERADA CORRESPONDE A LA SUPERMANZANA 6.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE MANZANA 6
- 2) KR 77 388 45 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

TRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 27-07-1992 Radicacion: 103164

Doc: ESCRITURA 2626 del: 28-05-1962 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: RUIZ LADINO PEDRO MARIA

A: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 23-11-1992 Radicacion: 73686

Doc: ESCRITURA 9641 del: 14-10-1992 NOTARIA 29 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ LADINO PEDRO MARIA

DE: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA

A: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-09-2008 Radicacion: 2008-86815

Doc: OFICIO 1892 del: 15-08-2007 JUZGADO 48 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE. ARRENDADO # 110014003048200501151. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CASTIBLANCO JOSE HUMBERTO

A: RUIZ GONZALO

A: PAREJA GUSTAVO

A: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA COMUNA DE LA FE PUBLICA

(X)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40106270

Página 2

Impreso el 16 de Febrero de 2012 a las 09:23:28 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-35809 fecha 14-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER155 Impreso por:CAJER155

TURNO: 2012-90387 FECHA: 16-02-2012

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

200

CARRERA 72
CALLE 39

AGRO GARDIANES
DE PEQUEÑA

ENTERO	1.200
RECHUCA CON	1.100
ESPECIAL	1.000





INT-4

39-68s

2

Señor:

JUEZ (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

**REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.
VS: GONZALO RUIZ – MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ Y GUSTAVO PAREJA.
EJECUTIVO - SINGULAR . EXPEDIENTE 1151 DE 2.005.**

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, en mi calidad de demandante, dentro del proceso citado en la referencia al Señor Juez respetuosamente me dirijo con el fin de que acceda al **SECUESTRO DEL INMUEBLE CAUTELADO**, para lo cual le anexo el certificado de tradición y libertad No 505-40106270 que le corresponde a dicho inmueble, donde aparece el embargo decretado por su despacho que aún se encuentra vigente.

Igualmente le informo que la nomenclatura actual que le corresponde al inmueble objeto de ésta cautela es Carrera 72 J Bis No 39 A – 68 Sur como se confirma con la foto recién tomada al inmueble que anexo.

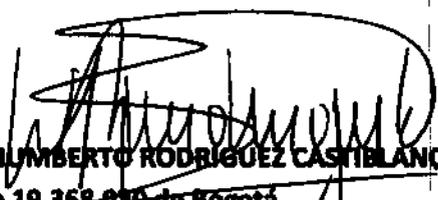
Igualmente hago saber al despacho que con fecha 14 – 12 – 2010 se actualiza el numero catastral con el CHIP., se incluye dirección actual, suministrada por la U.A.E.C.D., según resolución No 0350 de 24/07/2007 proferida por esa entidad y resolución No 5386 de 14/08/2007 por la S.N.R. correspondiéndole al inmueble como dirección KR 77 No 38B – 45 SUR (DIRECCION CATASTRAL).

La anterior información ha sido tomada textualmente de la página 2 del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria de Bogotá, D.C. Zona Sur Nro de matrícula inmobiliaria : 505 – 40106270 donde en las SALVEDADES aparece dicha información la cual solicito se tenga también en cuenta al momento de elaborar el despacho Comisorio dirigido a la autoridad competente para que haga la diligencia de secuestro y así evitar que se trunque tal diligencia.

PETICION ESPECIAL-

Conforme a la anterior información, le solicito a su despacho se sirva librar Despacho Comisorio con los insertos del caso donde se debe incluir las varias direcciones aquí informadas para la práctica de la diligencia de secuestro, anexando fotos del inmueble y del folio de matrícula inmobiliaria actualizado dirigido a la autoridad competente del lugar donde está ubicado el inmueble previamente embargado por su despacho como consta en la anotación No 3 del mismo folio de matrícula inmobiliaria.

Del Señor Juez, atentamente:


JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.
C.C.No 19.368.830 de Bogotá.
T.P.No 63.910 del C.S.J.

NOTA: ANEXO LO ANUNCIADO.

210



Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 15 de MARZO de 2012.- Con el escrito que antecede para resolver.-

El secretario,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

211



22

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de Dos mil Doce (2012)

Una vez registrado el embargo ordenado, se dispone el Secuestro del inmueble que de propiedad de la demandada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, se encuentra inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40106270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Se comisiona con amplias facultades al Señor Juez Municipal de Descongestión y/o Inspector Distrital de Policía de la localidad, a quien se le ha de advertir, si resulta pertinente que, debe proceder conforme a lo ordenado por el numeral 3 del Art. 682 del C. de P.C. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso, el cual deberá presentarse ante la autoridad competente, para su reparto y tramite correspondiente.

Téngase en cuenta la designación de Secuestre efectuada por el Consejo Superior de la Judicatura relacionada en acta precedente, la cual hace parte integral de este mismo auto.

Se ha de anotar que los honorarios del Auxiliar de la Justicia serán tasados una vez sea devuelta la comisión debidamente diligenciada.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS CERÓN DIAZ
2005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Notif DE HOY
EL SECRETARIO, 23 MAR 2012
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ



23

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) **JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 048 – DE BOGOTA**, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRE BIENES INMUEBLES** de la **LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA** de la ciudad de **BOGOTA(DISTRITO CAPITAL)**, al señor:

MARIA CONSUELO VILLA CORTES, CÉDULA CIUDADANIA 40762730, CR 68 B N° 22 A 62 CASA 2 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4272393,

En el proceso número: **11001400304820050115100**

24/03/2012 03:52:10 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

JUAN CARLOS ANDRES CERON DIAZ
Juez

214

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
SECRETARIA
CALLE 85 No 11-96 PISO 1 TEL-FAX 6214083

62
Bogotá D. C., 15 DE MARZO DE 2012
Oficio No. 1272-2011-2328-EVA (AL CONTERTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)

SEÑOR
SECRETARIO
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 14 No. 7 - 36 EDIFICIO NEMQUETEBA PISO 16
CIUDAD

URGENTE NUEVO SISTEMA LEY 1123 DE 2007

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201102328
Magistrado(a) ELKA VENEGAS AHUMADA

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia atentamente me permito solicitarle, remitirnos en calidad de préstamo el proceso ejecutivo radicado con el No. 2005-01151 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GUSTAVO PAREJA y otros, con el objeto de practicarle inspección judicial en la audiencia de audiencia de pruebas, que se realizará el 18 de abril de 2012. Con el propósito de no dilatar el debido trámite del proceso, se le advierte que el expediente debe ser enviado a esta Corporación un día antes de la audiencia y siempre que no tenga diligencias programadas para la misma fecha.

Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE**, para que obre como prueba en el proceso disciplinario adelantado contra el abogado JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

Se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia y en consecuencia las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y el C.D.U. (Art. 35 No. 7 y Art. 154 No 3) y C.P.C. (Art. 39 No 1 y 5).

Cordialmente,


IRENE BECERRA MATEUS
OFICIAL MAYOR

RECIBIDO EN LA SECRETARIA

SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 27 de MARZO de 2012.- Con el escrito que
secede, para resolver.-

El secretario,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

27



2/6

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Marzo de Dos mil Doce (2012)

Atendiendo la comunicación allegada (1272.2011-2328 EVA del 15 de Marzo de 2012), remítase en PRESTAMO el expediente que nos ocupa, a la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de la ciudad, a fin de que el mismo sea tenido en cuenta dentro de la acción disciplinaria 2011-02328 que se encuentra conociendo la H. Magistrada ELKA VENEGAS AHUMADA (LEY 1123 DE 2007).

CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CERÓN DIAZ
2005-01151



Rama Judicial del Poder Público

DESPACHO COMISORIO No.113

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O
SEÑORES JUECES MUNICIPALES DE DESCONGESTION CIVILES Y DE FAMILIA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Declarativo Abreviado 2005-01151 , de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, GUSTAVO PAREJA, se profirió auto de fecha VEINTITRES (23) de MARZO de DOS MIL DOCE (2012), mediante el cual se le comisiona para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada. -----

INSERTOS

La diligencia deberá efectuarse sobre el inmueble localizado en la 1) LOTE 28 MANZANA 6; 2) KR 77 38 B 45 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40106270

De conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se anexa copia del certificado de tradición y Libertad del(os) auto(s) de fecha(s) VEINTIOCHO (28) de MARZO del año en curso, por medio de la cual se ordena la comisión y se designa Auxiliar de la Justicia.

Obra como apoderado de la actora, Dr. JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO con C.C. 19.368.020 y T.P. 63.910 del C.S.J.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los NUEVE (9) de ABRIL de DOS MIL DOCE (2012).

El Secretario,

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ



Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 3 de MAYO de 2012.- Con el escrito que antecede, para resolver.-

El secretario,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

114

220

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CALLE 85 No. 11 - 96 OFICINA 607
Telefax: 6214135

Bogotá D. C. 30 de abril de 2012
Oficio No. 00122

Doctora

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

Secretario Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 piso 16
Ciudad.

Ref.: Devolución proceso Declarativo 2005-1151 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO en contra GONZALO RUIZ GUSTAVO PAREJA, MARIA CIFUENTES DE RUIZ.

Me permito devolver el proceso de la referencia remitido a esta Corporación, en calidad de préstamo una vez tomadas las copias requeridas dentro del proceso disciplinario No. 2011-2328.

Anexo lo enunciado en cuatro (4) cuadernos con 217-11-21-37 folios.

Atentamente,



NATALIA VANESA CUARTAS JIMENEZ
ESCRIBIENTE

2012/04/30/37

cancelado
proceso



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Mayo de Dos mil Doce (2012)

221

Avócase conocimiento del expediente devuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de la ciudad.

CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CERÓN DIAZ
2005-01151

222

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
DE BOGOTA
Calle 14 No.- 7 - 36- Piso 3°
Edificio Nemqueteba**

21 de Enero de 2013
Oficio No. 0101

**Señores
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
La ciudad**

**REF.: PROCESO ORDINARIO - EJECUTIVO HONORARIOS 05-1037 DE
JULIO CESAR BONILLA RODRIGUEZ contra JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ
CASTIBLANCO**

Comendidamente me permito comunicar a ustedes que por autos del 16 de agosto y 10 de octubre de 2012, proferido por esta oficina judicial, se decreto el **EMBARGO DEL REMANENTE** de los créditos o dineros depositados a órdenes de ese despacho, dentro del proceso EJECUTIVO 2005-1151 instaurado por JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ que cursa en ese despacho.

Se limita la medida a \$1.000.000.00

Proceda de conformidad.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA

(Faint circular stamp: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA)

223

Señor

JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

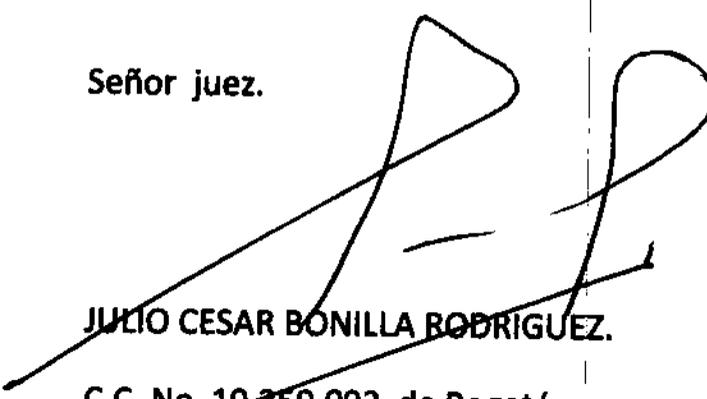
Ref. Radicación No 2005- 1151

Ejecutivo de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO

Contra GONZALO RUIZ.

JULIO CESAR BONILLA RODRIGUEZ, en mi calidad de parte actora en el proceso ejecutivo que cursa ante el juzgado segundo de familia de esta ciudad, bajo el radicado numero 2005- 1037, con el debido respeto, me permito , manifestar que estoy haciendo entrega del oficio numero 0101 de enero 21 de 2013, mediante el cual el juzgado segundo de familia solicita el embargo de los remanentes en el proceso numero 2005- 1151 el cual cursa ante este despacho.

Señor juez.


JULIO CESAR BONILLA RODRIGUEZ.

C.C. No 19.259.092 de Bogotá.

T.P. No 51.572 del C.S.J.

Calle 19 No 4-20 Oficina 1201

Teléfonos 8010547 317 3584045 300 2100827.

JUZG. 48 CIVIL M. PAL



13977 6-FEB-'13 16:11

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 14 No 7-36 PISO 16

Bogotá D.C., NUEVE (9) de ABRIL de DOS MIL DOCE (2012)
Oficio # 0898

10 ABR 2012

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ SALA
JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA SECRETARIA
CALLE 85 No 11-96 PISO 1
Ciudad

REF: Declarativo 110014003048200501151 INSTAURADO POR JOSE
HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO VS. GONZALO RUIZ, GUSTAVO
PAREJA, MARIA CIFUENTES DE RUIZ

Comunico que por auto calendado 27 de Marzo del corriente año,
se ordenó remitir en calidad de préstamo el proceso de la
referencia, dando cumplimiento a su oficio No 1272.2011-2328 EVA
del 15 de Marzo de 2012, a fin de que el mismo sea tenido en
cuenta dentro de la acción disciplinaria 2011-02328 que se
encuentra conociendo la H. Magistrado ELKA VANEGAS AHUMADA (LEY 1123 DE 2007).

Va en 4 cuadernos de 21^o, 11, 21, 37 folios.

Atentamente,


PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
SECRETARIO

Anexo Lo anunciado.



Rama Judicial del Poder Público

224

Al Despacho del señor Juez hoy 7 DE FEBRERO DE 2013.- Con el escrito que antecede para resolver.-

El secretario,


PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.



D-18 Feb

Rama Judicial del Poder Público

14235
33748-
07 NOV 2012
① Feo
8A

DESPACHO COMISORIO No.113

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O
SEÑORES JUECES MUNICIPALES DE DESCONGESTION CIVILES Y DE FAMILIA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Declarativo Abreviado 2005-01151 , de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, GUSTAVO PAREJA, se profirió auto de fecha VEINTITRES (23) de MARZO de DOS MIL DOCE (2012), mediante el cual se le comisiona para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada. -----

INSERTOS

La diligencia deberá efectuarse sobre el inmueble localizado en la 1) LOTE 28 MANZANA 6; 2) KR 77, 38 B 45 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40106270

De conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se anexa copia del certificado de tradición y Libertad del(os) auto(s) de fecha(s) VEINTIOCHO (28) de MARZO del año en curso, por medio de la cual se ordena la comisión y se designa Auxiliar de la Justicia.

Obra como apoderado de la actora, Dr. JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO con C.C. 19.368.020 y T.P. 63.910 del C.S.J.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los NUEVE (9) de ABRIL de DOS MIL DOCE (2012).

El Secretario,

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ



Rama Judicial del Poder Público

(2)
26

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de Dos mil Doce (2012)

Una vez registrado el embargo ordenado, se dispone el Secuestro del inmueble que de propiedad de la demandada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, se encuentra inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40106270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Se comisiona con amplias facultades al Señor Juez Municipal de Descongestión y/o Inspector Distrital de Policía de la localidad, a quien se le ha de advertir, si resulta pertinente que, debe proceder conforme a lo ordenado por el numeral 3 del Art. 682 del C. de P.C. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso, el cual deberá presentarse ante la autoridad competente, para su reparto y tramite correspondiente.

Téngase en cuenta la designación de Secuestre efectuada por el Consejo Superior de la Judicatura relacionada en acta precedente, la cual hace parte integral de este mismo auto.

Se ha de anotar que los honorarios del Auxiliar de la Justicia serán tasados una vez sea devuelta la comisión debidamente diligenciada.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS CERÓN DIAZ
2005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Notif DE HOY

EL SECRETARIO, 12 MAR 2012

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

Señor:

JUEZ (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

**REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.
VS: GONZALO RUIZ – MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ Y GUSTAVO PAREJA.
EJECUTIVO - SINGULAR . EXPEDIENTE 1151 DE 2.005.**

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, en mi calidad de demandante, dentro del proceso citado en la referencia al Señor Juez respetuosamente me dirijo con el fin de que acceda al **SECUESTRO DEL INMUEBLE CAUTELADO**, para lo cual le anexo el certificado de tradición y libertad No 505-40106270 que le corresponde a dicho inmueble, donde aparece el embargo decretado por su despacho que aún se encuentra vigente.

Igualmente le informo que la nomenclatura actual que le corresponde al inmueble objeto de ésta cautela es Carrera 72 J Bis No 39 A – 68 Sur como se confirma con la foto recién tomada al inmueble que anexo.

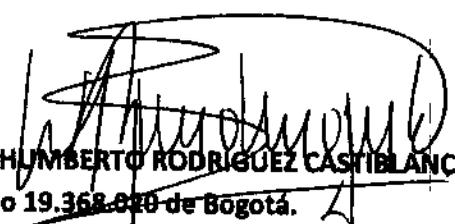
Igualmente hago saber al despacho que con fecha 14 – 12 – 2010 se actualiza el numero catastral con el CHIP., se incluye dirección actual, suministrada por la U.A.EC.D., según resolución No 0350 de 24/07/2007 proferida por esa entidad y resolución No 5386 de 14/08/2007 por la S.N.R. correspondiéndole al inmueble como dirección KR 77 No 38B – 45 SUR (DIRECCION CATASTRAL).

La anterior información ha sido tomada textualmente de la página 2 del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria de Bogotá, D.C. Zona Sur Nro de matrícula inmobiliaria : 505 – 40106270 donde en las SALVEDADES aparece dicha información la cual solicito se tenga también en cuenta al momento de elaborar el despacho Comisorio dirigido a la autoridad competente para que haga la diligencia de secuestro y así evitar que se trunque tal diligencia.

PETICION ESPECIAL.-

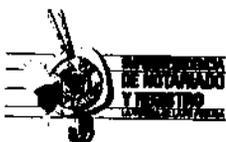
Conforme a la anterior información, le solicito a su despacho se sirva librar Despacho Comisorio con los insertos del caso donde se debe incluir las varias direcciones aquí informadas para la práctica de la diligencia de secuestro, anexando fotos del inmueble y del folio de matrícula inmobiliaria actualizado dirigido a la autoridad competente del lugar donde está ubicado el inmueble previamente embargado por su despacho como consta en la anotación No 3 del mismo folio de matrícula inmobiliaria.

Del Señor Juez, atentamente:


JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.
C.C.No 19.368.820 de Bogotá.
T.P.No 63.910 del C.S.J.

NOTA: ANEXO LO ANUNCIADO.

③
210
227



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

④
200
200

Nro Matricula: 50S-40106270

Pagina 1

Impreso el 16 de Febrero de 2012 a las 09:23:28 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 29-07-1992 RADICACION: 92.103164 CON: CERTIFICADO DE: 01-01-1901
CODIGO CATASTRAL: AAA0043UWDE COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN SOLAR UBICADO EN BOGOTA, DETERMINADO CON EL # 28 DE LA MANZANA 6 DE LA URBANIZACION CIUDAD DE TECHO CON CABIDA DE 116.25 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS SON: POR EL FRENTE: EN 6 METROS CON LA CALLE DE LA URBANIZACION; POR EL FONDO, EN 6 METROS CON EL LOTE 14 DE LA MANZANA 6 DE LA URBANIZACION; POR UN COSTADO EN 19.375 METROS CON EL LOTE # 29 DE LA MANZANA DE LA URBANIZACION; POR EL OTRO COSTADO EN 19.375 METROS CON EL LOTE # 27 DE LA MANZANA 6 DE LA URBANIZACION, LA CASA ANDES ALINDERADA CORRESPONDE A LA SUPERMANZANA 6.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE 13 MANZANA 6
- 2) KR 77 38B 45 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 27-07-1992 Radicacion: 103164

Doc: ESCRITURA 2626 del: 28-05-1982 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: RUIZ LADINO PEDRO MARIA

A: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 23-11-1992 Radicacion: 73686

Doc: ESCRITURA 9641 del: 14-10-1992 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ LADINO PEDRO MARIA

DE: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA

A: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-09-2008 Radicacion: 2008-86815

Doc: OFICIO 1892 del: 15-08-2007 JUZGADO 48-CIVIL-MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE. ARRENDADO # 110014003048200501151, (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CASTIBLANCO JOSE HUMBERTO

A: RUIZ GONZALO

A: PAREJA GUSTAVO

A: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA CIBOLA X LA FE PUBLICA

④



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40106270

Pagina 2

Impreso el 16 de Febrero de 2012 a las 09:23:28 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-35809 fecha 14-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

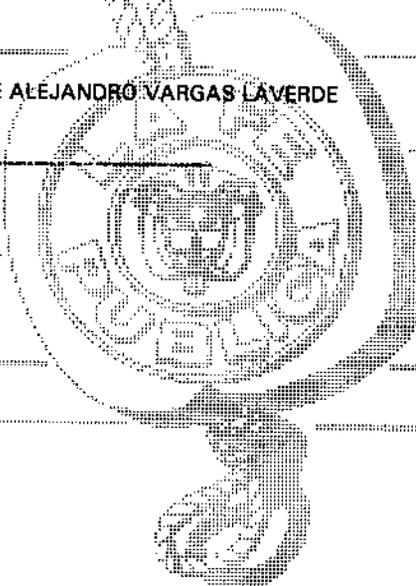
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER155 Impreso por:CAJER155

TURNO: 2012-90387

FECHA: 16-02-2012

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



5
23
229

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACIÓN DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 048 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

MARIA CONSUELO VILLA CORTES, CÉDULA CIUDADANIA 40762730, CR 68 B N° 22 A 62 CASA 2 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4272393,

En el proceso número: 11001400304820050115100

24/03/2012 03:52:10 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

JUAN CARLOS ANDRES CERON DIAZ
Juez



ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

6
230

BOGOTÁ D.C., 08 de NOVIEMBRE del año 2012.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 33748

SECUENCIA SISTEMA No: 14239

El Despacho Comisorio 113 del JUZGADO No. 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 08 de NOVIEMBRE del año 2012. Por reparto correspondió a la INSPECCION 8A DE POLICIA. Se allegan 5 Folios.

Anótese y remítase.

NOHORA GEORGINA LOPEZ DE BERNAL
INSP.POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL Y 1A
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
INSPECCION 8A DE POLICIA

AUTO AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

F
B

Bogotá D.C., 16 noviembre 2012

Tipo de Actuación : **COMISORIO**
Referencia Expediente No.: **33748**
Secuencia Sistema : **14239** Folios Iniciales : **5**
Tema **CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES**

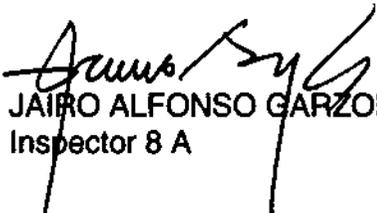
Comisión conferida por el JUZGADO No. 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL en su despacho comisorio No.: 113

Fíjese como fecha para el día 04/diciembre/2012 a las 8:00 AM

Para los efectos de la realización de la diligencia, el Despacho designa como auxiliar de la justicia al secuestre cuyos datos obran a folio anexo, a quien Secretaría General deberá comunicar en debida forma fecha y hora de la diligencia.

Cumplida la comisión, devuélvase el comisorio al Juzgado de Origen previa desanotación en el sistema y libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ALFONSO GARZON MORA
Inspector 8 A

El auto anterior se notifica mediante estado No. 118 de fecha 22 NOV 2012 


22 NOV 2012

BOGOTÁ
HUMANA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20120840247721

Fecha: 16/11/2012



Handwritten signature/initials

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
INSPECCION 8A DE POLICIA

CITACION TELEGRAMA

Bogotá D.C, viernes 16 noviembre 2012

Señor(a)(es)
MARIA CONSUELO VILLA CORTES
CARRERA 68 B # 33 - 62 CASA 2
Bogotá D.C.

REFERENCIA COMISORIO No . 113
SECUENCIA SISTEMA No . : 14239

Cordial saludo.

REF: D. COMISORIO 113 JUZGADO 48 C.M.

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SEQUESTRE DEL BIEN INMUEBLE, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. DILIGENCIA QUE SE EFECTUARA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 A LAS 8:00 A.M.

Handwritten signature of Ana Isabel Baquero Buitrago

ANA ISABEL BAQUERO BUITRAGO
SECRETARIA

Alex Africano
C.C. 79.742.027
614
MONTEVIDEO

19 NOV 2012

BOGOTÁ
HUMANA

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
AUTO INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 29 noviembre 2012

Tipo de Actuación : COMISORIO
Referencia Expediente No.: 33748
Secuencia Sistema : 14239 Folios Iniciales : 5
Tema CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES

Comisión conferida por el JUZGADO No. 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL en su despacho comisorio No.: 113

AL SEÑOR INSPECTOR " 8A " DISTRICTAL DE POLICIA PARA INFORMARLE QUE A LA FECHA SE RECIBIO EN (1) FOLIO ESCRITO FIRMADO POR MARIA CONSUELO VILLA, ACEPTANDO EL CARGO DE PERITO.

SIRVASE PORVEER


MIRYAM COCUNUBO IBAÑEZ
Auxiliar Administrativo

28 NOV 2012

39271

[Handwritten signature]

Señor
INSPECCION 80 DE POLICIA

B. S. D.

MARIA CONSUELO VILLA CORTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.762.730 de Florencia, acepto el cargo para el cual fui nombrada en el despacho comisorio No. 113 DEL JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C diligencia a realizarse el 4 DE DICIEMBRE del presente año .

Atentamente,

[Handwritten signature of Maria Consuelo Villa Cortes]

MARIA CONSUELO VILLA CORTES
C.C 40.762.730 DE FLORENCIA

[Handwritten signature]
29 NOV 2012

30 NOV 2012
39238
11
23

Señor:
INSPECTOR () DE POLICIA.
ALCALDIA MENOR DE KENNEDY.
E. S. D.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 113.
JUZGADO COMITENTE: 48 CIVIL MUNICIPAL
Proceso Ejecutivo : 2.005 - 01151
Demandante: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.
Demandado: GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ Y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ.

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C.No 19.368.020 de Bogotá y la T.P.No 63.910 del C.S.J., actuando en nombre propio y en mi calidad de demandante dentro del expediente citado en la referencia, al Señor Inspector de policía adscrito a la Alcaldía menor de Kennedy, respetuosamente me dirijo con el fin de manifestar que nombre como mi apoderado al Abogado NARCISO ROMERO CARPINTERO, quien se identifica con la C.C.No 19.264.342 de Bogotá y la T.P.No 152.348 del C.S.J., para que en mi nombre y representación diligencie, gestione y trámite ante su despacho EL COMISORIO No 113 para la diligencia de secuestro que ha sido decretado por el JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., dentro del expediente citado en la referencia cuya diligencia ha sido programada por su despacho para el próximo Cuatro (4) de Diciembre de 2012.

Mi apoderado queda investido de las facultades que establece el Art. 70 del C.P.C.
Soyase reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente poder.

Del Señor Inspector de Policía, atentamente:



manda:

[Handwritten signature]
JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.
C.C.No 19.368.020 de Bogotá
T.P.No 63.910 del C.S.J.

ACEPTO:

[Handwritten signature]
19264342 de TBJa
TP: 152348 CSJ.

NARCISO ROMERO CARPINTERO.
C.C.No 19.264.342 de Bogotá.
T.P.No 152.348 del C.S.J.

Notaría General Lombardi
Bogotá D.C. 30 NOV 2012

El presente memorial fue presentado personalmente
por NARCISO TORRES CRISTÓBAL
identificado con la C.C. No. 19.264.342.30591

~~Inscripción~~

Torres

TC
19264342
TP: 152348CSJ

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



PRESENCIA PERSONAL

NOTARIA VENTURIN DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este documento se otorga en presencia de INSPECTOR DE POLICIA
ALCALDIA MANOR DE KENNEDY

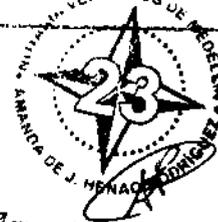
El presente acto se otorga en la ciudad de Medellin
Jose Humberto Rodriguez
CASTIBLANCO

Identificación por medio de IP. 63910
19368020

El presente documento se otorga en presencia de [Signature]

Medellin 28 NOV 2012

AMANDA DE J. HENAO RODRIGUEZ



Amanda Henao R.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20120840270731

Fecha: 10/12/2012



13

Handwritten signature

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
INSPECCION 8A DE POLICIA

CITACION TELEGRAMA

Bogotá D.C., Lunes 10 diciembre 2012

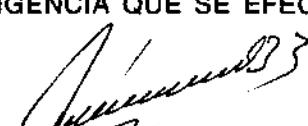
Señor(a)(es)
MARIA CONSUELO VILLA CORTES
CARRERA 68 B # 33 - 62 CASA 2
Bogotá D.C.

REFERENCIA COMISORIO No. 113
SECUENCIA SISTEMA No.: 14239

Cordial saludo.

REF: D. COMISORIO 113 JUZGADO 48 C. M.

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SEQUESTRE DEL BIEN INMUEBLE, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. DILIGENCIA QUE SE EFECTUARA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 A LAS 7:30 A.M.


ANA ISABEL BAQUERO BUITRAGO
SECRETARIA

Alex Alarcón
C.C. 79.742.027
614
EVIDENCIO

10 DICI 2012

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
INSPECCION 8A DE POLICIA

AUTO AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA

Bogotá D.C., 10 diciembre 2012

Tipo de Actuación : COMISORIO
Referencia Expediente No.: 33748
Secuencia Sistema : 14239 Folios Iniciales : 5
Tema CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES

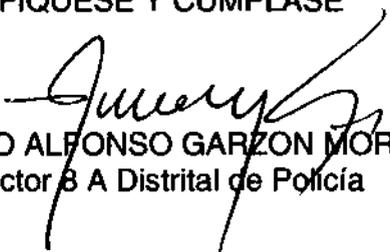
Comisión conferida por el JUZGADO No. 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL en su despacho comisorio No.: 113

Se designa como fecha para el día 11/diciembre/2012 a las 7:00 AM

Para los efectos de la realización de la diligencia, el Despacho designa como auxiliar de la justicia al secuestro cuyos datos obran a folio anexo, a quien Secretaría General deberá comunicar en debida forma fecha y hora de la diligencia.

Cumplida la comisión, devuélvase el comisorio al Juzgado de Origen previa desanotación en el sistema y libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ALFONSO GARZON MORA
Inspector B A Distrital de Policía

El auto anterior se notifica mediante estado No. _____ de fecha _____

BOGOTÁ
HUMANANA

05 DIC. 2012
39256
TS
B9

Señor:

INSPECTOR OCTAVO "A".

ALCALDIA MENOR DE KENNEDY.

E. S. D.

REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO No 113 DEL JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

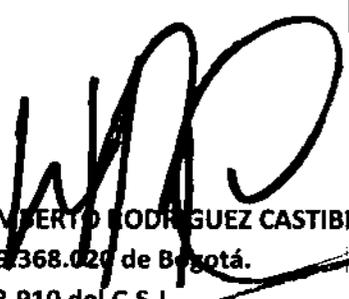
DEMANDADOS: MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ., GONZALO RUIZ Y GUSTAVO PAREJA.

PROCESO: 2.005 – 01151

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C.No 19.368.020 de Bogotá y la T.P.No 63.910 del C.S.J., en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, a usted respetuosamente informo que **REVOCO EL PODER** que conferí al Abogado NARCISO ROMERO CARPINTERO quien se identifica con la C.C.No 19.264.342 de Bogotá y la T.P.No 152348 del C.S.J., para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado al cual hace referencia el Despacho Comisorio 113 del Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, D.C. y en consecuencia reasumo la facultad de ser el apoderado que actúa en nombre propio en dicho proceso y para la diligencia de secuestro que había sido programada por su despacho para el cuatro (4) de Diciembre de 2.012 a las ocho de la mañana (8.00 a.m.).

En consecuencia con lo anterior le solicito me fije nueva fecha y hora para llevar a cabo dicha diligencia en vista que existe una inconsistencia con la nomenclatura real del inmueble objeto de ésta cautela que es diferente con la que se relaciona en el Despacho Comisorio de la referencia, mientras presento a su despacho el boletín catastral que certifique la nomenclatura real y actual del inmueble objeto de ésta cautela.

De usted, atentamente:


JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

C.C.No 19.368.020 de Bogotá.

T.P.No 63.910 del C.S.J.

Dirección Cra Séptima No 12 – 25 Ofna 203.

Edificio Sto Domingo. Bogotá, D.C.

e-mail: Josehrodriguez@yahoo.es. Cel: 310-8787241.

05 DIC. 2012
12.00

Secretaría General ~~Equidad~~
Bogotá de Bogotá D.C. 05 DIC. 2012

Este presente memorial fue presentado personalmente
por JOSE AUGUSTO RODRIGUEZ CASTALON
y se autenticó con la C.C. No 19.368.020 BOGOTÁ

TERMINADO



JOSE H. MONIQUEZ C.
E.C. N° 19.368.020/BTO
T.P. N° 63.910 C.S.V.

SEÑOR:

INSPECTOR G.D. DE POLICIA.
ALCALDIA MENOR DE KENNEDY.
E. S. D.

13.1.DIC 2012

39279

16
240

REF: DESPACHO COMISORIO N° 113.
JUZGADO 4º P.C.M.
EXPEDIENTE N° 2.005-01151.

EN MI CALIDAD DE DEMANDANTE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA, INFORMO QUE EN EL DIA DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2012, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.) ME PRESENTE EN SU DESPACHO PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA KR 77 N° 38B-45 SUR (DIRECCION CATASTRAL), SIENDO INFORMADO Q' POR MOTIVOS DE SALUD USTED SE ENCONTRABA INCAPACITADO MOTIVO POR EL CUAL NO SE PUEDE HACER LA PRÁCTICA DE ÉSTA DILIGENCIA.
EN CONSECUENCIA LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE ME FISE NUEVA FECHA Y HORA PARA EVOCAR EL DESPACHO COMISORIO CITADO EN LA REFERENCIA,
DE USTED, OTENTAMENTE:

JOSE. H. RODRIGUEZ E.
C. C. N° 19.368.020/BTJ
T. P. N° 63.910 C.S.J.
e-mail: josehrodriguez@yahoo.es.
cel: 310-8787241.

Recibo B.
13 DIC 2012
9:00 am



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
INSPECCION 8A DE POLICIA

AUTO AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA

Bogotá D.C., 18 diciembre 2012

Tipo de Actuación : COMISORIO
 Referencia Expediente No.: 33748
 Secuencia Sistema : 14239 Follos Iniciales : 5
 Tema CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES

Comisión conferida por el JUZGADO No. 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL en su despacho comisorio No.: 113

Pléase como fecha para el día 22/enero/2013 a las 7:30 AM

Para los efectos de la realización de la diligencia, el Despacho designa como auxiliar de la justicia al secuestre cuyos datos obran a folio anexo, a quien Secretaría General deberá comunicar en debida forma fecha y hora de la diligencia.

Cumplida la comisión, devuélvase el comisorio al Juzgado de Origen previa desanotación en el sistema y libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


 JAIRO ALFONSO GARZON MORA
 Inspector 8 A Distrital de Policia

El auto anterior se notifica mediante estado No. 127 de fecha 20 DIC 2012 


 18 DIC 2012

BOGOTÁ
HUMANA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20120840277491
Fecha: 18/12/2012



Handwritten marks: '18' and '242' with a signature.

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
INSPECCION 8A DE POLICIA

CITACION TELEGRAMA

Bogotá D.C., martes 18 diciembre 2012

Señor(a)(es)
MARIA CONSUELO VILLA CORTES
CARRERA 68 B # 33 - 62 CASA 2
Bogotá D.C.

REFERENCIA COMISORIO No. 113
SECUENCIA SISTEMA No.: 14239

Cordial saludo.

REF: D. COMISORIO 113 JUZGADO 48 C.M.

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SEQUESTRE DEL BIEN INMUEBLE, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. DILIGENCIA QUE SE EFECTUARA EL 22 DE ENERO DE 2013 A LAS 7:30 A.M.


ANA ISABEL BAQUERO BUITRAGO
SECRETARIA

Alex Africano
C.C. 79.742.027
MONTEVIDEO

18 DIC 2012

BOGOTÁ
HUMANA

22 ENE 2013

39461

[Handwritten signature]

19

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Señor

INSPECCION 8 A DE POLICIA

E.

S.

D.

RADICADO: 20120840277491

MARIA CONSUELO VILLA CORTES con cedula de ciudadanía 40.762.730 de Florencia, acepto el cargo para el cual fui nombrada en el despacho comisorio No.113 juzgado 48 CMPAL de Bogotá. El día 22 de enero de 2013.

Atentamente

[Handwritten signature of Maria Consuelo Villa Cortes]

MARIA CONSUELO VILLA CORTES

24 ENE 2013
8.05 am

En ejercicio del derecho de ^{entre ...} ~~función~~ ^{ent. pub.}
se sirven e.k.f. y remitiendo a este
D. Com. Rad. - ... Cert. Catastr.
de los pred. ub. en las ^{stas}
direcciones.



[Barcode area]

FECHA	HORA
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	



20

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN Dic. 18/1998. Autorretenedores Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000053824. 30/05/2011. prefijo 7 desde el 172000001 al 208000000 Autoriza Atención al usuario: www.servientrega.com Tel: 7700200 FAX: 7700380 Ext. 110045 Principal: Avenida Calle 6 No. 34A-11 Bogotá D.C., Colombia

FACTURA DE VENTA No.

7 1 8 6 7 4 9 5 8 3

CODIGO DESTINO	Ciudad y DEPARTAMENTO DE DESTINO	MODO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
----------------	----------------------------------	--------------------	-------------------	---------------

REMITENTE

Nombre: [Handwritten]

Dirección: [Handwritten]

Ciudad: [Handwritten] País: [Handwritten]

Opto: [Handwritten] C.C./NIT: [Handwritten]

e-mail: [Handwritten] Tel/Cel: [Handwritten]

DESTINATARIO

Nombre: [Handwritten]

Dirección: [Handwritten]

e-mail: [Handwritten]

Cód. Postal: [Handwritten] C.C./NIT: [Handwritten]

Tel/cel: [Handwritten] País: [Handwritten]

DATOS ENVIO

VOL: [Handwritten]

PESO(kg): [Handwritten]

PIEZAS: [Handwritten]

No. Sobreporte [Handwritten]

No Remisión [Handwritten]

No Factura [Handwritten]

No Bolsa Seguridad [Handwritten]

Ref: [Handwritten]

Vr Declarado	Vr Flete	Vr Mens. expresa	Vr Sobrecoste	Vr Total	Ref: [Handwritten]
--------------	----------	------------------	---------------	----------	--------------------

Dice contener:	Observaciones para la entrega:	Observaciones en la entrega:	Fecha y hora de entrega
Quien entrega:			RECIBIA CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D I

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1	2	3	Desconocido
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Refusado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No reside
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Dirección errada
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1	_____
2	_____
3	_____

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE: _____

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE

[Handwritten Signature]

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

Señor
INSPECTOR OCTAVO A.
ALCALDIA DE KENNEDY.
E. S. D.

24 JAN 2012

39493

TS
7-02

245

REFERENCIA DESPACHO COMISORIO N 113.
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, en mi calidad de demandante, dentro del proceso citado en la referencia, a usted respetuosamente me dirijo para informar

1. QUE EL DESPACHO COMISORIO N 113, fue radicado en u despacho por el Abogado NARCISO ROMERO CARPINTERO, quien se identifica con la C.C.No 19.264.342 de Bogota y la T.P. No 152348 del C.S.J., a quien le conferí poder especial para que diligenciara ante su despacho el COMISORIO de la referencia.

2. La razón de haber apoderado al Abogado Narciso Romero Carpintero para tal diligencia es porque desde hace ya dos años resido en la CIUDAD DE MEDELLIN. Cualquiera entienda los costos del traslado para hacer la diligencia del Comisorio de la referencia.

3. El Abogado Narciso Romero Carpintero, radicó con fecha Siete (7) de Noviembre el Comisorio de la referencia.

4. Usted fijo la primera fecha para la diligencia de Secuestro a usted comisionada por el Señor Juez 48 Civil Municipal el día (4) de Diciembre a las Ocho de la mañana, según me informa el Abogado Narciso Romero Carpintero.

5. Llegada la FECHA Y HORA usted se desplazo para la diligencia de secuestro a un sitio diferente al indicado en el Despacho Comisorio DEL INMUEBLE objeto de ésta cautela que es Carrera 77 No 38B 45 Sur (DIRECCION CATASTRAL) identificado con el folio de matricula inmobiliaria Número 50S 40106270 que aparece inserto en el Comisorio No 113. Razón por la que fracasa esta diligencia.

6. Enterado de ésta situación tuve que venirme desde Medellín y revocarle el poder al Abogado Narciso Romero Carpintero y hablando personalmente con usted en su Despacho en el mes de Diciembre día cinco (5) usted me comentó que al parecer había una inconsistencia con la dirección del inmuebles objeto de la cautela y me exigió que para diligenciar el Comisorio tenía que traerle un boletín catastral del inmueble objeto de la cautela o de lo contrario usted devolvería el Comisorio al Juzgado de origen.

7. Ese mismo día me dirigí a la oficina de catastro de la Cra 30 con Calle 26 para sacar el boletín catastral. Consultada la base de datos del inmueble objeto de la cautela en la oficina de Catastro pude ver en la pantalla que la dirección catastral, el nombre del propietario y el folio de matricula inmobiliaria concuerdan totalmente con la información contenida en el despacho comisorio y al solicitar el boletín el funcionario que me atendió invocado un Decreto me dijo que esa información era restringida y que no se la daban sino al propietario.

8. De inmediato fuí y busque la dirección del inmueble y la encontré en el sector de Kennedy Central frente al Colegio JHON F. Kennedy y al lado del Colegio Roostbelth y le tome fotos quedando una impresión o registro fílmico del inmueble.

9. Al otro día volví a hablar con usted para informarle que era imposible que me dieran el boletín catastral pero que el Despacho comisorio contenía toda la información correcta del inmueble objeto de ésta cautela y que además había tomado una foto que usted vio al inmueble. Era evidente entonces que se trataba del mismo inmueble objeto de la medida de secuestro.

10. Procedio usted a fijarme fecha para el 14 de diciembre a las Ocho (8) de la mañana y lo espere hasta las 10.30 a.m. usted nunca llego y tuve que esperar en Bogotá hasta el 18 de diciembre que fijara nueva fecha para ahora el 22 de Enero a las 7.30 a.m.

11. Llegada la fecha y hora par la diligencia hice presencia en su despacho enlistándome como el número 1 y rechazando el acompañamiento me dice que me desplace hasta el sitio de la diligencia y que en caso que usted llegara y no estuviera allí, usted no me hacia la diligencia.

24 JAN 2012
3.10 pm

92
246

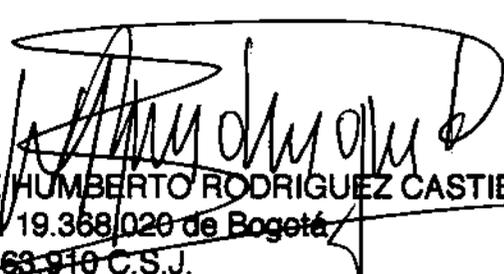
12. Entonces me desplace hasta el sitio de la diligencia, esto es al inmueble indicado en el despacho comisorio de la carrera 77 # 30 B 45 Sur (Dirección catastral) de ésta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S 40106270 con los interesados de las diligencias turnadas 2 y 3 GUSTAVO HIGUERA del Despacho Comisorio N 333 del Juzgado 71 y el Abogado Armando Rojas Rozo del Despacho Comisorio 366. Llegamos a la 8 de la mañana a este sitio donde era mi diligencia pero usted nunca llego y a las nueve de la mañana recibí la llamada de su secretaria diciendo que lo sentía mucho pero que mi diligencia usted no la iba a hacer por no tener claro donde era que estaba ubicado el inmueble y que como yo no le había aportado el boletín catastral del inmueble usted no hacía la diligencia hasta que el Juzgado Comitente no aclarara la dirección del inmueble porque al parecer existía una confusión con la dirección. Yo le conteste que no había ninguna confusión y que me encontraba en el sitio del inmueble y que la dirección de la Carrera 77 # 30B 45 Sur correspondía al inmueble con la matrícula inmobiliaria 50S 40106270 inserto en el despacho Comisorio DONDE Bajo la anotación No 3 aparece el embargo del Juzgado 48 Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo con radicado 2005 1151 Oficio 1892 del 15. 08. 2007 y enseguida me colgó el teléfono. Enseguida nos desplazamos con el señor GUSTAVO HIGUERA y el Abogado ARMANDO ROJAS ROZO a la dirección de la Calle 41 Sur No 72 F 90 donde usted tenía la diligencia del Despacho Comisorio No 333 DEL JUZGADO 71 *TURNO 2 en su lista de diligencias programadas para ese día. Encontrándolo a usted ya me dijo que esta bien que me hacía la diligencia pero que donde tenía yo al secuestre que había nombrado el juzgado 48 Civil Municipal que sin ese secuestre no me hacía la diligencia.

PETICION ESPECIAL

Como de los anteriores hechos expresados es claro que usted se niega a realizar la diligencia de secuestro en el sitio de la Carrera 77 # 30B 45 Sur *Dirección Catastral encomendada por el Juzgado 48 Civil Municipal le solicito que devuelva a la mayor brevedad posible y al Juzgado Comitente el Despacho Comisorio No 113 que fue radicado en su despacho el Siete de Noviembre de 2012 bajo el N 33748 expresando las razones o motivos de su desidia en realizar esta diligencia pues no voy a seguir perdiendo el tiempo y dinero de traslado desde otra ciudad para que usted se burle de mí, me continúe negando el acceso a mi derecho fundamental de acceder a la administración de justicia. Habrá otro funcionario o Juez de Descongestión que el Juzgado comitente encomendara para que realice la diligencia de secuestro. Mientras tanto le anuncio que elevaré ante la Personería la correspondiente queja para que lo investiguen por la posible falta disciplinaria en que usted incurrió.

Nota. Con copia de este escrito al Juzgado 48 Civil Municipal para que obre dentro del proceso Ejecutivo 2.005 01151 y a la Personería de Bogotá, D.C.

De Usted, atentamente


JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.
C.C.N 19.368/020 de Bogotá
T.P.N. 63.910 C.S.J.
Dirección Cra Séptima No 12 25 Ofna 203.
Edificio Santo Domingo, Bogotá, D.C.

24 JAN 2013
Bogotá D.C.

El presente memorial fue presentado personalmente
por JOSE HUGUETO RODRIGUEZ C. quien se
identificó con la C.C No 19368.020 BOGOTÁ

Secretario.

Fernando

~~JOSE HUGUETO RODRIGUEZ C.~~
JOSE H. RODRIGUEZ C.
C.C. N° 19.368.020 / BDA
T.P. N° 63.910 C.S.5



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION OCTAVA "A" DISTRITAL DE POLICIA
TRANSVERSAL 78 K No.41 A 04 SUR
LOCALIDAD KENNEDY

23
247

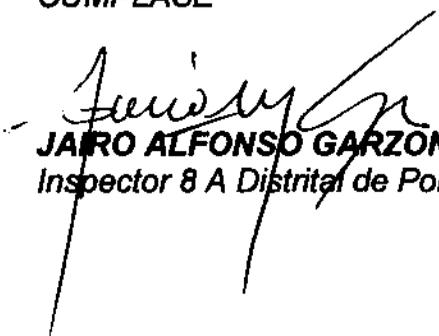
Bogotá D.C. Enero 30 de 2013

D. COMISORIO 113
JUZGADO 48 C.M.

Teniendo en cuenta que dentro del despacho comisorio de la referencia se encuentran registradas dos direcciones diferentes para la práctica de la diligencia de Secuestro del bien inmueble, el Despacho dispone:

PRIMERO: En el ejercicio del Derecho de Petición entre Entidades Públicas, OFICIAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL para que se sirvan expedir y remitir con destino a este despacho comisorio, Certificado Catastral de los predios ubicados en la **CARRERA 72 J BIS No.39 A 68 SUR, Y DEL LOTE 28 MANZANA 6 DE LA CARRERA 77 No.38 B 45 SUR** de esta localidad.

CUMPLASE


JAIRO ALFONSO GARZÓN MORA
Inspector 8 A Distrital de Policía

Proyecto y Elaboró/Ana Isabel Bequero B.
Reviso y Aprobó/Jairo Alfonso Garzón Mora



Bogotá, D.C.

Doctor

GUSTAVO ADOLFO MARULANDA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Carrera 30 No.24-90 Torre B Piso 2

Tel.2696711

Ciudad

Asunto: Solicitud Certificado Catastral

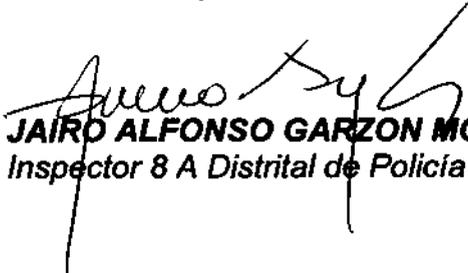
Referencia: Despacho Comisorio 113 Juzgado 48 C.M. Radicado interno 33748

Al contestar, favor remitir los datos de la referencia.

Respetado doctor:

En el ejercicio del Derecho de Petición entre Entidades Públicas, solicitamos se sirvan expedir y remitir con destino a este Despacho, Certificado Catastral de los predios ubicados en la **CARRERA 72 J BIS No.39 A 68 SUR, Y CARRERA 77 No.38 B 45 SUR** de esta localidad.

Cordialmente,


JAIRO ALFONSO GARZON MORA
Inspector 8 A Distrital de Policía

Elaboró/Ana Isabel Baquero Buitrago
Proyectó/Revisó/Aprobó: Jairo Alfonso Garzón Mora

BOGOTÁ
HUMANA

31 ENE 2013





ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
INSPECCION 8A DE POLICIA

AUTO DEVOLUCION A SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C., 05 February 2013

Tipo de Actuación : COMISORIO
 Referencia Expediente No.: 33748
 Frecuencia Sistema : 14239 Folios Iniciales : 5
 Tema : CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES

Comisión conferida por el JUZGADO No. 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL en su despacho comisorio No.: 113

El Despacho se deja constancia que ni el apoderado ni el secuestre se hicieron presentes para realizar la diligencia. En vista de lo anterior, el Despacho ordena a la Secretaría General de Inspecciones la devolución del comisorio al Juzgado comitente, previas desanotaciones de ley.

DESANOTESE Y CUMPLASE

Jairo Alfonso Garzón Mora
JAIRO ALFONSO GARZON MORA
 Inspector 8 A Distrital de Policía

14 FEB 2013

14 FEB 2013

Jairo Alfonso Garzón Mora
 14 FEB 2013

BOGOTÁ
HUMANANA

24/1
 2/5



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Trece (2013)

De acuerdo a la comunicación allegada, tómesese atenta nota del embargo de remanentes, créditos o dineros depositados dentro del proceso, comunicado mediante oficio No. 0101 del 21 de Enero de 2013 expedido por el Juzgado 2 de Familia de la ciudad. Oficiese.

De otra parte, téngase por allegada la comisión para los fines y por el término previsto en el artículo 34 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CERÓN DIAZ

2005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 19 DE HOY

EL SECRETARIO,

17 MAR 2013

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ



251

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

JUZG 2 FAMILIA

37352 *13-MAR-22 12:01

OFICIO No. 0743
Bogotá, D.C., 18 de Marzo de 2013

Señor
JUZGADO 2 DE FAMILIA
Ciudad *P.3 UNO*

REF: Abreviado Restitución del inmueble arrendado No. 110014003048200501151 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, GUSTAVO PAREJA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de Febrero del año en curso, dispuso oficiarle para comunicarle, que el Embargo de Remanentes solicitado en su Oficio No. 0101 del 21 de Enero de 2013 emitido dentro del proceso Ejecutivo de honorarios No 2005-1037 de JULIO CESAR BONILLA RODRIGUEZ contra JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTELBLANCO se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
Secretario



[Handwritten mark]

Señor:

JUEZ (48) CIVIL MUNICIPAL.

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EXPEDIENTE 1151 DE 2.005

DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

DEMANDADOS: MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ , su hijo GONZALO RUIZ y otro.

Despacho Comisorio 113 del nueve (9) de abril del 2.012.

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C.No 19.368.020 de Bogotá y la T.P.No 63.910 del C.S.J., en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente me dirijo para informar los siguientes

HECHOS.-

1.- En mi calidad de demandante y en razón que desde hace casi cuatro años resido en la ciudad de Medellín tuve que nombrar como apoderado al Abogado NARCISO ROMERO para que gestionara el Despacho Comisorio No 113 del Nueve (9) de Abril de 2.012 ante el Inspector de Policía correspondiente al lugar donde se debe hacer la diligencia de secuestro del inmueble ya embargado y ubicado en la Carrera 77 No 38 B 45 SUR, con matrícula inmobiliaria No 505 - 40106270 es decir, INSPECTOR OCTAVO "A" ADSCRITO A LA ALCALDIA MENOR DE KENNEDY.

2.- El INSPECTOR DE POLICIA fijó la fecha inicial para el cuatro de Diciembre de 2.012 a las 8:00 a.m. Llegado el momento de la diligencia el funcionario se traslado para otro lugar que no es el que describe el Despacho Comisorio, absteniéndose en esta forma de hacer la diligencia y pidiendo o solicitando la formación catastral del predio y un nuevo despacho comisorio que le precisara donde hacer la diligencia porque según el funcionario la dirección que aparece en el despacho comisorio le presentaba confusiones y no la podía descifrar porque KENNEDY era muy grande y habían miles de predios dizque con la misma dirección y por esa circunstancia no podía hacer la diligencia.. resultando aplazada hasta que se le trajera el boletín catastral con la actualización catastral del predio y un nuevo Despacho Comisorio donde constaran estos nuevos datos.

3.- Habiendo sido informado de esta novedad por el Abogado NARCISO ROMERO, tuve que venirme desde la ciudad de Medellín y revocar el poder que le había dado para que me hiciera esta diligencia porque era insólito que el funcionario se negara con esos motivos a hacer la diligencia. Hablando con el funcionario de manera insolente y arbitraria me expreso lo mismo que le había dicho al abogado NARCISO ROMERO, razones que son inaceptables porque resultan desleales con la colegiatura y arbitrarias porque el Despacho Comisorio no tiene confusiones ni ambigüedades y la dirección es precisa y corresponde a la misma dirección que aparece con la matrícula inmobiliaria No 505 - 40106270 donde consta el embargo ordenado al inmueble de la Cra 77 No 38B 45 Sur por la deuda de MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ Y LA DEL HIJO GONZALO RUIZ. Sin embargo me fijo nueva fecha para el 18 de Diciembre a las 8:00 a.m. Llegado el día y la hora el funcionario y su secretaria nunca llegaron. Eran las diez de la mañana cuando otro funcionario me informa que el Inspector no venía porque estaba incapacitado y que dejara otro memorial de solicitud de nueva fecha.

4.-Hice el memorial y me fijó fecha para el 22 de enero de 2.013 a las Ocho de la mañana. Llegada la fecha y hora de la diligencia, el funcionario no permite que yo me traslade con él al sitio de la diligencia turnándome con el No 1 porque eran varias las diligencias y varios los abogados citados, diciéndome que lo tenía que esperar allá en la dirección del inmueble. Nos trasladados con los abogados interesados en otras diligencias el ternado 2 y 3. Esperamos hasta las Nueve y treinta de la mañana (9: 30 a.m.) el funcionario nunca llegó pero llamó a decirme que él no encontraba la dirección y que si yo tenía el boletín catastral donde apareciera la actualización de la nomenclatura del inmueble le dije que como se

252

253

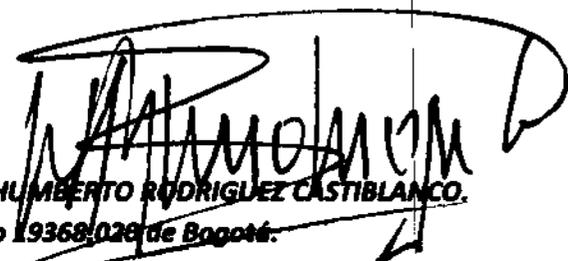
le ocurría pedirme otros documentos cuando ya estaba en la dirección del inmueble que era la misma del despacho comisorio que esa dirección no tenía confusiones ni ambigüedades y que además estaba con los otros abogados que había ternado con los números 2 y 3 para hacer las otras diligencias de ese día y que eran testigos que esa dirección era fácil de encontrar y que si existía y que además correspondía a la que aparece en el mismo certificado que corresponde a la dirección del inmueble que esta embargado por la deuda de MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ y del hijo GONZALO RUIZ. El funcionario me dijo que si no tenía el boletín catastral con la actualización de nomenclatura del inmueble lo sentía mucho pero que no me hacía la diligencia hasta tanto no le consiguiera esos documentos o que de lo contrario devolvía el despacho Comisorio al juzgado de origen sin diligenciar.. y citando al otro Abogado el turnado con el No 2 le dijo que lo esperaba en el lugar de su diligencia para continuar con el las diligencias programadas. Me traslade con este Abogado al sitio donde iba a continuar haciendo diligencias. Allí me lo encontré y lo increpé para que me hiciera la diligencia porque yo vivía en Medellín y no podía seguir perdiendo el tiempo con él y que además la dirección del Inmueble existía y no tenía confusiones ni ambigüedades y era la misma del despacho comisorio y la del certificado de libertad donde aparece embargado el inmueble. Sabe que me contestó?. Que me hacía la diligencia si estaba presente el secuestre que había nombrado el Juez en el Despacho Comisorio, de lo contrario no podía porque él no tenía auxiliares de la justicia ni tenía agencia de secuestres . Que tuve que hacer? regresarme para Medellín y dejar que devolviera el Despacho Comisorio a su despacho sin diligenciar.

Por lo anteriormente expuesto, hago la siguiente :

PETICION ESPECIAL.-

Sírvase Señor Juez ordenar un nuevo Despacho Comisorio con los insertos del caso dirigido a los Jueces de Descongestión de la ciudad, para el secuestro del inmueble ya cautelado cuyo embargo aparece registrado en la matricula inmobiliaria No 50S - 40106270 y ubicado ene la Cra 77 No 38B 45 Sur Barrio Kennedy Central de ésta ciudad.

Del Señor Juez, atentamente:


JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.
C.C.No 19368.020 de Bogotá.

T.P.No 63.910 del C.S.J.
Dirección: Cra Séptima No 12 - 25 Ofna 203.
Edificio Santo Domingo. Bogotá, D.C.
Cel : 310-8787241 . Teléfono: 336 - 25 - 95
Email: Josehrodriguez@yahoo.es

JUZG. 48 CIVIL 7. P. 91


JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.
C.C.No 19368.020 de Bogotá.
T.P.No 63.910 del C.S.J.
Dirección: Cra Séptima No 12 - 25 Ofna 203.
Edificio Santo Domingo. Bogotá, D.C.
Cel : 310-8787241 . Teléfono: 336 - 25 - 95
Email: Josehrodriguez@yahoo.es

15682 18-APP-113 18:55



Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 11 DE ABRIL DE 2013.- Con el escrito que antecede.-

El secretario,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

254



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Abril de Dos mil Trece (2013)

Atendiendo la anterior solicitud, se dispone librar nuevo despacho comisorio en los términos del emitido bajo el No. 113 del 09 de Abril de 2012, el cual ha de quedar sin valor, ni efecto. /

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CERÓN DIAZ
2005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **38** DE HOY **06 MAYO 2013**

EL SECRETARIO,
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ



Rama Judicial del Poder Público

256

DESPACHO COMISORIO No.0191

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O
SEÑORES JUECES MUNICIPALES DE DESCONGESTION CIVILES Y DE FAMILIA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Declarativo Abreviado 2005-01151, de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, GUSTAVO PAREJA, se profirió auto de fecha VEINTITRES (23) de MARZO de DOS MIL DOCE (2012), VENTICUATRO (24) de ABRIL de DOS MIL TRECE mediante el cual se le comisiona para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada. -----

INSERTOS

La diligencia deberá efectuarse sobre el inmueble localizado en la 1) LOTE 28 MANZANA 6; 2) KR 77 38 B 45 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40106270

De conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se anexa copia del certificado de tradición y Libertad del(os) auto(s) de fecha(s) VEINTITRES (23) de MARZO de DOS MIL DOCE (2012), VENTICUATRO (24) de ABRIL del año en curso, por medio de la cual se ordena la comisión y se designa Auxiliar de la Justicia.

Obra como apoderado de la actora, Dr. JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO con C.C. 19.368.020 y T.P. 63.910 del C.S.J.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los CATORCE (14) de MAYO de DOS MIL TRECE (2013).

El Secretario,

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

15-05-2013.

EN LA FECHA RETIRO ORIGINAL DEL D.C. N° 0191
PARA SU TRAMITE



JOVE. H. RODRIGUEZ. C.
C. C. N° 19.368.020/1524
T. P. N° 63.910 C.S.J.



48
CONSOLIDADO

257

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

OFICIO No. 0017
Bogotá, D.C., 14 de Enero de 2014

OF. EJEC. CIVIL N. PAL
88518 14-JAN-14 14:36

Señor
JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Abreviado Restitución del inmueble arrendado No. 110014003048200501151 de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, GUSTAVO PAREJA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de Enero del año en curso, dispuso remitirle comunicación allegada de la FISCALIA ya que este proceso se envió el Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Trece (2013) a ese Despacho Judicial para lo de su cargo.

Atentamente,

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
Secretario





2005-1151.

250

Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy **14 DE ENERO DE 2014.**- Con solicitud de la Fiscalía General de la Nación.-

El secretario,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

299

INFORME

PROCESO 2005-01151-00

Bogotá, D.C. Trece (13) de Enero de Dos Mil Catorce (2014). Se envió el 29 de Octubre de 2013 al Juzgado 05 de EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

Asistente.



M. ANTONIO OCHOA.

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALIA UNIDAD DE DERECHOS CONTRA EL
DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DERECHOS
Dirección:
CARRERA 29 N° 45-45 PISO 2 BLOQUE A
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
ENVÍO:



260

N° 110456415CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JUEZ CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
Dirección:
CALLE 14 N° 7-36 PISO 16
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Fecha:
18/12/2013 07:41:48

D.C, Diciembre 12 de 2013
- UOES - F366J Oficio No. 0381

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

JURENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
14 N° 7-36 PISO 16

ASUNTO: PROCESO PENAL N° 110016000049201205373 (N.I. 1148)

Ref.: Su proceso de Restitución N° 2005-1151
Demandante: José Humberto Rodríguez Castiblanco
Demandado: Gonzalo Ruiz y Gustavo Pareja

Cordial Saludo.

Por medio del presente y de acuerdo a la solicitud realizada por el denunciante dentro del radicado penal de la referencia, me permito informarle que en esta Fiscalía cursa la indagación N° 110016000049201205373 siendo denunciado el Señor HUMBERTO RODRIGUEZ y denunciante el señor GONZALO RUIZ CIFUENTES

De igual forma me permito informarle que el estado actual del Proceso es etapa de INDAGACION.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

**NADYA KATERINE PARRA PARRA
ASISTENTE DE FISCAL II
FISCALIA 366 SECCIONAL**

13 ENE 2014



261

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Catorce (14) de Enero de Dos mil Catorce (2014)

En virtud de la comunicación proveniente de la Unidad de Orden Económico y social, Derechos de autor y otros- Fiscalía 366 Seccional de la ciudad, así como lo señalado en el informe precedente, se dispone Oficiar a la remitente poniendo en su conocimiento que el expediente correspondiente (2005-01151) fue remitido al Juzgado 5 de Ejecución, dando cumplimiento al artículo 4 numeral 2 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante lo anterior y una vez expedido y debidamente radicado ante la autoridad competente el oficio que se ordena, remítanse las diligencias al Juzgado 5 de Ejecución para lo de su cargo.

CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CERÓN DIAZ
2005-01151

262

CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA LA PRESENTE EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL DIA 23 DE JULIO DE 2014 EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION HIZO LA DE VOLUCION DE 448 MEMORIALES, INCLUIDO EL REFERIDO.

EJECUCION



Wendy Karen Martínez Marroquín

Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal

Señor:

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION. EJECUCION

263
CARRERA 14

12197 27-JAN-14 12:59

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Expediente No 2005 - 1151. PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE

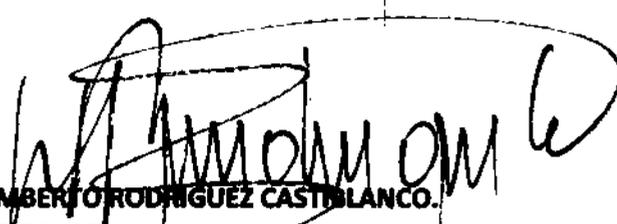
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

DEMANDADO: GUSTAVO PAREJA - GONZALO RUIZ Y MARIA CIFEUETES DE RUIZ.

JUZGADO DE ORIGEN: 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C..

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C.No 19.368.020 de Bogotá y la T.P.No 63.910 del C.S.J., en mi calidad de demandante, dentro del expediente citado en la referencia al Honorable Juez respetuosamente me dirijo haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el Art. 23 de la C.N y en el Código Contencioso Administrativo, para que se sirva informarme el ESTADO en que se encuentra el expediente citado en la referencia ya que desde el 31 de Octubre del 2013 el JUZGADO DE ORIGEN (JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL) lo envió a reparto por descongestión correspondiéndole a su despacho la continuación del trámite de éste proceso y desde entonces vengo revisando los ESTADOS sin que hasta la fecha aparezca que usted haya avocado el conocimiento de dicho proceso..

De Usted, respetuosamente:


JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.
C.C.No 19.368.020 de Bogotá.
T.P.No 63.910 del C.S.J.
Dirección: Carrera Séptima No 12 - 25 Ofna 203.
EDIFICIO SANTO DOMINGO.
Celular: 310-8787241.
Email: joséhrodriguez@yahoo.es.

no sistema

AL DESPACHO DEL JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO 03 SEP 2014

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

Secretario (a): DD



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40106270

Pagina 1

Impreso el 21 de Mayo de 2015 a las 09:58:11 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
 FECHA APERTURA: 29-07-1992 RADICACION: 92.103164 CON: CERTIFICADO DE: 01-01-1901
 CODIGO CATASTRAL: **AAA0043UWDE** COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN SOLAR UBICADO EN BOGOTA, DETERMINADO CON EL # 28 DE LA MANZANA 6 DE LA URBANIZACION CIUDAD DE TECHO CON CABIDA DE 116.25 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS SON: POR EL FRENTE: EN 6 METROS CON LA CALLE DE LA URBANIZACION; POR EL FONDO, EN 6 METROS CON EL LOTE 14 DE LA MANZANA 6 DE LA URBANIZACION; POR UN COSTADO EN 19.375 METROS CON EL LOTE # 29 DE LA MANZANA DE LA URBANIZACION;POR EL OTRO COSTADO EN 19.375 METROS CON EL LOTE # 27 DE LA MANZANA 6 DE LA URBANIZACION, LA CASA ANDES ALINDERADA CORRESPONDE A LA SUPERMANZANA 6.

COMPLEMENTACION:

DIREC: DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
 1) LOTE 28 MANZANA 6
 2) KR 77 38B 45 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 27-07-1992 Radicacion: 103164 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2626 del: 28-05-1962 NOTARIA 10 de BOGOTA
 ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
 A: RUIZ LADINO PEDRO MARIA
 A: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA



ANOTACION: Nro 02 Fecha: 23-11-1992 Radicacion: 73686 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 9641 del: 14-10-1992 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA
 ESPECIFICACION: 106 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ LADINO PEDRO MARIA
 DE: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA
 A: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA

20104966 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-09-2008 Radicacion: 2008-86815 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1892 del: 15-08-2007 JUZGADO 48 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE. ARRENDADO # 110014003048200501151. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CASTIBLANCO JOSE HUMBERTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40106270

Pagina 2

Impreso el 21 de Mayo de 2015 a las 09:58:11 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: RUIZ GONZALO

A: PAREJA GUSTAVO

A: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-35809 fecha 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

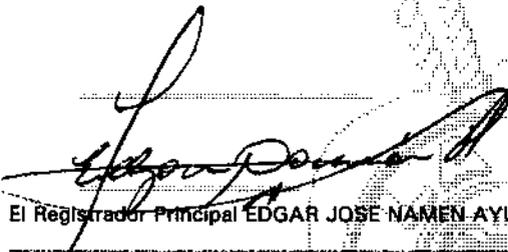
FIN DE ESTE DOCUMENTO

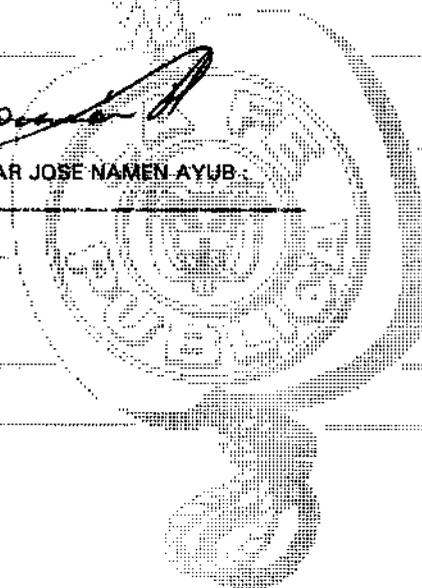
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER183 Impreso por: CAJER183

TURNO: 2015-262836 FECHA: 21-05-2015




El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARIDA DE LA FE PUBLICA

264



Rama Judicial del Poder Público

DESPACHO COMISORIO No.0191

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O SEÑORES JUECES MUNICIPALES DE DESCONGESTION CIVILES Y DE FAMILIA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Declarativo Abreviado 2005-01151 , de JOSE HÚMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, GUSTAVO PAREJA, se profirió auto de fecha VEINTITRES (23) de MARZO de DOS MIL DOCE (2012), VENTICUATRO (24) de ABRIL de DOS MIL TRECE mediante el cual se le comisiona para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada. -----

INSERTOS

La diligencia deberá efectuarse sobre el inmueble localizado en la 1) LOTE 28 MANZANA 6; 2) KR 77 38 B 45 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40106270

De conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se anexa copia del certificado de tradición y Libertad del(os) auto(s) de fecha(s) VEINTITRES (23) de MARZO de DOS MIL DOCE (2012), VENTICUATRO (24) de ABRIL del año en curso, por medio de la cual se ordena la comisión y se designa Auxiliar de la Justicia.

Obra como apoderado de la actora, Dr. JOSE HÚMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO con C.C. 19.368.020 y T.P. 63.910 del C.S.J.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los **CATORCE (14) de MAYO de DOS MIL TRECE (2013)**.

El Secretario,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 48 Civil Municipal
Bogotá de Bogotá D.C.
PROPIETARIO

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Abril de Dos mil Trece (2013)

Atendiendo la anterior solicitud, se dispone librar nuevo despacho comisorio en los términos del emitido bajo el No. 113 del 09 de Abril de 2012, el cual ha de quedar sin valor, ni efecto.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CERÓN DIAZ
2005-01151

266

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 38 DE HOY [REDACTED]
EL SECRETARIO,
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

267
6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bogotá, junio cinco de dos mil catorce

Magistrado Ponente: **WILSON RUIZ OREJUELA**

RAD. N° 110011102000201102328 02

Aprobado según Acta N° 043 de la fecha

ASUNTO

Sería del caso desatar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,¹ el 18 de septiembre de 2013, por medio de la cual sancionó con **SUSPENSIÓN DE NUEVE (9) MESES** en el ejercicio de la profesión al abogado **JOSÉ HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO**, al encontrarlo responsable de la falta descrita en el artículo 33 numeral 2 de la Ley 1123 de 2007 de no ser porque la acción disciplinaria se encuentra prescrita.

HECHOS

La queja fue interpuesta de manera directa ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá por la ciudadana **María Lucinda Cifuentes de Rodriguez**, quien como hechos jurídicamente relevantes, señaló que, el 5 de abril de 2002, le sirvió de fiadora a su hijo

¹ Magistrada Ponente: **María Lourdes Hernández Mindiola**

Gonzalo Ruiz Cifuentes y al señor Gustavo Pareja, para el arrendamiento de un local comercial, cuyos arrendadores fueron Eloisa Castellanos viuda. de Jiménez, Gladis y JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO.

Ocurrió que JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, mediante apoderado, presentó demanda de restitución del inmueble por la supuesta mora en los meses de abril, mayo y junio de 2003; causa que correspondió al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado No. 2003-1106 y culminó con sentencia del 16 de diciembre de 2004, en la cual se declaró la inexistencia de las obligaciones demandadas.²

El 16 de Junio de 2005, JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, presentó nuevamente demanda contra los señores Gonzalo Ruiz y Gustavo Pareja, la cual correspondió al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá radicado No. 2005-1151, solicitando restitución del inmueble por el no pago del incremento anual en los cánones pactados y otras pretensiones. La demanda fue inadmitida y al subsanar el escrito (6 de julio de 2005) discriminó los cánones adeudados aseverando que la mora comprendía abril de 2003 y marzo de 2004, es decir, incluyó los tres meses respecto de los cuales ya se había pronunciado el Juez 55 Civil Municipal, las pretensiones fueron aceptadas y fallada en septiembre 20 de 2005, declarándose la terminación del contrato y la restitución del inmueble.³

La última actuación desplegada por el investigado, dentro del proceso ejecutivo derivado del abreviado de restitución, data del 15 de 2012 mediante el cual solicita el secuestro del bien cautelado (El inmueble de propiedad de la quejosa)⁴

ACTUACIONES PROCESALES

La calidad de abogado del Dr. JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, quedó acreditada mediante certificación No. 03742-2001 expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, con lo cual se acredita que se identifica con C.C. 19368020 y posee

² Folios. 93 a 95 del cuaderno anexo No. 1

³ Ibid. 63 y 64.

⁴ Ibid. 210.

269
8/2

tarjeta profesional No. 63910⁵. Así mismo, con el certificado expedido por la Secretaría de esta Corporación, se establece que el litigante ahora disciplinado no presenta antecedentes⁶.

Mediante auto del 27 de enero de 2012, la Magistrada Ponente dispuso continuar el trámite previsto en el art. 105 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual fijó el día 18 de abril de 2012, a las 8 am, para llevar a efecto Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional, de igual forma se solicitó al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá para que remitiera copia íntegra del expediente contentivo de las actuaciones del proceso a notificar al abogado JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO⁷.

Luego de varias citaciones fallidas, dadas las excusas presentadas por el disciplinado, en la continuación de la Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional del 13 de enero de 2013, se escuchó al investigado, quien ante la pregunta la diferencia entre las demandas presentadas ante los Juzgados 55 y 48 Civiles Municipales, respondió "El contrato fue firmado el 2 de abril de 2002 pactándose un incremento anual del 15% aumento que no fue cancelado por los arrendatarios como tampoco cancelaron otras rentas, razones por las cuales se presentó nueva acción que conociera el Juzgado 48".

En la continuación de la Audiencia de Pruebas y Calificación, llevada a cabo el 23 de enero de 2013, se ratificó la queja por la señora María Lucinda Cifuentes. El disciplinado RODRÍGUEZ CASTIBLANCO insistió, en volver a revisar los procesos de marras, que según él, quedó demostrado que se trataba de pretensiones totalmente distintas. Que sus anteriores arrendatarios lo desconocían como arrendador⁸.

PLIEGO DE CARGOS

En la continuación de la Audiencia de Pruebas y Calificación, llevada a cabo el 15 de mayo de 2013, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, profirió cargos contra el investigado, imputándole la

⁵ Folio 11 del cuaderno original

⁶ Ibid.9

⁷ Ibid. 35 y 36

⁸ Audio CD Audiencia del 23 de enero de 2013.

220 11
9

presunta violación del art. 51 numeral 2 del Decreto 196 de 1971, subsumido e la conducta al mantenerla vigente en el art. 33, numeral 2 de la Ley 1123 de 2007:

*"Promover una causa o actuación manifiestamente contraria a derecho"*⁹

Se fundamentó la imputación de cargos en que el abogado Rodríguez Castiblanco promovió reclamación (6 de julio de 2005 en la reforma de la demanda) para la obtención del pago de los cánones de arrendamiento de los meses de abril a junio de 2003 del local, objeto del contrato de arrendamiento, proceso que conoció el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, pese a que, sobre las mismas pretensiones ya se había pronunciado el Juzgado 55 Civil de la misma ciudad, (según sentencia del 16 de diciembre de 2004).

Se dijo así mismo en esta audiencia *"que con el comportamiento desplegado por el letrado José Humberto Rodríguez atentó contra la recta y leal administración de justicia habida consideración que pretendió hacer incurrir en error al Juzgado 48 Civil Municipal puesto que este estrado ignoraba la existencia de la sentencia proferida por el Juzgado 55 de la misma especialidad sobre los mismos hechos y pretensiones"*

En cuanto a la culpabilidad, consideró la Magistrada Ponente que, el comportamiento del disciplinado se encaminó a lograr que en su favor se diera una sentencia para el pago de unas obligaciones inexistentes, de tal suerte que, conocía la irregularidad de su actuar quedando demostrado su proceder doloso.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En audiencia de Juzgamiento celebrada el 25 de julio de 2013, el disciplinado pidió fallo absolutorio con fundamento en los siguientes hechos que giraron en torno a circunstancias que se dieron durante todos los años de vigencia del contrato, como por ejemplo, *"que el testigo Gonzalo Ruíz hizo acusaciones de haberse sustraído el contrato de arrendamiento y los recibos del expediente llevado en el Juzgado 55 Civil Municipal, y por tanto pide copias para iniciar proceso penal. Que el proceso que iniciara ante el Juzgado 48 Civil Municipal*

⁹ Audio CD Audiencia del 15 de mayo de 2013.

201/2
10

se dio como consecuencia del incumplimiento en el contrato de arrendamiento por parte de los arrendatarios cambiando el objeto del mismo y subarrendándolo y aunado a ello, lo destruyó dejándolo sin servicios públicos..."

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El 18 de septiembre de 2013, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, declaró disciplinariamente responsable al abogado JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLACO y lo sancionó con SUSPENSIÓN DE NUEVE(9) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, por violación al artículo 33 numeral 2º de la Ley 1123 de 2007.

Consideró entonces, el *a-quo* que al estudiar la demanda que conociera el Juzgado 48 Civil Municipal con radicado 2005-1151 y que fuera presentada el 16 de junio de 2005 dirigida contra Gonzalo Ruiz y Gustavo Pareja, con el fin de restituir el inmueble arrendado, en oficio de subsanación visto a folio 37 del cuaderno anexo, de manera clara se indica: "*Al punto Segundo: se corrige el hecho Quinto de la demanda, siendo por tanto el total del canon mensual de arrendamiento exigible para:*

El cinco de abril de 2003 \$460.000.00

El cinco de mayo de 2003 \$460.000.00

El cinco de junio de 2003 \$460.000.00

El cinco de julio de 2003 \$460.000.00

El cinco de agosto de 2003 \$460.000.00

Agregó el Secciona que, contrario a lo aseverado por el investigado, es cierto que en la demanda de restitución conocida por el Juzgado 48 Civil Municipal efectivamente se reclamaron obligaciones sobre las cuales el Juzgado 55 de la misma especialidad había conocido y decidido, dando lugar a la figura de cosa juzgada" ¹⁰

DE LA APELACION

El recurso de alzada interpuesto por el disciplinado está orientado hacia la

¹⁰ Ibid. 151 y 152

272 / 3
11

revocatoria del fallo de primera instancia y, en su lugar, se le absuelva del cargo

Imputado, para lo cual argumentó que se dio a la tarea de transcribir literalmente el texto de las dos demandas, porque contrario a la lectura que la Honorable Magistrada hizo de los expedientes, se notaban errores de interpretación que concluyeron en la sentencia condenatoria que ahora es susceptible del presente recurso.¹¹

Señaló que, los demandados lo desconocieron como arrendador a pesar de estar probada la relación contractual con ellos, y que el contrato de arrendamiento nunca fue tachado de falso por los mismos.¹²

En cuanto a la figura de cosa juzgada a que hizo referencia, se preguntó el inculpado, de dónde concluyó la Magistrada Ponente que existía la excepción de cosa juzgada en cuanto al pago de los arrendamientos correspondientes a los meses comprendidos entre el 4 de mayo al 5 de agosto de 2003 y que sirvió de fundamento para derivar la antijuricidad y culpabilidad en el grado de certeza.¹³

En cuanto al hecho de no informar al Juez 48 de los resultados de la demanda primigenia, adujo que fueron los mismos demandados en el escrito de contestación de la demanda y al proponer las excepciones de mérito de la inexistencia de las obligaciones demandadas quienes pusieron de presente ese hecho.

De igual forma expuso que se está frente a una vía de hecho, por violación al debido proceso y defecto fáctico, por cuanto a la Magistrada Ponente le convencieron los pagos relacionados con el nombre de su hermana Gladys Rodríguez Castiblanco, los cuales tachó de falsos en su debido momento.

Termina diciendo que los responsables de inducir al error a la justicia, fueron los demandados y ahora quejosa María Lucinda Cifuentes.

¹¹ *Ibd.* 178

¹² *Ibd.* 178

¹³ *Ibd.* 179

Nº 10
12

CONSIDERACIONES DE LA SALA

I. Competencia

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, es competente para conocer del presente asunto, en virtud a lo previsto por el artículo 256 numeral 3° de la Constitución Política y el artículo 112 numeral 4° de la Ley 270 de 1996, no obstante, como se indicó anteriormente, no se revisará el fondo del asunto, porque se observa causal de extinción de la acción disciplinaria.

II. Consideraciones generales sobre la prescripción

En efecto, debe indicarse que dentro de los fines esenciales del Estado colombiano incorporados a nuestro ordenamiento constitucional, para el caso que nos ocupa, reviste gran importancia el enunciado en el artículo 29 de la Carta Política, pues constituye el sustento axiológico del derecho fundamental al debido proceso y, por ende, del conjunto de garantías previstas en nuestro derecho procesal.

De allí surge el deber de todas las autoridades del Estado de seguir el procedimiento legal, con estricta observancia de todas las reglas técnicas, principios y términos inherentes al proceso, protegiendo y haciendo efectivas esas garantías constitucionales en todo momento y acto procesal, máxime cuando se ve enfrentado el ciudadano, al ejercicio del ius puniendi del Estado.

Dentro de esas garantías, sin lugar a dudas, surge el principio constitucional de imprescriptibilidad de las penas y medidas de seguridad, como expresión del debido proceso, desde el inicio de cualquier actuación, sea esta penal o disciplinaria.

Al respecto, ha señalado la Corte Constitucional por medio de sentencia C-240 del 19 de mayo de 1994, que *"la prescripción es la cesación de la potestad punitiva del Estado después de transcurrido el periodo de tiempo fijado por la ley. La prescripción opera tanto para la acción como para la pena. En la prescripción de la pena el Estado renuncia a su potestad represiva por el transcurso del tiempo, anulando de esta manera el interés de hacer efectiva una*

condena o sanción legalmente impuesta. De acuerdo con nuestro Ordenamiento Constitucional no hay penas imprescriptibles. Es decir, que a la luz de las normas constitucionales que hoy rigen no puede existir pena alguna, sea cual fuere su índole (criminal, disciplinaria, contravencional, policiva, fiscal, administrativa, tributaria, etc.) que no prescriba.

III. Caso concreto

Tal como se anunció en precedencia, la Sala se abstendrá de examinar de fondo el asunto, porque se advierte que la acción disciplinaria arribó a esta Sede prescrita.

En efecto, tal y como se evidenció del recuento procesal efectuado anteriormente, en la audiencia de pruebas y calificación provisional celebrada el 15 de mayo de 2013, la Magistrada Instructora limitó las conductas por las cuales llamó a juicio disciplinario al abogado JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, de la siguiente manera: "(...) de la lectura de la queja y de los documentos aportados, pues esta Sala encuentra que la imputación que se le hace al abogado es el presunta comisión a título de dolo de la falta contra la recta administración de justicia establecida en el art. 51 numeral 2 del Decreto 196 de 1971 "promover a sabiendas una causa manifiestamente injusta". Norma que se encuentra en concordancia con el contenido del numeral 2 del art. 33 de la Ley 1123 de 2007 que establece falta contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado; promover una causa o actuación manifiestamente contraria a derecho".

De lo anterior se colige que, para el Seccional de Instancia la situación fáctica se desarrolló desde el 6 de julio de 2005 hasta el 15 de marzo de 2012 fecha en que el inculpado presentó escrito solicitando el secuestro del inmueble cautelado como consecuencia del proceso ejecutivo derivado del de restitución, tramitado en el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá.¹⁴

El citado abogado fue sancionado con SUSPENSIÓN DE NUEVE (9) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, por la falta prevista en el artículo 33 numeral 2° de la Ley 1123 de 2007.

¹⁴ Folios 37 y 210 del cuaderno de anexos

205 16
14

"(...) Art. 33.- Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:

2. Promover una causa o actuación manifiestamente contraria a derecho.

En ese orden de ideas, conviene establecer que se entiende por "*Promover una causa o actuación manifiestamente contraria a derecho*" **Promover** no es más que **originar, suscitar, sembrar, iniciar, abrir, comenzar, arrancar o principiar**, entre otros, de lo que se infiere que la conducta del abogado será contraria a sus deberes, cuando **inicia, presenta, genera o entabla** una demanda, con el conocimiento libre y voluntario de que existe otra acción con los mismos sujetos procesales, hechos y pretensiones.

Será desleal entonces la conducta del abogado que al iniciar el proceso conoce la preexistencia del anterior, es decir, que la conducta a reprochar está determinada por el momento en el cual se promueve la acción, y no con posterioridad. De tal suerte que, si tenemos en cuenta que la demanda se modificó el 6 de julio de 2005, es claro que el término de la prescripción de la acción disciplinaria inició su contabilización en esa data, y desde ésta a la actual han transcurrido más de 8 años.

Pero, si en gracia de discusión se acepta que la conducta es de carácter permanente, tampoco había lugar a reproche, puesto que la sentencia del Juzgado 48 Civil Municipal que falló el proceso de restitución data del 20 de septiembre de 2005, es decir, que también se encontraba prescrita la acción, desde el 20 de septiembre de 2010.

De otro lado, es claro que la actuación realizada con posterioridad a la sentencia del Juzgado 48 Civil Municipal, no hace parte de la conducta reprochable, que bien pudo haberse perseguido por el Estado pero prescribieron los términos para tal efecto, porque la solicitud de embargo y secuestro del bien cautelado, deriva legal de la sentencia de restitución de bien inmueble, para no hacer nugatorio los efectos de la misma.

OJO
¡MUY IMPORTANTE!

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1123 de 2007, cuyo

276/19
15

tenor literal señala que: "la acción disciplinaria prescribe en cinco años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto ejecutivo de la misma. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.", es preciso afirmar que la acción disciplinaria prescribió el 6 de julio de 2010, es decir, incluso antes de que fuera dictada la sentencia sancionatoria por parte del Seccional de Instancia.

En relación con lo citado debe considerarse, que el instituto jurídico de la prescripción ha sido establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de Colombia, de a siguiente forma:

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

(Subrayado fuera de texto)

Lo anterior, implica que la autoridad judicial competente, pierde la potestad de continuar con una investigación contra quien se beneficia con la declaratoria de prescripción, fundamentalmente al amparo del principio de seguridad jurídica.

En ese sentido, la extinción de la acción disciplinaria viene a ser el punto intermedio entre el derecho del disciplinable a no permanecer indefinidamente subjudice, y el interés de la administración en sancionar las conductas transgresoras de los deberes establecidos tanto para servidores públicos como para abogados.

Al respecto ha señalado el Consejo de Estado¹⁵; "El término prescriptivo de la falta disciplinaria en el caso de las faltas de ejecución instantánea, se

¹⁵ Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección 2ª. Subsección A. Sentencia proferida el 22 de marzo de 2012 al interior del proceso radicado 25000-23-25-000-2003-05420-02(0479-09) MP. Luis Rafael Vergara Quintero.

277/16

contabiliza desde que se verifica la ocurrencia de la conducta externa infractora (día de la consumación), y en el evento de las faltas de ejecución continuada, se cuenta a partir del momento en que finaliza, en el tiempo, su perpetración (día de realización del último acto)."

De igual manera ha indicado esta Corporación¹⁶, que: "(...) la prescripción de la acción es un instituto de orden público, en virtud del cual el Estado cesa su potestad punitiva por el cumplimiento del término señalado en la ley, con la consecuencia de liberar a quien es objeto de reproche; circunstancia que genera la imposibilidad de que la Sala se pronuncie de fondo en el asunto sub lite, pues como bien lo ha señalado la Corte Constitucional al ocuparse del tema, el fin esencial de la prescripción está íntimamente ligado con el derecho que tiene el procesado a que se le defina su situación jurídica, pues no puede el servidor público quedar sujeto indefinidamente a una imputación, lo que violaría su derecho al debido proceso y el interés de la propia administración a que los procesos disciplinarios concluyan".

En consecuencia, se concluye la necesidad de **DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**,¹⁷ por haber acaecido el fenómeno de la prescripción,¹⁸ y terminar la actuación conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1123 de 2007, en la medida en que incluso para la fecha en la cual fue proferida la sentencia por parte del a quo, esto es el 18 de septiembre de 2013, el Estado no tenía facultad para continuar con las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

¹⁶ Consejo Superior de la Judicatura. Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Sentencia proferida el 10 de junio de 2010 al interior del proceso radicado 630011102000200900057 01. M.P. Luis Rafael Vergara Quintero.

¹⁷ Art. 23 nral 2 de la Ley 1123 de 2007.

¹⁸ Ibid. Art. 24

278 19
17

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA ACTUACIÓN por **PRESCRIPCIÓN** de la acción disciplinaria.

SEGUNDO: TERMINAR LA INVESTIGACIÓN y ARCHIVARLA DEFINITIVAMENTE a favor del abogado **JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO**.

TERCERO: Adviértase al disciplinado que, contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

CUARTO: Remítase el expediente a la Colegiatura de instancia, para que surta el trámite correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AUSENTE POR COMISION

MARÍA MERCEDES LÓPEZ MORA

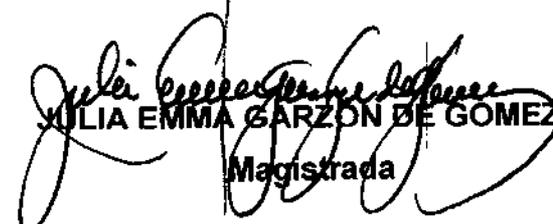
Presidenta


PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

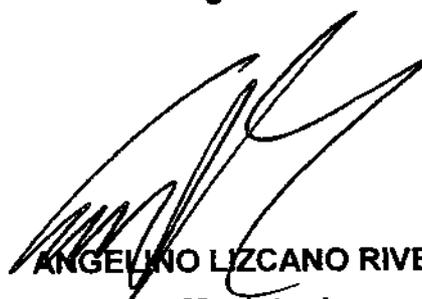
Vicepresidente


JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

Magistrado


JULIA EMMA GARZÓN DE GOMEZ

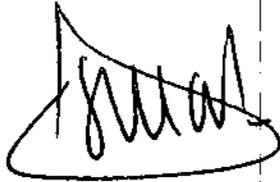
Magistrada


ANGELINO LIZCANO RIVERA

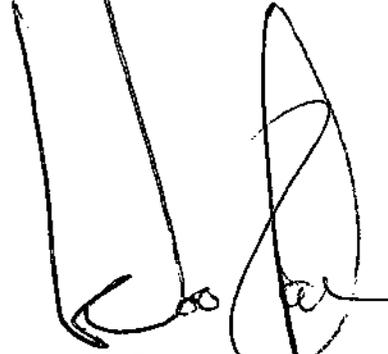
Magistrado

279
20
18

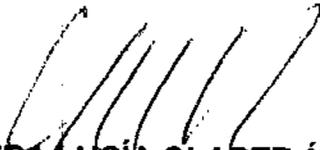
Continúan firmas.....



NÉSTOR IVÁN JAVIER OSUNA PATIÑO
Magistrado



WILSON RUIZ OREJUELA
Magistrado



YIRALUCÍA OLARTE ÁVILA
Secretaria Judicial

ORIGINAL
JUZGADO
SECCIONAL 280

OF. EJ. CIVIL Y PROCESAL
SLEA

21 MAY 15 12:24-125737

Señor:

JUEZ QUINTO (5) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso Abreviado de restitución de inmueble arrendado.

Expediente No 110014003048200501151 JUZGADO DE ORGEN: 48 C. MPAL.

Demandante: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

Demandados: GONZALO RUIZ – MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ Y GUSTAVO PAREJA.

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, en mi calidad de DEMANDANTE dentro del proceso citado en la referencia, al Señor Juez le informo:

1.- Que fui víctima de un falso denuncia en la fiscalía general en la unidad de delitos contra la fé pública por el delito de FRAUDE PROCESAL - INFEDILIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES, consagrados en los artículos 445 y 453 respectivamente por los demandados: GONZALO RUIZ Y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ en el mes de FEBRERO DE 2011. que correspondió a la Fiscalía 179 Seccional bajo el Número de radicación: S 844752.

2.- Simultáneamente también en el mismo mes y año me denuncian DISCIPLINARIAMENTE ante el Consejo Superior de la judicatura dizque por promover una causa o actuación manifiestamente contraria a derecho.

3.- El denuncia en la fiscalía fue archivado por ATIPICIDAD en el 2011 y la ACCION DISCIPLINARIA fue declarada PRESCRITA por la SALA DISCIPLINARIA de CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por el HONORABLE MAGISTRADO Dr: WILSON RUIZ OREJUELA EL CINCO (5) DE JUNIO DEL 2014 teniendo en cuenta que la demanda en el proceso de la referencia se modificó el 6 de Julio de 2005 y que desde esa data se contabilizan términos para " efectos de prescripción HABIENDO TRANSCURRIDO MÁS DE OCHO (8) AÑOS para el momento de la calificación disciplinaria y que la SENTENCIA DEL JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL QUE FALLÓ EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DATA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005". (ver página nueve del fallo del Consejo superior de la judicatura).

4.- Es claro, que los denunciantes han obrado con temeridad y mala fé contra el suscrito abogado porque a sabiendas que en el proceso ejecutivo que les condenó a pagar los cánones de arrendamiento a mi adeudados los han condenado a costas y agencias en derecho que ya superan la suma de veinticinco millones de pesos, los denuncios que presentaron ante la FISCALIA Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA lo hacen después de más de ocho (8) años de intenso litigio como venganza al no tener razones que justifiquen su no pago de la sentencia a mi favorable y para impedir el SECUESTRO del bien inmueble cautelado PARA SU POSTERIOR REMATE.

287
2

5.- El JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL por auto del 24 de ABRIL del 2013 que fue notificado por ESTADO del seis (6) de mayo DE 2013 DISPUSO LIBRAR NUEVO DESPACHO COMISORIO y para tal efecto se elabora el DESPACHO COMISORIO No 191 EL CATORCE (14) DE MAYO DE 2013 que retire para su diligenciamiento pero que por obvias razones no diligencie esperando el resultado de la investigación disciplinaria.

6.- Ahora que ha pasado casi un año del resultado de la acción disciplinaria presento a su despacho el Comisorio No 191 sin diligenciar.

Atendiendo los motivos que tuve para no diligenciar el despacho comisorio No 191 del 14 de Mayo de 2013, le hago a usted la siguiente :

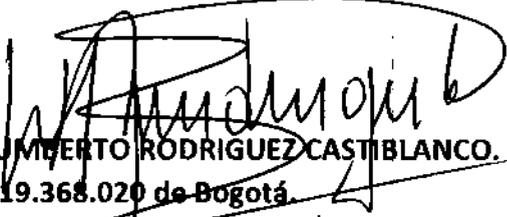
PETICION ESPECIAL-

Sírvase usted ordenar y librar nuevo Despacho Comisorio con los insertos del caso para el SECUESTRO DEL INMUEBLE CAUTELADO para continuar con el posterior REMATE y evitar la declaratoria del desistimiento tácito que tendría consecuencias adversas a mis legítimos intereses.

PRUEBAS.-

- 1.- Para tal efecto presento copia informal del FALLO DE LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL CINCO (5) DE JUNIO DEL AÑO 2014.
- 2.- Folio de matrícula inmobiliaria actualizado del inmueble cautelado.
- 3.- El original del despacho comisorio No 0191 del 14 de Mayo de 2013 sin diligenciar por las razones expuestas en este escrito.

Del Señor Juez, atentamente:


JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.
C.C.No 19.368.020 de Bogotá.
T.P.No 63.910 del C.S.J.

Dirección: Carrera Séptima No 12 – 25 Ofna 203.

Edificio Santo Domingo. Bogotá, D.C.

Email: josehrodriguezcastiblanco@yahoo.es.

Nota: anexo lo anunciado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

25 MAR 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____

222

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil quince (2015)

**PROCESO EJECUTIVO
11001400304820050115100**

Atendiendo a la comunicación que antecede se le ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, actualizar las comunicaciones que por auto de fecha 23 de marzo de 2012 fueran ordenadas; Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá, D.C de 16 de junio de 2015
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado la
(a) auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

DESPACHO COMISORIO N° 2037

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ Y/O INSPECTOR
DE POLICIA ZONA RESPECTIVA (REPARTO)

Que dentro del proceso Ejecutivo No. 110014003048200501151 iniciado por JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ Y GUSTAVO PAREJA, mediante auto de fecha 23 de marzo de 2012 proferido por el Juzgado 48 Civil Municipal y auto de fecha 11 de junio de 2015, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, se le comisionó con amplias facultades legales, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la KR 77 38 B 45 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40106270.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión, de fecha 23 de marzo de 2012 proferido por el Juzgado 48 Civil Municipal y auto de fecha 11 de junio de 2015, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Se designa como secuestre al (la) señor (a) MARIA CONSUELO VILLA CORTES, identificada con C.C. 40762730, ubicada en la CR 68 B No 22 A 62 CASA 2 de esta ciudad,. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el(la) Doctor(a) JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, identificado(a) con C.C. No. 19.368.020 de Bogotá y T.P. No 63.910 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 23 de Julio de 2015

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y ocho Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

10-09-2.015

LETTER

WAE

C.C.N. 19.368.020 / BTB

T.P.N. 63.910 C.S.J

Bogotá D.C., 01 de Junio de 2016

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Juzgado 48

Señor
Juez Juzgado 5.º Civil de Ejecución
E.S.D.

[Handwritten signature]
IF
02238 1-JUN-'16 14:26

De la manera más respetuosa solicito copias del expediente proceso 2005 01151 que reposa en su despacho; a costas mia.

Esto con el fin de agilizar demanda penal por fraude procesal contra **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ C.** quien de manera mafiosa y fraudulenta ha hecho incurrir en errores al Juez 48 Civil y a su despacho.

Respetuosamente,

[Handwritten signature]
GONZALO RUIZ

[Handwritten signature]
LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ

cc 10'431 091 de Bta

cc 20'104 066 de Bta



República De Colombia
Rama Judicial: Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 20 JUN. 2016 se agrega al
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
_____ folios sin necesidad de auto que lo
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.
se pone en conocimiento de los interesados, para los
efectos legales pertinentes.

Secretario (a)

ALEXAR ALONSO

257
172
205

Señor:

JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Expediente No 2.005 – 1151

EJECUTIVO DE JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

Contra: Gustavo Pareja, Gonzalo Ruiz y María Lucinda Cifuentes de Ruiz.

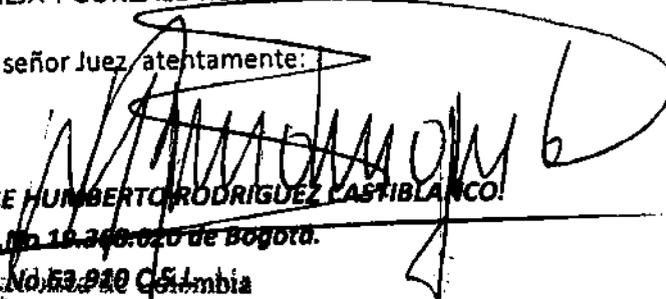
En mi calidad de DEMANDANTE dentro del proceso citado en la referencia, Al Señor Juez respetuosamente me dirijo con el fin de informar los siguientes:

HECHOS.-

- 1.- La demanda citada en la referencia tiene como obligados principales a GUSTAVO PAREJA Y GONZALO RUIZ, quienes como arrendatarios suscribieron el contrato de arrendamiento como deudores solidarios, base de la presente ejecución.
- 2.- La demandada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ es la madre del deudor principal GONZALO RUIZ y como FIADORA suscribió el contrato de arrendamiento.
- 3.- Los anteriores, madre e hijo informaron como domicilio y sitio de residencia la dirección que aparece en el contrato de arrendamiento DIAGONAL 40 Sur No 66 – 30 Interior 4 de KENNEDY – CARIMAGUA.
- 4.- Por esa razón todas las notificaciones que se hicieron a la señora MARIA LUCINDA tienen esta dirección, y así aparece en el informe del correo certificado que efectivamente en ésta dirección reside la mentada señora inclusive dan el teléfono del mismo lugar que es el sitio de residencia.
- 5.- Luego el abogado que la representa miente y es quien actúa de mala fe al decir que la señora nunca pudo ser enterada del proceso de la referencia porque su sitio de residencia es otro y en éste sentido pide la NULIDAD DE LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACION DE SU PODERDANTE mediante la cual se le vinculó al proceso.
- 6.- Pero el juzgado en un fallo extrapetita y después de dos años dice que la notificación que se le hizo para constituirla en mora no es la misma para la notificación del mandamiento de pago y anula la actuación desde el mandamiento de pago.
- 7.- Si algún error existe en la notificación del mandamiento de pago es por error del juzgado quien me hizo creer que la citada demandada en garantía de las obligaciones de su hijo GONZALO RUIZ había sido notificada del mandamiento de pago por ESTADO.

Por lo anterior y para que mi demanda no se torne ilusoria RENUNCIO A CONTINUAR CON LA EJECUCION EN CONTRA DE LA DEMANDADA MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ en razón que ella es fiadora y solicito continuar la ejecución en contra de los obligados principales: GUSTAVO PAREJA Y GONZALO RUIZ.

Del señor Juez atentamente:


JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO

C.C. No 19.348.020 de Bogotá.

TP: No 53.910 Colombia

Órgano Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal

02 NOV 2010

BOGOTÁ BOY 6:55 SA

288

Bogotá, D. Febrero 24 de 2009

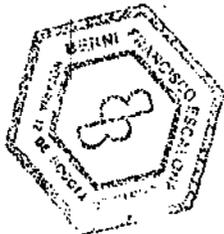
Yo, Gladys Rodríguez Castelblanco con C.C 41745994 de Bogotá en mi calidad de arrendataria del local No. 1 ubicado el la Av. Calle 1° No. 12-84.

Certifico que los señores Gustavo Pareja con C.C. 79.289.644 de Bogotá y Gonzalo Ruiz con C.C. 19.437.697 de Bogotá se encuentran a Paz y Salvo por concepto de los Cánones de arrendamientos causados a partir del 5 de Abril de 2003 hasta el 5 de Marzo de 2006.

Se encuentran también a Paz Y Salvo por concepto de Servicios de Teléfono y Luz eléctrica los cuales fueron pagados directamente como certifican los correspondientes recibos aclarando que la línea telefónica 2333251 fue remplazada por otra línea la cual se encontraba al día en el momento de la restitución del inmueble.

Atentamente,

Gladys Rodríguez Castelblanco
GLADYS RODRIGUES CASTELBLANCO
C.C. 41.745.994 de Bogotá



NOTARIA D.C.	D.F.E.C.	SECRETARÍA
NOTARIA		
FIDUCIARIA DE PRESENTACIONES Y RECONOCIMIENTO		
Ante el NOTARIO DOCE DE BOGOTÁ D.C.		
Identificación	614275	
Dirección	R.O. de la Av. Calle 1° No. 12-84	
Identificación	C.C. 41745994	
	Bogotá	
Declaro que la Firma y Récipio que aparece en este documento son míos y que el contenido del mismo es cierto.		
<i>Gladys Rodríguez Castelblanco</i>		
EL FIRMANTE		
FECHA		
25 FEB. 2009		
<i>[Signature]</i>		
El Notario		
[Firma]		

287

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciséis de febrero de dos mil nueve

REF: PROCESO No. 2005-01151

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad que formuló la ejecutada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ.

ANTECEDENTES

1. La incidentante, con fundamento en el numeral 8° del artículo 140 del C. de P. C., solicitó que se declare la nulidad a partir del mandamiento de pago. Relató que no se le notificó la orden de apremio, y por ende no era factible dictar sentencia, como se hizo.
2. Corrido el traslado de rigor, el actor guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Desde ya se resalta que el incidente de nulidad está llamado a prosperar dadas las razones que a continuación se expone.

Este proceso principió con la demanda de restitución inmueble arrendado que formuló JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ y GUSTAVO PAREJA, donde se profirió sentencia de lanzamiento el 20 de septiembre de 2005.

Dentro de los 60 días siguientes a la notificación del fallo, el actor pidió que se libre mandamiento ejecutivo por los cánones debidos, petición a la que se accedió el 9 de marzo de 2007. Tal providencia se notificó a los demandados por estado, de conformidad con el artículo 35 de la ley 794 de 2003, quienes no formularon excepciones.

Lo anterior aplicó, como se intuye, para GONZALO RUIZ y GUSTAVO PAREJA, sujetos que fueron demandados en el proceso de restitución de inmueble arrendado y quienes acudieron al proceso por notificación personal del auto admisorio.

No obstante, a LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ no puede imponérsele la disposición de la norma aludida, esto es, la notificación por estado del mandamiento de pago, pues ella no fue parte dentro de la restitución citada, sino que se la vinculó solo hasta la posterior petición de ejecución, luego era forzoso enterarla de la misma como lo indican los artículos 315 a 320 del C. de P. C., por disposición del artículo 314 *ibidem*.

Revisadas las diligencias con detenimiento, el Despacho observa que la orden de apremio no fue notificada a la incidentante, lo que conllevará la declaratoria de nulidad procesal con fundamento en el artículo 140 numeral 8° del código adjetivo, dado que no se observa subsanación de la misma.

Y es que no puede confundirse el requerimiento que se le hizo a la ejecutada visto en los folios 110 a 114 del cuaderno principal, con la notificación de la orden de apremio, pues aquella tiene como finalidad constituir en mora a la deudora de una obligación, mientras que la segunda tiene como función enterar al demandado del auto admisorio de la demanda, o el mandamiento de pago, según el caso, con el fin de que la pasiva pueda ejercer su derecho de defensa dentro del proceso judicial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al mandamiento de pago, en lo que respecta a LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ.

SEGUNDO: Notifíquese la orden de apremio a LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ como lo disponen los artículos 315 a 320 del C. de P. C., y continúese con el trámite.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte actora, de conformidad con el artículo 146 del C. de P. C. Tásense.

NOTIFÍQUESE


OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ
JUEZ

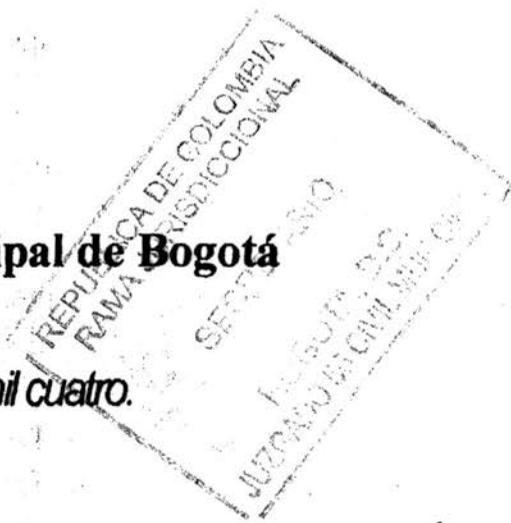
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.
Hoy <u>17 B FEB. 2009</u> se notificó este proveído por anotación en el Estado N° <u>015</u>
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá



Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil cuatro.

Ref.: Restitución de JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO contra GUSTAVO PAREJA Y OTRO 1106-03.

Se procede a dictar la sentencia que decida el debate surgido en el caso de la referencia.

I. ANTECEDENTES:

JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, debidamente asistido por apoderado especial, formuló demanda en contra de GUSTAVO PAREJA y GONZALO DIAZ, con el fin de obtener acogida a las siguientes pretensiones:

- 1º. Se declare terminado el contrato celebrado entre demandante y demandados el 5 de abril de 2002, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Calle 1ª No. 12-84 Local 1 de esta ciudad, cuyos linderos se detallan en la demanda.
- 2º. Como consecuencia de lo anterior, se decrete el desalojo de los demandados y se restituya el inmueble al demandante.
- 3º. Se decrete a favor del demandante el derecho de retención de que trata el art. 2000 del C.C.
- 4º. Se condene a los demandados al pago de las costas del proceso.

Las anteriores peticiones se basan en los hechos que se resumen de la siguiente manera:

- a) Mediante contrato celebrado el 5 de abril de 2002, el demandante entregó a título de arrendamiento a los demandados el inmueble detallado en la pretensión primera de la demanda, por un canon inicial de \$400.000.00, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes.
- b) El término de duración del contrato era de doce meses a partir del 5 de abril de 2002.

DE COLOMBIA
JUDICIAL
SECRETARÍA
BOGOTÁ, D.C.
CIVIL MUNICIPAL

290

901

2. El segundo presupuesto material es el relativo a la causal, esto es, los hechos u omisiones que, de acuerdo con la demanda, motivaron el ejercicio de la acción restitutoria en cuestión y que en los términos de la ley y del contrato, dan lugar a su terminación unilateral por parte del arrendador.

Bien conocido es que la materia relativa al arrendamiento de establecimientos de comercio (que tal es el caso en estudio), se encuentra regulada por los artículos 518 a 524 del estatuto comercial. Allí se deja establecido el derecho que a la renovación del contrato tiene el empresario que durante no menos de dos años consecutivos haya ocupado un inmueble con un mismo establecimiento de ese tipo, renovación que sólo deja de operar cuando se presente alguno de los eventos contemplados en el artículo 518 *ibidem*, entre los cuales se cuenta, ciertamente, el incumplimiento por parte del locatario a sus obligaciones contractuales.

El hecho invocado como causal para la restitución, tiene que ver con el incumplimiento de los arrendatarios, en el pago de los cánones de arrendamiento causados entre el 5 de mayo y el 4 de agosto de 2003, afirmación que por ser negativa no requiere prueba, de conformidad con lo previsto en el art. 177 del C. de P.C.; por el contrario, es a su contraparte a quien le incumbe demostrar que cumplió satisfactoriamente con sus obligaciones, en los términos del contrato celebrado.

Como puede advertirse, la principal obligación de los arrendatarios, es la de cancelar la renta con los incrementos pactados y dentro de las fechas igualmente previstas, en la medida en que no logren desvirtuar la causal, deberá deshacerse el contrato, y en cuanto lo consigan, obviamente el vínculo se preserva.

C. Las excepciones:

A este respecto, el extremo demandado argumentó a través de la excepción denominada "INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS", que los cánones de arrendamiento relacionados en la causal, fueron debidamente cancelados, según recibos expedidos por las señoras GLADYS RODRÍGUEZ, FLOR MIRIAM JIMÉNEZ y ELOISA DE JIMÉNEZ.

Se afirma que el contrato de arrendamiento fue celebrado con el señor JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, y las señoras ELOISA CASTIBLANCO VDA. DE JIMENEZ y GLADYS RODRÍGUEZ CASTIBLANCO obrando éstos como arrendadores, y que en comunicación del 9 de julio de 2003, EDUARDO RODRÍGUEZ, IGNACIO RODRÍGUEZ, GLADYS RODRÍGUEZ y FLOR MIRIAM RODRÍGUEZ en su calidad de herederos de la sucesión de INDALECIO RODRÍGUEZ le solicitaron a los arrendatarios que el canon del local lo continuaran pagando a la señora FLOR MIRIAM JIMÉNEZ, persona encargada del cuidado de la señora ELOISA DE JIMÉNEZ, dado que el señor JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ había sido desheredado por su padre INDALECIO RODRÍGUEZ.

Corresponde en consecuencia establecer si los pagos realizados por los arrendatarios, son válidos como forma de solucionar la deuda contraída por ellos como contraprestación por el uso del local comercial recibido en arrendamiento, o por el contrario, no cumplieron ese cometido por haberse hecho a persona no autorizada.



4

En primer término, valga memorar que según el art. 1973 del C.C. *“El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.”*

De lo expresado se extrae que el arrendamiento es un contrato bilateral, oneroso, consensual, conmutativo, de ejecución sucesiva y de administración, no de disposición.

Siendo consensual el contrato de arrendamiento como quedó expresado, y no solemne, ninguna duda cabe en que su prueba puede aducirse mediante cualquiera de las formas legales. El documento en este caso no es requisito para la existencia del contrato (*ad sustanciam actus*), sino un pero elemento de prueba, sin ser el único, porque como se desprende del mismo artículo 424 del C. de P.C., el arrendamiento puede acreditarse además, con la confesión de los arrendatarios o declaración de testigos.

En suma, en tratándose del arrendamiento, contrato y documento son dos conceptos que no pueden identificarse ni material ni jurídicamente.

Expresado lo anterior, claramente se despeja el camino de la conclusión que sobre el tema debe adoptarse, ella es, que el contrato de arrendamiento del local No. 1 del inmueble ubicado en la Av. calle 1ª No. 12-84 de esta ciudad, fue celebrado por JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, ELOISA CASTIBLANCO VDA. DE JIMÉNEZ y GLADYS RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, como arrendadores, y los señores GUSTAVO PAREJA y GONZALO RUIZ, como arrendatarios. Ello se desprende no solo de la confesión que sobre el punto hicieron los arrendatarios (fl. 80 y vto.), sino del testimonio de la propia coarrendadora GLADYS RODRÍGUEZ CASTIBLANCO (fl. 78 y 79); todo corroborado con los recibos allegados con la contestación de la demanda, que aparecen suscritos por la señora ELOISA CASTIBLANCO VDA. DE JIMÉNEZ, algunos llenados de puño y letra del propio demandante, como lo aceptó en su interrogatorio de parte (folios 75 y 76 del informativo).

La conclusión revelada se apoya además en la circunstancia de que el nombre de las citadas arrendadoras figura en el documento aportado como elemento de prueba del contrato (folios 2 a 6), sin que hayan quedado suficientemente claras las razones por las cuales el coarrendador JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ no puso en poder de sus pares el citado instrumento para que estamparan su firma en él.

Siendo ello así, ningún fundamento tienen las pretensiones de la demanda, por cuanto los cánones de los meses invocados como causal para la restitución fueron dados por efectivamente pagados por la coarrendadora GLADYS RODRÍGUEZ CASTIBLANCO en declaración rendida ante este despacho, y además fueron acreditados esos pagos con recibos anexos a la contestación de la demanda.

En estas condiciones, deberá acogerse la excepción propuesta por los demandados y denominada “INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS” y

COLOMBIA
BOGOTÁ
D.C.
MUNICIPAL

por contera, despachar desfavorablemente las pretensiones del demandante, ante la ausencia de la única causal invocada.

III. DECISION:

En orden a las consideraciones expresadas, el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que prospera la excepción propuesta por los demandados.

SEGUNDO: DENEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso.

CUARTO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Librense las comunicaciones del caso.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandante. Tásense.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GUILLERMO RAÚL BOTÍA BOHÓRQUEZ
Juez.

RECEIVED
SECRETARIA DE INTERIOR SENTENCIA
SE FIRMÓ EL 14-05 A LAS 8 A.M.
POR EL JUEZ DE TRES DIAS ART 323.
DEL C.P.C.
El Secretario

CSJ

Consejo Superior
de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Septiembre de Dos mil Cinco.

Procede el despacho a proferir sentencia que le corresponde dentro de la presente restitución.

ANTECEDENTES

El Señor JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO a nombre propio presentó demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de GONZALO RUIZ y GUSTAVO PAREJA, para que mediante los trámites del proceso abreviado se decrete la restitución del inmueble arrendado Local Comercial No. 1, ubicado en la Avenida Primera No. 12-84 de la ciudad, el cual se encuentra identificado y alinderado en el libelo introductorio.

La causal invocada para la restitución es la mora en el pago por parte de los arrendatarios de los cánones de arrendamiento correspondientes al período comprendido entre el 05 de Abril de 2003 y el 05 de Junio de 2005, los cuales se relacionan en el escrito subsanatorio de la demanda.

Reunidas las exigencias el despacho admitió la demanda, notificándose personalmente a los demandados el auto admisorio de la demanda, presentado el demandado GUSTAVO PAREJA, a través de Apoderado Judicial debidamente constituido, escrito contestando demanda, formulando igualmente excepciones a esta.

No se tiene en cuenta el escrito de contestación de demanda presentado por el Dr. GERMAN RIVERA DELGADILLO, respecto del demandado GONZALO RUIZ, como quiera que el demandado en mención, no confiere poder al profesional del Derecho.

Pese a lo señalado y advirtiéndose del informe secretarial visto a folio 61 vuelto, que la parte demandada no acredita el pago de los cánones de arrendamiento, por la suma alegada en la demanda, el Juzgado impone sanción al sujeto pasivo de la acción de no ser oído hasta tanto no acredite el pago de la suma solicitada, así como los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Advierte el Juzgado que los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad y no se incurre en causal de nulidad que invalide lo actuado.

6/3
2
172
2013
[Signature]



207
207

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá, D.C. Doce (12) de Abril de Dos Mil Siete

Procede el despacho a proferir sentencia que le corresponde dentro de la presente ejecución.

ANTECEDENTES

Verificada la existencia del título y su exigibilidad, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de Única Instancia a favor de JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO en contra de GUSTAVO PAREJA , GONZALO RUIZ y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, por las sumas de dinero solicitadas en la demanda con sus correspondientes intereses y costas procesales.

Se notificó el auto de mandamiento de pago, a los ejecutados en los términos del Inc. 2 del Art. 35 de la Ley 794 de 2003, que modificó el Art. 335 del C. de P.C. , advirtiéndose que ninguno de estos allegó a las diligencias dentro de la oportunidad procesal, escrito de excepciones a la orden ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales obran en autos y no se observan nulidades que impidan un fallo meritorio.

La parte demandante probó en legal forma la existencia de la obligación sin que la parte pasiva desvirtuara la misma por medio legal alguno, razón por la cual debe darse cumplimiento a lo ordenado en el artículo 507 del C. de P. C., dictando sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución con las correlativas consecuencias, ordenándose el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, que se presente la liquidación conforme a los lineamientos del artículo. 521 ibídem y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1o. Se ordena seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago.

Juzgado de origen 48
OF. EJEC. MUNICIPAL. RADICAC.
12 folios

SEÑOR
JUEZ 5º. DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

02229

Jeta
12F

REF: PROCESO EJECUTIVO: No .2005 -01151.
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO
DEMANDADOS: GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ.

✓ **GONZALO RUIZ y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ**, mayores de edad, vecinos y domiciliadas en esta Ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, respetuosamente nos permitimos presentar ante su Despacho, **SOLICITUD DE SUSPENCIÓN DEL PROCESO** de la referencia por los siguientes hechos

1.- El señor **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO**, formulo demanda de Restitución de Bien Inmueble contra los Señor **GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, Y GUSTAVO PAREJA**, en el **JUZGADO 55 civil Municipal de Bogotá D.C.**

2.- Demanda que no prospero cuyo **FALLO** salió Favorable a los demandados, **GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ Y GUSTAVO PAREJA**, (copia de Sentencia que anexo para tal fin.)

3.- No obstante el señor **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO**, de mala fe, inicio proceso Ejecutivo contra los demandados **GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, Y GUSTAVO PAREJA..**

4.- Por la anterior actuación se procedió a denunciar Penal mente al señor **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO**, ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de **FRAUDE PROCESAL**, investigación que cursa en la **FISCALIA 161 DE Bogotá**. Con Radicado No. **110016000049201205373**

5.- A vista del proceso en el folio 172 con fecha de radicación 2 de Mayo del 2010 el demandante **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO**, renuncia a continuar con la ejecución en contra de la demandada **MARAI LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ**, Petición que el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, no tuvo en cuenta dicha petición.

Por los hechos anteriormente expuestos solicito a su Digno Despacho se tenga en cuenta para que acceda a nuestra Petición de Suspensión del Proceso hasta cuando finalice el proceso de la Investigación del Fraude Procesal en contra del Señor **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO**.

Del Señor Juez.

Atentamente,



GONZALO RUIZ
C.C. 19'43469 de Bta

Maria L Cifuentes de Ruiz

MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ.

C.C. 20'104966 de Bta



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

A: despacho del señor Juez (a), hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

20 Junio

Despacho
2 Folios
297

Señor:

JUEZ QUINTO (5to) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

E. _____ S. _____ D. _____

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ
28 JUN 16 15:16-265847

REFERENCIA: Proceso Abreviado de Restitución de in mueble arrendado.

Expediente No 1100140030482

DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

Demandados: GONZALO RUIZ - MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ Y GUSTAVO PAREJA.

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, en mi calidad de DEMANDANTE dentro del proceso citado en la referencia, al Señor Juez respetuosamente me dirijo para informar:

Primero.- Que el día 23 de MAYO de 2016, se realizó con éxito la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, sin OPOSICION LEGAL alguna que resolver, conforme al DESPACHO COMISORIO No 2037 emitido por la oficina de EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, para tales efectos cuya copia anexo.

Segundo.- Que tengo información que los demandados GONZALO RUIZ Y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, a través de apoderado han presentado ante su despacho una solicitud de suspensión del proceso sin saber a ciencia cierta con base a qué motivos o causal legal prevista en la LEY PROCEDIMENTAL (CODIGO GENERAL DEL PROCESO).

Tercero.- Que revisado el Código General del Proceso no encuentro motivación legal alguna para decretar la suspensión del proceso ya que el proceso tiene una sentencia de ejecución legalmente ejecutoriada desde el catorce (14) de ENERO DE 2011.

Cuarto.- Que desde entonces los demandados han empleado todo tipo de mentiras y artimañas para impedir el avance del proceso como nulidades, tutelas, recursos, demandas ante el Consejo Superior de la Judicatura, denuncias penales, incidentes tratando de bloquear la ejecución de la sentencia. Y , ahora que se secuestro el inmueble y después de varios años, casi cinco años de la ejecutoria de la sentencia, acuden a solicitar la suspensión del proceso como una maniobra más para bloquear la ejecución de la sentencia tratando de inducir en error al operador judicial.

Por lo anterior debo advertir al señor Juez que me opongo desde ya a una eventual suspensión del proceso. Por lo tanto le solicito rechazar tal solicitud por ilegal y por ser extemporánea ya que el proceso de ejecución tiene sentencia debidamente ejecutoriada después de muchos avatares y contingencias y el proceso referido no aguanta más dilaciones.

Del Señor Juez, respetuosamente:

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.
C.C.No 19.368.029 de Bogotá.
T.P.No 63.910 del C.S.J. 319-33916522
Carrera Séptima No 12 - 25 Oficina 203.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho de la Señora juez hoy [REDACTED]

Observaciones. UN

(la) Secretario (a). [Signature]

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

298

INSPECCION OCTAVA A DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No.2037

PROCESO EJECUTIVO No. [REDACTED]

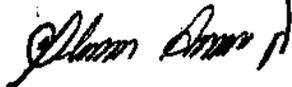
JUZGADO OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO

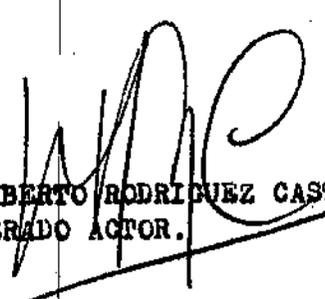
DEMANDADO: GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ Y GUSTAVO PAREJA.

En Bogotá D.C. a los (23) días del mes de MAYO de 2016 siendo el día y la hora señalados en Auto anterior, el señor Inspector 8 A Distrital de Policía en compañía de la secretaria del Despacho da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio de la referencia se hace presente al despacho el doctor **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO C.C.19368020 y CON T.P.63910** el despacho en este estado de la diligencia deja constancia que el secuestre designado se hace presente motivo por el cual el despacho procede a relevarlo del cargo nombrando en su defecto a ABOGADOS ACTIVOS SAS NIT 900701837-0 con dirección de notificaciones en la CALLE 12 B No.7-90 OFICINA 712 TELEFONO 3114451348 quien actuó mediante poder conferido a ROSA HELENA CARRILLO ARIAS con C.C.1069174079 de Ricaurte quien manifiesta no tener impedimento alguno para ejercer el cargo y se posesiona en legal forma, motivo por el cual el despacho se constituye en audiencia publica y procede a trasladarse a la CARRERA 77 No.38 B 45 SUR URBANIZACION CIUDAD DE TECHO, una vez allí el despacho es atendido por la señora MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ C.C.20.104.966 de Bogota quien enterada por el despacho del objeto de la presente diligencia manifiesta: que yo no debo nada que el arriendo se lo he pagado a la hermana GLADYS RODRIGUEZ CASTIBLANCO los ultimos arriendos que todo el contrato se le pago hasta el ultimo peso como esta en el contrato donde doña GLADYS ya a ido a declarar al juzgado y a donde me han citado para desmentir al hermano de ella JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO pues repito no le debemos ni un peso a este señor, igualmente que anexo fotocopia de paz y salvo expedido por la señora GLADYS RODRIGUEZ CASTIBLANCO de los canones de arrendamiento causados a partir del 5 de Abril del 2003 hasta el 5 de Marzo de 2006, en uno (1) folio, que yo soy una mujer de la tercera edad y quiero que esto se acabe pues no le debo un peso y este problema me esta causando problemas de salud no mas, Acto seguido procede el despacho a identificar y alijer al inmueble objeto de esta diligencia asi: se trata de una casa de habitacion de 2 niveles y terraza localizada en la CARRERA 77 No.38 B 45 SUR de la localidad de Kennedy a la cual se accede por reja metalica que da a un antejardín posteriormente encontramos puerta metalica que conduce a 1 sala, 2 habitaciones, espacio para comedor, cocina, 1 baño social, 1 patio cubierto, posterior el apartamento que consta de 2 habitaciones, cocina, 1 baño, Escaleras que conducen al 2 nivel donde encontramos 4 habitaciones, 1 baño, cocina y hall, escaleras que conducen a una terraza descubierta, pisos en baldosa y en parte en tablista y cemento, techos pañetados y pintados, en parte en teja plastica, paredes pañetadas y pintadas y en parte en ladrillo, cuenta con los servicios publicos de agua, luz y gas natural, y se encuentra en ACEPTABLE estado de conservacion, y sus linderos especiales son: POR EL NORTE: Con inmueble de nomenclatura 38 B 41 sur, de la CARRERA 77 POR EL SUR: Con el inmueble de nomenclatura 38 B 49 sur, POR EL ORIENTE: Con la CARRERA 77 que es su frente, POR EL OCCIDENTE: con pared de por medio que lo separa de inmueble construido de la misma manzana, y encierra, Quedando debidamente identificado y alijerado el inmueble objeto de esta diligencia se le concede el uso de la palabra al Apoderado Actor quien manifiesta: solicito al señor inspector se decrete legalmente secuestrado el inmueble objeto de esta diligencia y sitio donde nos encontramos, El despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado por el comitente, que el

inmueble ha sido plenamente identificado por el despacho, que somos atendidos por uno de los demandados, que NO existe oposicion legal que resolver en derecho el despacho procede a DECRETAR LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble objeto de esta diligencia y del mismo procede a hacer entrega real y material a la secuestre designada quien manifiesta: recibo en forma real y material el inmueble antes descrito por el despacho y del mismo procedo a CONSTITUIR DEPOSITO PROVISIONAL GRATUITO Y A MI ORDEN en cabeza de quien atiende la diligencia por tratarse de una de los demandados previas advertencias de Ley, Procede el despacho a hacer las advertencias de Ley a la Depositaria quien presente manifiesta aceptar el cargo y se posesiona en legal forma, se fijan como gastos al secuestre la suma de DIEZ SMLDV \$230.000 los cuales son cancelados en esta diligencia por la parte Actora, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se TERMINA y se FIRMA por quienes en ella intervinieron.



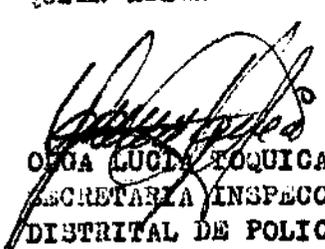
CARLOS ALIRIO ARIAS PAEZ
INSPECTOR 8A DISTRICTAL DE POLICIA.



JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO
APODERADO ACTOR.

Maria Lucinda Cifuentes de Ruiz
MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ
QUIEN ATIENDE Y DEPOSITARIA.

Rosa Helena Carrillo Arias
ROSA HELENA CARRILLO ARIAS
SECUESTRE.



ROSA LUCÍA TOQUICA CORDERO
SECRETARIA INSPECCION 8 A
DISTRICTAL DE POLICIA.

7094

11001400304820050115100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidos (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Se encuentra al Despacho el presente asunto para resolver lo referente a la solicitud de suspensión que elevan los demandados, al respecto se advierte que no es posible acceder a la misma por cuanto no están dados los presupuestos que prevé el artículo 161 del C.G.P.

Se agrega a autos la manifestación realizada por la actora, visible a folio 297 y 298.

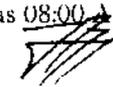
Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Negar la solicitud de suspensión del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 72 de fecha 25 de julio de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

SEÑOR

JUEZ 5º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.

E.

S.

D.

300
Letra
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
Manua.
44336 2-SEP-16 16:16

Ref. Radicación No 2005- 1151

JOSE H. RODRIGUEZ CASTIBLANCO

Contra GUSTAVO PAREJA Y GONZALO RUIZ.

Ejecutivo de JULIO CESAR BONILLA RODRIGUEZ

Contra JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO

Origen Juzgado 48 Civil Municipal

JULIO CESAR BONILLA RODRIGUEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.259.092 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 51.572 del C.S.J., en mi condición de parte actora en el ejecutivo por cobro de gastos de curaduría, con el debido respeto, solicito al despacho informar al juzgado segundo de familia de Bogotá en el radicado numero 2005- 1037, Sucesión JOSE RODRIGUEZ, el estado actual del presente proceso.

Lo anterior en virtud que en dicho juzgado actuó como auxiliar v dela justicia en el cargo de curador ad litem y el juzgado requiere información sobre el estado del presente proceso sobre el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar

SEÑOR JUEZ.

JULIO CESAR BONILLA RODRIGUEZ.

C.C. No 19.259.092 de Bogotá.

T.P. No 51.572 del C.S.J.

Avenida Jiménez No 8 A 49 Oficina 905

Teléfonos 5610135, 3422189, 3427755

3173584045 3002100827.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **6 SET 2018**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

El (la) Secretario (a) _____

Observaciones _____

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

ENTRADA AL DESPACHO

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete (7) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO 2005-1151

▶ Frente a la solicitud vista a folio anterior, el despacho informa al libelista que no es posible atender dicha petición por cuanto dicha solicitud debe ser comunicada por esta sede judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

Bogotá, D.C. de 10 de Octubre de 2016

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

MARF

FL 25
12-09-
302

Señor:

JUEZ QUINTO (Sto) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EXPEDIENTE No 2005 – 01151.
JUZGADO DE ORIGEN: 48 CIVIL MUNICIPAL.

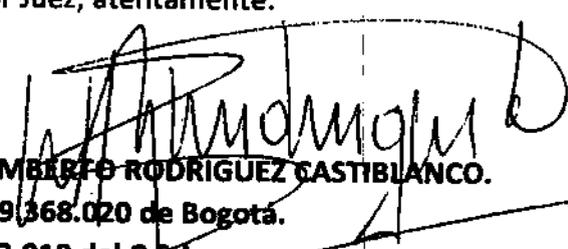
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
tormenta zfls
47623 12-SEP-16 15:58

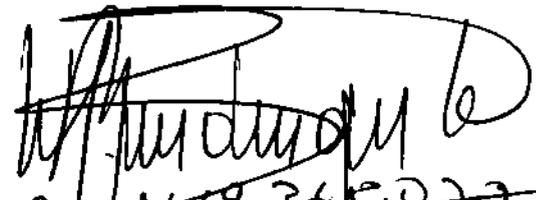
JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de DEMANDANTE dentro del expediente citado en la referencia, al Señor Juez respetuosamente me dirijo con el fin de solicitar que REQUIERA URGENTEMENTE al SEÑOR INSPECTOR DE LA INSPECCION OCTAVA "A" DISTRICTAL DE POLICIA ADSCRITA A LA ALCALDIA MENOR DE CIUDAD KENNEDY, para que devuelva el DESPACHO COMISORIO No 2037, que contiene la diligencia de secuestro del inmueble cautelado que se cumplió exitosamente el VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2016, pues desde hace ya más CIENTO SETENTA DIAS (170) se halla allí retenido sospechosamente a pesar que el suscrito he ido solicitando a esa inspección más de tres veces que regrese el despacho comisorio al juzgado de ejecución que le encomendó la comisión y esta circunstancia ha hecho que se dilate más la ejecución que es aprovechada por la parte demandada para hacer peticiones infundadas ante su despacho.

Para constancia de lo anterior le anexo copia de la diligencia de secuestro que se cumplió exitosamente el 23 de Mayo de 2016.

Por lo anterior le solicito tomar atenta nota de la presente solicitud.

Del Señor Juez, atentamente:


JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.
C.C.No 19.368.020 de Bogotá.
T.P.No 63.910 del C.S.J.
Carrera Séptima No 12 – 25 Ofna 203
Edificio Santo Domingo. Bogotá.D.C.
Email: rodriguezcastiblancojosehumberto@yahoo.es.
Celular: 319 – 3346522.


C.C. N 19.368.020
T.P. N 63.910 C.S.J

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION OCTAVA DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No.2037

PROCESO EJECUTIVO No.2005-01151

JUZGADO OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO

DEMANDADO: GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ Y GUSTAVO PAREJA.

En Bogotá D.C. a los (23) días del mes de MAYO de 2016 siendo el día y la hora señalados en Auto anterior, el señor Inspector 8 A Distrital de Policía en compañía de la secretaria del Despacho da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio de la referencia se hace presente al despacho el doctor **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO C.C.19368020 y CON T.P.63910** el despacho en este estado de la diligencia deja constancia que el secuestre designado se hace presente motivo por el cual el despacho procede a relevarlo del cargo nombrando en su defecto a **ABOGADOS ACTIVOS SAS NIT 900701837-0** con dirección de notificaciones en la CALLE 12 B No.7-90 OFICINA 712 TELEFONO 3114451348 quien actuó mediante poder conferido a **ROSA HELENA CARRILLO ARIAS con C.C.1069174079** de Ricaurte quien manifiesta no tener impedimento alguno para ejercer el cargo y se posesiona en legal forma, motivo por el cual el despacho se constituye en audiencia publica y procede a trasladarse a la **CARRERA 77 No.38 B 45 SUR URBANIZACION CIUDAD DE TECHO**, una vez allí el despacho es atendido por la señora **MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ C.C.20.104.966** de Bogota quien enterada por el despacho del objeto de la presente diligencia manifiesta: que yo no debo nada que el arriendo se lo he pagado a la hermana **GLADYS RODRIGUEZ CASTIBLANCO** los ultimos arriendos que todo el contrato se le pago hasta el ultimo pago como esta en el contrato donde doña **GLADYS** ya a ido a declarar al juzgado y a donde me han citado para desmentir al hermano de ella **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO** pues repito no le debemos ni un peso a este señor, igualmente que anexo fotocopia de paz y salvo expedido por la señora **GLADYS RODRIGUEZ CASTIBLANCO** de los canones de arrendamiento causados a partir del 5 de Abril del 2003 hasta el 5 de Marz, de 2006, en uno (1) folio, que yo soy una mujer de la tercera edad y quiero que esto se acabe pues no le debo un peso y este problema me esta causando problemas de salud no mas, Acto seguido procede el despacho a identificar y alijerar el inmueble objeto de esta diligencia asi: se trata de una casa de habitacion de 2 niveles y terraza localizada en la **CARRERA 77 No.38 B 45 SUR** de la localidad de Kennedy a la cual se accede por reja metalica que da a un antejardín posteriormente encontramos puerta metalica que conduce a 1 sala, 2 habitaciones, espacio para comedor, cocina, 1 baño social, 1 patio cubierto, posterior apartamento que consta de 2 habitaciones, cocina, 1 baño, Escaleras que conducen al 2 nivel donde encontramos 4 habitaciones, 1 baño, cocina y hall, escaleras que conducen a una terraza descubierta, pisos en baldosa y en parte en tabla y cemento, techos pañetados y pintados, en parte en teja plastica, paredes pañetadas y pintadas y en parte en ladrillo, cuenta con los servicios publicos de agua, luz y gas natural, y se encuentra en **ACEPTABLE** estado de conservacion, y sus linderos especiales son: **POR EL NORTE:** Con inmueble de nomenclatura 38 B 41 sur, de la **CARRERA 77 POR EL SUR:** Con el inmueble de nomenclatura 38 B 49 sur, **POR EL ORIENTE:** Con la **CARRERA 77** que es su frente, **POR EL OCCIDENTE:** con pared de por medio que lo separa de inmueble construido de la misma manzana, y encierra, quedando debidamente identificado y alijerado el inmueble objeto de esta diligencia se le concede el uso de la palabra al Apoderado Actor quien manifiesta: solicito al señor inspector se decrete legalmente secuestrado el inmueble objeto de esta diligencia y sitio donde nos encontramos, El despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado por el comitente, que el

inmueble ha sido plenamente identificado por el demandante, no habiendo sido
por uno de los demandados, que NO exista oposicion legal que resolver en virtud
de el despacho procede a DECRETAR LEGALMENTE SEQUESTRO el inmueble objeto de
esta diligencia y del mismo procede a hacer entrega real y material a la secue-
stre designada quien manifiesta; recibo en forma real y material el inmueble ant
es descrito por el despacho y del mismo procedo a CONSTITUIR DEPOSITO PROVISIO-
NAL GRATUITO Y A MI ORDEN en cabeza de quien atiende la diligencia por tratar-
se de una de los demandados previas advertencias de Ley, Procede el despacho a
hacer las advertencias de Ley a la depositaria quien presente manifiesta acap-
ter el cargo y se posesiona en legal forma, se fijan como gastos al secuestro la
suma de DIEZ MIL DVS \$230.000 los cuales son cancelados en esta diligencia por al
de parte Actora, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se TERMINA
este FIENA por quienes en ella intervinieron.

Mano de...

CARGO ALIRIO ARIAS PALZ
INSPECTOR 3A DISTRITAL DE POLICIA.

JMC
JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTELLANCO
APODERADO ACTOR.

Lucinda Cifuentes de Ruiz
ROSA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ
QUEM ATIENDE Y DEPOSITARIA.

Rosa Carrillo
ROSA HELENA CARRILLO ARIAS
SECUESTRE.

Lucia Coruica Cordero
ROSA LUCIA CORUICA CORDERO
INSPECTORA INSPECCION 3A
DISTRITAL DE POLICIA.

21
Agosto

OF. EJEC. MPAL. BASTIAC.

SEÑOR:

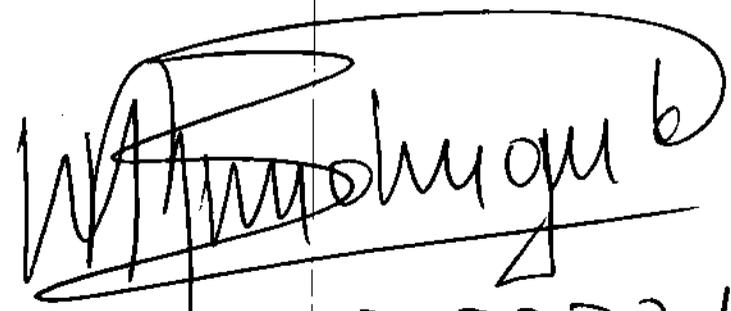
JUEZ (JUE) DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.

00036 21-OCT-'16 12:02

48-2005-1151.

REF: EXP. ORIGEN 48 C.M.
2.005-01151.

JOSE H. RODRIGUEZ C. IDENTIFICADO
COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA, EN
MI CALIDAD DE DEMANDANTE, DENTRO DEL
PROCESO RÚNDIO EN LA REFERENCIA, POR
MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO LE NOTIFICO
QUE LE DE TRAMITE A LO SOLICITADO EN
EL ESCRITO QUE ANEXO INDICADO EL
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016
DEL SEÑOR JUEZ, RESPETUOSAMENTE



C.C.N. 19.368.020 / BTG
I.P. N. 63.910 C.S.J



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESP.

Al despacho del señor Juez (a) Sr.

25 OCT 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Señor:

JUEZ QUINTO (5to) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EXPEDIENTE No 2005 - 01151. ✓
JUZGADO DE ORIGEN: 48 CIVIL MUNICIPAL. _____

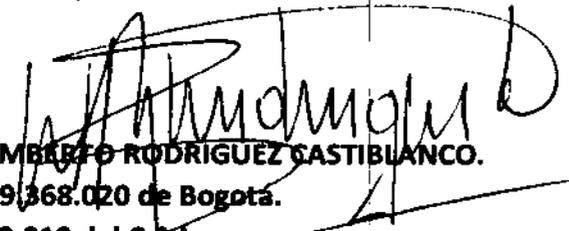
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
47623 12-SEP-16 15:58
Despacho

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de DEMANDANTE dentro del expediente citado en la referencia, al Señor Juez respetuosamente me dirijo con el fin de solicitar que REQUIERA URGENTEMENTE al SEÑOR INSPECTOR DE LA INSPECCION OCTAVA "A" DISTRITAL DE POLICIA ADSCRITA A LA ALCALDIA MENOR DE CIUDAD KENNEDY, para que devuelva el DESPACHO COMISORIO No 2037, que contiene la diligencia de secuestro del inmueble cautelado que se cumplió exitosamente el VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2016, pues desde hace ya más CIENTO SETENTA DIAS (170) se halla allí retenido sospechosamente a pesar que el suscrito he ido solicitando a esa inspección más de tres veces que regrese el despacho comisorio al juzgado de ejecución que le encomendó la comisión y esta circunstancia ha hecho que se dilate más la ejecución que es aprovechada por la parte demandada para hacer peticiones infundadas ante su despacho.

Para constancia de lo anterior le anexo copia de la diligencia de secuestro que se cumplió exitosamente el 23 de Mayo de 2016.

Por lo anterior le solicito tomar atenta nota de la presente solicitud.

Del Señor Juez, atentamente:



JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.
C.C.No 19.368.020 de Bogotá.
T.P.No 63.910 del C.S.J.
Carrera Séptima No 12 - 25 Ofna 203
Edificio Santo Domingo. Bogotá.D.C.
Email: rodriguezcastiblancojosehumberto@yahoo.es.
Celular: 319 - 3346522.



República de Costa Rica
Municipalidad de Pinar del Río
Oficina de Tránsito y Control
Municipal de Pinar del Río, C.R.
ENTRADA AL DESPACHO
13 SET. 2016

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones.

M.D.

(No) Secretario (a).

306

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION OCTAVA A DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No.2037

PROCESO EJECUTIVO No.2005-01151

JUZGADO OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO

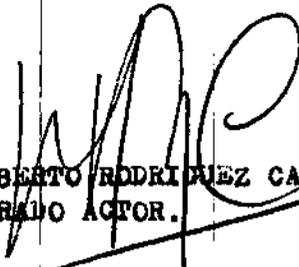
DEMANDADO: GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ Y GUSTAVO PAREJA.

En Bogotá D.C. a los (23) días del mes de MAYO de 2016 siendo el día y la hora señalados en Auto anterior, el señor Inspector 8 A Distrital de Policía en compañía de la secretaria del Despacho da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio de la referencia se hace presente al despacho el doctor **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO C.C.19368020 y CON N.P.03910** el despacho en este estado de la diligencia deja constancia que el secuestro designado se hace presente motivo por el cual el despacho procede a relevarlo del cargo nombrando en su defecto a ABOGADOS ACTIVOS SAS NIT 900701837-0 con dirección de notificaciones en la CALLE 12 B No.7-90 OFICINA 712 TELEFONO 3114451348 quien actuó mediante poder conferido a ROSA HELENA CARRILLO ARIAS con C.C.1069174079 de Ricaurte quien manifiesta no tener impedimento alguno para ejercer el cargo y se posesiona en legal forma, motivo por el cual el despacho se constituye en audiencia publica y procede a trasladarse a la CARRERA 77 No.38 B 45 SUR URBANIZACION CIUDAD DE TECHO, una vez allí el despacho es atendido por la señora **MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ C.C.20.104.966** de Bogota quien enterada por el despacho del objeto de la presente diligencia manifiesta: que yo no debo nada que el arriendo se lo he pagado a la hermana **GLADYS RODRIGUEZ CASTELBLANCO** los ultimos arriendos que todo el contrato se le pago hasta el ultimo peso como esta en el contrato donde doña **GLADYS** ya a ido a declarar al juzgado y a donde me han citado para dementir al hermano de ella **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO** pues repito no le debemos ni un peso a este señor, igualmente que anexo fotocopia de pas y salvo expedido por la señora **GLADYS RODRIGUEZ CASTELBLANCO** de los canones de arrendamiento causados a partir del 5 de Abril del 2003 hasta el 5 de Marzo de 2006, en uno (1) folio, que yo soy una mujer de la tercera edad y quiero que esto se acabe pues no le debo un peso y este problema me esta causando problemas de salud no mas, Acto seguido procede al despacho a identificar y alijerar el inmueble objeto de esta diligencia así: se trata de una casa de habitacion de 2 niveles y terraza localizada en la **CARRERA 77 No.38 B 45 SUR** de la localidad de Kennedy a la cual se accede por reja metalica que da a un antejardín posteriormente encontramos puerta metalica que conduce a l sala, 2 habitaciones, espacio para comedor, cocina, l baño social, l patio cubierto, posterior l apartamento que consta de 2 habitaciones, cocina, l baño, Escaleras que conducen al 2 nivel donde encontramos 4 habitaciones, l baño, cocina y hall, escaleras que conducen a una terraza descubierta, pisos en baldosa y en parte en tableta y cemento, techos pañetados y pintados, en parte en teja plastica, paredes pañetadas y pintadas y en parte en ladrillo, cuenta con los servicios publicos de agua, luz y gas natural, y se encuentra en ACEPTABLE estado de conservacion, y sus linderos especiales son: **POR EL NORTE:** Con inmueble de nomenclatura 38 B 41 sur, de la **CARRERA 77 POR EL SUR:** Con el inmueble de nomenclatura 38 B 49 sur, **POR EL ORIENTE:** Con la **CARRERA 77** que es su frente, **POR EL OCCIDENTE:** con pared de por medio que lo separa de inmueble construido de la misma manzana, y encierra, Quedando debidamente identificado y alijerado el inmueble objeto de esta diligencia se le concede el uso de la palabra al Apoderado Actor quien manifiesta: solicito al señor inespctor se decrete legalmente secuestrado el inmueble objeto de esta diligencia y sitio donde nos encontramos, El despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado por el comitente, que el

inausible ha sido plenamente identificado por el despacho, que somos atendidos por uno de los demandados, que NO existe oposicion legal que resolver en derecho el despacho procede a **DECRETAR LEGALMENTE SECUESTRALO** el inmueble objeto de esta diligencia y del mismo procede a hacer entrega real y material a la secuestrada designada quien manifiesta: recibo en forma real y material el inmueble antes descrito por el despacho y del mismo procedo a **CONSTITUIR DEPOSITO PROVISIONAL GRATUITO Y A MI ORDEN** en cabeza de quien atiende la diligencia por tratarse de una de los demandados previas advertencias de Ley, Procede el despacho a hacer las advertencias de Ley a la Depositaria quien presente manifiesta aceptar el cargo y se posee en legal forma, se fijan como gastos al secuestro la suma de **DIEZ SMLDV \$230.000** los cuales son cancelados en esta diligencia por la parte Actora, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se **TERMINA** y se **FIRMA** por quienes en ella intervinieron.



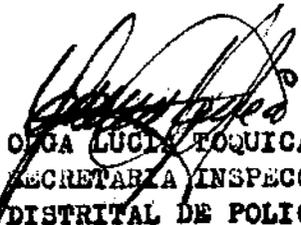
CARLOS ALIRIO ARIAS PAEZ
INSPECTOR SA DISTRICTAL DE POLICIA.



JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO
APODERADO ACTOR.

Maria L. Cifuentes de Ruiz
MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ
QUIEN ATIENDE Y DEPOSITARIA.

Rosa Carrillo
ROSA HELENA CARRILLO ARIAS
SECUESTRA.



OLGA LUCIA ROQUICA CORDERO
SECRETARIA INSPECCION 8 A
DISTRICTAL DE POLICIA.

322

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C Veintitres (23) de Noviembre de dos mil dieciséis 2016

PROCESO 2005-1151

Vista la solicitud obrante a folio anterior, el despacho ordena a la Oficina de Ejecucion Civil Municipal **REQUERIR** a la inspección octava A distrital de policía adscrita a la alcaldía menor de ciudad de Kennedy, para que haga devolución del despacho comisorio No 2037

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá

Bogotá, D.C de 24 de Noviembre de 2016

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BELAVIÉS



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 66672

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores

INSPECCIÓN OCTAVA A DISTRITAL DE POLICÍA
ADSCRITA A LA ALCALDÍA MENOR DE CIUDAD KENNEDY
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-048-2005-01151-00 iniciado por **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO C.C. 19.368.020** contra **GUSTAVO PAREJA C.C. 79.289.644, GONZALO RUIZ C.C. 19.289.644 Y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ C.C. 20.104.966.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de octubre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **REQUERIRLO**, para que haga devolución del Despacho Comisorio No. 2037.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 66672

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores

INSPECCIÓN OCTAVA A DISTRITAL DE POLICÍA
ADSCRITA A LA ALCALDÍA MENOR DE CIUDAD KENNEDY
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-048-2005-01151-00 iniciado por **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO C.C. 19.368.020** contra **GUSTAVO PAREJA C.C. 79.289.644, GONZALO RUIZ C.C. 19.289.644 Y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ C.C. 20.104.966.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de octubre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **REQUERIRLO**, para que haga devolución del Despacho Comisorio No. 2037.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá- Cundinamarca

23022
PD BA
38045
12 NOV 2015
4#
FS

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION Civil.

Grupo/ Clase de Proceso D EJECUTIVO.

Cuader Folios Correspondientes _____

DEMANDANTE (S)

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO 19.368.020
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación RUA # N° 12-25 OF: 203 Teléfono 319-3346522.

APODERADO

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO 19.368.020
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación RUA # N° 12-25 OF: 203 Teléfono 319-3346522.
Celular _____

GONZALO MIR DEMANDADO (S)
MARIA WANDA CIFUENTES DE MIR.

GUSTAVO ADRIANO
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

ANEXOS: _____

Radicado Proceso

[Firma]
Firma Apoderado
T.P. No. 63.910.



84
360452
12 NOV 2015
4F

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.**

DESPACHO COMISORIO N° 2037

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ Y/O INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA (REPARTO)

Que dentro del proceso Ejecutivo No. 110014003048200501151 iniciado por JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ Y GUSTAVO PAREJA, mediante auto de fecha 23 de marzo de 2012 proferido por el Juzgado 48 Civil Municipal y auto de fecha 11 de junio de 2015, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, se le comisionó con amplias facultades legales, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la KR 77 38 B 45 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40106270.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión, de fecha 23 de marzo de 2012 proferido por el Juzgado 48 Civil Municipal y auto de fecha 11 de junio de 2015, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Se designa como secuestre al (la) señor (a) MARIA CONSUELO VILLA CORTES, identificada con C.C. 40762730, ubicada en la CR 68 B No 22 A 62 CASA 2 de esta ciudad,. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el(la) Doctor(a) JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, identificado(a) con C.C. No. 19.368.020 de Bogotá y T.P. No 63.910 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 23 de Julio de 2015

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y ocho Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



2
34

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40106270

Pagina 1

Impreso el 12 de Noviembre de 2015 a las 01:04:51 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
 FECHA APERTURA: 29-07-1992 RADICACION: 92.103164 CON: CERTIFICADO DE: 01-01-1901
 CODIGO CATASTRAL: AAA0043UWDE COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN SOLAR UBICADO EN BOGOTA, DETERMINADO CON EL # 28 DE LA MANZANA 6 DE LA URBANIZACION CIUDAD DE TECHO CON CABIDA DE 116.25 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS SON: POR EL FRENTE: EN 6 METROS CON LA CALLE DE LA URBANIZACION; POR EL FONDO, EN 6 METROS CON EL LOTE 14 DE LA MANZANA 6 DE LA URBANIZACION; POR UN COSTADO EN 19.375 METROS CON EL LOTE # 29 DE LA MANZANA DE LA URBANIZACION;POR EL OTRO COSTADO EN 19.375 METROS CON EL LOTE # 27 DE LA MANZANA 6 DE LA URBANIZACION, LA CASA ANDES ALINDERADA CORRESPONDE A LA SUPERMANZANA 6.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE 28 MANZANA 6
- 2) KR 77 38B 45 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 27-07-1992 Radicacion: 103164 VALOR ACTO: \$

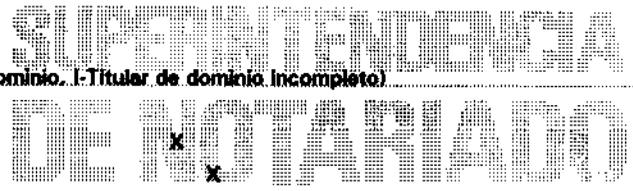
Documento: ESCRITURA 2626 del: 28-05-1962 NOTARIA 10 de BOGOTA
 ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: RUIZ LADINO PEDRO MARIA

A: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA



ANOTACION: Nro 02 Fecha: 23-11-1992 Radicacion: 73686 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 9641 del: 14-10-1992 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA
 ESPECIFICACION: 106 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ LADINO PEDRO MARIA

DE: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA

A: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA

20104966 X



ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-09-2008 Radicacion: 2008-86815 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1892 del: 15-08-2007 JUZGADO 48 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE. ARRENDADO # 110014003048200501151. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CASTIBLANCO JOSE HUMBERTO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40106270

Pagina 2

Impreso el 12 de Noviembre de 2015 a las 01:04:52 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: RUIZ GONZALO

A: PAREJA GUSTAVO

A: CIFUENTES DE RUIZ MARIA LUCINDA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-35809 fecha 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

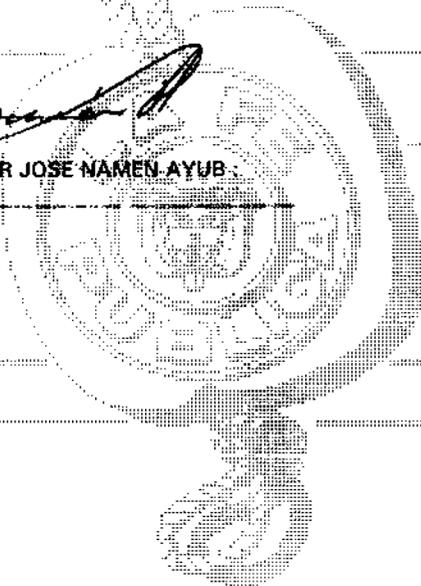
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER197 Impreso por: CAJER197

TURNO: 2015-516074

FECHA: 12-11-2015

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Rama Judicial del Poder Público

3123
EK

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de Dos mil Doce (2012)

Una vez registrado el embargo ordenado, se dispone el Secuestro del inmueble que de propiedad de la demandada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, se encuentra inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40106270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Se comisiona con amplias facultades al Señor Juez Municipal de Descongestión y/o Inspector Distrital de Policía de la localidad, a quien se le ha de advertir, si resulta pertinente que, debe proceder conforme a lo ordenado por el numeral 3 del Art. 682 del C. de P.C. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso, el cual deberá presentarse ante la autoridad competente, para su reparto y tramite correspondiente.

Téngase en cuenta la designación de Secuestre efectuada por el Consejo Superior de la Judicatura relacionada en acta precedente, la cual hace parte integral de este mismo auto.

Se ha de anotar que los honorarios del Auxiliar de la Justicia serán tasados una vez sea devuelta la comisión debidamente diligenciada.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS CERÓN DIAZ
2005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 4 DE HOY
EL SECRETARIO, 23 MAR 2012
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

282
3138

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil quince (2015)

PROCESO EJECUTIVO
11001400304820050115100

Atendiendo a la comunicación que antecede se le ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, actualizar las comunicaciones que por auto de fecha 23 de marzo de 2012 fueran ordenadas; Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C de 16 de junio de 2015
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado la
(a) auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

374

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 19 de NOVIEMBRE del año 2015.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 36045

SECUENCIA SISTEMA No: 23022

El Despacho Comisorio 2037 del JUZGADO No. 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 12 de NOVIEMBRE del año 2015. Por reparto correspondió a la INSPECCION 8A DE POLICIA. Se allegan 5 Folios

Anótese y remítase.



NOHORA GEORGINA LOPEZ DE BERNAL
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
INSPECCION 8A DE POLICIA

AUTO AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., 15 diciembre 2015

Tipo de Actuación : COMISORIO
Referencia Expediente No.: 36045
Secuencia Sistema : 23022 Folios Iniciales : 4
Tema CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES

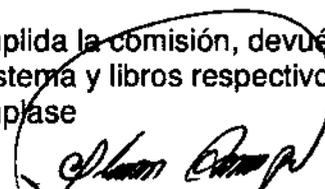
Comisión conferida por el JUZGADO No. 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL en su despacho comisorio No.: 2037

Fijese como fecha para el día 15/enero/2016 a las 7:00 AM

Para los efectos de la realización de la diligencia, el despacho designa como auxiliar de la justicia al secuestre cuyos datos obran a folio anexo, a quien se deberá comunicar en debida forma fecha y hora de la diligencia.

Cumplida la comisión, devuélvase el comisorio al Juzgado de Origen previa desanotacion en el sistema y libros respectivos.

Cúmplase


CARLOS ALIRIO ARIAS PAEZ
Inspector

El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 001A de fecha 

05 ENE




Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. null

Fecha: 14/01/2016

3/10

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
INSPECCION 8A DE POLICIA

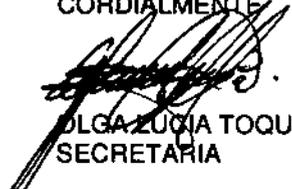
CITACION TELEGRAMA

Bogotá D.C, jueves 14 enero 2016

Señor(a)(es)
MARIA CONSUELO VILLA CORTES
CARRERA 68 B # 22 A - 62 CASA 2
Bogotá D.C.

REFERENCIA COMISORIO No . 2037 - CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES - JUZGADO No. 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, Y SECUENCIA SISTEMA No.: 23022

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO (A) , COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE SECUESTRE , DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SIEMPRE Y CUANDO ESTE HABILITADO Y NO SANCIONADO, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SUBSIGUIENTES, SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ART. 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. DILIGENCIA QUE SE EFECTUARA EL DIA 15 DE ENERO DEL 2016 A PARTIR DE LAS 7: 00 A.M. CORDIALMENTE


OLGA ZÚNIGA TOQUICA CORDERO
SECRETARIA



2/15



SEÑOR:

INSPECTOR DE POLICIA
ALCALDIA MENOR DE KENNEDY.
E. S. O.

REF: DESPARTO EJECUTIVO N° 2037. (DILIGENCIA: SEQUESTRO)
DE INMUEBLE

TURNO : 36045. RADICADO EL 12 NOV. 2.015.

PROCESO EJECUTIVO N. 110014003048200501151

DE: JOSE. H. RODRIGUEZ. C.

VS: GONZALO RUIZ, MARA WANDA RIVERA DE RUIZ
Y GUSTAVO PALMERA.

JOSE. H. RODRIGUEZ. C. ABOGADO TITULADO EN EJERCICIO DE LA PROFESION IDENTIFICADO CON LA C.C. N° 19.368.020 DE BOGOTÁ Y LA T.P. N° 63.910 C.S.J. DURANTE EN MI PROPIO NOMBRE DENTRO DE LAS AGENCIAS CITADAS EN LA REFERENCIA AL SEÑOR INSPECTOR RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO PARA SOLICITAR NUEVA FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL INMUEBLE CAUTELADO YA Q' POR MOTIVOS URGENTES PROFESIONALES NO PUDE EN EL DIA DE HUY ASISTIR A TAL DILIGENCIA Q' HABIA SIDO PROGRAMADA A LAS 7:00 A.M.

GRACIAS.

ATTE:

JOSE. H. RODRIGUEZ. C.
C.C. N° 19.368.020 / BTR
T.P. N° 63.910 C.S.J.
CRA SEPTIMA N° 12-25 OF: 203
EDIFICIO SANTO DOMINGO
BOGOTÁ, D.C.



ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
INSPECCION 8A DE POLICIA

AUTO AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA

Bogotá D.C., 27 enero 2016

Tipo de Actuación : **COMISORIO**
Referencia Expediente No.: **36045**
Secuencia Sistema : **23022** Folios Iniciales : **4**
Tema **CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES**

Comisión conferida por el JUZGADO No. 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL en su despacho comisorio No.: 2037

Fijese como fecha para el día 16/febrero/2016 a las 7:00 AM

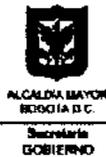
Visto el memorial que antecede, este despacho procede a fijar fecha para la diligencia de secuestro para el día 16 de FEBRERO de 2016 a partir de las 7:00 A.M. Ordenando comunicar en debida forma fecha y hora de la diligencia.

Cumplida la comisión, devuélvase el comisorio al Juzgado de Origen previa desanotacion en el sistema y libros respectivos.

Cúmplase

CARLOS ALIRIO ARIAS PAEZ
Inspector

08 FEB 2016
Estado N° 0147. *[Handwritten signature]*



ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
INSPECCION 8A DE POLICIA

CITACION TELEGRAMA

Bogotá D.C, viernes 05 febrero 2016

Señor(a)(es)
MARIA CONSUELO VILLA CORTES
CARRERA 68 B # 22 A - 62 CASA 2
Bogotá D.C.

REFERENCIA COMISORIO No . 2037 - CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES - JUZGADO No.
048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, Y SECUENCIA SISTEMA No.: 23022

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO (A) , COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE SECUESTRE , DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SIEMPRE Y CUANDO ESTE HABILITADO Y NO SANCIONADO, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SUBSIGUIENTES, SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ART. 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. DILIGENCIA QUE SE EFECTUARA EL DIA 16 DE FEBRERO DEL 2016 A PARTIR DE LAS 7: 00 A.M.

CORDIALMENTE


OLGA LETICIA TOQUICA CORDERO
SECRETARIA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20160840056831

Fecha: 05/02/2016



10
319



320
M

Señor:

INSPECTOR (8 Δ) DE POLICIA
ALCALDIA MENOR DE CIUDAD KENNEDY.

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 2037 (Diligenciamiento secuestro de inmueble).

TURNO: 36045 RADICADO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015.

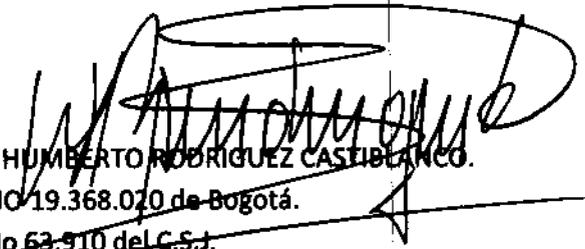
PROCESO EJECUTIVO No 110014003048200501151.

DE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

VS: GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ Y GUSTAVO PAREJA.

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio dentro de las diligencias citadas en la referencia, al Señor inspector respetuosamente me dirijo con el fin de solicitar nueva fecha y hora para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado ya que por motivos profesionales no tuve tiempo de asistir en la fecha y hora programada por su despacho para evacuar tal diligencia.

Atentamente:


JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

C.C. NO 19.368.070 de Bogotá.

T.P. No 63-910 del C.S.J.

Carrera Séptima No 12 - 25 ofna 203.

Edificio santo Domingo. Bogotá, D.C.

Email: rodriguezcastiblancojosehumberto yahoo.es.



ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
INSPECCION 8A DE POLICIA

AUTO AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA

Bogotá D.C., 22 abril 2016

Tipo de Actuación : COMISORIO
Referencia Expediente No.: 36045
Secuencia Sistema : 23022 Folios Iniciales : 4
Tema CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES

Comisión conferida por el JUZGADO No. 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL en su despacho comisorio No.: 2037

Fíjese como fecha para el día 20/mayo/2016 a las 7:00 AM
Visto el memorial que antecede, este despacho procede a fijar fecha para la diligencia de secuestro para el día 20 de MAYO de 2016 a partir de las 7:00 A.M. Ordenando comunicar en debida forma fecha y hora de la diligencia.

Cumplida la comisión, devuélvase el comisorio al Juzgado de Origen previa desanotacion en el sistema y libros respectivos.

Cúmplase

CARLOS ALIRIO ARIAS PAEZ
Inspector

El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 0604 de fecha 02 MAY 2016

12321



ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
INSPECCION 8A DE POLICIA

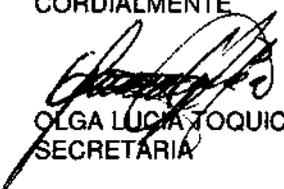
CITACION TELEGRAMA

Bogotá D.C, viernes 29 abril 2016

Señor(a)(es)
MARIA CONSUELO VILLA CORTES
CARRERA 68 B # 22 A - 62 CASA 2
Bogotá D.C.

REFERENCIA COMISORIO No . 2037 - CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES - JUZGADO No.
048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, Y SECUENCIA SISTEMA No.: 23022

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO (A) , COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE SECUESTRE , DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SIEMPRE Y CUANDO ESTE HABILITADO Y NO SANCIONADO, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SUBSIGUIENTES, SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ART. 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. DILIGENCIA QUE SE EFECTUARA EL DIA 20 DE MAYO DEL 2016 A PARTIR DE LAS 7: 00 A.M. CORDIALMENTE


OLGA LUCIA TOQUICA CORDERO
SECRETARIA

13 322
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20160840175271

Fecha: 29/04/2016





1433

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20160840175211

Fecha: 29/04/2016



ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
INSPECCION 8A DE POLICIA

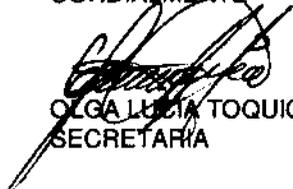
CITACION TELEGRAMA

Bogotá D.C, viernes 29 abril 2016

Señor(a)(es)
RODRIGUEZ CASTIBLANCO JOSE HUMBERTO
CARRERA 7 # 12 - 25 OFICINA 203
Bogotá D.C.

REFERENCIA COMISORIO No . 2037 - CIVILES POR SEQUESTRO DE INMUEBLES - JUZGADO No.
048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, Y SECUENCIA SISTEMA No.: 23022

AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN SIRVASE COMPARECER A LA SECRETARIA
GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA, INSPECCION 8 A DISTRITAL DE POLICIA
TRANSVERSAL 78 K No.41 A 04 SUR. FIN NOTIFICAR DEL AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DEL
2016 QUE SEÑALO FECHA PARA DILIGENCIA, PARA EL DIA 20 DE MAYO DEL 2016 A PARTIR
DE LAS 7:00 A.M.,
CORDIALMENTE



OLGA LUCÍA TOQUICA CORDERO
SECRETARIA

15324

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION OCTAVA A DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No.2037

PROCESO EJECUTIVO No.2005-01151

JUZGADO OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO

DEMANDADO: GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ Y GUSTAVO PAREJA.

En Bogotá D.C. a los VEINTE (20) días del mes de MAYO de 2016 siendo el día y la hora señalados en Auto anterior, el señor Inspector 8 A Distrital de Policía en compañía de la secretaria del Despacho da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio de la referencia se hace presente al despacho el doctor **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO C.C.19368020 y CON T.P.63910** el despacho en este estado de la diligencia deja constancia que el secuestre designado **NO** se hace presente motivo por el cual el despacho procede a relevarlo del cargo nombrando en su defecto a ABOGADOS ACTIVOS SAS NIT 900701837-0 con dirección de notificaciones en la CALLE 12 B No.7-90 OFICINA 712 TELEFONO 3114451348 quien actuó mediante poder conferido a ROSA HELENA CARRILLO ARIAS con C.C.1069174079 de Ricaurte quien manifiesta no tener impedimento alguno para ejercer el cargo y se posesiona en legal forma, motivo por el cual el despacho se constituye en audiencia publica y procede a trasladarse a la CARRERA 77 No.38 B 45 SUR URBANIZACION CIUDAD DE TECHO, en este estado de la diligencia el despacho deja constancia que por lo avanzado de la hora procede a SUSPENDER la presente diligencia para ser CONTINUADA el día 23 de MAYO DEL 2016 a partir de las 8:00 a.m. quedando las partes NOTIFICADAS POR ESTRADOS, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se SUSPENDE y se FIRMA por quienes en ella intervinieron.

CARLOS ALIRIO ARIAS PAEZ.
INSPECTOR 8 A DISTRITAL DE POLICIA

Rosa Camillo
ROSA HELENA CARRILLO ARIAS
SECUESTRE.

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO
APODERADO ACTOR

OLGA LUCIA TOQUICA CORDERO
SECRETARIA INSPECCION 8A

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

10
325

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION OCTAVA A DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No.2037

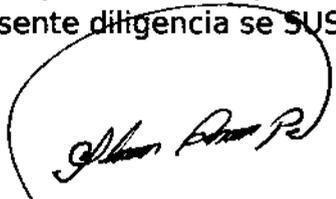
PROCESO EJECUTIVO No.2005-01151

JUZGADO OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO

DEMANDADO: GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ Y GUSTAVO PAREJA.

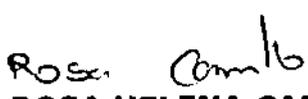
En Bogotá D.C. a los VEINTE (20) días del mes de MAYO de 2016 siendo el día y la hora señalados en Auto anterior, el señor Inspector 8 A Distrital de Policía en compañía de la secretaria del Despacho da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio de la referencia se hace presente al despacho el doctor **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO C.C.19368020 y CON T.P.63910** el despacho en este estado de la diligencia deja constancia que el secuestre designado **NO** se hace presente motivo por el cual el despacho procede a relevarlo del cargo nombrando en su defecto a ABOGADOS ACTIVOS SAS NIT 900701837-0 con dirección de notificaciones en la CALLE 12 B No.7-90 OFICINA 712 TELEFONO 3114451348 quien actuó mediante poder conferido a ROSA HELENA CARRILLO ARIAS con C.C.1069174079 de Ricaurte quien manifiesta no tener impedimento alguno para ejercer el cargo y se posesiona en legal forma, motivo por el cual el despacho se constituye en audiencia publica y procede a trasladarse a la CARRERA 77 No.38 B 45 SUR URBANIZACION CIUDAD DE TECHO, en este estado de la diligencia el despacho deja constancia que por lo avanzado de la hora procede a SUSPENDER la presente diligencia para ser CONTINUADA el día 23 de MAYO DEL 2016 a partir de las 8:00 a.m. quedando las partes NOTIFICADAS POR ESTRADOS, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se SUSPENDE y se FIRMA por quienes en ella intervinieron.



CARLOS ALIRIO ARIAS PAEZ.
INSPECTOR 8 A DISTRITAL DE POLICIA



JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO
APODERADO ACTOR



ROSA HELENA CARRILLO ARIAS
SECUESTRE.



OLGA LUCIA TOQUICA CORDERO
SECRETARIA INSPECCION 8A

17
326

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION OCTAVA A DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No.2037

PROCESO EJECUTIVO No.2005-01151

JUZGADO OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO

DEMANDADO: GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ Y GUSTAVO PAREJA.

En Bogotá D.C. a los VEINTE (20) días del mes de MAYO de 2016 siendo el día y la hora señalados en Auto anterior, el señor Inspector 8 A Distrital de Policía en compañía de la secretaria del Despacho da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio de la referencia se hace presente al despacho el doctor **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO C.C.19368020 y CON T.P.63910** el despacho en este estado de la diligencia deja constancia que el secuestre designado **NO** se hace presente motivo por el cual el despacho procede a relevarlo del cargo nombrando en su defecto a ABOGADOS ACTIVOS SAS NIT 900701837-0 con dirección de notificaciones en la CALLE 12 B No.7-90 OFICINA 712 TELEFONO 3114451348 quien actuó mediante poder conferido a ROSA HELENA CARRILLO ARIAS con C.C.1069174079 de Ricaurte quien manifiesta no tener impedimento alguno para ejercer el cargo y se posesiona en legal forma, motivo por el cual el despacho se constituye en audiencia publica y procede a trasladarse a la CARRERA 77 No.38 B 45 SUR URBANIZACION CIUDAD DE TECHO, en este estado de la diligencia el despacho deja constancia que por lo avanzado de la hora procede a SUSPENDER la presente diligencia para ser CONTINUADA el dia 23 de MAYO DEL 2016 a partir de las 8:00 a.m. quedando las partes NOTIFICADAS POR ESTRADOS, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se SUSPENDE y se FIRMA por quienes en ella intervinieron.

CARLOS ALIRIO ARIAS PAEZ.
INSPECTOR 8 A DISTRITAL DE POLICIA

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO
APODERADO ACTOR

Rosa Carrillo

ROSA HELENA CARRILLO ARIAS
SECUESTRE.

OLBA LUCIA TOQUICA CORDERO
SECRETARIA INSPECCION 8A

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION OCTAVA A DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No.2037

PROCESO EJECUTIVO No.2005-01151

JUZGADO OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO

DEMANDADO: GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ Y GUSTAVO PAREJA.

En Bogotá D.C. a los **(23) días del mes de MAYO de 2016** siendo el día y la hora señalados en Auto anterior, el señor Inspector 8 A Distrital de Policía en compañía de la secretaria del Despacho da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio de la referencia se hace presente al despacho el doctor **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO C.C.19368020 y CON T.P.63910** el despacho en este estado de la diligencia deja constancia que el secuestro designado se hace presente motivo por el cual el despacho procede a relevarlo del cargo nombrando en su defecto a ABOGADOS ACTIVOS SAS NIT 900701837-0 con dirección de notificaciones en la CALLE 12 B No.7-90 OFICINA 712 TELEFONO 3114451348 quien actuó mediante poder conferido a ROSA HELENA CARRILLO ARIAS con C.C.1069174079 de Ricaurte quien manifiesta no tener impedimento alguno para ejercer el cargo y se posesiona en legal forma, motivo por el cual el despacho se constituye en audiencia publica y procede a trasladarse a la CARRERA 77 No.38 B 45 SUR URBANIZACION CIUDAD DE TECHO, una vez allí el despacho es atendido por la señora **MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ C.C.20.104.966** de Bogota quien enterada por el despacho del objeto de la presente diligencia manifiesta: que yo no debo nada que el arriendo se lo he pagado a la hermana **GLADYS RODRIGUEZ CASTELBLANCO** los ultimos arriendos que todo el contrato se le pago hasta el ultimo peso como esta en el contrato donde doña **GLADYS** ya a ido a declarar al juzgado y a donde me han citado para desmentir al hermano de ella **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO** pues repito no le debemos ni un peso a este señor, igualmente que anexo fotocopia de paz y salvo expedido por la señora **GLADYS RODRIGUEZ CASTELBLANCO** de los canones de arrendamiento causados a partir del 5 de Abril del 2003 hasta el 5 de Marzo de 2006, en uno (1) folio, que yo soy una mujer de la tercera edad y quiero que esto se acabe pues no le debo un peso y este problema me esta causando problemas de salud no mas, Acto seguido procede el despacho a identificar y alinderar el inmueble objeto de esta diligencia asi: se trata de una casa de habitacion de 2 niveles y terraza localizada en la **CARRERA 77 No.38 B 45 SUR** de la localidad de Kennedy a la cual se accede por reja metalica que da a un antejardín posteriormente encontramos puerta metalica que conduce a 1 sala, 2 habitaciones, espacio para comedor, cocina, 1 baño social, 1 patio cubierto, posterior al apartamento que consta de 2 habitaciones, cocina, 1 baño, Escaleras que conducen al 2 nivel donde encontramos 4 habitaciones, 1 baño, cocina y hall, escaleras que conducen a una terraza descubierta, pisos en baldosa y en parte en tableta y cemento, techos pañetados y pintados, en parte en teja plastica, paredes pañetadas y pintadas y en parte en ladrillo, cuenta con los servicios publicos de agua, luz y gas natural, y se encuentra en ACEPTABLE estado de conservacion, y sus linderos especiales son: **POR EL NORTE:** Con inmueble de nomenclatura 38 B 41 sur, de la **CARRERA 77 POR EL SUR:** Con el inmueble de nomenclatura 38 B 49 sur, **POR EL ORIENTE:** Con la **CARRERA 77** que es su frente, **POR EL OCCIDENTE:** con pared de por medio que lo separa de inmueble construido de la misma manzana, y encierra, Quedando debidamente identificado y alinderado el inmueble objeto de esta diligencia se le concede el uso de la palabra al Apoderado Actor quien manifiesta: solicito al señor inspector se decrete legalmente secuestrado el inmueble objeto de esta diligencia y sitio donde nos encontramos, El despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado por el comitente, que el

18
327

inmueble ha sido plenamente identificado por el despacho, que somos atendidos por uno de los demandados, que NO existe oposicion legal que resolver en derecho el despacho procede a **DECRETAR LEGALMENTE SECUESTRADO** el inmueble objeto de esta diligencia y del mismo procede a hacer entrega real y material a la secuestre designada quien manifiesta: recibo en forma real y material el inmueble antes descrito por el despacho y del mismo procedo a **CONSTITUIR DEPOSITO PROVISIONAL GRATUITO Y A MI ORDEN** en cabeza de quien atiende la diligencia por tratarse de una de los demandados previas advertencias de Ley, Procede el despacho a hacer las advertencias de Ley a la Depositaria queien presente manifiesta aceptar el cargo y se posesiona en legal forma, se fijan como gastos al secuestre la suma de DIEZ SMLDV \$230.000 los cuales son cancelados en esta diligencia por al la parte Actora, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se **TERMINA** y se **FIRMA** por quienes en ella intervinieron.



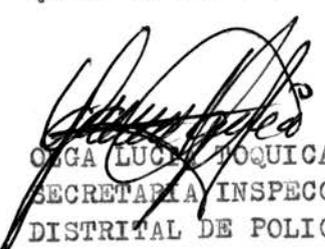
CARLOS ALIRIO ARIAS PAEZ
INSPECTOR 8A DISTRICTAL DE POLICIA.



JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO
APODERADO ACTOR.

Maria L. Cifuentes de Ruiz
MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ
QUIEN ATIENDE Y DEPOSITARIA.

Rosa Camillo
ROSA HELENA CARRILLO ARIAS
SECUESTRE.



OLGA LUCIA TOQUICA CORDERO
SECRETARIA INSPECCION 8 A
DISTRICTAL DE POLICIA.

19
328

Bogotá, D. Febrero 24 de 2009

Yo, Gladis Rodríguez Castelblanco con C.C 41745994 de Bogotá en mi calidad de arrendataria del local No. 1 ubicado en la Av. Calle 1° No. 12-84.

Certifico que los señores Gustavo Pareja con C.C. 79.289.644 de Bogotá y Gonzalo Ruiz con C.C. 19.437.697 de Bogotá se encuentran a Paz y Salvo por concepto de los Cánones de arrendamientos causados a partir del 5 de Abril de 2003 hasta el 5 de Marzo de 2006.

Se encuentran también a Paz Y Salvo por concepto de Servicios de Teléfono y Luz eléctrica los cuales fueron pagados directamente como certifican los correspondientes recibos aclarando que la línea telefónica 2333251 fue remplazada por otra línea la cual se encontraba al día en el momento de la restitución del inmueble.

Atentamente,

Gladys Rodríguez Castelblanco
GLADYS RODRIGUES CASTELBLANCO
C.C. 41.745.994 de Bogotá



NOTARIAL	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO	
Ante el NOTARIO DE DE BOGOTÁ D.C.	
Identificación	GLADYS
Apellido	RODRIGUES CASTELBLANCO
Cédula	41745994
Bogotá	
Declaro que la Firma y Rubrica que aparecen en el presente documento son verdaderas y que el contenido del mismo es cierto.	
<i>Gladys Rodríguez Castelblanco</i>	
EL PRESENTE	
FECHA	25 FEB. 2009
Notario	

20
329

SEÑOR

JUEZ _____ CIVIL MUNICIPAL y/o

INSPECTOR SA _____ DISTRITAL DE POLICIA

E- S. D.

REF: PODER No. 2016

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ, varón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio identificado con C.C. No. 1.030.681.319 y representación Legal de la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S, identificada con el Nit. No. 900.701.837 - 0, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente.

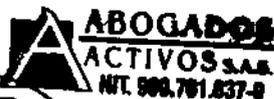
al (a la) señor (a)

Rosa Helena Carrillo Arias

Identificado (a) con la C.C. 1069174079 a fin de que en nuestro nombre nos represente ante su despacho en diligencia judicial de embargo y secuestro () y Secuestro (x) de fecha mayo 23 de 2016.

Nuestro representante queda ampliamente facultado para efectuar cualquier solicitud o manifestación a que la ley nos faculta como empresa auxiliar de la Justicia.

Señor Juez,



~~NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 1.030.681.319
Representante Legal de la Sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S
Nit. 900.701.837 - 0~~

Acepto,

Rosa Carrillo

C.C. 1069174079



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Circunscripción
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 C.P.C."

El anterior documento fue presentado personalmente por

Nicolas Sanchez Ordoñez

Quien se identifico con C.C. No. 1030681319

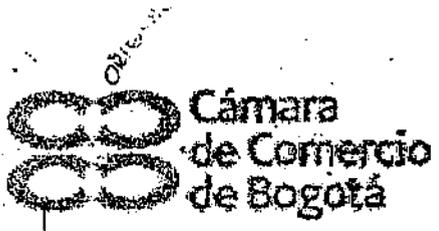
de Bogotá Tarjeta Profesional No. 07 ABR 2016

Bogotá, D.C. _____

Poder (X) Demanda () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios _____

400. 712. 096
2/330



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0476685583281B

22 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 11:34:24

R047668558

PAGINA: 1 de 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ABOGADOS ACTIVOS S A S
N.I.T. : 900701837-0, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02383330 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B NO. 7 90 OF 712
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : abogadosactivos@outlook.es

DIRECCION COMERCIAL : CL 12 B NO. 7 90 OF 712
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : abogadosactivos@outlook.es

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01778210 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ABOGADOS ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL DENTRO DE SU OBJETO PRINCIPAL ESTA DESARROLLAR TRABAJOS DE PERITAJE, DICTAMENES RELACIONADOS CON EL EVALUO DE BIENES MUEBLES Y INMUEBLES, AUTOMOTORES, JOYERIA, DICTAMENES DE ABOGADOS PERITOS, LIQUIDACION DE FRUTOS CIVILES, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, LIQUIDACIONES EN GENERAL, CURADORES, PARTIDORES, TUTORES, ADMINISTRADORES DE EMPRESAS PERITO, CONTADOR PERITO, TECNICO FINANCIERO, SECUESTRES, DICTAMENES DE

Validez de Constancia del Poder Judicial de Bogota

400, 712, 056



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0476685583281B

22 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 11:34:24

R047668558

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ABOGADOS ACTIVOS S A S
N.I.T. : 900701837-0, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02383330 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B NO. 7 90 OF 712
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : abogadosactivos@outlook.es

DIRECCION COMERCIAL : CL 12 B NO. 7 90 OF 712

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : abogadosactivos@outlook.es

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01778210 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ABOGADOS ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

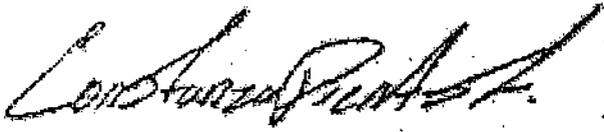
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL DENTRO DE SU OBJETO PRINCIPAL ESTA DESARROLLAR TRABAJOS DE PERITAJE, DICTAMENES RELACIONADOS CON EL EVALUO DE BIENES MUEBLES Y INMUEBLES, AUTOMOTORES, JOYERIA, DICTAMENES DE ABOGADOS PERITOS, LIQUIDACION DE FRUTOS CIVILES, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, LIQUIDACIONES EN GENERAL, CURADORES, PARTIDORES, TUTORES, ADMINISTRADORES DE EMPRESAS PERITO, CONTADOR PERITO, TECNICO FINANCIERO, SECUESTRES, DICTAMENES DE

Validez del Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Construcción P. A.', is written across the page. The signature is cursive and somewhat stylized.



ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
INSPECCION 8A DE POLICIA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20165840008013

Fecha: 25/11/2016



DEVOLUCION COMITENTE - CON DILIGENCIA

Bogotá D.C, 25 de noviembre de 2016

Referencia: Radicado Inicial Queja: 20160820027632 Expediente Orfeo: 2015584490100009E

INSPECCIÓN OCTAVA A DISTRITAL DE POLICÍA

SEÑORES
OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 1
CIUDAD

Respetado(a) Doctor(a)

Por secretaria y con mi acostumbrado respeto y de acuerdo a lo ordenado por el señor inspector adjunto al presente me permito remitir el despacho comisorio No.2037 PROCESO EJECUTIVO No.200501151 CON DILIGENCIA toda vez que fue efectuada y terminada. Se envía con VEINTITRES (23) folios anexos incluida la presente para los fines pertinentes a que haya lugar.

Cordialmente


OLGA LUCÍA TOQUICA CORDERO
SECRETARIA

5 ECM

48-2005-1151

Oficio - 23 folios

Jupier

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

10654 30-NOV-16 14:49

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

TV 78K No. 41A - 04 SUR. Tel: 4481400 Ext 150 Email:

25/11/2016 01:10 PM

Pag. 1 de 1



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **07 DEC 2016**

Observaciones

El (la) Secretario (a)

19824 38-MON-18-14
02-10-2016 10:30:30

110014003048200500115100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

07 FEB 2017

Agréguese al expediente el despacho comisorio devuelto debidamente diligenciado y póngase en conocimiento de las partes.

Requíerese al secuestre para que en el término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su gestión frente al bien dejado bajo su custodia, de igual forma para que allegue copia de la póliza de garantía del cumplimiento de sus funciones a favor del Consejo Superior de la Judicatura prevista en el artículo 4º de la Ley 446 de 1998.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 16 de fecha 02 FEB 2017 de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

334

Señor (a) Secuestre
ABOGADOS ACTIVOS SAS
ROSA HELENA CARRILLO ARIAS
CL 12 7 90 OF 712
Ciudad

TELEGRAMA No. 686
FECHA DE ENVÍO 19 7 ABR. 2017

REF: Ejecutivo No. 110014003048200501151 iniciado por JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ y GUSTAVO PAREJA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL DÍECISIETE (2017), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACION, RINDA LAS CUENTAS COMPROBADAS DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN. DE IGUAL FORMA PARA QUE ALLEGUE COPIA DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES A FAVOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PREVISTA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY 446 DE 1998.

ATENTAMENTE.

[Handwritten Signature]
YELIS YAEL TRUJANO MABESTRE
SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
SECUESTRE

SEÑOR
JUZGADO (05) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

331
Diego Ardo
OF. JEG. CIVIL-MUN. 05

3303 21-APR-17 16:38

REF. PROCESO : 110014003048200501151 EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO
DEMANDADO: GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA
CIFUENTES DE RUIZ y GUSTAVO PAREJA

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. quien funge como secuestre del inmueble legalmente secuestrado, dentro del presente proceso, me permito informar que el mismo fue dejado en depósito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de uno de los demandados, por lo tanto el mismo no ha generado ingreso alguno.

Del Señor Juez,


DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 80.224.125
Representante Legal de la Sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S
Nit. 900.701.837 - 0
Secuestre
Abril 20 - 2017

REV. JUVEN. 03.13.70
SI-999-15 CRED

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
27 APR 2017

332

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 MAY 2017

PROCESO 2005-1151

La documentación allegada por el auxiliar de la justicia, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.



Requírase al secuestre para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 1 de febrero de 2017, y allegue copia de la póliza de garantía solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C. de 24 MAY 2017
Por anotación
n en estado h[?] de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO FERNANDO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

Señor (a) Secuestre:
ABOGADOS ACTIVOS SAS
CALLE 12 7-90 OF 712
Ciudad

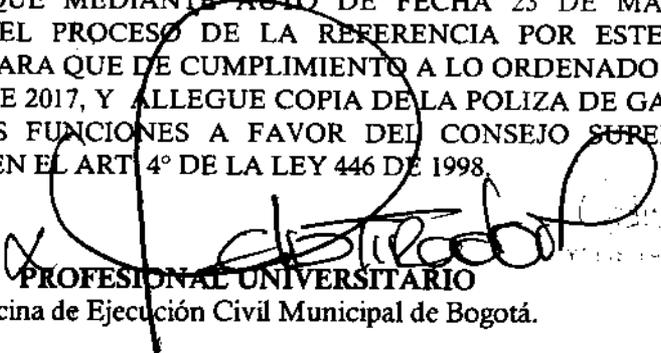
TELEGRAMA No. 1475

FECHA DE ENVIO 31 mayo 2017

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001400304820051151 iniciado por JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ Y GUSTAVO PAREJA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE PRIMERO DE FEBRERO DE 2017, Y ALLEGUE COPIA DE LA POLIZA DE GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES A FAVOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PREVISTA EN EL ART 4° DE LA LEY 446 DE 1998.

ATENTAMENTE.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

2017

33A

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES

DISPOSICIONES LEGALES

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal CORREDORES			Cod. Sucursal 17			No. Póliza 17-43-101000719			Anexo 0					
Fecha Expedición Día Mes Año 10 03 2016			Vigencia Desde Día Mes Año 01 04 2016			A las Horas 00:00			Vigencia Hasta Día Mes Año 01 04 2017			A las Horas 00:00			Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL		

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social ABOGADOS ACTIVOS S.A.S							Identificación: 900.701.837-0									
Dirección: CL 128 NRO. 7 - 90 OFC 712							Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL					Teléfono: 3344163				

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA							Identificación: 800.093.815-3									
Dirección: CL 72 NRO. 7 - 96							Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL					Teléfono: 6214067				

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-021A 10-06-2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

OBJETO: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A CARGO DEL SECUESTRE SEGUN ACUERDOS PSAALD-7339 Y PSAALD-7496 DE 2019
LA PRESENTE POLIZA NO REEMPLAZA LA CAUCION CONTENIDA EN EL ART 683 CPC

AMPAROS

RIESGO: AUXILIARES DE JUSTICIA (SECUESTRES)			
AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEO/ACTUAL
DISPOSICIONES LEGALES	01/04/2016	01/04/2017	\$ 137.890.800.00

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ 1.554.889.00	\$ 7.000.00	\$ 285.870.00	\$ 1.927.559.00	\$ 137.890.800.00	/ /

ABRE	INTERMEDIARIO		NOMBRE COMPAÑÍA	DISTRIBUCION COASEGURO		VALOR ASEGURADO
	CLAVE	% DE PART.		PART		
Y TORRES PALACIOS	30501	100.00				

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 17 No 10-16 Piso 3 - Telefono: 3414648 - BOGOTÁ, D.C.



REFERENCIA PAGO:
1100310565431-9

(615) 7709958021167 (8120) 11003105654319 (3900) 000001927559 (96) 30170401

17-43-101000719

FIRMA AUTORIZADA

[Firma manuscrita]
FIRMA TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

YURHEP NÁNDEZ SÚS

Ben. 2 folios
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
36616 1-JUN-'17 9:29

SEÑOR
JUEZ (05) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. 110014003048200501151 PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ
CASTIBLANCO
DEMANDADO: GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA
CIFUENTES DE RUIZ y GUSTAO PAREJA

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, actuando como representante legal de la sociedad **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.** Quien funge como secuestre, por medio del presente escrito y dando aplicación al auto inmediatamente anterior apor~~tado~~ ^{copias} la póliza de cumplimiento No. **17 - 43 - 101000719**, la cual garantiza cualquier perjuicio que se lleve a cabo por la mala administración del suscrito sobre los bienes entregados para dicha función como auxiliar de la justicia.

Atentamente


DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 80.224.125
Represente Legal de la sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.
Nit. 900.701.837-0
Secuestre
Mayo 30 - 2017



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

02 JUN. 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

02/06/2017

336

Despach

Adrian Zuluaga
J. CIV. MUN. BOGOTÁ

95110 0-JUN-17 11:28

SEÑOR
JUEZ (5) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1001400304820051151
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO
DEMANDADO: GONZALO RUIZ, MARIA LUCINDA
CIFUENTES DE RUIZ y GUSTAO PAREJA

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, actuando como representante legal de la sociedad **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.** Quien funge como secuestre, por medio del presente escrito y dando aplicación al auto inmediatamente anterior aporó copias la póliza de cumplimiento No. **17 - 43 - 101000719**, la cual garantiza cualquier perjuicio que se lleve a cabo por la mala administración del suscrito sobre los bienes entregados para dicha función como auxiliar de la justicia.

Atentamente


DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 80.224.125
Represente Legal de la sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.
Nit. 900.701.837-0
Secuestre
Junio 06 - 2017

339

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES

DISPOSICIONES LEGALES

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal CORREDORES			Cod. Sucursal 17		No. Póliza 17-43-101000719		Anexo 0	
Fecha Expedición		Vigencia Desde			A las		Vigencia Hasta		A las		Tipo de Movimiento
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	EMISIÓN ORIGINAL
19	03	2016	01	04	2016	00:00	01	04	2017	00:00	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social: ABOGADOS ACTIVOS S.A.S			Identificación: 900.701.837-0		
Dirección: CL 12 B NRO. 7 - 90 OFC 712			Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		Teléfono: 3344163

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			Identificación: 800.093.816-3		
Dirección: CL 72 NRO. 7 - 96			Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		Teléfono: 6214087

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan B-CU-021A 10-06-2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada seguro, Seguros del Estado S.A., garantiza:

QUINTO: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A CARGO DEL SECRETE SEGN ACUERDOS PSA10-7335 Y PSA10-7490 DE 2016 LA PRESENTE REEMPLAZA LA CAUCION CONTENIDA EN EL ART 683 CPC

AMPAROS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASRO/ACTUAL
DISPOSICIONES LEGALES	01/04/2016	01/04/2017	\$137,890,800.00

OBSERVACIONES

Val. Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ 1,854,889.00	\$ 7,000.00	\$ 265,870.00	\$ 1,927,559.00	\$ 137,890,800.00	/ /

ABRE	INTERMEDIARIO CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	DISTRIBUCION COASEGURO PART	VALOR ASEGURADO
10	TRACIO CONTRAS PALACIOS 30501	100.00			

QUEGA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 17 No 10-16 Piso 3 - Telefono: 3414848 - BOGOTA, D.C.



(131) 7709958021167 (0120) 11003105654319 (3900) 008001927559 (96) 10120401

REFERENCIA PAGO:
1100310565431-9

17-43-101000719

FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten Signature]
FIRMA TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Telefono: 2188977

YURI HERNANDEZ SUZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

04 AGO. 2017

PROCESO 2005-1151

La documentación aportada, por el auxiliar de la justicia, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
 Bogotá, D.C. 08 AGO. 2017
 Por anotación en estado N° 133- de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

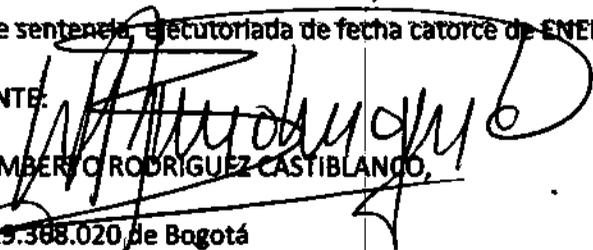
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDE

CESION DE DERECHO DE CREDITO

Entre los suscritos: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, identificado con la C.C. N° 19.368.020 de Bogotá quien se denominará EL CEDENTE y HENRY RAMOS CUNCANCHUN, identificado con la C.C. N° 19.212.718 de Bogotá y ANTONIO JOSE SANCHEZ ZAMBRANO, identificado con la C.C. N° 4.215.509 de Aquitania (Boyacá), quienes se denominarán LOS CESIONARIOS, hemos celebrado en el día de hoy Dos (2) de Noviembre de 2017 UN CONTRATO DE CESION DEL DERECHO DE CREDITO, que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL CEDENTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, transfiere a título de VENTA EN FAVOR DE LOS CESIONARIOS HENRY RAMOS CUNCANCHUN y ANTONIO JOSE SANCHEZ ZAMBRANO, LA TOTALIDAD DEL DERECHO DE CREDITO QUE RESULTE LIQUIDADO Y APROBADO del cual es TITULAR COMO ACREEDOR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR QUE ACTUALMENTE HACE SU TRAMITE EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, CUYO ORIGEN ES EL JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO BAJO EL No 1151 DE 2015 EN EL CUAL LOS DEMANDADOS SON: GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ Y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, que tiene sentencia ejecutoriada de fecha catorce de ENERO DE 2011. SEGUNDA.- LOS CESIONARIOS manifiestan que conocen plenamente de la existencia de tal derecho DE CREDITO porque han consultado y estudiado dicho expediente. TERCERA.- EL CEDENTE manifiesta y declara que no ha enajenado tales derechos con anterioridad a ésta CESION. CUARTA.- LOS CESIONARIOS por lo tanto quedan en propiedad con éstos derechos y están autorizados para solicitar la liquidación del crédito, presentar el avalúo del inmueble cautelado que está embargado y secuestrado y que se distingue con la matricula inmobiliaria No 505 - 40106270 y solicitar su REMATE. Por lo tanto quedan autorizados para reclamar títulos A SU FAVOR de depósito judicial en caso de que tal inmueble sea REMATADO.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C. hoy DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2017 y se auténtica por los contratantes con destino a ser presentado al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, CUYO ORIGEN ES EL JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO BAJO EL No 1151 DE 2015 EN EL CUAL LOS DEMANDADOS SON: GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ Y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, que tiene sentencia ejecutoriada de fecha catorce de ENERO DE 2011.

EL CEDENTE: 
 JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO,
 C.C. N° 19.368.020 de Bogotá

LOS CESIONARIOS:

 1. HENRY RAMOS CUNCANCHUN
 C.C. N° 19.212.718 de Bogotá


 2.-ANTONIO JOSE SANCHEZ ZAMBRANO,
 C.C. N° 4.215.509 de Aquitania (Boyacá).

NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Autenticación Biométrica Decreto Ley #19 de 2012

Ante la (el) Suscrito(a),
OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
 Notario(a) Cuarta(o) del Circuito de
 Bogotá, Compareció:

RODRIGUEZ CASTIBLANCO JOSE HUMBERTO
 quien exhibió: C.C.19369020

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es
 suya y que el contenido del mismo es cierto y autorizo el
 tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
 identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biométricos
 contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado
 Civil.

Bogotá D.C., 2017-11-03 16:34:37

ingrese a www.notariosenlinea.com
 para verificar este documento.
 Código verificación: 1k9c1160


 FIRMA

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
 NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Autenticación Biométrica Decreto Ley #19 de 2012

Ante la (el) Suscrito(a),
OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
 Notario(a) Cuarta(o) del Circuito de
 Bogotá, Compareció:

SANCHEZ ZAMBRANO ANTONIO JOSE
 quien exhibió: C.C.4215509

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es
 suya y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizo el
 tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
 identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biométricos
 contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado
 Civil.

Bogotá D.C., 2017-11-07 11:14:55

ingrese a www.notariosenlinea.com
 para verificar este documento.
 Código verificación: 1k9c0942


 FIRMA

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
 NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Autenticación Biométrica Decreto Ley #19 de 2012

Ante la (el) Suscrito(a),
OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
 Notario(a) Cuarta(o) del Circuito de
 Bogotá, Compareció:

RAMOS CUNCANSHUN HENRY
 quien exhibió: C.C.18212718

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es
 suya y que el contenido del mismo es cierto y autorizo el
 tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
 identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biométricos
 contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado
 Civil.

Bogotá D.C., 2017-11-03 16:36:02

ingrese a www.notariosenlinea.com
 para verificar este documento.
 Código verificación: 1k9c0942


 FIRMA

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
 NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

340

Señor:

JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. *origen 48 CM*

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE No 1151 – 2005. DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

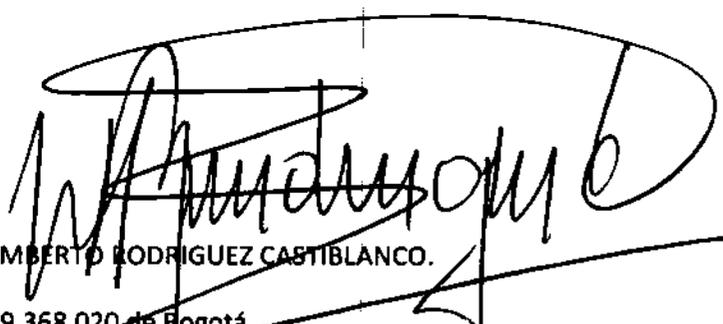
DEMANDADOS: GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ Y MARIA LUCIA CIFUENTES DE RUIZ.

ASUNTO: CESION DEL CREDITO.

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C.No 19.368.020 de Bogotá y la T.P.No 63.910 del C.S.J., en mi calidad de ACREEDOR DEMANDANTE dentro del proceso citado en la referencia, al Señor Juez respetuosamente me dirijo con el propósito de INFORMAR que en el día de hoy Tres (3) de Noviembre de 2017 he CEDIDO LA TOTALIDAD DEL CREDITO (CAPITAL MAS LOS INTERESES DEL CAPITAL MAS LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO) que ya cuenta con PREVIA liquidación del crédito y aprobación por su despacho EN FAVOR DE LOS SEÑORES: HENRY RAMOS CUNCANCHUN identificado con la C.C.No 19.212.718 de Bogotá y ANTONIO JOSE SANCHEZ ZAMBRANO identificado con la C.C.No 4.215.509 de Aquitania (Boyacá), según CONTRATO DE CESION DEL DERECHO DEL CREDITO ANEXA para todos los efectos a que haya lugar.

Por lo tanto LOS CESIONARIOS quedan en propiedad con éste derecho y están autorizados para presentar LA ACTUALIZACION de la liquidación del crédito, presentar el avalúo del inmueble cautelado que esta embargado y secuestrado y que se distingue con la matricula inmobiliaria No 505 – 40106270 y solicitar su REMATE quedando autorizados para reclamar títulos A SU FAVOR de depósito judicial en caso de llegar a ser rematado el inmueble cautelado que está legalmente embargado y secuestrado.

Del Señor Juez, atentamente:



JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

C.C.No 19.368.020 de Bogotá

T.P.No 63.910 del C.S.J.

*Abpl
28/10/17
10:59*

67437 7-NOV-17 12:34
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

NOTARIA

PRESENTACIÓN PERSONAL
 Autenticación Electrónica Decreto-Ley 819 de 2012.

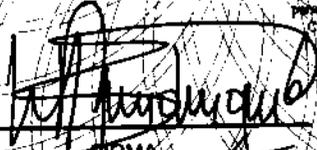
El anterior memorial fue presentado personalmente por:

RODRIGUEZ CASTIBLANCO JOSE HUMBERTO
 quien se identifico con C.C. 19368020 y C.E. 19368020

ante la suscrita Notaria. Y habiendo el tratamiento de los datos personales al ser verificados en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-11-03 16:33:20

Ingrese a www.notariassenlago.com para verificar este documento.
 Código verificación: 1k1ep


 FIRMA

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
 NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

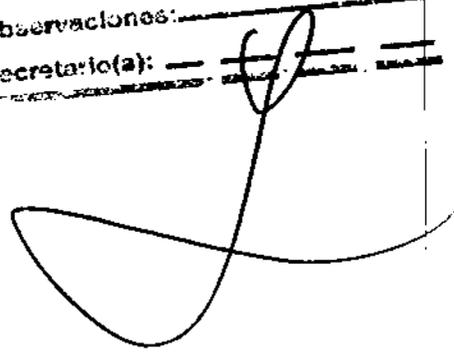
Al despacho del(a) señor Juez **08 NOV 2017**

Observaciones: _____

Secretario(a): 

BOGOTA D.C. - 03/11/2017

A las 16:33:20



341

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 ENE 2018

PROCESO 2005-1151

Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito (Fls.339-340), se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil; el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción, celebrado entre JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO identificado con C.C. 19.368.020 de Bogotá, en su calidad de cedente y los señores HENRY RAMOS CUNCANCHUN identificado con C.C. 19.212.718 de Bogotá y ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ ZAMBRANO identificado con C.C. 4.215.509 de Aquitania (Boyacá), en su calidad de cesionaria.

SEGUNDO: Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a los señores HENRY RAMOS CUNCANCHUN identificado con C.C. 19.212.718 de Bogotá y ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ ZAMBRANO identificado con C.C. 4.215.509 de Aquitania (Boyacá), como titulares de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C. de 23 ENE 2018
Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDE



3-248
342

CARLOS HUMBERTO CRUZ PARRA, ASISTENTE ADSCRITO A LA FISCALÍA CIENTO SESENTA Y UNO SECCIONAL DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, EL PATRIMONIO ECONOMICO, ESTAFA Y ORDEN ECONOMICO



HACE CONSTAR:

Que en este Despacho fiscal cursa la indagación radicada bajo el número **110016000049201205373**, por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL, siendo denunciante GONZALO RUIZ CIFUENTES e indiciado HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, la cual se encuentra en etapa de indagación, con orden a policía judicial recaudando elementos materiales probatorios, que permitan tomar las determinaciones que en derecho correspondan, siendo el bien objeto de la investigación el ubicado en la avenida primera No. 12-82 apto. 301 de la ciudad de Bogotá.

Se expide la presente certificación a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho a solicitud del interesado, con destino al Juzgado Quinto Municipal de Ejecuciones Civiles.

CARLOS HUMBERTO CRUZ PARRA
Asistente F. 161 Seccional

Señores

JUZGADO 5°. DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

58504 25-JAN-'18 14:55

REF.: PROCESO : No.110014003048 2005 01151

EJECUTIVO SINGULAR

DE : JOSÉS HUMBERTO RODRIGUEZ C.

VS : GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ C. y

MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ

ASUNTO : SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

FANNY ALONSO DE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21'109.003 expedida en Villeta, Cundinamarca, Tarjeta Profesional No. 86.977 del Consejo Superior del Judicatura, Apoderada Judicial de los señores GONZALO RUIZ CIFUENTES y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, por medio del presente escrito me permito solicitar la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161, numeral 1 del C.G.P.

Toda vez que se adelanta ante la Fiscalía General de la Nación, proceso Penal, por el presunto delito de Fraude Procesal, proceso que se encuentre en la etapa investigativa en la Fiscalía Delegada Seccional 161 de Bogotá. D.C., teniendo en cuenta que la decisión que allí se tome, tiene que ver exclusivamente con la prosperidad o no del proceso ejecutivo que se adelanta ante su despacho.

PRUEBAS:

1. DOCUMENTAL:

Solicito se tenga como pruebas documental la constancia emitida por la Fiscalía General de la Nación, Delegada Seccional 161, que me permito adjuntar con este.

380
344

2.- TESTIMONIAL:

Solicito, se ordene, se decrete y practique la declaración de la señora GLADYS RODRIGUEZ CASTIBLANCO, coarrendataria del inmueble y heredera, a quien le constan todos los hechos que han originado este proceso, persona que puede ser citada, Avenida Calle Primera 1ª. No. 12-82 Apartamento Piso 2 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ANEXOS:

1. Constancia expedida por la Fiscalía General de la Nación Delegada Seccional 161 de Bogotá, D.C.,

Sírvase darle el trámite correspondiente a mi petición de suspensión.

Del señor Juez,


FANNY ALONSO DE CAMACHO

C.C. No. 21'109.003, expedida en Villeta, Cund.

T.P. No. 86.977 del C. S. de la Jud.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

31 ENE 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

5
Señor:
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
E. S. D.

Defpools
08-11-17 ✓ 31/01/18
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.
46811 15-DEC-17 11:11
351
345

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO singular
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO
DEMANDADO: GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUÍZ Y OTRO.
EXPEDIENTE: No. 2005 - 01151
JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

Respetado señor juez:

Antonio José Sánchez Zambrano identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.215.509 de Aquitania (Boyacá) y Henry Ramos Cuncanchua identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.212.713 de Bogotá, respetuosamente nos dirigimos a usted para manifestar que conferimos poder especial al abogado José Humberto Rodríguez Castiblanco, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 19.368.020 y con la T.P. 63910 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación continúe hasta su terminación con la ejecución del proceso citado en la referencia y defienda nuestros intereses económicos dentro del mismo proceso.

Nuestro apoderado queda con las facultades previstas en el Artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería a nuestro apoderado dentro de los términos y para los efectos del presente mandato.

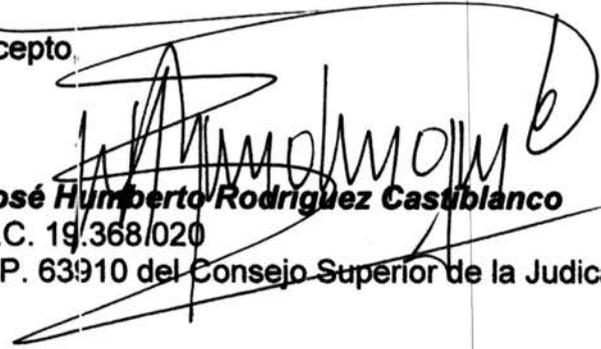
Del señor Juez.

Atentamente,


Antonio José Sánchez Zambrano
C.C. 4.215.509 de Aquitania (Boyacá)


Henry Ramos Cuncanchua
C.C. 19.212.713 de Bogotá
19.212.713

Acepto


José Humberto Rodríguez Castiblanco
C.C. 19.368.020
T.P. 63910 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto Ley 819 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

RODRIGUEZ CASTIBLANCO JOSE HUMBERTO

quien se identifico con C.C. 19368020 y T.P. 63910

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-12-13 11:54:02

03dc320b
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Codigo verificación: Lqu0p



FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SANCHEZ ZAMBRANO ANTONIO JOSE

quien se identifico con C.C. 4215509

ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-12-13 16:44:25

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: 1qyu3

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

RAMOS CUNCANCHUN HENRY

quien se identifico con C.C. 19212718

ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-12-14 16:06:32

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: 1r7ff

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



351
352
346

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá

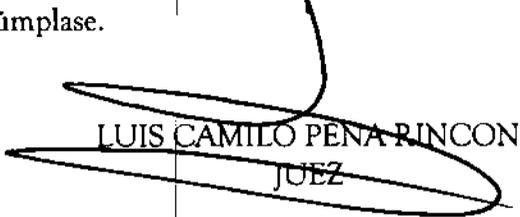
04 ABR 2018

110014003048200500115100

En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce personería al Dr. JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora.

De igual forma proceda dicha oficina a formar encuadernación separada y debidamente ordenada y foliada de la solicitud de nulidad procesal propuesta; cumplido lo anterior ingrese al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.


LUIS CAMILO PENA RINCON
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 55

De fecha 05 ABR 2018

Fue notificado en auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

1816 Liquid
34A
Traslado

Señor:

JUEZ QUINTO (5to) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

BOGOTA, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

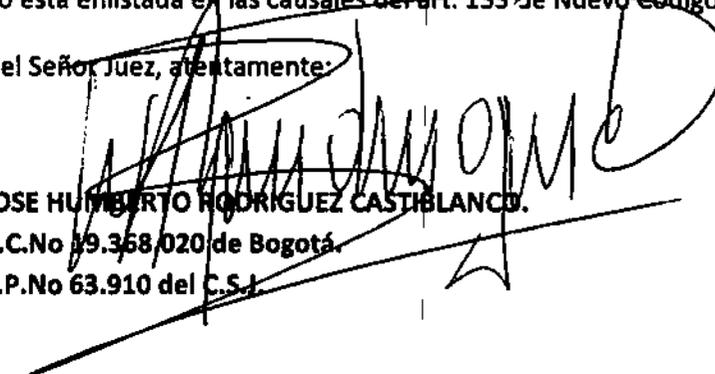
REFERENCIA: EXPEDIENTE 2005 - 1151 - 48
PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.
DEMANDADO: GUSTAVO PAREJA Y OTROS.

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C.No 19.368.020 de Bogotá y la T.P.No 63.910 del C.S.J., en mi calidad de DEMANDANTE dentro del proceso citado en la referencia habiendo sido notificado por ESTADO de su auto No 103 DEL 18 DE JUNIO DE 2018, procedo a descorrer el traslado correspondiente del RECURSO DE REPOSICION que interpuso la apoderada de la parte demandada que denominó "APELACION" pero que su despacho con base al parágrafo del art. 318 del Nuevo Código General del Proceso lo nomina "reposicion" para lo cual le manifiesto:

- 1.- Que el inconforme recurrente (apoderada de la parte demandada) está solicitando la NULIDAD DE LA CESION sin argumento legal alguno porque: es de advertir al despacho que el crédito se origina por el impulso del proceso ejecutivo que tramite seguidamente del proceso de restitución que tiene sentencia desde el año 2011. Por otra parte ya existe una liquidación del crédito por más de veinticinco millones de pesos M.L. (\$ 25.000.000.00 M.L.) debidamente aprobada desde el Año 2015.
- 2.- Por lo tanto el crédito existe y es válido jurídicamente pues tiene soporte jurídico con providencias debidamente ejecutoriadas que lo confirman.
- 3.- Luego no tiene fundamento legal que la demandada después de más de cinco años de dictada la sentencia de ejecución venga alegar la nulidad de la cesión del crédito cuando esa nulidad no esta enlistada en las causales del art. 133 del Código General del proceso y menos en el derecho sustancial.
- 4.- Además que lo que argumenta el recurrente es que sus representados (los demandados) no fueron notificados de la cesión, no es válido porque al momento que su despacho está siendo informado de la cesión del crédito y lo acepta los demandados están siendo debidamente notificados.

En conclusión: el auto de la aceptación de la cesión del crédito debe mantenerse incólume porque hasta el momento el recurrente no tiene argumento legal alguno para oponerse ya que existe sentencia de ejecución que data desde el año de 2011 y la aprobación del crédito del 2015 debidamente ejecutoriada que está pendiente de actualizar. Y, además que la nulidad que se alega no está enlistada en las causales del art. 133 de Nuevo Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente:


JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.
C.C.No 19.368.020 de Bogotá.
T.P.No 63.910 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL

99578 20-JUN-19 11:32

3
liqu
12
2882-20f

SECM
Juzgado
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR
HF - Trudek
37872 4-JUL-18 12:28
3247-2018

Señor:

JUEZ QUINTO (5 to) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. EXPEDIENTE No 1151 - 2005.

JUZGADO DE ORIGEN: 48 CIVIL MUNICIPAL.

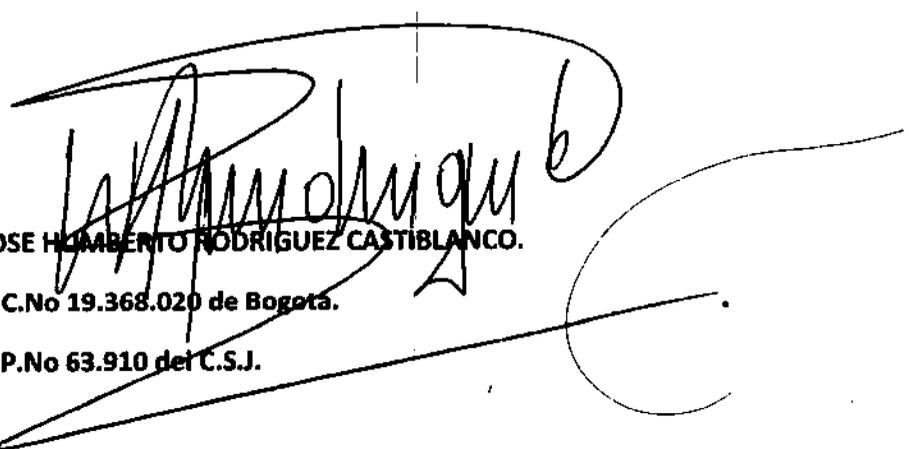
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

DEMANDADOS: GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ Y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ.

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, en mi calidad de CEDENTE y de apoderado de los CESIONARIOS: HENRY RAMOS CUNCANCHUN identificado con la C.C.No 19.212.718 de Bogotá y ANTONIO JOSE SANCHEZ ZAMBRANO identificado con la C.C.No 4.215.509 de Aquitania (Boyacá), al Señor Juez respetuosamente me dirijo para informar que la VENTA DEL CREDITO que hice en favor de los mencionados CESIONARIOS fue por VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 20.000.000.00 M.L.) y que el CESIONARIO ANTONIO JOSE SANCHEZ ZAMBRANO identificado con la C.C.No 4.215.509 de Aquitania (Boyacá) es titular del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de tales derechos y el otro CESIONARIO: HENRY RAMOS CUNCANCHUN identificado con la C.C.No 19.212.718 de Bogotá es titular del CINCO POR CIENTO (5%), pues solamente pago UN MILLON DE PESOS M.L. (\$ 1.000.000.00 M.L.).

En consecuencia, le solicito al Señor Juez tener en cuenta y tomar atenta nota de la equivalencia y la proporcionalidad de cada uno de los CESIONARIOS, en la CESION YA APROBADA Y ACEPTADA POR SU DESPACHO EN AUTO ANTERIOR, para todos los efectos a que haya lugar.

Del Señor Juez, respetuosamente:


JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

C.C.No 19.368.020 de Bogota.

T.P.No 63.910 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

05 JUL 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

12 JUL 2018 11001400304820050115100

Obre en autos la documentación allegada, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 171

De fecha 13 JUL 2018

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

5

Señor:

JUEZ QUINTO (5to) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA,D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Dmpalo

6/07/18

3 folios

Nota
OF. E.JEC. CIVIL M. PAL

04712 11-JUL-'18 16:11

3480

REFERENCIA:EXPEDIENTE No 2005 – 01151. (EJECUTIVO).

PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

DEMANDADOS: GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ Y OTRA.

JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL.

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión en mi calidad de apoderado de los CESIONARIOS dentro del expediente citado en la referencia, al Señor Juez respetuosamente me dirijo para presentar la actualización del crédito para su aprobación.

Del Señor Juez, atentamente:

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

C.C.No 19.368.020 de Bogotá

T.P.No 63.910. C.S.J.

NOTA: ANEXO LO ANUNCIADO.

Bogotá, D.C.,

Señores

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CREDITO HIPOTECARIO
PROCESO: EJECUTIVO N° 2005-01151

Respetado Señor Juez:

Con la presente me permito allegar a este Despacho la actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, que a Junio 30 de 2018, por la suma de **\$38.555.006,00**, así:

C) ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN A JUNIO 30 DE 2018

LIQUIDACIÓN CON CORTE A ABR 30/07	\$ 25.230.016
INTERESES MAY 1/07 A JUN 30/18	\$ 11.295.990
COSTAS X INCIDENTE DE NULIDAD (AUTO MAR 9/07)	\$ 200.000
COSTAS PROCESO EJECUTIVO (AUTO AGO 5/09)	\$ 100.000
COSTAS AGENCIAS EN DERECHO (AUTO FEB 25/09)	\$ 100.000
COSTAS DEMANDA EJECUTIVA (AUTO ENE 31/11)	\$ 1.429.000
COSTAS X INCIDENTE DE NULIDAD (AUTO JUN 24/11)	\$ 200.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A JUN 30/18	\$ 38.555.006

Por consiguiente, ruego a este Despacho incorporar la presente liquidación al proceso y se le dé el curso procesal pertinente.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ ZAMBRANO
 C. C. N° 4.215.509 de Aquitania

CUADRO N° 1

LIQUIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CREDITO
PROCESO N° 2005-1151 - JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
A JUNIO 30 DE 2018

A) ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE INTERESES MAY 1/07 A JUN 30/18

VALOR	FECHA		MESES CAUSADOS
	INICIAL	FINAL	
\$ 16.734.800	01-may-07	30-jun-18	135,00
INTERES MENSUAL (*)		INTERES \$	TOTAL INDEMNIZACIÓN MÁS INTERESES
0,5%		\$ 11.295.990	\$ 28.030.790

B) LIQUIDACIÓN EN FIRMA PRESENTADA EL 22 DE MAY/07

CAPITAL	\$ 16.734.800
INTERESES DE 44 MESES	\$ 4.297.216
CLAUSULA PENAL	\$ 920.000
GASTOS PROCESO DE RESTITUCIÓN	\$ 600.000
AGENCIAS EN DERECHO (AUTO MAY 24/07)	\$ 1.278.000
COSTOS PROCESO DE EJECUCIÓN	\$ 1.400.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A ABR 30/07	\$ 25.230.016

C) ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN A JUNIO 30 DE 2018

LIQUIDACIÓN CON CORTE A ABR 30/07	\$ 25.230.016
INTERESES MAY 1/07 A JUN 30/18	\$ 11.295.990
COSTAS X INCIDENTE DE NULIDAD (AUTO MAR 9/07)	\$ 200.000
COSTAS PROCESO EJECUTIVO (AUTO AGO 5/09)	\$ 100.000
COSTAS AGENCIAS EN DERECHO (AUTO FEB 25/09)	\$ 100.000
COSTAS DEMANDA EJECUTIVA (AUTO ENE 31/11)	\$ 1.429.000
COSTAS X INCIDENTE DE NULIDAD (AUTO JUN 24/11)	\$ 200.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A JUN 30/18	\$ 38.555.006

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
No. 104807-
112 JUL 27/18
Barrera Luis Ospina
No lo recibí



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Pú.
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 JUL 2018, se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 441 del
CP el cual corre a partir del 26 JUL 2018
y vence el 30 JUL 2018

La Secretaria .

[Handwritten signature]

120718
JUNDO CUARTO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
RECIBO
Luis Ospina
Aspirante a secretaria
[Handwritten signature]

353

Señor:

JUEZ QUINTO (5to) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

BOGOTA, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EXPEDIENTE 2005 – 1151

PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

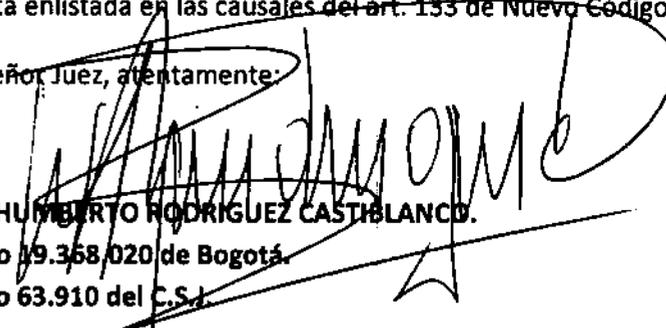
DEMANDADO: GUSTAVO PAREJA Y OTROS.

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C.No 19.368.020 de Bogotá y la T.P.No 63.910 del C.S.J., en mi calidad de DEMANDANTE dentro del proceso citado en la referencia habiendo sido notificado por ESTADO de su auto No 103 DEL 18 DE JUNIO DE 2018, procedo a descorrer el traslado correspondiente del RECURSO DE REPOSICION que interpuso la apoderada de la parte demandada que denominó "APELACION" pero que su despacho con base al parágrafo del art. 318 del Nuevo Código General del Proceso lo nomina "reposicion" para lo cual le manifiesto:

- 1.- Que el inconforme recurrente (apoderada de la parte demandada) está solicitando la NULIDAD DE LA CESION sin argumento legal alguno porque: es de advertir al despacho que el crédito se origina por el impulso del proceso ejecutivo que tramite seguidamente del proceso de restitución que tiene sentencia desde el año 2011. Por otra parte ya existe una liquidación del crédito por más de veinticinco millones de pesos M.L.(\$ 25.000.000.oo M.L.) debidamente aprobada desde el Año 2015.
- 2.- Por lo tanto el crédito existe y es válido jurídicamente pues tiene soporte jurídico con providencias debidamente ejecutoriadas que lo confirman.
- 3.- Luego no tiene fundamento legal que la demandada después de más de cinco años de dictada la sentencia de ejecución venga alegar la nulidad de la cesión del crédito cuando esa nulidad no esta enlistada en las causales del art. 133 del Código General del proceso y menos en el derecho sustancial.
- 4.- Además que lo que argumenta el recurrente es que sus representados (los demandados) no fueron notificados de la cesión, no es válido porque al momento que su despacho está siendo informado de la cesión del crédito y lo acepta los demandados están siendo debidamente notificados.

En conclusión: el auto de la aceptación de la cesión del crédito debe mantenerse incólume porque hasta el momento el recurrente no tiene argumento legal alguno para oponerse ya que existe sentencia de ejecución que data desde el año de 2011 y la aprobación del crédito del 2015 debidamente ejecutoriada que está pendiente de actualizar. Y, además que la nulidad que se alega no está enlistada en las causales del art. 133 de Nuevo Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente:


 JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.
 C.C.No 19.368.020 de Bogotá.
 T.P.No 63.910 del C.S.J.

RECEIVED CIVIL...
 2018-06-14 10:32

Handwritten notes and initials: 3, JLV, IF, 2882-2018

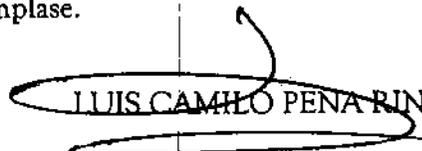
H
354

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

15 JUN 2018 110014003004820050115100

Observado el escrito que la parte demandada nomina como recurso de reposición proceda la Oficina de Ejecucion Civil Municipal Proceda a fijar en el listado de traslados de que trata el articulo 110 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase.


LUIS CAMILO PENA RINCON
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 103

De fecha **18 JUN. 2018**

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



355

Señor:

JUEZ QUINTO (5to) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.

Bogotá, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EXPEDIENTE No 2005 – 01151.

PROCESO DE RESTITUCION (HOY PROCESO EJECUTIVO)

DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

DEMANDADOS: GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ Y OTRA.

JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL.

SECM
37-1014
Jueces
DE EJECUCION
3654-2018
39328-18-01-2018-12

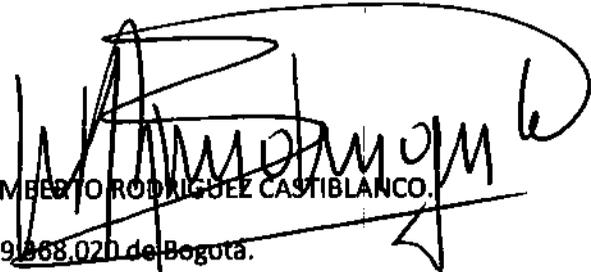
JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C.No 19.368.020 de Bogotá y la T.P.No 63.910 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de los demandantes - cesionarios dentro del proceso citado en la referencia, al señor Juez respetuosamente me dirijo para informar:

Que revisado en el día de hoy 18/07/2018 el proceso de la referencia encuentro que está mal organizado tanto el cuaderno número uno (cuaderno principal) como el cuaderno número cinco (cuaderno del incidente de nulidad) porque observo que en el cuaderno principal quedó inserto al folio 347 el memorial del traslado que se me concede del recurso de reposición (que el demandante denomina de APELACION) que presento con fecha 20 de Junio de 2018 (copia que anexo) cuando debe ir en el cuaderno número cinco (cuaderno de la nulidad). Además en el cuaderno principal no han incluido el memorial que presente de la liquidación del crédito que radique con fecha 11 de Julio de 2018.

Con respecto cuaderno número cinco (cuaderno del incidente de nulidad) en el folio 9 y 10 quedo inserto el memorial de sustentación del recurso de apelación del incidentante y en el folio 11 quedo inserto el auto del 15 de Junio donde corre el traslado del RECURSO DE REPOSICION cuando debe quedar este auto foliado "antes" del tal memorial de sustentación del recurso de apelación del incidentante, es decir que debe quedar en el folio 9 y luego si insertar la el memorial de sustentación del recurso del incidentante al folio 10 y 11 y luego insertar el memorial de la contestación a éste recurso que presento con fecha 20 de junio de 2018 (copia que anexo) y el cual quedó inserto en el cuaderno principal al folio 347 del cuaderno principal .

Por lo anterior, le solicito muy respetuosamente al despacho del señor Juez que organice bien el expediente de la referencia conforme a las observaciones que indique.

Del Señor Juez, respetuosamente:


JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

C.C.No 19.368.020 de Bogotá.

T.P.No 63.910 del C.S.J.

NOTA: ANEXO LO ANUNCIADO.

358

Señor:

JUEZ QUINTO (5to) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA,D.C.

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:EXPEDIENTE No 2005 – 01151. (EJECUTIVO).

PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

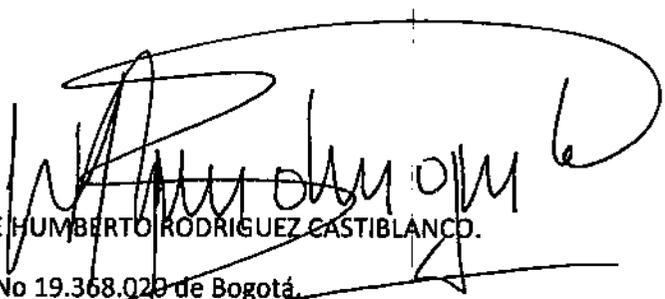
DEMANDADOS: GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ Y OTRA.

JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
04712 11-JUL-18 16:11

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión en mi calidad de apoderado de los CESIONARIOS dentro del expediente citado en la referencia, al Señor Juez respetuosamente me dirijo para presentar la actualización del crédito para su aprobación.

Del Señor Juez, atentamente:


JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

C.C.No 19.368.020 de Bogotá.

T.P. No 63.910. C.S.J.

NOTA: ANEXO LO ANUNCIADO.

357

Bogotá, D.C.,

Señores

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CREDITO HIPOTECARIO
PROCESO: EJECUTIVO N° 2005-01151

Respetado Señor Juez:

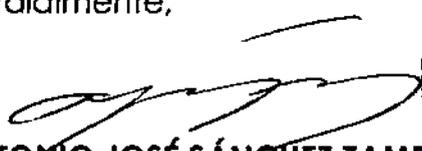
Con la presente me permito allegar a este Despacho la actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, que a Junio 30 de 2018, por la suma de **\$38.555.006,00**, así:

C) ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN A JUNIO 30 DE 2018

LIQUIDACIÓN CON CORTE A ABR 30/07	\$ 25.230.016
INTERESES MAY 1/07 A JUN 30/18	\$ 11.295.990
COSTAS X INCIDENTE DE NULIDAD (AUTO MAR 9/07)	\$ 200.000
COSTAS PROCESO EJECUTIVO (AUTO AGO 5/09)	\$ 100.000
COSTAS AGENCIAS EN DERECHO (AUTO FEB 25/09)	\$ 100.000
COSTAS DEMANDA EJECUTIVA (AUTO ENE 31/11)	\$ 1.429.000
COSTAS X INCIDENTE DE NULIDAD (AUTO JUN 24/11)	\$ 200.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A JUN 30/18	\$ 38.555.006

Por consiguiente, ruego a este Despacho incorporar la presente liquidación al proceso y se le dé el curso procesal pertinente.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ ZAMBRANO
C. C. N° 4.215.509 de Aquitania

CUADRO Nº 1

LIQUIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CREDITO
PROCESO Nº 2005-1151 - JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
A JUNIO 30 DE 2018

A) ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE INTERESES MAY 1/07 A JUN 30/18

VALOR	FECHA		MESES CAUSADOS
	INICIAL	FINAL	
\$ 16.734.800	01-may-07	30-jun-18	135,00
INTERES MENSUAL (*)	INTERES \$		TOTAL INDEMNIZACIÓN MÁS INTERESES
0,5%	\$ 11.295.990		\$ 28.030.790

B) LIQUIDACIÓN EN FIRMA PRESENTADA EL 22 DE MAY/07

CAPITAL	\$ 16.734.800
INTERESES DE 44 MESES	\$ 4.297.216
CLAUSULA PENAL	\$ 920.000
GASTOS PROCESO DE RESTITUCIÓN	\$ 600.000
AGENCIAS EN DERECHO (AUTO MAY 24/07)	\$ 1.278.000
COSTOS PROCESO DE EJECUCIÓN	\$ 1.400.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A ABR 30/07	\$ 25.230.016

C) ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN A JUNIO 30 DE 2018

LIQUIDACIÓN CON CORTE A ABR 30/07	\$ 25.230.016
INTERESES MAY 1/07 A JUN 30/18	\$ 11.295.990
COSTAS X INCIDENTE DE NULIDAD (AUTO MAR 9/07)	\$ 200.000
COSTAS PROCESO EJECUTIVO (AUTO AGO 5/09)	\$ 100.000
COSTAS AGENCIAS EN DERECHO (AUTO FEB 25/09)	\$ 100.000
COSTAS DEMANDA EJECUTIVA (AUTO ENE 31/11)	\$ 1.429.000
COSTAS X INCIDENTE DE NULIDAD (AUTO JUN 24/11)	\$ 200.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A JUN 30/18	\$ 38.555.006

Señor:

JUEZ QUINTO (5to) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.

Bogotá, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

359
SEM
4F-124
Superf
DE EJECUCION
2005-01151
3655-2018

REFERENCIA: EXPEDIENTE No 2005 – 01151.

PROCESO DE RESTITUCION (HOY PROCESO EJECUTIVO)

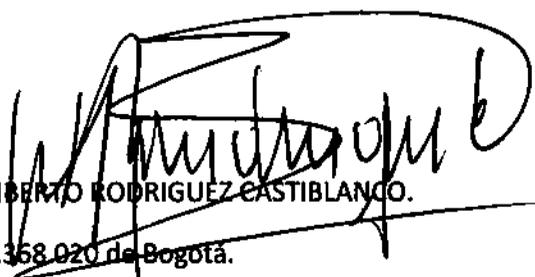
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

DEMANDADOS: GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ Y OTRA.

JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL.

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C.No 19.368.020 de Bogotá y la T.P.No 63.910 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de los demandantes - cesionarios dentro del proceso citado en la referencia, al señor Juez respetuosamente me dirijo para informar que con fecha 11 de Julio de 2018 presenta la actualización del crédito que no ha sido insertada al cuaderno principal del expediente por lo tanto adjunto copia de tal memorial para que le de trámite a la "ACTUALIZACION" de la liquidación del crédito

Del Señor Juez, respetuosamente:



JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

C.C.No 19.368.020 de Bogotá.

T.P.No 63.910 del C.S.J.

NOTA: ANEXO LO ANUNCIADO.

5

360

Señor
JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2005 – 01151 – Auto de Julio 12 de 2018

Demandante: José Humberto Rodríguez Castiblanco
Cesionario: Henry Ramos Cuncanchún C.C. 19.212.718
Antonio José Sánchez Zambrano C.C. 4.215.509

Demandados: Gustavo Pareja, Gonzálo Ruiz y María Lucía Cifuentes

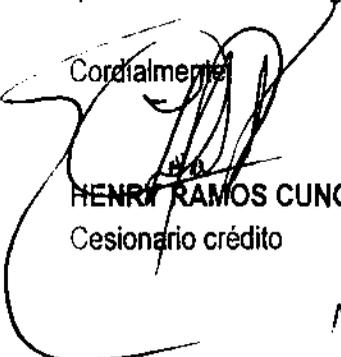
Respetado Señor Juez:

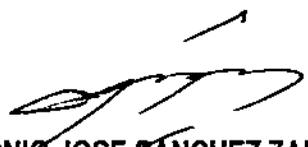


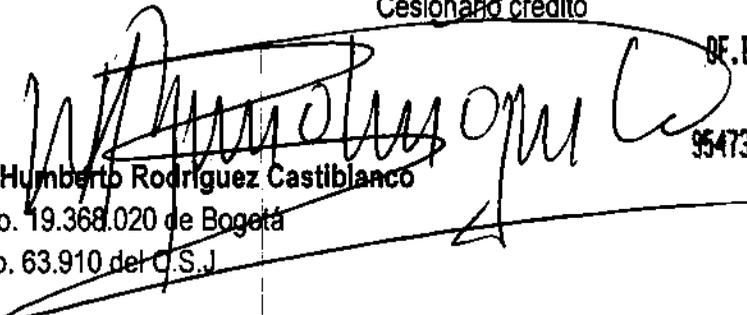
Los suscritos Henry Ramos Cuncanchún y Antonio José Sánchez Zambrano, obrando en nuestra calidad de cesionarios de los derechos de crédito cedidos por el señor José Humberto Rodríguez Castiblanco, nos permitimos hacer referencia al Auto del pasado 12 de Julio de la presente anualidad originado como respuesta a memorial presentado por el cedente el día 04 de julio de 2018, en el sentido de aclarar el siguiente aspecto básico:

Por falta de coordinación y comunicación de las partes intervinientes en la cesión, el cedente indicó al despacho en el referido memorial que el porcentaje correspondiente a cada uno de los cesionarios era del 5% para el señor Henry Ramos C. y del 95% para el señor Antonio José Sánchez Z., siendo necesario precisar al despacho que el porcentaje acordado y sobre entendido para cada uno de los cesionarios corresponde al cincuenta por ciento (50%), tanto en su compra como en la liquidación final que resulte al remate del bien inmueble objeto de embargo y secuestro o mediante el arreglo que los cesionarios llegaren a efectuar con los demandados.

Cordialmente


HENRY RAMOS CUNCANCHUN
Cesionario crédito


ANTONIO JOSE SANCHEZ ZAMBRANO
Cesionario crédito


COADYUVO: José Humberto Rodríguez Castiblanco
C.C. No. 19.368.020 de Bogotá
T.P. No. 63.910 del C.S.J

DE EJEC. CIVIL MPRL.

95473 38-JUL-18 16:46


IF
trasladado
3934-248



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

31 JUL 2018

01

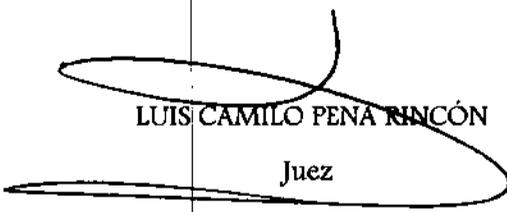
Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

30 AGO 2018 11001400304820050115100

Respecto de la petición que antecede, estese el libelista resuelto a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de enero de 2018.

NOTIFIQUESE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 153

De fecha 31 AGO 2018

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

362

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **KR 77 38B 45 SUR** - código postal **110851**, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): *****, Identificado con cédula catastral : **BS U 39BS T75 18** , Código de Sector : **004510962900000000**, Numero Predial Nacional : **110010145081000960029000000000**, Chip : **AAA0043UWDE** , Matriz : **PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ**, de la **ZONA SUR** , Localidad : **KENNEDY** , Barrio : **CIUDAD KENNEDY ORIENTAL**, Fecha incorporación : **10-04-1995** , Fecha de actualización : **31-12-2017**, vigencia formación : **1995**. Procesos de actualización : **2001 2004 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018**

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ	C	20104966		9641	14/10/1992	29
Círculo : 1 SANTA FE DE BOGOTA		Matrícula : 050S40106270		Propiedad : PARTICULAR		

Información Económica

Destino: 01 **RESIDENCIAL** Estrato: 3 Coeficiente P.H.:

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
001	A	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	178.20	40

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluó	Vig.
116.40	178.20	\$ 177,102,000	2018
116.40	178.20	\$ 164,499,000	2017
116.40	178.20	\$ 143,896,000	2016
116.40	178.20	\$ 125,452,000	2015
116.40	166.60	\$ 118,695,000	2014

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 03 del mes de Agosto de 2018

Elaboró Código 52702395

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

303



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRITAL

Certificación Catastral

Radicación No. W-1061764

Fecha: 03/08/2018

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ	C	20104966	null	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	9641	1992-10-14	SANTA FE DE BOGOTA	29	050S40106270

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domoiliaria.

KR 77 38B 45 SUR - Código Postal: 110851.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 75A 38C 01 S, FECHA: 2003-06-18

Código de sector catastral:

004510 96 29 000 00000

CHIP: AAA0043UWDE

Cedula(s) Catastra(es)
BS U 39BS T75 18

Número Predial Nal: 110010145081000960029000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
116.4 178.2

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	177,102,000	2018
1	164,499,000	2017
2	143,896,000	2016
3	125,452,000	2015
4	118,695,000	2014
5	108,033,000	2013
6	90,562,000	2012
7	75,529,000	2011
8	76,760,000	2010
9	64,356,000	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Expedida, a los 03 días del mes de Agosto de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

ORLANDO TORRES MALAVER

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO (E)

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **48B7BC58A521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

36A



Datos Generales			
Chip :	AAA0043UWDE	Código Sector :	004510 96 29 000 00000
Cédula Catastral :	BS U 39BS T75 18	Código Dirección :	450751003830010000
Dirección Real :	KR 77 38B 45 SUR	Fecha Actualización :	2017/12/31
Fecha Inscripción :	1995/4/10	Vigencia Formación :	1995
Marca Formación :	Formado - Actualizado	Barrio :	004510 - CIUDAD KENNEDY ORIENTAL
Localidad :	8 - KENNEDY	Zona Postal :	110851

Direcciones Anteriores

Dirección Anterior	Fecha
KR 77 38B 45 SUR	2017/6/4
KR 77 38B 45 SUR	2009/12/31
KR 77 38B 45 SUR	2003/12/31
KR 75A 38C 01 S	2003/6/18
KR 75A 38C 01 S	2000/12/31

Propietarios

Número	Identificación	Nombres	% Copropiedad	Poseedor
1	C 20104966	MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ		N

Datos Jurídicos

Notaria / Juzgado :	29	Ciudad :	SANTA FE DE BOGOTA
Documento :	co.gov.uaecd.siic.entities.Documento@131bc72	Fecha :	1992/10/14
Matrícula Inmobiliaria :	050S40106270	Tipo Propiedad :	6 - PARTICULAR
Conservación Histórica :	N	Número Mejoras :	0

Datos Económicos

Cód Uso	Unid	Descripción	Área	Año	Puntaje	Valor M2 Cons.
001	A	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	178.2	1962	40	210000.0

Área Terreno (m2):	116	Valor Terreno (m2):	1.200.000
Área Construcción :	178	Valor Construc. (m2):	210.000
Valor Parcial Terreno :	139.680.000	Valor Parcial Construc. :	37.422.000
Valor Avalúo. :	177.102.000	Estrato :	3
Marca PH :		Clase Predio :	N
Destino Catastral :	01 - RESIDENCIAL	Destino Hacendario :	61 - RESIDENCIAL

Avalúos

Año	Valor Avalúo	Valor Avalúo Terreno	Área Terreno	Valor Avalúo Construc	Área Construc	Tarifa
-----	--------------	----------------------	--------------	-----------------------	---------------	--------

Año	Valor Avalúo	Valor Avalúo Terreno	Área Terreno	Valor Avalúo Construc	Área Construc	Tarifa
2.018	177.102.000	1.200.000	116	210.000	178	0
2.017	164.499.000	980.000	116	282.981	178	0
2.016	143.896.000	910.000	116	213.087	178	0
2.015	125.452.000	800.000	116	181.438	178	0
2.014	118.695.000	720.000	116	209.407	167	0
2.013	108.033.000	600.000	116	229.249	167	0
2.012	90.562.000	510.000	116	187.264	167	0
2.011	75.529.000	408.000	116	168.294	167	0
2.010	76.760.000	405.000	116	177.777	167	0
2.009	64.356.000	257.917	116	206.087	167	0
2.008	60.033.000	240.594	116	192.245	167	0
2.007	56.903.000	228.051	116	182.223	167	0
2.006	52.737.000	211.354	116	168.881	167	0
2.005	50.466.000	202.253	116	161.609	167	0
2.004	47.908.000	192.000	116	153.416	167	0
2.003	39.575.000	158.493	116	136.652	155	0
2.002	37.268.000	149.254	116	128.683	155	0
2.001	34.957.000	140.000	116	120.705	155	0
2.000	34.138.000	131.631	116	121.705	155	0
1.999	34.138.000	131.631	116	121.705	155	0
1.998	29.685.000	114.462	116	105.831	155	0
1.997	25.590.000	98.674	116	91.234	155	0
1.996	21.687.000	0	0	0	0	0
1.995	18.154.000	0	0	0	0	0
1.994	611.000	0	0	0	0	0
1.993	498.000	0	0	0	0	11
1.992	384.000	0	0	0	0	11

UBICACIÓN CARTOGRÁFICA DEL PREDIO

305

5

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No 1151 – 2005 JUZGADO DE ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL.

DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

DEMANDADOS: GUSTAVO PAREJA Y OTROS.

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO, en mi calidad de apoderado de los demandantes dentro del expediente citado en la referencia, al Señor Juez presento el avalúo del inmueble cautelado expedido por la OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL con vigencia para el presente año fiscal de 2018.

Por lo tanto, le solicito fijar el avalúo definitivo de dicho inmueble teniendo como referencia dicho avalúo para efectos de su aprobación.

Igualmente solicito fijar y/o liquidar el crédito conforme a la liquidación del crédito que presente en anterior escrito.

Una vez aprobada la liquidación del crédito y el avalúo del inmueble cautelado, sírvase fijar fecha y hora para el remate del inmueble cautelado.

Del Señor Juez. Atentamente:

[Handwritten signature of Jose Humberto Rodriguez Castiblanco]

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO.

C.C.No 19.368.020 de Bogotá.

T.P.No 63.910 del C.S.J.

Nota: anexo lo anunciado.

OF. E.JEC. CIVIL MPAL.

13-03-2018 10:12:39

S
21
4F

5186-2018



República de Cuba
Rango de
Oficial
M. C.
ENTRENAMIENTO

28 SEP 2018

01

Al respecto del (del) (a) (a) pres. (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

07.06.13.1011.70

11 61°-932-46 88488

366

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

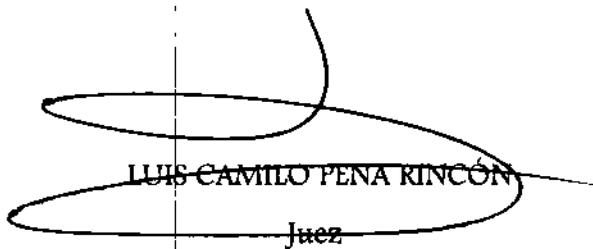
11 OCT 2018

11001400304820050115100

El Despacho encuentra que no es procedente entrar a resolver la anterior petición, como quiera que quien rubrica no es parte en este asunto.



NOTIFIQUESE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 183

De fecha 12 OCT. 2018

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Secretaria

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Origen: Juzgado 48 Civil Municipal

E. S. D.

SEEM
F - ECU
Juzgado 48

DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

5022-16-19-19-58

299-2019

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2005 – 01151

Demandante: José Humberto Rodríguez Castiblanco

(Cesionario Henry Ramos Cuncanchún y Antonio José Sánchez Zambrano)

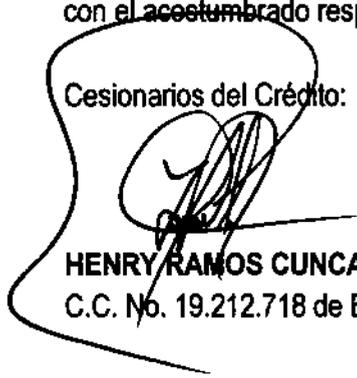
AUTO DEL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2018 – Estado No. 183 del 12/10/2018

Respetado Señor Juez:

En nuestra calidad de **Cesionario** del crédito correspondiente al proceso en referencia y atendiendo lo ordenado en Auto del pasado 11 de octubre de la presente anualidad en el sentido que el despacho no atiende la petición contenida en memorial visto a folio 365 del cuaderno principal por cuanto quien suscribe dicha petición no es parte en el asunto que nos ocupa, solicitamos con el debido respeto al Señor Juez tener en cuenta el avalúo del bien inmueble expedido por la Oficina de Catastro Distrital, así como la fijación por parte del despacho del respectivo avalúo, la liquidación actualizada del crédito y finalmente la fijación para la fecha de remate del bien inmueble objeto de embargo y secuestro, cuyos documentos soporte fueron aportados con el memorial objetado por el despacho.

Sin particulares para más y con el acostumbrado respeto, nos es grato suscribimos del Señor Juez con el acostumbrado respeto,

Cesionario del Crédito:


HENRY RAMOS CUNCANCHUN
C.C. No. 19.212.718 de Bogotá


ANTONIO JOSE SANCHEZ ZAMBRANO
C.C. No. 4.215.509 de Aquitania Boyacá

10000000000000000000

10000000000000000000



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

18 ENE 2019

06

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2019

PROCESO 2005 - 1151

Dejar sin valor ni efecto la providencia de fecha 11 de octubre de 2018, y en consecuencia este despacho dispone;

Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al Nral 2º del Art. 444 del C.G.P.

Una vez realizada dicha gestión ingrésese las presentes diligencias para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

De fecha 18 FEB 2019

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

VELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria

Certificación Catastral

Radicación No. W-161015
Fecha: 21/02/2019
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ	C	20104966	null	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	9641	1992-10-14	SANTA FE DE BOGOTA	29	050S40106270

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 77 38B 45 SUR - Código Postal: 110851.

Inscripción secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 75A 38C 01 S, FECHA: 2003-06-18

Código de sector catastral:

004510 96 29 000 00000

CHIP: AAA0043UWDE

Número Predial Nal: 110010145081000960029000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
116.4 178.2

Información Económica

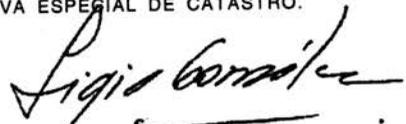
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	173,157,000	2019
1	177,102,000	2018
2	164,499,000	2017
3	143,896,000	2016
4	125,452,000	2015
5	118,695,000	2014
6	108,033,000	2013
7	90,562,000	2012
8	75,529,000	2011
9	76,760,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co.
Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Expedida, a los 21 días del mes de Febrero de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.


LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **7F0A9C9DC521**.

Señores

JUZGADO 5º. DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

00625 21-FEB-'19 15:36

REF.: PROCESO : No.110014003048200501151

EJECUTIVO

DE

JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ C.

VS

GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ C, Y OTRA

FANNY ALONSO DE CAMACHO, obrando como Apoderada, dentro del proceso de la referencia, me permito objetar el dictamen sobre el avalúo que le dieron al inmueble, esta objeción la hago en virtud de que este no fue presentado tal como lo indica el artículo 444 del C.G.P., cuando es trata de bienes inmuebles.

A continuación presentado, de conformidad con el C.G.P., el avalúo.

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE PARA EL AÑO 2019, ES POR LA SUMA DE	\$ 173.157.000.00
INCREMENTADO EN UN 50%, SEGÚN EL ARTÍCULO 444 DEL C. G. P., NUMERAL 4, LO CUAL NOS DA UN VALOR DE	\$ 86'578.500.00
TOTAL AVALÚO.....	\$ 259.735.000.00

DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS.

Teniendo en cuenta el valor legal, el valor

Comercial es

\$ 320.000.000.00

SON TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS

371

ANEXOS:

1. Certificado Catastral, donde aparece el avalúo catastral del inmueble
2. Certificado de Libertad y Tradición de Matricula Inmobiliaria

En consecuencia este valor es el valor legal, para poder fundamentar el comercial, para esto solicito respetuosamente se me conceda un término prudencial para que un perito realice esta pericia.



Del Señor Juez,

Fanny Alonso de Camacho
FANNY ALONSO DE CAMACHO

C.C. No. 21'109.003, expedida en Villeta (Cund.)

T. P. No. 86.977 del C. S. de la Jud.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Tribunal de Selección Judicial
Módulo de Registro de C
ENTRADA AL DESPACHO

22 FEB 2018

01

Al despacho del Señor Jefe de Sala

Don Benjamín

El Jefe de Sala

372

	FISCALÍA 96 SECCIONAL UNIDAD DE FE PÚBLICA, Y ORDEN ECONÓMICO INTERVENCIÓN TARDÍA 2005-2012 CARRERA 33 No. 18-33 2º PISO BLOQUE C	Página 1 de 1
	OFICIO No. 11-2019 1/04/2019	

5

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
E.S.D.

48.2005-1151

REF: *100160000492012053-3
CONTRA: JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTELBLANCO
DELITO: FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, ESTAFA, FRAUDE PROCESAL

manera atenta y respetuosa me dirijo a Ud., con el fin de indicarle que en este Despacho se adelanta la indagación preliminar de la referencia, dentro de la cual están emitiendo las correspondientes órdenes a policía judicial para verificar la posible solicitud de audiencia de formulación de imputación.

En razón de lo anterior SE SOLICITÓ a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Sur, DEJAR EN CUSTODIA el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40106270, a nombre de MARÍA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, en tanto se toma decisión de fondo relacionado con el proceso que aquí interesa.

Lo mencionado en razón de que en los hechos se refieren actos constitutivos de conductas punibles, donde se encuentra involucrado el bien inmueble en cita, con el cual se pretenden actos fraudulentos.

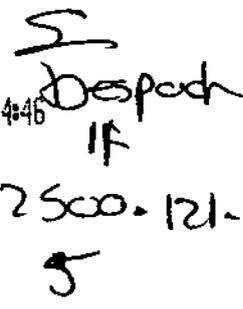
Agradezco altamente su atención.


MARIO ANTONIO CHAVES RODRÍGUEZ
 FISCAL 96 SECCIONAL
 mario.chaves@fiscalia.gov.co

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

22/02/19

26662 1-APR-'19 14:46


 Despach
 IF
 2500-121-
 5

5
2f
Despacho
1773 - 164. S

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

373
5
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

22/02/19
01850 4-MAR-'19 12:55

Ref. PRESENTACION ACTUALIZACION LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO
No. 2005-01151

Demandante: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO

**Demandados: GUSTAVO PAREJA, MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ
Y GONZALO RUIZ**

Respetado Señor Juez:

Los suscritos **ANTONIO JOSE SANCHEZ ZAMBRANO** y **HENRY RAMOS CUNCANCHUN** identificados como aparece al pié de nuestras respectivas firmas, en nuestra calidad de cesionarios del crédito correspondiente al proceso de la referencia, nos permitimos allegar al plenario la liquidación debidamente actualizada a febrero 28 de la presente anualidad, por valor total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (\$39.224.398.00) M.CTE.** discriminados de la siguiente forma:

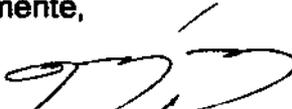
D. ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO CON CORTE A FEBRERO 28 de 2019

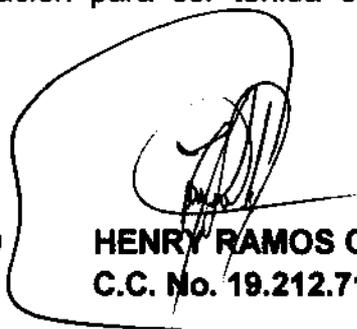
- LIQUIDACION CON CORTE A JUNIO 30 de 2018	\$38.555.006.00
- AJUSTE INTERESES DE JULIO 1º de 2018 A FEBRERO 28 DE 2019	\$ 669.392.00

TOTAL LIQUIDACION A FEBRERO 28 de 2019 \$39.224.398.00

Por lo anterior nos permitimos solicitar al despacho con el acostumbrado respeto incorporar al proceso la presente liquidación para ser tenida en cuenta en el respectivo momento procesal.

Cordialmente,


ANTONIO JOSE SANCHEZ ZAMBRANO
C.C. No. 4.215.509 de Aquitania


HENRY RAMOS CUNCANCHUN
C.C. No. 19.212.718 de Bogotá

Anexo: Cuadro No. 1 contentivo de la liquidación debidamente desglosada

CUADRO N° 1

LIQUIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CREDITO
PROCESO N° 2005-1151 - JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
A FEBRERO 29 DE 2019

A) ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE INTERESES JUL 1/18 A FEB 28/19

VALOR	FECHA		MESES CAUSADOS
	INICIAL	FINAL	
\$ 16.734.800	01-jul-18	28-feb-19	8,00
INTERES MENSUAL (*)	INTERES \$		TOTAL INDEMNIZACIÓN MÁS INTERESES
0,5%	\$ 669.392		\$ 17.404.192

B) LIQUIDACIÓN EN FIRMA PRESENTADA EL 22 DE MAY/07

CAPITAL	\$ 16.734.800
INTERESES DE 44 MESES	\$ 4.297.216
CLAUSULA PENAL	\$ 920.000
GASTOS PROCESO DE RESTITUCIÓN	\$ 600.000
AGENCIAS EN DERECHO (AUTO MAY 24/07)	\$ 1.278.000
COSTOS PROCESO DE EJECUCIÓN	\$ 1.400.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A ABR 30/07	\$ 25.230.016

C) ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN A JUNIO 30 DE 2018

LIQUIDACIÓN CON CORTE A ABR 30/07	\$ 25.230.016
INTERESES MAY 1/07 A JUN 30/18	\$ 11.295.990
COSTAS X INCIDENTE DE NULIDAD (AUTO MAR 9/07)	\$ 200.000
COSTAS PROCESO EJECUTIVO (AUTO AGO 5/09)	\$ 100.000
COSTAS AGENCIAS EN DERECHO (AUTO FEB 25/09)	\$ 100.000
COSTAS DEMANDA EJECUTIVA (AUTO ENE 31/11)	\$ 1.429.000
COSTAS X INCIDENTE DE NULIDAD (AUTO JUN 24/11)	\$ 200.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A JUN 30/18	\$ 38.555.006

D) ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN A FEBRERO 28 DE 2019

LIQUIDACIÓN CON CORTE A JUN 30/18	\$ 38.555.006
INTERESES JUL 1/18 A FEB 28/19	\$ 669.392
TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A FEBRERO 28/19	\$ 39.224.398



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TPASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09 MAY 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 114 del
 al cual corre a partir del 10 MAY 2019
 y vence el 14 MAY 2019.

la Secretaría
 Oficina de Ejecución Civil
 04 MAR 2019



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

21 MAY 2019

06

Al despacho del Señor Jefe de
 Oficina de Ejecución Civil
 en la Secretaría (al)

375

11001400306120090159700



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 ABR 2019

Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al Nral 2º del Art.444 del Art. 444 del C.G.P.

La comunicación allegada por la Fiscalía 96 seccional, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

De la liquidación del crédito vista en memorial de fecha 4 de marzo de 2019 proceda la Oficina de Ejecucion a fijarlo en el respectivo listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 70

De fecha 29 ABR 2019

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Secretaria

Superf
2 Folios
Tudo
2

Señores

JUZGADO 5°. DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO : No.110014003048 2005 01151
EJECUTIVO SINGULAR
DE : Joses Humberto Rodriguez C.
VS : GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ C. y
MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ
ASUNTO : OBJECCION AL AVALUO

FANNY ALONSO DE CAMACHO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como parece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y obrando como apoderada judicial de los señores GONZALO RUIZ C. y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, me permito manifestar a usted, que objeto:

1. Del avalúo no estamos conforme con el valor dado al inmueble, y solicitaríamos a su Despacho se nos conceda un plazo para presentar el dictamen alterno, mediante perito evaluador.
2. El proceso se encuentra duplicado, es decir que sobre la misma obligación se pretende cobrar las mismas sumas de dinero sobre el capital y sobre los intereses, que ya estas fueron pagadas mediante otro proceso ejecutivo, la cual no se ha querido entender por parte de la Administración de Justicia, en que esta obligación ya fue pagada en su totalidad y que el Demandante pretende cobra nuevamente.
3. En la actualidad cursa en la Fiscalía General de la Nación un proceso penal por el delito de fraude procesal.

En consecuencia si bien es cierto que en la actualidad no existe la prejudicialidad penal, no es me nos cierto, que su Despacho conoce el oficio emitido y allegado por la Fiscalía 96 Seccional de Bogotá, donde se comunica la investigación del punible de Fraude Procesal, el cual se encuentra próximo a la Imputación, por prudencia solicitó respetuosamente se debe un tiempo más de espera para saber las resultas del proceso penal.

Del señor Juez,



Fanny Alonso de Camacho

FANNY ALONSO DE CAMACHO

C.C. No. 21'109.003 expedida en Villeta (Cund.)

T.P. No. 86.977 del C. S. de la Jud.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Escriba de Ejecución Civil
Módulo de Ejecución D.C.
CENTRAL DE DESPACHO

21 MAY 2019 08

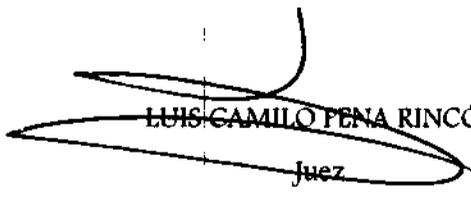
Al respecto del haber por
observaciones
del juez ejecutivo del

(termino vencido.)

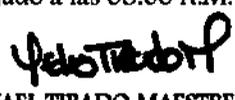
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá 25 JUL 2019

Como quiera que dentro del término de traslado del avalúo del bien embargado, el mismo no fue contrariado el despacho lo acoge y lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes;

NOTIFIQUESE |


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 130
De fecha 26 JUL 2019
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria

379

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

6159-3-005

42588 2-AUG-19 9:05

20/08/19
1 folio
letra

Señores

JUZGADO 5° DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 1100140030482005-01151

DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ C.

DEMANADADOS: GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ C. y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ

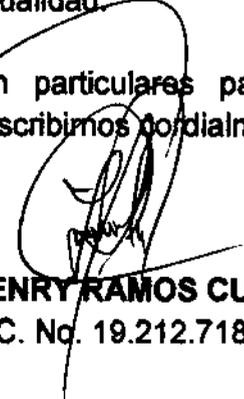
ASUNTO: SOLICITUD FECHA REMATE PARA BIEN INMUEBLE

Respetado Señor Juez:

Los suscritos HENRY RAMOS CUNCANCHUN y ANTONIO JOSE SANCHEZ ZAMBRANO, identificados como aparece al pié de nuestras respectivas firmas, en nuestra calidad de **CESIONARIOS** del crédito correspondiente al proceso de la referencia, reconocidos en autos, nos permitimos solicitar al Señor Juez se sirva señalar fecha de **REMATE** para el bien inmueble cautelado, con matrícula inmobiliaria **50S-40106270** a nombre de María Lucinda Cifuentes de Ruíz demandada dentro del presente proceso.

El bien inmueble objeto de medida cautelar se encuentra debidamente embargado, secuestrado y con avalúo acogido por el despacho en auto ejecutoriado de fecha 25 de julio de 2019, estado 130 del 26 de julio de la misma anualidad.

Sin particulares para más y con el acostumbrado respeto, nos es grato suscribimos cordialmente,


HENRY RAMOS CUNCANCHUN
C.C. No. 19.212.718 de Bogotá


ANTONIO JOSE SANCHEZ ZAMBRANO
C.C. No. 4.215.509 de Aquitania, Boyacá



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTREGA AL DESPACHO

07

06 AGO 2019

Al despacho del Jefe de Ejecución Civil

Observaciones

El (os) secretario (as)

11001400304820050115100

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **25 SEP 2019**

El Despacho encuentra que dentro del presente trámite se reúnen las formalidades de que trata el artículo 525 del C. de G.P., esto es que el bien objeto de cautela se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, siendo así procedente dar aplicación a la referida norma, tal y como lo solicita la parte actora en solicitud que antecede.

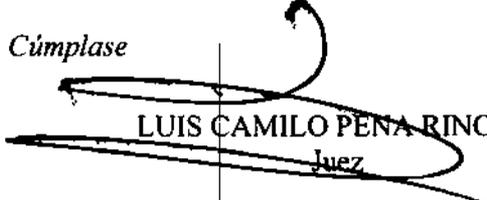
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

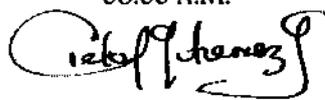
RESUELVE:

Señalar el día 5 del mes de Septiembre, del año 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedará abierta a partir de las 9:30, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70% del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem. en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las previsiones de la citada norma.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 172
De fecha 26 SET 2019
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

5/feb. 382
2F
[Signature]

Doctor

LUIS CAMILO PEÑA RINCON

Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal

Bogotá

DE EJECUCION CIVIL REMATES

38136, 80CJ*19, PM 4=48

EXPEDIENTE N° 2005 - 0115100

ASUNTO AVALUO CASA A REMATAR

*Demandante: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ
CONTRA: MARIA LUCINDA CIPUENTES
ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL*

Respetado Señor Juez

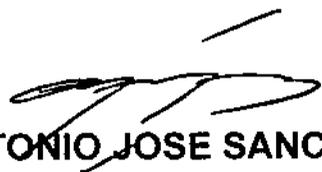
De acuerdo a CERTIFICACION CATASTRAL del avalúo del inmueble a rematar corresponde a \$173.157.000 y de acuerdo al Artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso se debe aumentar el 50% de este avalúo, luego

\$173.157.000 X 1.50 igual a \$259.735.500

Luego el valor del inmueble es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$259.735.500)**

Por lo anteriormente expuesto, para el REMATE, no tener en cuenta el valor estimado por la apoderada de la parte demandada, ya que no adjunto el avalúo comercial de un auxiliar de la justicia inscrito en el Registro Nacional de Avaladores - RNA

Cordialmente



ANTONIO JOSE SANCHEZ ZAMBRANO

C.C 4.215.509 de Aquitania – Boyacá

Teléfonos 312 437 27 92 – 314 401 36 81

Carrera 55 B 186 – 84 Bogotá



República de Colombia
Rama Judicial de Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Mesa de Partes D.C.
Bogotá, D.E.P.A.C.H.O

29 MAR 2019

Alrededor de Señalada

Observaciones

El Secretario

203

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

15 ENE 2020

PROCESO 2005 - 1151

Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al Nral 2º del Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003

De fecha 16 ENE 2020

Fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS (26) MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARRERA 28 A No. 18 A - 67 PISO 3° BLOQUE E
TELÉFONO 4287052
j26pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

304
5

Bogotá, D. C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Oficio N° 0036

Señores
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
ZONA SUR
Diagonal 44 No. 50 - 61 Sur.
Ciudad**

**ASUNTO: SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO
DELITOS: FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN
DOCUMENTO PÚBLICO
IMPUTADO: JOSÉ HUMBERTO RODRIGUÉZ
CASTIBLANCO
CUI 11001 60 000 49 2012 05373
NI 189824**

De manera atenta, me permito comunicarle que en diligencia preliminar llevada a cabo el día de hoy, este Despacho **DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50S-40106272.**

En consecuencia, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

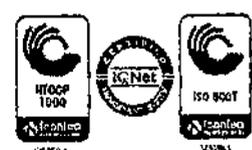
NOTA: La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso esquina.

Cordialmente,

CATALINA RIÓS PENUELA
JUEZ

RECIBIDO
CENTRO DE SERVICIOS
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
15 ENE 16 PM 3 20

442288





305

ACTA DE AUDIENCIA
FRAUDE PROCESAL Y FALSIEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO

DÍA	MES	AÑO	C.U.I.	N.I.	HORA INICIO	HORA FINAL	SALA
15	01	2020	11001 60 000 49 2012 05373	189824	08:25 AM	10:55 A.M.	316 E

INTERVINIENTES

JUEZ	CATALINA RÍOS PENUELA Dir.: CARRERA 28 A No. 18 A - 67 PISO 3º BLOQUE E
FISCAL 96 SECCIONAL	MARIO ANTONIO CHAVES RODRIGUEZ Carrera 33 18 33 piso 2 bloque c
APODERDADO DE VICTIMA	MARLENY RODRIGUEZ SALCEDO Carrera 7 No. 12-25 of 302
VICTIMA	MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ CARRERA 77 38 b - 45 sur
VICTIMA	GONZALO RUIZ CIFUENTES
VICTIMA	GUSTAVO ANTONIO PAREJA OSORIO
DEFENSA TECNICA	RAFAEL ANTONIO ZORRO CORTES
REPRESENTANTE DE 3 DE BUENA FE	CARLOS EDUARDO BARRERO DIAZ
TERCERO DE BUENA FE	ANTONIO JOSE SANCHEZ ZAMBRANO
TERCERO DE BUENA FE	HENRY RAMOS CUNCANCHUN

COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS
 SISTEMA PENAL ACREDITADO
 CENTRO DE SERVICIOS
 15-01-2020

SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DE BIEN INMUEBLE

CARACTER: PÚBLICA

El despacho declara instalada la audiencia y verifica la asistencia de las partes. Surtido lo anterior, la señora jueza informa que el 18 de diciembre de 2019, el Juzgado 57 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, decide declarar infundada la recusación formulada por el abogado Rafael Antonio Zorro Cortes y ordena la remisión de la actuación a este Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Por lo anterior la señora Juez le concede la palabra a el doctor RAFAEL ANTONIO ZORRO CORTES, quien informa que antes de comenzar a realizar su debate pertinente, al haber una incompetencia, por cuanto la presente Juez no puede resolver la solicitud elevada, teniendo en cuenta que los hechos datan del año 2003, debiéndose resolver con Ley 600 de 2000, concluyéndose de este modo que debe remitirse las presentes diligencias ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, esto de conformidad con la Sentencia radicado No. 548656 del 13 de marzo de 2019, magistrado ponente Eugenio Fernández Carlier. Por su parte el delegado fiscal indica que la defensa incurre un error, puesto que los hechos datan en realidad del año 2005 y no del año 2003 como lo anuncia la defensa técnica, se suspende la diligencia, se concedió la palabra al representante de víctimas y tercero de buena fe.

Se reanuda la diligencia siendo las 10:07 de la mañana dejando constancia que se encuentran las mismas partes procesales. Escuchada la intervención de las partes procesales, la señora Jueza indicó que atendiendo el artículo 54 del C.P.P. y las sentencias No. 54865 del 13 de marzo de 2019 de la Corte Suprema de Justicia y Sentencia No. 29904 del 12 de junio de 2008 de la Corte Suprema de Justicia SE ORDENA NO DAR TRÁMITE AL CONFLICTO DE COMPETENCIA SOLICITADO POR EL TOGADO DE LA DEFENSA DEL AQUÍ INVESTIGADO Y SE CONTINUE CON LA DILIGENCIA DE PODER DISPOSITIVO DE BIEN INMUEBLE.

La señora Juez, le concede la palabra al doctor RAFAEL ANTONIO ZORRO CORTES, para que se pronuncia respecto de la petición de las víctimas, procediendo de conformidad, oponiéndose a la misma.

Se suspende la diligencia a las 10:55 de la mañana por el término de una hora, para proceder a tomar la decisión que sea pertinente.

HORA INICIO: 08:25 P.M.

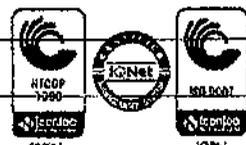
HORA FINAL: 10:55 A.M.

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

DÍA	MES	AÑO	C.U.I.	N.I.	HORA INICIO	HORA FINAL	SALA
15	01	2020	11001 60 000 49 2012 05373	189824	02:13 PM	04:09 P.M.	317 E

INTERVINIENTES

JUEZA	CATALINA RIOS PENUELA Dir.: CARRERA 28 No. 18 A - 67 PISO 3º BLOQUE E
FISCAL 96 SECCIONAL	MARIO ANTONIO CHÁVEZ Dir.: CRA 33 18 33 PISO 2 BQ C



La presente acta se elabora según lo dispuesto en los artículos 146 numeral 2 y 163 del Código de Procedimiento Penal. Por lo tanto, para conocer detalles de la audiencia necesariamente debe acudir al registro de la misma.

3743
Litas
Suzelis
049
56

59477-28-1991-28-1447

Señores

JUZGADO 5°. DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

350141-05

OF. EJEC. CIVIL DE PNL

REF.: PROCESO : No.110014003048200501151

EJECUTIVO

DE JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ C.

VS GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ C, Y OTRA

FANNY ALONSO DE CAMACHO, obrando como Apoderada, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar adjuntar copia del oficio No. 0036 del 15 de enero de 2020, y copia del acta de audiencias, por el cual el Juzgado 26°. Municipal Con Función de Garantías de Bogotá, dando cumplimiento a lo normado por el artículo 111 del C. P. P., ordena la SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S40106272, el cual fue radicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Igualmente, solicito respetuosamente, se tenga en cuenta esta medida que se impuso al predio materia de esta Litis, y se aplase la diligencia programa por su Despacho, por queda el inmueble fuera del comercio por disposición legal.

Del Señor Juez,


FANNY ALONSO DE CAMACHO

C.C. No. 21'109.003, expedida en Villeta (Cund.)

T. P. No. 86.977 del C. S. de la Jud.

Anexo. Lo anunciado.

AÑO GRAVABLE

2020


**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

20010037403

101



Formulario

Número:

20203010101110491

Codigo QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0043UWDE 2. DIRECCIÓN KR 77 38B 45 SUR 3. MATRICULA INMOBILIARIA 40106270

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	20104966	MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ	100	PROPIETARIO	KR 77 38B 45 SUR	BOGOTA, D.C.

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL	198,613,000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA	6	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1,192,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO			1,192,000

		HASTA 27/03/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	0	0
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,192,000	1,192,000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	1,192,000	1,192,000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	119,000	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	1,073,000	1,192,000

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al	SI	NO	X	Mi aporte debe destinarse al	
27. PAGO VOLUNTARIO	AV				0
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA				1,192,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2020


**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

20010037403

101



Formulario

Número:

20203010101110491

Codigo QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0043UWDE 2. DIRECCIÓN KR 77 38B 45 SUR 3. MATRICULA INMOBILIARIA 40106270

B. TOTAL A PAGAR

4. SIN APOORTE VOLUNTARIO	HASTA 27/03/2020 (dd/mm/aaaa)	1,073,000	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)	1,192,000	5. CON APOORTE VOLUNTARIO
---------------------------	-------------------------------	-----------	-------------------------------	-----------	---------------------------

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA NOMBRES Y APELLIDOS
C.C. C.E. No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

 HASTA 27/03/2020 (dd/mm/aaaa)

 HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)


(415)7707202600856(8020)20010037403995910329(3900)00000001073000(96)20200327



(415)7707202600856(8020)20010037403984013211(3900)00000001192000(96)20200619

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

*47-05
LETRA
SINCE
20/10
2011*

Señores

JUZGADO 5°. DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

59478-21-1111-28.1449

351-14205

OF. EJEC. CIVIL, N. PAL.

REF.: PROCESO : No.110014003048200501151

EJECUTIVO

DE JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ C.

VS GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ C, Y OTRA

FANNY ALONSO DE CAMACHO, obrando como Apoderada, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar objeción al dictamen sobre el avalúo que le dieron al inmueble, esta objeción la hago en virtud de que este no fue presentado tal como lo indica el artículo 444 del C.G.P., actualizado al año 2020, tal y como se debe presentar cuando se trata de bienes inmuebles.

A continuación presentado, de conformidad con el C.G.P., el avalúo.

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE PARA EL

AÑO 2020, ES POR LA SUMA DE \$ 198'613.000.00

INCREMENTADO EN UN 50%, SEGÚN EL

ARTÍCULO 444 DEL C. G. P., NUMERAL 4, LO

CUAL NOS DA UN VALOR DE \$ 99'306.500.00

LEGAL AVALÚO..... \$ 297'919.500.00

DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIETNOS PESOS.

El avalúo comercial es \$ 397'226.000.00

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

ANEXOS:

1. Certificado Catastral, donde aparece el avalúo catastral del inmueble para el año 2020.

En consecuencia se debe tener en cuenta el valor legal, para poder fundamentar el valor es comercial, por lo tanto a esto solicito respetuosamente se tenga en cuenta el valor que presento en esta objeción para fijar el valor real del inmueble.

Del Señor Juez,


FANNY ALONSO DE CAMACHO

C.C. No. 21'109.003, expedida en Villeta (Cund.)

T. P. No. 86.977 del C. S. de la Jud.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipio de Bogotá D.C.
 FRENTE AL DESPACHO

23 ENE 2020

06

El despacho de...
 Obtenido...
 El (la) Operador(a)...

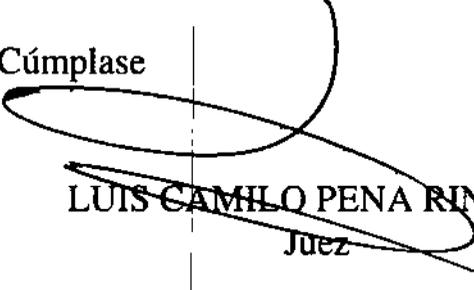
389
391

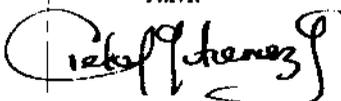
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

15 SET. 2020

Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al Nral 2° del Art.444 del Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 110
De fecha 16 SEP 2020
Fue notificado el día anterior. Fijado a las 08:00
A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

LUIS CAMILO PENA RINCON
Juez



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

28 SEP 2020

03

Al despacho del Señor Jefe de Oficina

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO -048-2005 - 01151-00

De conformidad con lo pedido y teniendo en cuenta que del avalúo obrante en el proceso se corrió traslado de conformidad a los artículos 110 del C.G.P y del numeral 2º del artículo 444 del C.G.P °, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno, Así mismo Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho de conformidad con el Art. 448 del C.G.P:

Se Señala nueva fecha para el día 13 del mes de mayo, del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 9:00, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previo consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 155

De fecha 30 de Noviembre de 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Firmado Por:

LUIS CAMILO PENA RINCON

392

393

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

436ef9abbbd714517c8326778180afa48dfa01f1ebe8927cf63c7828f604f16c

Documento generado en 27/11/2020 09:13:41 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>